

YOLANDA CANO GALÁN

**CASACIÓN Y
CASACIÓN PARA LA
UNIFICACIÓN DE
DOCTRINA
(2022)**

Prólogo de:

Antonio V. Sempere Navarro

Editorial

JOSE MIGUEL ORTIZ ORTIZ
DIRECTOR EDITORIAL

Consejo Editorial

GUILLERMO RODRÍGUEZ INIESTA
DIRECTOR GENERAL DE PUBLICACIONES
Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Murcia. Magistrado (Supl.) del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

JOSÉ LUJÁN ALCARAZ
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Murcia

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada. Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social

MARÍA NIEVES MORENO VIDA
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada

CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Sevilla

Consejo Científico

JAIME CABEZA PEREIRO
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Vigo

FAUSTINO CAVAS MARTÍNEZ
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Murcia

MARÍA TERESA DÍAZ AZNARTE
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada

JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de A Coruña

CAROLINA MARTÍNEZ MORENO
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Oviedo

JESÚS MERCADER UGUINA
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Carlos III

ANTONIO OJEDA AVILÉS
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Sevilla

MARGARITA RAMOS QUINTANA
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de La Laguna

PILAR RIVAS VALLEJO
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Barcelona

SUSANA RODRÍGUEZ ESCANCIANO
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

CARMEN SÁEZ LARA
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Córdoba

ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO
Magistrado del Tribunal Supremo. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (exc.)

ARÁNTZAZU VICENTE PALACIO
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Jaume I

Consejo Colección Temas Jurídicos Actuales

ABRAHAM CORTÉS MORENO
DIRECTOR

YOLANDA CANO GALÁN
Profesora Titular Universidad Rey Juan Carlos
Of Counsel Labormatters Abogados

**CASACIÓN Y CASACIÓN
PARA LA UNIFICACIÓN
DE DOCTRINA
(2022)**

Edita:

Ediciones Laborum, S.L.
Avda. Gutiérrez Mellado, 9 - Planta 3^a, Oficina 21
30008 Murcia
Tel.: 968 24 10 97
E-mail: laborum@laborum.es
www.laborum.es

1.^a Edición,  Ediciones Laborum S.L., 2024

ISBN: 978-84-10262-03-4

© Copyright de la edición, Ediciones Laborum, 2024
© Copyright del texto, Yolanda Cano Galán, 2024

Ediciones Laborum, S.L. no comparte necesariamente los criterios manifestados por los autores en el trabajo publicado.

La información contenida en esta publicación constituye únicamente, y salvo error u omisión involuntarios, la opinión de su autor con arreglo a su leal saber y entender, opinión que subordinan tanto a los criterios que la jurisprudencia establezca, como a cualquier otro criterio mejor fundado.

Ni el editor, ni el autor, pueden responsabilizarse de las consecuencias, favorables o desfavorables, de actuaciones basadas en las opiniones o informaciones contenidas en esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 o 93 272 04 45).

*A mi hermano Alejandro
quien me recuerda todos los días que
lo diferente es maravilloso*

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	17
--------------	----

EMPLEO PÚBLICO

1. INDEFINIDOS NO FIJOS	23
1.1. Aplicación art. 70 EBEP.....	23
1.2. Empresas públicas	24
1.3. Consorcios.....	25
1.4. Indefinidos no fijos discontinuos	26
1.5. Derechos indefinidos no fijos vs. Fijos	26
1.6. Indemnización por extinción de contrato.....	26
2. CONTRATO DE COLABORACIÓN SOCIAL.....	26
3. PROFESORES ASOCIADOS UNIVERSIDADES PÚBLICAS	27
4. REDUCCIÓN SALARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO.....	27
5. EXCEDENCIAS EN EL SECTOR PÚBLICO	27
6. EXTINCIÓN DE CONTRATOS EN EL SECTOR PÚBLICO	28
6.1. Obligaciones comunicación extintiva.....	28
6.2. Despido improcedente en supuestos de ocupación de plaza por funcionario.....	28
6.3. Indemnización	28
7. CONSECUENCIAS NULIDAD BASES REGULADORAS CONCURSOS	29
8. PROCEDIMIENTO ADECUADO	29

DERECHO INDIVIDUAL

9. EXISTENCIA (O NO) DE RELACIÓN LABORAL	33
10. RELACIONES LABORALES ESPECIALES	35
10.1. Penados en instituciones penitenciarias.....	35
10.2. Representantes de comercio.....	36
10.3. Profesores de religión.....	36
11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.....	36
11.1. Formación	36
11.1.1. Asistencia a exámenes	36

11.1.2. Abono cursos habilitación profesional.....	36
11.2. Clasificación profesional.....	37
11.3. Promoción profesional y ascensos	37
11.4. Varios	38
11.4.1. Inclusión en equipos de guardia	38
11.4.2. Vuelos en business	38
11.4.3. Trabajos de desamianto	38
11.4.4. Obligación realización pruebas PCR.....	39
11.4.5. Comedores	39
11.4.6. Entrega de mascarillas	39
12. CONTRATACIÓN	39
12.1. Contratación temporal.....	39
12.1.1. Contrato eventual.....	39
12.1.2. Contrato por obra o servicio determinado.....	40
12.1.3. Contrato de interinidad por sustitución	40
12.1.4. Contrato de interinidad por vacante	41
12.1.5. Contrato fijo-discontinuo	41
12.1.6. Contrato en prácticas.....	42
12.1.7. Contrato de relevo.....	42
12.2. Contratos especiales.....	43
12.2.1. Contrato de alta dirección.....	43
12.2.2. Contratación en empresas de seguridad	43
12.2.3. Contratación temporal de artistas	43
12.2.4. Contrato indefinido de apoyo a emprendedores	43
12.2.5. Contrato con personal al servicio del hogar familiar.....	44
12.3. Fraude en la contratación	44
12.4. Concatenación de contratos.....	44
13. PACTOS CONTRACTUALES.....	44
13.1. Pacto de no competencia.....	44
13.2. Pacto de permanencia.....	45
14. TIEMPO DE TRABAJO	45
14.1. Determinación de qué es tiempo de trabajo.....	45
14.1.1. Horas de presencia	45
14.1.2. Reconocimientos médicos	45
14.1.3. Varios	45
14.1.4. Guardias	46
14.2. Jornada.....	46
14.2.1. Determinación de la jornada.....	46
14.2.2. Jornadas complementarias.....	47
14.3. Reducción de jornada por cuidado de hijos	47
14.4. Compensación tiempo de trabajo	47
14.5. Trabajo a turnos.....	47
14.6. Descansos	48
14.6.1. Descanso durante la jornada laboral	48
14.6.2. Descanso entre jornadas	48
14.6.3. Descanso anual: vacaciones	49

14.7. Permisos.....	49
14.7.1. Permiso por nacimiento de hijos	49
14.7.2. Permiso por paternidad.....	50
14.7.3. Permiso por lactancia	50
14.7.4. Permiso por compensación de horas.....	50
14.7.5. Dies a quo del disfrute de permisos.....	50
14.7.6. Suspensión de permisos por imperativo legal.....	51
14.8. Excedencias	51
15. SALARIO	52
15.1. Determinación del salario	52
15.1.1. Guardias médicas.....	53
15.1.2. Retribución de vacaciones	53
15.1.3. Salario en supuestos de reducción de jornada	53
15.2. Pagas extra.....	54
15.3. Complementos salariales.....	54
15.3.1. Antigüedad.....	54
15.3.2. Trienios.....	55
15.3.3. Sexenios.....	55
15.3.4. Dietas	55
15.3.5. Varios	56
15.4. Promoción salarial	58
15.4.1. Incrementos salariales	58
15.4.2. Incentivos	59
15.4.3. Bonus	59
15.5. Reducción salarial	59
15.6. Devolución de excesos salariales.....	60
15.7. Doble escala salarial	60
15.8. Discriminación salarial.....	60
15.9. Compensación y absorción salarial.....	61
16. VICISITUDES RELACIÓN LABORAL.....	62
16.1. Modificación sustancial de condiciones de trabajo	62
16.2. Movilidad geográfica.....	63
16.3. Condiciones más beneficiosas	63
17. VICISITUDES EMPRESARIALES.....	63
17.1. Grupo de empresas.....	63
17.2. Cesión ilegal	64
17.2.1. Existencia (o no) de cesión ilegal	64
17.2.2. Efectos cesión ilegal	65
17.2.3. Responsabilidad en supuestos de cesión ilegal.....	66
17.2.4. Competencia orden social en supuestos cesión ilegal funcionarios.....	66
17.3. Contratas y subcontratas	66
17.3.1. Definición de “propia actividad”	66
17.3.2. Responsabilidad	67
17.3.3. Previsión convencional sobre extinción de contratos por reducción contrata.....	67
17.3.4. Ampliación ejecución sentencia a nueva adjudicataria de servicio	68

17.4. Sucesión de empresas y subrogación empresarial.....	68
17.4.1. Condiciones laborales.....	68
17.4.2. Modalidad sucesión de plantillas	68
17.4.3. Modalidad sucesión convencional.....	69
17.4.4. Modalidad reversión del servicio.....	70
17.4.5. Responsabilidad	71
18. ERTE-ETOP	71
19. ERTE COVID-19.....	71
19.1. Existencia (o no) de fuerza mayor.....	71
19.2. Negociación.....	74
19.2.1. Sujetos legitimados para negociar.....	74
19.2.2. Vinculación negociación resolución administrativa	74
19.3. Derechos laborales y ERTE Covid-19.....	74
19.3.1. Desprogramación de actuaciones	74
19.3.2. Cuestiones de PRL	74
19.3.3. Derecho a mejora por IT	74
19.3.4. Complemento prestación por desempleo	75
19.3.5. Exoneración de aportaciones a Seguridad Social	75
19.4. Licencia retribuida vs. ERTE Covid-19	75
19.5. Calificación del despido por causa Covid-19	76
19.6. Cuestiones procesales	76
19.6.1. Plazo para interponer recurso de alzada frente a denegación ERTE Covid-19	76
19.6.2. Procedimiento adecuado	76
19.6.3. Legitimación	77
19.6.4. Suspensión de plazos	77
19.6.5. Plazo de caducidad.....	78
20. EXTINCIÓN ART. 50 ET	78
21. DESPIDO.....	79
21.1. Prescripción faltas	79
21.2. Despido de representantes unitarios o sindicales	79
21.3. Despido disciplinario.....	80
21.4. Despido por causas objetivas	81
21.4.1. Causas ETOP	81
21.4.2. Ausencias justificadas	81
21.4.3. Ineptitud sobrevenida.....	81
21.4.4. Terminación contrata	81
21.4.5. Formalidades entrega carta de despido.....	82
21.4.6. Puesta a disposición de la indemnización	83
21.4.7. Abono cláusula de blindaje.....	84
21.5. Despido colectivo	84
21.5.1. Umbrales	84
21.5.2. Causas	85
21.5.3. Negociación: buena fe y entrega de documentación	85
21.5.4. Despido colectivo tras ERTE	86
21.5.5. Responsabilidad solidaria FOGASA y Junta de Andalucía	87

21.5.6. Calificación del despido colectivo.....	87
21.5.7. Devolución indemnización en supuestos de jubilación.....	88
21.5.8. Legitimación para impugnar el despido colectivo.....	88
21.5.9. Ámbito competencial del procedimiento de despido colectivo.....	88
21.5.10. Falta de acción en despidos colectivos	89
21.6. Calificación de los despidos	89
21.6.1. Nulidad.....	89
21.6.1.1. Nulidad por vulneración de la garantía de indemnidad.....	89
21.6.1.2. Nulidad por anuncio de matrimonio	91
21.6.1.3. Nulidad por discriminación por razón e discapacidad	91
21.6.1.4. Nulidad por disfrute de reducción de jornada por cuidado de hijos	91
21.6.1.5. Nulidad por vulneración de derechos fundamentales.....	92
21.6.1.6. Indemnización por daños morales en supuestos de nulidad.....	92
21.6.1.7. Salarios de tramitación.....	93
21.6.2. Improcedencia.....	93
21.6.2.1. Falta de expediente contradictorio	93
21.6.2.2. Cálculo de la indemnización	93
21.6.2.3. Indemnización vs. Readmisión	94
21.6.2.4. Consecuencias imposibilidad readmisión.....	95
21.6.2.5. Responsabilidad	95
21.7. Cuestiones procesales en materia de despido.....	95
21.7.1. Prueba.....	95
21.7.1.1. Prueba de videovigilancia.....	95
21.7.1.2. Acceso a cuentas bancarias.....	96
21.7.1.3. Grabaciones	96
21.7.1.4. Prueba pericial médica	96
21.7.2. Prueba testifical	97
21.7.3. Acto de conciliación	97
21.7.4. Caducidad	97
21.7.5. Ejecución	98
22. FOGASA.....	99
22.1. Derecho de opción entre readmisión e indemnización	99
22.2. Consecuencias del silencio positivo.....	99
22.3. Posibilidad de revisión de oficio.....	100
22.4. Imposibilidad de revisión de condena	100
22.5. Responsabilidad.....	100
22.5.1. Abono indemnización por despido	100
22.5.2. Abono indemnización por extinción relación laboral por MSCT	101
22.5.3. Abono indemnización trabajador en excedencia no reincorporado	101
22.5.4. Límites a la responsabilidad.....	101
DERECHO COLECTIVO	
23. PLANES DE IGUALDAD	105
24. NEGOCIACIÓN COLECTIVA	105

24.1. Convenios colectivos estatutarios	105
24.1.1. Determinación del convenio colectivo aplicable	105
24.1.2. Obligación de negociación.....	108
24.1.3. Procedimiento de descuelgue.....	108
24.1.4. Efectos de la nulidad del convenio colectivo	108
24.2. Convenios colectivos extraestatutarios.....	108
24.3. Acuerdos de empresa	108
24.4. Pactos colectivos en masa.....	108
24.5. Impugnación de convenio colectivo	109
24.5.1. Por lesividad.....	109
24.5.2. Por ilegalidad	109
25. REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES.....	110
25.1. Elecciones sindicales	110
25.1.1. Número de representantes unitarios	110
25.1.2. Número de representantes sindicales	110
25.2. Revocación del mandato	111
25.3. Crédito horario	111
25.4. Suspensión cuenta correo electrónico a sección sindical.....	111
25.5. Prohibición delegación voto	111
26. CONFLICTO COLECTIVO	112
26.1. Legitimación para interponer demanda de conflicto colectivo	112
26.2. Recurso a la comisión paritaria	112
27. DERECHO DE HUELGA	112
27.1. Huelga abusiva	112
27.2. Dies a quo cómputo plazo reclamación daños y perjuicios por vulneración derecho de huelga	112
28. VULNERACIÓN (O NO) DE LA LIBERTAD SINDICAL	113

SEGURIDAD SOCIAL

29. JUBILACIÓN	117
29.1. Jubilación ordinaria.....	117
29.1.1. Requisitos	117
29.1.2. Incompatibilidad con desempeño de funciones en segunda actividad.....	117
29.1.3. Pensión complementaria.....	118
29.1.4. Pensión no contributiva y complemento a mínimos: Venezuela.....	118
29.1.5. Premio por jubilación.....	118
29.1.6. Devolución de pensión por alta en RETA.....	119
29.1.7. Responsabilidad por infracotización	119
29.2. Prejubilación	119
29.3. Jubilación anticipada.....	120
29.3.1. Normativa aplicable	120
29.3.2. Reconocimiento del derecho	120
29.3.2.1. No reconocimiento del derecho a trabajadores fijos- discontinuos	120

29.3.2.2. Extinciones contractuales	121
29.3.2.3. Requisito de inscripción como demandante de empleo.....	121
29.3.2.4. Devolución de indemnización por suspensión de contrato previa.....	122
29.4. Jubilación activa.....	122
29.5. Jubilación parcial.....	122
29.5.1. Abono indemnización pactada convencionalmente	122
29.5.2. Devolución de pensión por incumplimiento requisitos contratación relevista	122
29.6. Jubilación forzosa	123
29.7. Jubilación en el RETA	123
30. INCAPACIDAD TEMPORAL.....	123
30.1. Superación del plazo máximo de IT	123
30.2. Abono de la prestación	123
30.3. Fecha de efectos económicos	124
30.4. Mejoras convencionales.....	124
31. INCAPACIDAD PERMANENTE.....	125
31.1. Incapacidad permanente parcial	125
31.2. Incapacidad permanente total	125
31.2.1. Reconocimiento del derecho	125
31.2.1.1. En supuestos de jubilación anticipada	125
31.2.1.2. Determinación de la profesión.....	125
31.2.1.3. Dolencias a tener en cuenta.....	125
31.2.2. Cálculo de la base reguladora en supuestos de accidente de trabajo	125
31.2.3. Extinción	126
31.2.3.1. Por pérdida de licencia de pilotos.....	126
31.2.3.2. Extinción por incompatibilidad con el trabajo.....	126
31.2.4. Indemnización por extinción de contrato tras IPT	126
31.2.5. IPT cualificada.....	127
31.2.5.1. Compatibilidad con prestación por desempleo	127
31.2.5.2. Devolución a la Mutua del capital coste incremento 20%.....	127
31.2.6. IPT en el RETA.....	127
31.3. Incapacidad permanente absoluta.....	127
31.3.1. Reconocimiento del derecho	127
31.3.2. Revisión de grado.....	127
31.3.3. Incompatibilidad con IPT	128
31.3.4. Cálculo de la prestación	128
31.3.5. Responsabilidad	128
31.3.5.1. Solidaria vs. mancomunada	128
31.3.5.2. Por infracotización	128
31.4. Gran invalidez.....	129
31.4.1. Reconocimiento del derecho	129
31.4.1.1. Ceguera legal	129
31.4.1.2. Desde situación de jubilación anticipada por discapacidad	129
31.4.2. Lesiones preexistentes antes afiliación a Seguridad Social	129

31.5. Cálculo prestaciones de IP por contingencias comunes de trabajadores agrarios	131
31.6. No reconocimiento automático discapacidad a pensionistas de incapacidad permanente.....	131
32. VIUDEDAD	131
32.1. En supuestos de matrimonio	131
32.2. En supuesto de separación o divorcio.....	131
32.2.1. Incremento de la pensión por fallecimiento primer cónyuge	131
32.2.2. Aplicación DT 18 ^a LGSS	132
32.3. En supuestos de violencia de género.....	132
32.4. En el RETA	133
33. ORFANDAD	133
33.1. Requisito alta o asimilación al alta del causante.....	133
33.2. Incremento de pensión	133
33.3. Compatibilidad con invalidez no contributiva.....	133
34. DESEMPLEO	134
34.1. Nivel contributivo.....	134
34.1.1. Reconocimiento del derecho	134
34.1.2. Requisito de alta o asimilación al alta.....	134
34.1.3. Cálculo de la base reguladora.....	134
34.1.4. Modalidad de pago único y capitalización de la prestación	134
34.1.5. Regularización salarios de tramitación coincidentes con prestación	135
34.2. Nivel asistencial	135
34.2.1. Reconocimiento de derecho	135
34.2.1.1. Mayores de 55 años.....	135
34.2.1.2. Perceptores de RAI	135
34.2.1.3. Beneficio cotización ficticia por parto	136
34.2.2. Determinación de la carencia de rentas	136
34.2.3. Extinción	137
34.3. Prestación por cese de actividad.....	137
34.4. Renta Activa de Inserción	138
34.5. Cuestiones procesales	138
34.5.1. Revisión actos declarativos de derechos	138
34.5.2. Dies a quo del cómputo de plazo para reclamar prestaciones indebidas.....	138
35. ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL	138
35.1. Determinación de la contingencia	138
35.2. Indemnización por daños y perjuicios	139
35.3. Responsabilidad.....	140
35.4. Abono de intereses	140
35.5. Cuestiones procesales	141
35.5.1. Vinculación sanción administrativa y proceso penal.....	141
35.5.2. Plazo de prescripción.....	141
35.5.3. Cosa juzgada	141
36. PRESTACIÓN DE RIESGO POR EL EMBARAZO	141
37. PRESTACIÓN POR MATERNIDAD	142

38. PRESTACIÓN EN FAVOR DE FAMILIARES.....	142
39. COMPLEMENTO POR APORTACIÓN DEMOGRÁFICA.....	142
40. ASISTENCIA SANITARIA	143
40.1. Extranjeros extracomunitarios	143
40.2. Reintegro de gastos médicos a la Mutua	143
41. PLANES DE PENSIONES.....	144

PROCESAL

42. CONFLICTO DE JURISDICCIÓN	147
43. COMPETENCIA TERRITORIAL.....	147
43.1. Juzgado de lo Social vs. Audiencia Nacional	147
44. COMPETENCIA OBJETIVA.....	148
44.1. Juzgados de lo Civil vs. Juzgados de lo Social.....	148
44.2. Juzgados de lo Mercantil vs. Juzgados de lo Social	148
44.3. Juzgados de lo Contencioso-administrativo vs. Juzgados de lo Social.....	150
45. COMPETENCIA FUNCIONAL	152
45.1. Alegación de vulneración de derechos fundamentales	152
45.2. En materia de Derecho del Trabajo.....	153
45.2.1. Cuantía	153
45.2.2. Afectación general.....	154
45.3. En materia de Seguridad Social.....	155
45.3.1. Incapacidad temporal	155
45.3.2. Jubilación.....	156
45.3.3. Viudedad	156
45.3.4. Impugnación de sanciones en materia de Seguridad Social.....	156
45.4. Actos administrativos	157
46. (IN)ADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTO.....	157
46.1. Procedimiento de MSCT	157
46.2. Impugnación de sanciones por faltas muy graves.....	157
46.3. Procedimiento de despido vs. reclamación de cantidad	157
46.4. Procedimiento de despido vs. procedimiento ordinario.....	158
46.5. Procedimiento de conflicto colectivo	158
46.6. Impugnación estatutos de los sindicatos	158
46.7. Impugnación de bajas médicas.....	158
46.8. Impugnación de acuerdo transaccional homologado judicialmente	159
47. CONCILIACIÓN.....	159
48. DEMANDA	159
48.1. Modificación sustancial de la demanda.....	159
48.2. Desistimiento	159
48.2.1. Por incomparecencia de abogado	159
48.2.2. Previo archivo provisional de actuaciones.....	160
49. CITACIÓN A JUICIO.....	160
50. SENTENCIA	160
50.1. Costas.....	160
50.2. Multa por temeridad.....	161

51. RECURSO DE SUPLICACIÓN.....	161
51.1. Falta de consignación del importe de la condena	161
51.2. Plazo interposición recurso de suplicación.....	161
51.3. Imposibilidad de plantear cuestiones nuevas	162
51.4. Admisión documentos ex art. 233 LRJS.....	162
52. RECURSO DE CASACIÓN.....	162
52.1. Plazo de interposición del recurso de casación	162
52.2. Modificación hechos probados.....	162
52.3. Desestimación.....	163
52.3.1. Cuando no hay solicitud sobre el fondo.....	163
52.3.2. Cuando se plantean cuestiones nuevas	163
52.3.3. Cuando no se denuncia o fundamenta la infracción legal	163
53. RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA	163
53.1. Falta de idoneidad de la sentencia de contraste	163
53.2. Falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción	164
53.3. Falta de cita y fundamentación de la infracción legal	164
54. VULNERACIÓN TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	164
54.1. Por Auto de aclaración.....	164
54.2. Incongruencia omisiva	164
54.3. Incongruencia extra petitá	166
55. COSA JUZGADA.....	168
ANEXO JURISPRUDENCIAL 2022	169

PRÓLOGO

El conocimiento del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social parte del ingente conjunto normativo que se construye en esta disciplina jurídica a golpe, en muchos casos, de los importantes cambios legislativos que afectan a innumerables instituciones jurídico-laborales. La solución que se alcanza respecto de complejos problemas que se abordan al hilo de dicha legislación exige, necesariamente, un exhaustivo conocimiento de la jurisprudencia que, conforme a lo establecido en el art. 1.6 del Código Civil emana de “*la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo*”, y que “*complementa el ordenamiento jurídico “al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”*”. Dicha labor de máximo intérprete de la normativa laboral y de Seguridad Social, se otorga a la Sala 4^a del Tribunal Supremo, encargada de dar respuesta a las cuestiones planteadas en los recursos de Casación para la Unificación de Doctrina (RCUD) y de Casación [ordinaria] (RCo), generando un abanico de problemas y soluciones de no siempre fácil conocimiento.

Como viene enseñando el profesor Montoya Melgar, sin perjuicio de la función estrictamente jurisdiccional de jueces y tribunales de justicia, ha de reconocerse que la doctrina jurisprudencial asume una función de homogeneización de las decisiones judiciales, especialmente patente en el recurso de casación para la unificación de doctrina, fijando, por así decirlo, el sentido «oficial» de la norma. El juez no es la mecánica *bouche de la loi* que quería MONTESQUIEU, y menos aún el *esclave de la loi* en que le convertía PORTALIS. Los órganos judiciales interpretan las leyes, integran los vacíos normativos, inducen y aplican los principios generales del Derecho, y precisan el sentido, a veces indeciso, de la proposición jurídica, llegando en ocasiones a realizar una auténtica recreación de la norma. En su tarea de aplicación del Derecho, los Tribunales van decantando, a lo largo de pronunciamientos reiterados sobre casos iguales o similares, criterios interpretativos que acaban siendo inseparables de la propia norma interpretada. De este modo, la ley no se presenta como una entidad enigmática que en cada caso

ha de ser indagada *ex novo*, sino como una realidad progresivamente desvelada por la jurisprudencia y, por tanto, como una realidad cuyo sentido es cada vez más «familiar» gracias a la labor aclaradora de quienes ejercen la *juris dictio*. En definitiva, cuando el Ordenamiento reconoce a un Tribunal de justicia la posibilidad de crear jurisprudencia, lo que está haciendo no es otra cosa que erigirlo en modelo de aplicación del Derecho, a seguir por los jueces y autoridades inferiores, así como por los ciudadanos, las empresas o la Administración.

El Tribunal Supremo ha declarado repetidamente que sólo sus sentencias pueden dar lugar a la formación de verdadera jurisprudencia pues únicamente ella puede ser invocada para fundamentar un recurso de casación basado precisamente en «infracción de la jurisprudencia» (art. 207.e LRJS) o un recurso de suplicación por el mismo motivo (art. 193.c LRJS).

Por todo ello, no puede ejercerse exitosamente una profesión vinculada al Derecho del Trabajo y la Seguridad Social sin el exhaustivo y actualizado conocimiento de la jurisprudencia -especialmente la emanada de la Sala 4^a del Tribunal Supremo-. Muchos de los problemas que se ponen encima de la mesa de cualquier aplicador de las normas ya tienen una respuesta jurisprudencial, pero el conocimiento de la misma no siempre resulta fácil. La razón es simple: se exige invertir un tiempo del que no se dispone, o no de forma suficiente, y/o recursos humanos y económicos, para encontrar, de entre las innumerables sentencias dictadas, la que verdaderamente resuelve el problema jurídico planteado.

A permitir el conocimiento de dichas soluciones se dedica la presente obra, en que, a modo de “píldoras”, “breves” o “fichas”, se extracta lo más importante de cada sentencia. Lo que la caracteriza y diferencia es que no sólo se analizan las sentencias de la Sala 4^a del Tribunal Supremo que resuelven sobre el fondo de la cuestión -sea ésta procesal o sustantiva-, sino también, las que rechazan el recurso de casación (unificadora o clásica) por defectos procesales (errores en la preparación o interposición, falta de contradicción, falta de cita y/o fundamentación de la infracción legal, etc.). Hay quienes piensan que el conocimiento de dichas sentencias no es importante, ya que en realidad no dan solución definitiva -o unifican la solución- a un problema jurídico-laboral en particular, pero ello no es así, ya que las mismas pueden servir para depurar la técnica casacional o para ayudar en esa compleja búsqueda de sentencia de contraste que abre la puerta al recurso de casación para la unificación de doctrina.

La aportación que realiza la autora en esta obra se justifica en el desempeño de funciones durante más de 10 años como Letrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, adscrita a la Sala 4^a y como Letrada Coordinadora de Seguridad Social del Tribunal Supremo, como miembro de la Comisión de Internacional del Tribunal Supremo, como analista de sentencias para el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) del Consejo General del Poder Judicial, o coautora de la

Crónica de Jurisprudencia de la Sala 4^a del Tribunal Supremo, amén de infatigable publicista y excelente expositora.

Esa sana costumbre adquirida de estudio y sistematización de la jurisprudencia es la que se traslada al estudio prologado. No pretende ser un compendio de comentarios de sentencias, ni un exhaustivo tratado sobre todas las vertientes que acompañan a un pronunciamiento judicial, sino una obra que sirva como guía o mapa conceptual para la detección de soluciones interpretativas a problemas jurídico-laborales reales. Es un seguro auxilio para encontrar respuesta a los casos que se plantean día a día en el quehacer de cualquier profesional del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para cumplir dicha función, la exposición selecciona las razones de decidir (*ratio decidendi*), la toma de posición relevante (*stare decisis*) de las sentencias, obviando los aspectos colaterales (*obiter dicta*) y exponiéndolas de forma simplificada. Todo ello de forma estructurada en torno a las principales parcelas o subsectores del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Derecho público del empleo, Derecho individual, Derecho Colectivo, Seguridad Social, Derecho Procesal) y las figuras jurídicas inherentes a cada una de dichas ramas (contratación, extinción, viudedad, competencia, etc), intentando que lo casuístico prime sobre la generalidad. Cuando la sentencia aborda cuestiones afectantes a distintas figuras jurídicas e incluso diversas ramas del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, la autora opta por una sistematización en la que, partiendo del pronunciamiento más relevante de la sentencia, se tenga conocimiento, también, de aspectos conexos y vinculados a la misma, en lugar de por un sistema en que una misma sentencia aparezca en diversos apartados. De ese modo, partiendo de lo particular, nos permite tener conocimiento de lo general, sin duplicidades que podrían distorsionar la búsqueda de la solución más acorde con la necesitada.

Con esta obra, por lo demás, Ediciones Laborum da otro paso más en su tarea de facilitar el conocimiento de las instituciones propias de la rama sociolaboral, máxime al ofrecer un texto en versión digital y de acceso universal.

La felicitación a la profesora Cano Galán y la Editorial murciana por tanto, es sincera y acompañada de agradecimiento.

Marzo de 2024

ANTONIO V. SEMPLER NAVARRO
Catedrático de Universidad. Magistrado del Tribunal Supremo

EMPLEO PÚBLICO

1. INDEFINIDOS NO FIJOS

1.1. Aplicación art. 70 EBEP

STS 13/2022, 11-01-2022 (Rec. 3270/2020), STS 14/2022, 11-01-2022 (Rec. 3489/2020), STS 15/2022, 11-01-2022 (Rec. 4010/2020), STS 193/2022, 08-03-2022 (Rec. 4210/2018), STS 200/2022, 08-03-2022 (Rec. 3072/2020), STS 203/2022, 08-03-2022 (Rec. 3878/2020), STS 204/2022, 08-03-2022 (Rec. 4101/2020), STS 208/2022, 09-03-2022 (Rec. 1524/2020), STS 211/2022, 09-03-2022 (Rec. 345/2021), STS 353/2022, 19-04-2022 (Rec. 3807/2020), STS 406/2022, 10-05-2022 (Rec. 1988/2020), STS 409/2022, 10-05-2022 (Rec. 3953/2020), STS 210/2022, 09-03-2022 (Rec. 4178/2020), STS 211/2022, 09-03-2022 (Rec. 345/2021), STS 242/2020, 22-03-2022 (Rec. 3457/2018), STS 405/2022, 10-05-2022 (Rec. 2683/2019), STS 407/2022, 10-05-2022 (Rec. 3397/2020), STS 410/2022, 10-05-2022 (Rec. 4098/2020), STS 412/2022, 10-05-2022 (Rec. 1237/2021), STS 418/2022, 11-05-2022 (Rec. 2438/2020), STS 419/2022, 11-05-2022 (Rec. 3156/2020), STS 420/2022, 11-05-2022 (Rec. 180/2021), STS 472/2022, 24-04-2022 (Rec. 2948/2020), STS 474/2022, 24-05-2022 (Rec. 3615/2020), STS 476/2022, 24-05-2022 (Rec. 4011/2020), STS 478/2022, 24-05-2022 (Rec. 558/2021), STS 479/2022, 24-05-2022 (Rec. 621/2021), STS 480/2022, 24-05-2022 (Rec. 1137/2021), STS 481/2022, 25-05-2022 (Rec. 1006/2021), STS 482/2022, 25-05-2022 (Rec. 2016/2020), STS 483/2022, 25-05-2022 (Rec. 196/2021), STS 484/2022, 25-05-2022 (Rec. 1293/2021), STS 485/2022, 25-05-2022 (Rec. 1676/2021), STS 512/2022, 01-06-2022 (Rec. 1217/2021), STS 566/2022, 21-06-2022 (Rec. 2276/2021), STS 644/2022, 12-07-2022 (Rec. 1258/2019), STS 663/2022, 13-07-2022 (Rec. 3443/2020), STS 705/2022, 07-09-2022 (Rec. 3808/2020), STS 751/2022, 20-09-2022 (Rec. 4117/2020), STS 756/2022, 20-09-2022 (Rec. 2536/2021), STS 807/2022, 06-10-2022 (Rec. 1412/2021), STS 809/2022, 06-10-2022 (Rec. 235/2019), STS 138/2022, 09-02-2022 (Rec. 1623/2021), STS 67/2002, 26-01-2022 (Rec. 298/2019), STS 92/2022, 01-02-2022 (Rec. 2172/2020), STS 93/2022, 01-02-2022 (Rec. 2258/2020), STS 94/2022, 01-02-2022 (Rec. 2498/2020), STS 96/2022, 02-02-2022 (Rec. 4966/2018), STS 102/2022,

02-02-2022 (Rec. 462/2021), STS 108/2022, 02-02-2022 (Rec. 1958/2020), STS 112/2022, 02-02-2022 (Rec. 3936/2020), STS 201/2022, 08-03-2022 (Rec. 3402/2020), STS 337/2022, 18-04-2022 (Rec. 65/2020). Procede declarar que la relación que une a la parte actora con contrato de interinidad por vacante con la administración es indefinida no fija, en aplicación de lo establecido en la STS (Pleno) 28-06-2021 (Rec. 3263/2019), que rectificó la doctrina sobre los contratos de interinidad por vacante al hilo de la STJUE 03-06-2021, C-726/19, y en la que se determinó: 1) Que el plazo de 3 años del art. 70 EBEP, no es una garantía inamovible, siendo las circunstancias específicas del caso las que determinarán si la contratación mediante contrato de interinidad por vacante es abusiva o no; 2) Que lo realmente determinante de una conducta fraudulenta es no sólo que la duración sea “inusualmente” larga, sino que la duración del contrato sea “injustificada” por carecer de soporte legal; 3) Que dicha conclusión es acorde con la doctrina y jurisprudencia comunitaria.

STS 202/2022, 08-03-2022 (Rec. 3860/2020), reitera abundante jurisprudencia anterior iniciada por STS (Pleno) 28-06-2021 (Rec. 3263/2019). 1) Cuando no existe vacante, el contrato de interinidad por vacante deviene en indefinido a jornada completa; 2) Una duración excesivamente larga del contrato de interinidad por vacante debida a la falta de actividad para la cobertura administrativa de la plaza, la dilación en el tiempo de los trámites para su cobertura o el incumplimiento de las expectativas de trabajador sobre la duración del contrato, tienen que ser tenidas en cuenta para determinar el abuso en la contratación; 3) La paralización de las ofertas de empleo justificadas en la crisis económica, no cumple con la finalidad de estabilidad presupuestaria y control del gasto, porque éste no se incrementa al existir el puesto e incurrir en el mismo gasto que si la plaza se ocupara definitivamente; 4) En interpretación conforme al Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE, los procesos selectivos no deben durar más de 3 años desde la suscripción del contrato de interinidad, límite previsto en los contratos por obra o servicio, de fomento del empleo de personas con discapacidad y previsto en el art. 70 EBEP; 5) En atención a diversas causas es posible con anterioridad al transcurso de dicho plazo declarar el carácter fraudulento de la contratación, o por el contrario, la licitud de la contratación más allá de los 3 años.

1.2. Empresas públicas

STS 10/2022, 11-01-2022 (Rec. 2972/2019), STS 12/2022, 11-01-2022 (Rec. 484/2020), STS 659/2022, 13-07-2022 (Rec. 2003/2018), STS 181/2022, 23-02-2022 (Rec. 3697/2018), STS 791/2022, 29-09-2022 (Rec. 2068/2019), STS 874/2022, 28-10-2022 (Rec. 573/2019), STS 845/2022, 25-10-2022 (Rec. 1663/2019), reitera abundante jurisprudencia anterior –STS (Pleno) 18-06-2020

(Rec. 1911/2018), (2005/2018), (2811/2018)–. La relación que une a la actora con una sociedad mercantil pública es indefinida no fija y no fija de plantilla por fraude de ley en la contratación temporal, ya que la condición de indefinido no fijo resulta aplicable a las sociedades mercantiles estatales.

16/2022, 11-01-2022 (Rec. 110/2021), STS 21/2022, 12-01-2022 (Rec. 4915/2019), STS 411/2022, 10-05-2022 (Rec. 375/2021), reitera abundante jurisprudencia anterior, a partir de la STS (Pleno) 25-11-2021 (Rec. 4279/2020, STS 1162/2021, 24-11-2021 (Rec. 4280/2020), STS 1175/2021, 01-12-2021 (Rec. 4279/2020), STS 1205/2021, 02-12-2021 (Rec. 1723/2020). El haber superado concursos-oposición para la cobertura temporal de vacantes, no es suficiente para que, en supuestos de que la contratación sea en fraude de ley, se convierta la relación en fija, debiendo ser indefinida no fija.

STS 810/2022, 06-10-2022 (Rec. 2833/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si el actor, que prestó servicios para RTVE con contrato de sustitución de trabajadora con derecho de reserva de puesto de trabajo tiene derecho a que se le reconozca su relación laboral como indefinida y de carácter ordinario pro haber sido trasladada la trabajadora sustituida de Salamanca, donde tenía el puesto de trabajo ocupado por el actor, a Madrid, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida no se aprecia fraude de ley porque la persona contratada no tiene derecho a reserva de puesto de trabajo, dato que no existe en la sentencia de contraste en que la persona sustituida tenía su plaza en Madrid y en dicha localidad ha continuado prestando servicios.

1.3. Consorcios

STS 121/2022, 08-02-2022 (Rec. 5070/2018). No procede declarar la condición de fijo sino de indefinido no fijo de los trabajadores de los Consorcios, produciendo efecto de cosa juzgada lo establecido en sentencia colectiva. Además, la superación de proceso de selección para contratación temporal en Administración Pública no supone la adquisición de fijeza. Tras la subrogación empresarial se mantiene la modalidad de contratación preexistente. La existencia de cesión ilegal de trabajadores entre empleadores públicos no genera fijeza del art. 43 ET sino la estabilidad derivada de la condición de personal indefinido no fijo.

STS 196/2022, 08-03-2022 (Rec. 4212/2019), STS 884/2022, 02-11-2022 (Rec. 3949/2019). Es indefinida no fija la relación que unía a la actora con el Consorcio (mediante contratos por obra o servicio determinado), cuando tras la terminación del Plan por el que fue contratada, se continúa trabajando en ejercicios siguientes. El hecho de que exista una subvención no permite concluir

que la contratación sea temporal cuando la prolongación en el tiempo diluye la sustantividad propia de la obra o servicio.

1.4. Indefinidos no fijos discontinuos

STS (Pleno) 581/2022, 27-06-2022 (Rec. 546/2019). Procede declarar que la relación laboral es indefinida no fija discontinua cuando la contratación con una entidad pública instrumental es en fraude de ley, cuando en el momento de celebrarse el contrato no estaba vigente el EBEP, rigiéndose las relaciones laborales por el derecho privado, sin que sea de aplicación retroactivamente las normas legales o convencionales.

1.5. Derechos indefinidos no fijos vs. Fijos

STS 277/2022, 29-03-2022 (Rec. 109/2020). El personal laboral indefinido no fijo no tiene derecho a participar en los concursos de traslado en las mismas condiciones que los trabajadores fijos, por cuanto la norma convencional sólo refiere a los trabajadores fijos, existiendo diferencias entre ambos colectivos (indefinidos no fijos y fijos), que elimina cualquier trato discriminatorio.

1.6. Indemnización por extinción de contrato

STS 36/2022, 18-01-2022 (Rec. 4021/2018), STS 728/2022, 13-09-2022 (Rec. 1966/2021), reitera abundante jurisprudencia anterior iniciada por STS (Pleno), 257/2017, 28-03-2017 (Rec. 1664/2015). A la finalización del contrato indefinido no fijo por cobertura reglamentaria de la plaza, procede reconocer una indemnización de 20 días por año de servicio prevista para la extinción de los contratos de trabajo por causas objetivas.

2. CONTRATO DE COLABORACIÓN SOCIAL

STS 317/2022, 06-04-2022 (Rec. 5018/2018), STS 686/2022, 21-07-2022 (Rec. 978/2019), STS 899/2022, 11-11-2022 (Rec. 636/2019), STS 924/2022, 22-11-2022 (Rec. 2855/2019). Es legal el contrato colaboración social y por lo tanto la relación laboral es temporal y no indefinida no fija, por cuanto por DF “^a RD-Ley 17/2014, de 25 de diciembre – que permitía la continuidad de la colaboración social “cualesquiera que sean las actividades” y por lo tanto se admitía tanto la realización de actividades temporales o permanentes u ordinarias- enmendó la jurisprudencia iniciada por SSSTS (Pleno) 27-12-2013 (Rec. 2798/2012 y 3214/2014), que entendieron que era fraudulenta la utilización del contrato de colaboración social para actividades normales y permanentes.

3. PROFESORES ASOCIADOS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

STS 260/2022, 23-03-2022 (Rec. 3516/2020). No entra a conocer de la cuestión relativa a si son válidas la sucesión de contrataciones temporales entre una Universidad Pública y un profesor asociado que demanda por despido, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida lo que consta es que el profesor rota entre materias correspondiéndole las asignaturas que el profesorado permanente desecha, lo que no acontece en la sentencia de contraste.

4. REDUCCIÓN SALARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO

STS 3/2022, 11-01-2022 (Rec. 4132/2018). Procede reducir los complementos el 5% y no el 1% al personal del grupo E de un Ayuntamiento en aplicación de lo establecido en el art. 24.1 b) RD-Ley 8/2010.

STS 432/2022, 12-05-2022 (Rec. 3841/2019) STS 605/2022, 05-07-2022 (Rec. 2430/2019), STS 773/2022, 27-09-2022 (Rec. 2775/2019), STS 714/2022, 08-09-2022 (Rec. 2816/2019), STS 760/2022, 22-09-2022 (Rec. 4014/2019), STS 885/2022, 02-11-2022 (Rec. 4018/2019), STS 914/2022, 15-11-2022 (Rec. 2984/2019), STS 906/2022, 15-11-2022 (Rec. 1951/2019), STS 986/2022, 21-12-2022 (Rec. 2755/2019), STS 561/2022, 21-06-2022 (Rec. 562/2019), STS 801/2022, 04-10-2022 (Rec. 2993/2019), STS 812/2022, 06-10-2022 (Rec. 3446/2019). No entran a conocer de la cuestión relativa a cuáles deben ser los efectos temporales de la STC 164/2016, de 3 de octubre, publicada en el BOE el 16-11-2016, que anuló por inconstitucional la DA 1ª apartados 1 y 2 Ley 4/2010, de la Comunidad de Madrid, de medidas urgentes por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de dicha comunidad, y particularmente, si cabe aplicar dicha nulidad con efectos retroactivos desde que se impuso la medida por la empresa, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida no se produce ninguna reclamación desde la entrada en vigor de la norma autonómica, lo que sí existe en la sentencia de contraste en que existe una reclamación colectiva judicializada mediante un procedimiento de conflicto colectivo.

5. EXCEDENCIAS EN EL SECTOR PÚBLICO

STS 365/2022, 26-04-2022 (Rec. 1477/2019). Tiene derecho a excedencia voluntaria por incompatibilidad el trabajador indefinido no fijo porque la situación se mantiene hasta que se ocupa reglamentariamente una plaza.

STS 490/2022, 31-05-2022 (Rec. 831/2019). Tiene derecho a la excedencia voluntaria por incompatibilidad en el sector público el trabajador interino, porque no se puede establecer un trato diferente respecto de los trabajadores fijos.

6. EXTINCIÓN DE CONTRATOS EN EL SECTOR PÚBLICO

6.1. Obligaciones comunicación extintiva

STS 80/2022, 27-01-2022 (Rec. 4282/2019), STS 198/2022, 08-03-2022 (Rec. 4874/2019), STS 218/2022, 09-03-2022 (Rec. 2372/2020), STS 372/2022, 26-04-2022 (Rec. 45/2021), STS 459/2022, 19-05-2022 (Rec. 2057/2020), STS 608/2022, 05-07-2022 (Rec. 336/2021), STS 710/2022, 07-09-2022 (Rec. 1644/2021), STS 891/2022, 03-11-2022 (Rec. 3199/2021), STS 956/2022, 13-12-2022 (Rec. 4214/2021). En la comunicación extintiva remitida por una Administración debe indicarse vía y plazo de impugnación (art. 69.1 LRJS), de forma que si no se cumplen dichas exigencias, está suspendido el plazo de caducidad durante el tiempo en que se resuelve la reclamación administrativa previa y hasta que el trabajador lo impugne por la vía procedente.

6.2. Despido improcedente en supuestos de ocupación de plaza por funcionario

STS 180/2022, 23-02-2022 (Rec. 1009/2018). La extinción del contrato de la actora, indefinida no fija adscrita a plaza de funcionario, por ocupación de la plaza por el funcionario que ganó el concurso, es despido improcedente.

STS 574/2022, 23-06-2022 (Rec. 481/2019). Es improcedente la extinción de la relación laboral de personal indefinido no fijo por cobertura de la plaza por concurso de traslados, porque la extinción válida es sólo por cobertura reglamentaria de la plaza.

6.3. Indemnización

STS 182/2022, 23-02-2022 (Rec. 3724/2018). Procede reconocer una indemnización de 20 días por extinción de contrato indefinido no fijo por cobertura de la plaza, aunque no se haya solicitado, porque quien reclama por despido también está reclamando la correspondiente indemnización, sin que se trate de cuestión nueva.

STS 392/2022, 27-04-2022 (Rec. 3305/2020). Reiterando abundante jurisprudencia anterior, se reitera que la actora adquirió la condición de indefinida no fija cuando prestó servicios para una Administración Pública, sin que se convocara la plaza, por lo que a la extinción de la misma procede indemnizar con 20 días por año de servicio.

7. CONSECUENCIAS NULIDAD BASES REGULADORAS CONCURSOS

STS 836/2022, 18-10-2022 (Rec. 53/2021). Debe declararse la nulidad de la base reguladora del concurso de traslado y promoción Infoca 2018-2019, relativa a la titulación exigida para ocupar los puestos ofertados del Grupo Profesional II, y la nulidad de las adjudicaciones provisionales retrotrayendo el concurso al momento anterior a éstas para efectuarlas nuevamente atendiendo a la titulación prevista para dicho grupo en el art. 16 del CC de AMAYA. El comité intercentros puede desarrollar el reglamento conforme a la norma convencional. No es preciso sacar a concurso las plazas de conductores bomberos.

8. PROCEDIMIENTO ADECUADO

STS 258/2022, 23-03-2022 (Rec. 1236/2020). No hay que recurrir al procedimiento de despido por causas objetivas del art. 53 ET para extinguir el contrato indefinido no fijo por cobertura reglamentaria de la plaza, porque éste es un supuesto de extinción válido.

DERECHO INDIVIDUAL

9. EXISTENCIA (O NO) DE RELACIÓN LABORAL

STS 154/2022, 15-02-2022 (Rec. 5085/2018), STS 386/2022, 27-04-2022 (Rec. 824/2019), STS 567/2022, 22-06-2022 (Rec. 689/2019), STS 600/2022, 29-06-2022 (Rec. 2227/2019), STS 676/2022, 20-07-2022 (Rec. 1273/2019), STS 720/2022, 13-09-2022 (Rec. 939/2019), STS 781/2022, 28-09-2022 (Rec. 1012/2019), STS 782/2022, 28-09-2022 (Rec. 2113/2019), STS 850/2022, 26-10-2022 (Rec. 983/2019). Reiterando abundante jurisprudencia anterior, se declara que la relación que une a los técnicos con el ayuntamiento es laboral común, al concurrir todas las notas de laboralidad, sin que el hecho de que los servicios se presten en el marco de un convenio de colaboración entre la Diputación y el colegio profesional enerve dicha conclusión.

STS 388/2022, 27-04-2022 (Rec. 1065/2020). Es laboral el vínculo que une a una pedagoga con un Ayuntamiento, concertado mediante contrato administrativo de prestación de servicios, por concurrir todas las notas de laboralidad.

STS 206/2022, 09-03-2022 (Rec. 742/2019). La relación que une a quien ostenta amplios poderes ejerciendo funciones propias del Consejo de Administración y Gerencia de la empresa es mercantil y no laboral.

STS 780/2022, 28-09-2022 (Rec. 930/2019). Es relación laboral la que une al actor con la compañía de seguros con la que había suscrito contrato mercantil, teniendo en cuenta que existe ajenidad y dependencia al recibir instrucciones de su inspectora y no asumir el riesgo de las operaciones.

STS 150/2022, 15-02-2022 (Rec. 3990/2018). No entra a conocer del fondo de la cuestión relativa a si procede reconocer la existencia de relación laboral, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste las cantidades percibidas por la prestación de servicios se vinculaba a la factura abonada por el cliente, no cobrando el médico si la factura resultaba impagada, lo que no acontece en la sentencia recurrida.

STS 169/2022, 22-02-2022 (Rec. 4051/2018). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si la relación que unía al Ayuntamiento con el arquitecto era o no laboral, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia invocada de contraste, ya que no existe identidad en los hechos que constan probados en relación al cumplimiento de horario, jornada, funciones, etc.

STS 508/2022, 01-06-2022 (Rec. 1063/2020). No entra a conocer de la cuestión relativa a si la relación jurídica entre las partes (becario) debe calificarse de relación laboral, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que las actividades llevadas a cabo por los actores de las sentencias comparadas son distintas, en la sentencia de contraste no consta que el becario tuviera experiencia profesional alguna previa en la actividad en la que atendía la beca, lo que no consta en la recurrida, en la recurrida consta la participación directa del actor en distintos proyectos bajo la dirección y supervisión de sus superiores inmerso en un equipo de trabajo como el resto del personal, lo que no acontece en la sentencia de contraste.

STS 601/2022, 30-06-2022 (Rec. 929/2019), STS 931/2022, 23-11-2022 (Rec. 1306/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si debe considerarse laboral la relación que une a los técnicos municipales con el Ayuntamiento de Estubeny (Valencia), al amparo de convenio de colaboración suscrito por la Diputación Provincial de Valencia y diversos colegios profesionales, por no apreciar contradicción con la sentencia de contraste, ya que los elementos que permitirían declarar la existencia de relación laboral (horario, vacaciones, etc.), son diferentes en ambas sentencias.

STS 768/2022, 27-09-2022 (Rec. 1415/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si la relación que une a los odontólogos con la empresa es laboral o no por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que: 1) Respecto del primer motivo en que se alega incongruencia interna de la sentencia por cuanto se han tenido en cuenta hechos nuevos, por cuanto en la sentencia de contraste ya que en la sentencia recurrida se alude a que existe una modificación por adición, lo que no consta en la sentencia de contraste; 2) Respecto del segundo motivo, en relación con el fondo del asunto, por cuanto el protocolo de actuación con pacientes no es el mismo en ambas sentencias, constando en la recurrida que es el personal de administración y servicios quien cobra al cliente lo que no acontece en la sentencia de contraste.

STS 868/2022, 27-10-2022 (Rec. 3214/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede declarar la existencia de relación laboral entre los odontólogos y Vitaldent, por no apreciarse la existencia de contradicción, ya que en la sentencia recurrida los codemandados decidían cuándo debían citarse los pacientes, aportaban materiales específicos para desarrollar su actividad

aunque el básico se aportara por la empresa que cobraba un porcentaje por el material de depósito, pudiendo fijar tarifas fuera de ellos baremos y rechazar pacientes, facturando algunos profesionales a través de sociedades mercantiles y no teniendo una retribución mínima, mientras que ello no consta en la sentencia de contraste, en la que por el contrario consta que los codemandados percibían cuotas fijas por diferentes importes, prestando servicios junto con personal con contrato laboral, elaborando la clínica el horario semanal de los facultativos, pudiendo variar el horario previa comunicación a la empresa

STS 910/2022, 15-11-2022 (Rec. 1934/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si es o no relación laboral la que une a los odontólogos con Zafra Dent SL, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste los odontólogos percibían un porcentaje por el importe de los tratamientos, siendo la empresa quien cobraba a los pacientes y elaboraba el horario semanal, aportaba las herramientas y abonada mensualmente a los odontólogos la cantidad que correspondiera por el porcentaje acordado y facturado, lo que no consta en la sentencia de contraste.

10. RELACIONES LABORALES ESPECIALES

10.1. Penados en instituciones penitenciarias

STS 355/2022, 20-04-2022 (Rec. 3541/2020). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si el penado, con relación laboral especial, tiene derecho a una indemnización por daños y perjuicios ante la nulidad del acto extintivo de su relación laboral especial, por no apreciarse contradicción con la sentencia de contraste, ya que las pretensiones son distintas, ya que en la sentencia recurrida se pedía la declaración de improcedencia del despido con la obligación de readmisión y abono de los salarios de tramitación, mientras que en la sentencia de contraste se pedía una indemnización por daños y perjuicios. Además, la parte recurrente no cita ni justifica la infracción legal.

STS 776/2022, 27-09-2022 (Rec. 965/2020). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si un penado que realiza actividades laborales en un talle penitenciario tiene derecho a percibir el SMI en caso de que el empleador no haya acreditado cuál es el módulo retributivo aprobado por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, por no apreciarse la existencia de contradicción ya que la sentencia recurrida estima la reclamación retributiva correspondiente a los años 2015 y 2016 porque la parte demandada no acreditó que la retribución del interno durante esos años fuera conforme al módulo fijado por acuerdo por lo que toma como referencia el SMI centrándose el debate en la carga de la prueba de los módulos retributivos de esos dos

años, debate ajeno a la sentencia de contraste, en que la problemática se ciñe a determinar si el SMI se aplica a esta relación laboral especial.

10.2. Representantes de comercio

STS 511/2022, 01-06-2022 (Rec. 3214/2020). No procede aplicar las previsiones del art. 15 sobre indefinición del contrato en supuestos de fraude de ley a la relación laboral especial de representantes de comercio del RD 1483/1985. No procede abonar indemnización por clientela a la finalización del contrato cuando no se ha pactado. No incurre en incongruencia extra petita una sentencia que se pronuncia sobre el derecho a la indemnización por terminación de contrato temporal porque cuando se niega la indemnización por despido procede pronunciarse sobre dicha cuestión.

10.3. Profesores de religión

STS 890/2022, 03-11-2022 (Rec. 2896/2021). Conforme a lo establecido en el RD 696/2007, la relación laboral de los profesores de religión debe ser indefinida con la única excepción el contrato de interinidad por sustitución, por lo que no sirve cualquier modalidad de contratación temporal.

11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

11.1. Formación

11.1.1. Asistencia a exámenes

STS 835/2022, 18-10-2022 (Rec. 51/2021). Procede reconocer el derecho de los maquinistas de entrada con contrato temporal del ámbito de Cataluña a disfrutar de la licencia prevista en el art. 435 X CC de Renfe para asistencia a exámenes para plaza fija, por cuanto la norma convencional refiere a “trabajadores” sin especificar si son temporales o no, y no puede existir discriminación entre ambos sin una justificación objetiva y razonable que aquí no se esgrime.

11.1.2. Abono cursos habilitación profesional

STS 338/2022, 19-04-2022 (Rec. 379/2021). Un pacto en función del cual la empresa sólo anticipaba, pero no pagaba, los cursos de habilitación imprescindibles para la posterior contratación y poder operar aviones son válidos y ajustados a derecho

11.2. Clasificación profesional

STS 777/2022, 27-09-2022 (Rec. 1738/2020). El encuadramiento del trabajador al inicio de la relación laboral debe acomodarse necesariamente a los grupos profesionales establecidos en el convenio colectivo de aplicación, tratándose de una obligación de trato único por lo que es de aplicación el plazo de prescripción de un año del art. 59.2 ET por lo que, si la demanda de clasificación profesional se presenta transcurrido más de un año, la acción ha prescrito.

11.3. Promoción profesional y ascensos

STS 436/2022, 12-05-2022 (Rec. 84/2020). No asiste el derecho a la implantación de carrera profesional en los mismos términos y condiciones que el personal de la CCAA de baleares de conformidad con el art 6 del convenio colectivo de empresa, porque la pretensión colisiona con la DA 15.2.5 Ley 15/2012, y el convenio no está pactado lícitamente puesto que no se tiene informe previo favorable de la Dirección General de Presupuestos y Financiación a que obliga el art 19 EBEP.

STS 677/2022, 20-07-2022 (Rec. 2077/2019), STS 871/2022, 27-10-2022 (Rec. 3920/2019). El ascenso de categoría fundado en el desempeño de tareas superiores está supeditado a las exigencias de la norma legal o convencional que la regula, de forma que teniendo en cuenta que la clasificación profesional inicial no fue indebida, acreditándose que se encomendaron funciones superiores a las de su grupo profesional muchos años después, los trabajadores tenían derecho a reclamar la cobertura de las vacantes correspondientes a las funciones realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables a la empresa, y las diferencias salariales por no ser clasificados en el grupo profesional y categoría pretendido.

STS 772/2022, 27-09-2022 (Rec. 1960/2019), STS 909/2022, 15-11-2022 (Rec. 1827/2019), reitera lo establecido en STS 166/2021, 09-02-2021 (Rec. 2301/2018) y STS 1057/2021, 26-10-2021 (Rec. 4628/2018). No se tiene derecho a ser integrado en la categoría superior (técnico práctico de control y vigilancia de obras, explotación y conservación de carreteras, encuadrada en el grupo III categoría 9 del art. 15 CC aplicable al personal laboral de la Xunta de Galicia), cuando acreditándose el desarrollo de funciones superiores dicha posibilidad se supedita al cumplimiento de lo previsto en la norma convencional, y en el caso, si la norma convencional establece que para consolidar una categoría superior hay que superar el correspondiente proceso en los términos regulados en el convenio, no procede reconocer la categoría superior por el mero hecho de realizar funciones de categoría superior.

STS 739/2022, 14-09-2022 (Rec. 210/2020). Procede reconocer la categoría superior al trabajador que desempeña dichas funciones durante un tiempo,

aunque la norma convencional establezca pruebas específicas para lograr el ascenso. Y ello en interpretación literal, lógica y teleológica del V CC de Celsa para los años 2017-2021. La interpretación dada por la sentencia de instancia debe mantenerse cuando se cumplen las reglas de interpretación de normas convencionales o contratos.

STS 746/2022, 20-09-2022 (Rec. 948/2019). Si bien procedería examinar si corresponde reconocer la categoría de administrativa de la trabajadora por cuanto no se está ante un litigio puro de clasificación profesional sino de erróneo encuadramiento desde el principio de la relación laboral, no se entra a conocer de dicha cuestión por no apreciarse contradicción con la sentencia de contraste.

STS 224/2022, 15-03-2022 (Rec. 3721/2018). Conforme a lo establecido en el art. 17.6 del V Convenio Colectivo de Telefónica y 16 del VI convenio Colectivo de Telefónica, para acceder al nivel 8, se exige que se hubiera percibido el salario superior además de desempeñar funciones durante 5 años

11.4. Varios

11.4.1. Inclusión en equipos de guardia

STS (Pleno) 1002/2022, 22-12-2022 (Rec. 127/2020). Los trabajadores de Arcelor Mitall SA en los centros de trabajo de Asturias con las categorías de Técnico I y II son libres de aceptar o no su inclusión en los equipos de guardia o disponibilidad y se reconoce su derecho a darse de baja en los referidos equipos previo aviso, declarando nula su inclusión voluntaria en los mismos, puesto que ello supone realizar jornada superior a la prevista legal y convencionalmente, sin que pueda disponerse de las normas de derechos indisponible.

11.4.2. Vuelos en business

STS 87/2022, 31-01-2022 (Rec. 90/2019). De conformidad con lo establecido en el CC de Tripulantes de Cabina de Pasajeros de Air Europa, y el acuerdo alcanzado ante el SIMA, procede reconocer el derecho de los TCP que vuelen en situación, a volar en plaza business siempre que haya plaza libre en dicho rango.

11.4.3. Trabajos de desamianto

STS 172/2022, 22-02-2022 (Rec. 4862/2018). Es correcta la resolución que aprueba el Plan de Trabajo para trabajos de desamianto, estableciendo condicionamientos como que la duración de las operaciones se limite a un máximo de 4 horas de jornada de trabajo por cada operario en cualquier tipo de trabajo, en interpretación del art. 11.4 RD 396/2006, de 31 de marzo, por el es que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los

trabajos con riesgo de exposición al amianto, sin que queda aplicar una excepción a los supuestos de urgencia.

11.4.4. Obligación realización pruebas PCR

STS 513/2022, 01-06-2022 (Rec. 166/2021). Procede que las enfermeras que prestan servicios en residencias realicen PCR y otras medidas a los residentes, compañeros y visitantes, porque ello no está vinculado con la prevención de riesgos laborales, sino con la obligación establecida en el art. 10.1 RDL 21/2020.

11.4.5. Comedores

STS 556/2022, 15-06-2022 (Rec. 22/2021). No es preciso dotar de personal de cocina al personal que utiliza los servicios de comedores de gestión directa y comida “in situ” del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, en interpretación integrada del art. 10 de la norma convencional y Orden 22-03-2000.

11.4.6. Entrega de mascarillas

STS (Pleno), 455/2022, 18-05-2022 (Rec. 321/2021). No existe la obligación de proporcionar mascarillas FFP2 a los trabajadores de escuelas infantiles y centros de día, porque no existe previsión legal al respecto, estableciendo la LPRL y la Ley 2/2021 la obligación de proporcionar medidas de protección adecuadas, y constando que se controla diariamente a los niños y mayores, y cuando presentan síntomas, son aislados a cargo de una persona responsable a la que sí se proporciona mascarilla FFP2.

12. CONTRATACIÓN

12.1. Contratación temporal

12.1.1. Contrato eventual

STS (Pleno), 167/2022, 18-02-2022 (Rec. 275/2021). Supone trato discriminatorio el que se descuento de la liquidación a la terminación de contrato eventual los días de permiso retribuidos contemplados en el RDL 10/2020, cuando se constata que a los trabajadores fijos no se les ha pedido que recuperen dichos días. No se incurre en incongruencia cuando se da respuesta a las pretensiones de las partes. No existe incompetencia objetiva del TSJ Asturias, cuando el conflicto afecta a un ámbito territorial no superior al de CCAA.

12.1.2. Contrato por obra o servicio determinado

STS 4/2022, 11-01-2022 (Rec. 4690/2018). Reitera abundante jurisprudencia anterior. A la válida terminación de contrato por obra o servicio determinado por llegada del término, la indemnización a abonar es la del art. 49.1 c) ET (12 días por año trabajado), y no la del art. 53.1 b) ET (20 días).

12.1.3. Contrato de interinidad por sustitución

STS 27/2022, 12-01-2022 (Rec. 1970/2019). El contrato de interinidad por sustitución no se convierte en fraudulento por haberse prolongado la contratación un solo día desde que el trabajador que sustituía fue declarado en situación de IPT.

STS 43/2022, 19-01-2022 (Rec. 3873/2018). No se puede recurrir al contrato de interinidad por sustitución para sustituir a trabajadores en vacaciones porque no se está en presencia de un supuesto de reserva de puesto de trabajo.

STS (Pleno) 460/2022, 19-05-2022 (Rec. 3481/2020), STS 465/2022, 20-50-2022 (Rec. 3248/2020) STS 453/2022, 18-05-2022 (Rec. 4088/2020). Rectifica STS 30-10-2019 (Rec. 1070/2017). No es posible suscribir contratos de interinidad sucesivos, aunque estén amparados en la sustitución de trabajadores, para cubrir necesidades permanentes de tipo estructural en la empresa (Correos).

STS 183/2022, 23-02-2022 (Rec. 3882/2018), STS 22/2022, 12-01-2022 (Rec. 5130/2018), reitera abundante jurisprudencia anterior considera que no procede indemnizar ni con 20 días ni con 12 días a la extinción de contrato de interinidad.

STS 228/2022, 15-03-2022 (Rec. 1169/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si es válida la contratación de interinidad por sustitución para atender los períodos de vacaciones, descansos o permisos que puedan producirse en la empresa, por no apreciarse contradicción con la sentencia de contraste ya que ninguna de las sentencias resuelve la cuestión planteada ahora en casación unificadora.

STS 827/2022, 13-10-2022 (Rec. 3528/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si debe abonarse la indemnización por terminación de contrato de interinidad por sustitución, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que los objetos de los contratos son distintos, además de que en la sentencia recurrida se declaró por sentencia de instancia que el contrato devino indefinido no fijo, lo que no consta en la sentencia de contraste.

12.1.4. Contrato de interinidad por vacante

STS 37/2022, 18-01-2022 (Rec. 489/2019), STS 39/2022, 18-01-2022 (Rec. 1764/2019), STS 249/2022, 23-03-2022 (Rec. 1623/2019), STS 290/2022, 31-03-2022 (Rec. 3232/2018), STS 296/2022, 04-04-2022 (Rec. 355/2019), STS 373/2022, 26-04-2022 (Rec. 388/2021), STS 397/2022, 10-05-2022 (Rec. 13/2019), STS 408/2022, 10-04-2022 (Rec. 3883/2020), STS 438/2022, 17-05-2022 (Rec. 204/2019), STS 501/202, 31-05-2022 (Rec. 421/2019), STS 505/2022, 01-06-2022 (Rec. 429/2019), STS 532/2022, 08-06-2022 (Rec. 3627/2020), STS 535/2022, 08-06-2022 (Rec. 2141/2021), STS 618/2022, 06-07-2022 (Rec. 3432/2021), STS 732/2022, 14-09-2022 (Rec. 2958/2021), reitera STS (Pleno) 28-06-2021 (Rec. 3263/2019), y STS (Pleno) 17-11-2021 (Rec. 29477/2018), y lo establecido en la STJUE 03-06-2021 C-726/19. Procede reconocer el derecho a la indemnización de 20 días por año de servicio a la extinción de contrato de interinidad por vacante por cobertura reglamentaria de la plaza cuando el puesto se ha ocupado durante un prolongado lapso de tiempo, que en ausencia de legislación laboral sobre el plazo preciso y exacto, ha de entenderse que es de tres años que es lo que debería durar el proceso selectivo, derivando en que la relación laboral se considere indefinida no fija.

12.1.5. Contrato fijo-discontinuo

STS 133/2022, 09-02-2022 (Rec. 4892/2018). Debe ostentar la condición de fijo-discontinuo el trabajador que presta servicios de sustitución de vacaciones, porque se trata de una prestación cíclica de servicios dotada de cierta homogeneidad.

STS 529/2022, 08-06-2022 (Rec. 1328/2019). No es eventual sino fijo-discontinuo el contrato de trabajador que presta servicios de limpieza para campañas de verano y navidad, y que se ha repetido durante los últimos 4 años.

STS 53/2022, 20-01-2022 (Rec. 2289/2019). Los trabajadores fijos-discontinuos tienen que ser llamados aunque se encuentre en situación de IT, debiendo fijarse el dies a quo del cómputo del plazo de caducidad de la acción por despido en la fecha en que debió ser llamado y no lo fue, y no en la fecha en que es dado de alta de la IT.

STS 385/2022, 27-04-2022 (Rec. 812/2019), STS 738/2022, 14-09-2022 (Rec. 3465/2019), STS 977/2022, 20-12-2022 (Rec. 3342/2019), STS 1006/2022, 22-12-2022 (Rec. 3769/2019), reitera abundante jurisprudencia anterior. No se puede excluir, a efectos del cálculo de antigüedad para adquirir el derecho a un trienio, los períodos no trabajados por trabajadores fijos-discontinuos en aplicación del ATJUE 15-10-2019 (C-439/18 y 472/18), debiendo tenerse en cuenta todo el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación laboral

STS 54/2022, 20-01-2022 (Rec. 2674/2020). Procede declarar la nulidad del despido del demandante que fue declarado fijo-discontinuo por fraude en la contratación eventual, cuando el trabajador se niega a firmar la transformación del contrato por entender que desde el inicio era indefinido.

STS 216/2022, 09-03-2022 (Rec. 427/2020). Los salarios de tramitación hay que abonarlos desde la fecha del despido hasta la de la sentencia, excluyendo, en el supuesto de trabajadores fijos-discontinuos, los períodos de inactividad.

STS 369/2022, 26-04-2022 (Rec. 1121/2020). No se entra a conocer de la cuestión relativa a cuál es el periodo temporal a tener en cuenta para el cálculo de la indemnización por despido de trabajador fijo-discontinuo, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que ambas sentencias aplican la misma doctrina respecto de la indemnización, ya que se reconoce que el trabajador fijo-discontinuo devenga no sólo el salario del tiempo de trabajo efectivo, sino de los períodos computables como trabajo (descanso semanal, días festivos y vacaciones), por lo que los fallos no son contradictorios, la cuestión relativa a la aplicación de la teoría del vínculo es una cuestión nueva, la parte no realiza una relación precisa y circunstancia de la contradicción.

12.1.6. Contrato en prácticas

STS 1009/2022, 22-12-2022 (Rec. 423/2022). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si el contrato que vinculaba a las partes era válido y por lo tanto la extinción no es despido en un supuesto en que se concertó un contrato en prácticas, alegándose que no se realizó la necesaria supervisión y evaluación de las tareas, por no apreciar la existencia de contradicción entre la sentencia recurrida y la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida consta probado la existencia de un pacto suscrito entre las partes en virtud del cual la empresa se comprometía a proporcionar al trabajador la formación específica y necesaria, sin que ello conste en la sentencia de contraste.

12.1.7. Contrato de relevo

STS (Pleno) 693/2022, 22-07-2022 (Rec. 2621/2021). La extinción de un contrato de relevo debido a la denegación de la jubilación del trabajador sustituido que genera un exceso de plantilla, deberá articularse por los trámites del despido objetivo, y si no se cumplen las exigencias formales del mismo, debe declararse al mismo como improcedente.

STS 984/2022, 20-12-2022 (Rec. 3442/2021). Es despido improcedente el negar la prórroga del contrato de relevo cuando la norma convencional prevé que el Ayuntamiento está obligado a prorrogar el contrato.

12.2. Contratos especiales

12.2.1. Contrato de alta dirección

STS 402/2022, 10-05-2022 (Rec. 1738/2019). Procede compensar lo abonado en concepto de desistimiento empresarial por el contrato de alta dirección con lo que se debe abonar por indemnización por despido.

STS 230/2022, 15-03-2022 (Rec. 2416/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a la naturaleza de la relación laboral, si es de alta dirección o contrato ordinario, por no apreciar la existencia de contradicción entre la sentencia recurrida y la de contraste, ya que en la sentencia de contraste existe una discrepancia entre las funciones realizadas y el contrato suscrito, lo que no consta en la sentencia recurrida.

12.2.2. Contratación en empresas de seguridad

STS 435/2022, 12-05-2022 (Rec. 70/2020). No se puede exigir el certificado de antecedentes penales para ser contratado por empresa de seguridad, teniendo en cuenta que no existe norma habilitante de que deba exigirse el requisito para la contratación.

12.2.3. Contratación temporal de artistas

STS 62/2022, 25-01-2022 (Rec. 120/2019), STS 797/2022, 04-10-2022 (Rec. 1318/2019). Se reitera abundante jurisprudencia anterior en que se determinó que la relación laboral especial de artistas, que permite ampliamente la contratación temporal, no excluye la aplicabilidad del art. 15.5 ET en un supuesto de sucesivos contratos temporales, por lo que cuando la actividad es permanente, el contrato deviene en indefinido y la extinción es despido improcedente. La razón es que la relación laboral especial de artistas la regla general es la temporalidad de los contratos, existiendo una excepción en los contratos fijos discontinuos, lo que no implica que pueda concertarse un contrato temporal sin causa, ya que cuando el objeto de la actividad contratada sea la realización de labores estructurales y ordinarias de la empleadora, la única contratación posible es la contratación indefinida. A dicha conclusión abunda la STJUE 26-02-2015 C-234/14.

12.2.4. Contrato indefinido de apoyo a emprendedores

STS 252/2022, 23-03-2022 (Rec. 963/2020). Es ajustado a derecho el desistimiento del empresario durante el periodo de prueba de un año del contrato indefinido de apoyo a emprendedores, a pesar de que la norma convencional establezca un plazo inferior, en aplicación de la doctrina constitucional sobre la cuestión.

STS 268/2022, 28-03-2022 (Rec. 471/2020), STS 421/2022, 11-05-2022 (Rec. 1170/2021). Procede preavisar con 15 días de antelación a la extinción del contrato de apoyo a emprendedores, aunque se extinga por no superación del periodo de prueba, y ello en aplicación del art. 4.4 de la Carta Social Europea.

12.2.5. Contrato con personal al servicio del hogar familiar

STS 1/2022, 11-01-2022 (Rec. 2099/2019). Es nulo el despido o el desistimiento de contrato con trabajadora al servicio del hogar familiar que se encuentra embarazada, aunque el empleador no conozca de la situación de embarazo.

STS 145/2022, 14-02-2022 (Rec. 4897/2018). Es despido tácito y por lo tanto procede calificar de improcedente el despido, el dar de baja a empleada doméstica sin acto de comunicación previa, aunque ésta abandonara el lugar de trabajo tras una discusión con la empleadora.

12.3. Fraude en la contratación

STS 323/2022, 06-04-2022 (Rec. 4492/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si los contratos de trabajo temporales son o no ajustados a derecho, por no apreciarse la existencia de contradicción entre la sentencia recurrida y la sentencia de contraste, porque ambas sentencias aplican la misma doctrina a supuestos distintos, ya que en la sentencia recurrida las funciones desempeñadas estaban incluidas en el objeto de los contratos, y nada de ellos sucede en la sentencia de contraste.

12.4. Concatenación de contratos

STS 1010/2022, 23-12-2022 (Rec. 3292/2019). Deben computarse como nuevas contrataciones todos los supuestos en que existan nuevas adjudicaciones ya lleven consigo novaciones objetivas o subjetivas o de ambos tipos, de forma que si se superan los plazos del art. 15.5 ET, existe una concatenación de contratos prohibida.

13. PACTOS CONTRACTUALES

13.1. Pacto de no competencia

STS 620/2022, 06-07-2022 (Rec. 2309/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede que la empresa abone el pacto de no competencia postcontractual, por no existir contradicción entre la sentencia recurrida y las dos sentencias de contraste, ya que en la sentencia recurrida se pactó en la conciliación que la empresa abonaría a este trabajador una concreta cantidad en concepto de indemnización y otra en concepto de comisión más la liquidación

que se realizaría más tarde, mientras que en la primera sentencia de contraste se llegó a un acuerdo de conciliación en que se determinó que las partes no tenían nada más que reclamarse. Respecto de la segunda sentencia de contraste, tampoco existe contradicción, porque los pactos contractuales son diferentes, ya que en la recurrida el pacto permite a la empresa optar por exigir al trabajador que se abstenga de competir, mientras que sucede lo contrario en la sentencia de contraste. La sentencia señala que se plantea un único motivo para lo que se invocan dos sentencias de contraste, lo que no cumple las exigencias del RCUD, y se omite cualquier fundamentación de la infracción legal.

13.2. Pacto de permanencia

STS 975/2022, 20-12-2022 (Rec. 3278/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si el pacto de permanencia firmado por la actora, médico cirujano, era válido al estar vinculado a la formación de la actora, y la indemnización era correcta, por cuanto en el RCUD no realiza la necesaria comparación entre hechos, fundamentos y pretensiones, ya que la parte se limitó únicamente a transcribir la dicción literal de unos párrafos de la sentencia.

14. TIEMPO DE TRABAJO

14.1. Determinación de qué es tiempo de trabajo

14.1.1. Horas de presencia

STS (Pleno) 159/2022, 17-02-2022 (Rec. 123/2020), STS 763/2022, 26-09-2022 (Rec. 111/2020). En relación con los trabajadores del sector de transporte sanitario por carretera las horas de presencia deben computarse como tiempo de trabajo efectivo a los efectos de la determinación de la jornada anual del art 34 ET.

14.1.2. Reconocimientos médicos

STS 427/2022, 11-05-2022 (Rec. 112/2020). Deben entenderse incluidos en el tiempo de trabajo el tiempo dedicado a reconocimientos médicos obligatorios o voluntarios puesto que éstos se encuadran en las políticas preventivas. El procedimiento de conflicto colectivo es adecuado. No hay falta de legitimación activa del sindicato CSIF cuando es más representativo a nivel estatal.

14.1.3. Varios

STS 312/2022, 06-04-2022 (Rec. 85/2020). No puede considerarse tiempo de trabajo efectivo el que dedican los escoltas durante los días activables en que no tiene que estar en ningún lugar designado por el empresario, pudiendo desempeñar sus quehaceres cotidianos y familiares.

STS 313/2022, 06-04-2022 (Rec. 151/2020). El uso de la herramienta informática Creatio para gestionar determinadas solicitudes no es tiempo de trabajo, no vulnera el tiempo de descanso ni la normativa sobre protección de datos.

14.1.4. Guardias

STS 929/2022, 22-11-2022 (Rec. 3318/2021). Las guardias de los empleados de empresas de ambulancias en régimen de 24 horas y descanso de 72 horas, al requerir la presencia física del trabajador en el centro de trabajo y estar a disposición del empresario tienen la condición de tiempo de trabajo efectivo a efectos de jornada anual y el exceso debe abonarse como horas extraordinarias.

STS 554/2022, 15-06-2022 (Rec. 52/2020). Es nula la cláusula contractual que impone a los trabajadores la obligatoriedad de la realización del servicio de guardia. La medida además vulnera la libertad sindical.

STS 843/2022, 25-10-2022 (Rec. 44/2021). Procede declarar no ajustada a derecho la práctica empresarial de activar el llamamiento a los técnicos de operaciones de guardia no presencial para cubrir las ausencias sobrevenidas e imprevistas de los técnicos de operaciones, estando establecida dicha activación exclusivamente para la efectiva atención de emergencias medioambientales, cuando el art. 55.10 del Convenio Colectivo de la Agencia de Medio Ambiente y agua de Andalucía 2018-2020, sólo prevé la realización de horas para situaciones extraordinarias, y no para cubrir bajas imprevistas de técnicos de operaciones.

14.2. Jornada

14.2.1. Determinación de la jornada

STS 819/2022, 07-10-2022 (Rec. 144/2020). No procede reconocer una jornada de 35 horas en virtud del CC del Madrid Digital, manteniéndose la de 37 horas y media establecida en la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, porque se está en presencia de un mandato legal que impone una determinada jornada, dejando sin efecto las pactadas en negociación colectiva, imponiéndose en la norma la negociación colectiva y que la situación económico financiera de la entidad ponga de manifiesto que no se han cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gastos prevista en la LO 2/2012, lo que en el supuesto ha acontecido.

STS 824/2022, 11-10-2022 (Rec. 49/2021). No procede reconocer la jornada de 35 horas a pesar de haberse alcanzado acuerdo de fin de huelga, teniendo en cuenta que en el mismo se supeditaba dicho reconocimiento no sólo al acuerdo con la empresa sino al informe favorable de las dos Direcciones Generales competentes puesto que la empresa era pública.

STS 1011/2022, 23-12-2022 (Rec. 59/2021). No procede que la empresa fije una jornada diaria de trabajo de 7,17 horas dejando sin efecto la bolsa de horas, cuando ello está previsto en el art. 21 del CC de la empresa Sociedad Aragonesa de Gestión Medioambiental, y el calendario y bolsa de horas se ha acordado previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

14.2.2. Jornadas complementarias

STS 530/2022, 08-06-2022 (Rec. 4554/2019). Es ajustado a derecho que se retribuya la jornada complementaria que están obligados a realizar los médicos conforme al art. 48 Ley 55/2003, incluso los que tiene reducción de jornada conforme a lo establecido en la norma convencional, porque no es lo mismo jornada complementaria y horas complementarias. No existe discriminación por razón de género teniendo en cuenta que la realización de jornada complementaria está impuesta legalmente.

14.3. Reducción de jornada por cuidado de hijos

STS 171/2022, 22-02-2022 (Rec. 4643/2018). No se puede imponer a una trabajadora que disfruta durante largo tiempo de reducción de jornada por cuidado de hijos de lunes a sábado, que preste servicios los domingos festivos, ni aunque en el contrato de trabajo conste dicha circunstancia.

14.4. Compensación tiempo de trabajo

STS 327/2022, 06-04-2022 (Rec. 114/2020). No se tiene derecho a que se compense con 1,3 días laborables cuando los trabajadores disfruten los 12 festivos trabajados con sus vacaciones anuales en interpretación literal del art. 38 del CC de residencias privadas de la tercera edad de la CCAA Galicia.

14.5. Trabajo a turnos

STS 533/2022, 08-06-2022 (Rec. 157/2020). La normativa laboral de RENFE no exige que los turnos de trabajo sean siempre rotativos, sin que tampoco se vulnere la obligación de negociar las convocatorias con los representantes de los trabajadores.

STS (Pleno) 570/2022, 22-06-2022 (Rec. 73/2020). Los trabajadores de Atento con contrato de trabajo en régimen de turnos que no tienen establecido el descanso mínimo semanal en días fijos de la semana, tienen derecho a disfrutar de sus permisos semanales íntegros, sin que puedan solaparse con los festivos laborales, compensándose en su caso, los supuestos que se produzcan de solapamiento. El no permitir la norma convencional (II CC Estatal de Contact Center), que se acumulen el permiso por nacimiento con los 15 días

de acumulación del permiso por lactancia y la excedencia por cuidado de hijos, supone discriminación indirecta por razón de sexo al ser fundamentalmente las mujeres las que disfrutan de excedencia.

14.6. Descansos

14.6.1. Descanso durante la jornada laboral

STS 48/2022, 19-01-2022 (Rec. 64/2021). No procede reconocer el derecho del personal sanitario que presta servicios en centros de salud y hospitales del Servicio Público Vasco, a disponer de 10 minutos para aseo antes de la comida abandono del puesto de trabajo, cuando pueden disponer de todo el tiempo que estimen pertinente para el aseo. Tampoco existe la obligación de proporcionar una segunda taquilla, cuando la ropa de trabajo está separada de la de calle.

STS 143/2022, 10-02-2022 (Rec. 170/2020). No contradice lo establecido en el art. 10.4 RD 1561/1995, el que la empresa permita a los trabajadores que realizan ruta de transporte regular de pasajeros en distancias inferiores a los 50 kms. pausas de 30 minutos en jornadas que exceden de las 6 horas pero no superan las 9 horas, de los que 15 minutos son continuados en cuanto que pausa para el bocadillo, y los otros 15 se toman en periodos de 5 o 10 minutos en atención a la situación del servicio, porque dicha práctica se ajusta a lo establecido en el precepto, que no remite a la negociación colectiva para regular las pausas en jornadas especiales.

STS 149/2022, 15-02-2022 (Rec. 149/2022). No supone discriminación el que no se reconozca a los ascensoristas de calle como tiempo de trabajo la pausa diaria de 15 minutos que tiene el personal con jornada continuada, teniendo en cuenta que los colectivos son diferentes, pudiendo los ascensoristas de calle autoorganizarse el trabajo, lo que no acontece con el resto de trabajadores, no tratándose por lo tanto de colectivos comparables.

14.6.2. Descanso entre jornadas

STS 280/2022, 30-03-2022 (Rec. 63/2020). Tienen derecho a disfrutar de 36 horas de descanso ininterrumpido, cuando se efectúen guardias de 24 horas en sábados y vísperas de festivo, o uno de referencia de 72 horas en un periodo de 14 días, las personas que prestan servicios con relación laboral especial de especialistas en ciencias de la salud.

STS 1005/2022, 22-12-2022 (Rec. 3749/2019). No procede reconocer que el derecho al descanso de 24 horas siguientes a una guardia realizada en sábado se traslade a un día después del domingo, ya que lo que procede es descansar 24 horas, entre las 08:00 horas del domingo y las 08:00 horas del lunes y no a partir

de dicho momento, conforme al art. 13.1 de la Ley CAM 4/2012, de 5 de julio, de modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, los trabajadores del servicio de radiodiagnóstico del SERMAS.

14.6.3. Descanso anual: vacaciones

STS 302/2022, 05-04-2022 (Rec. 54/2020). Las vacaciones de los trabajadores fijos discontinuos deben calcularse teniendo en cuenta el tiempo y forma de prestación de servicios (casuístico, profesores).

STS 648/2022, 12-07-2022 (Rec. 2598/2019). Tiene derecho a vacaciones devengadas desde la fecha del despido hasta la readmisión, quien fue despedida declarando su despido nulo.

STS 743/2022, 15-09-2022 (Rec. 2491/2019). Hay que compensar económicamente las vacaciones no disfrutadas por el trabajador que se encontraba en situación de IT una vez que habían transcurrido más de 18 meses a partir del final del año natural en que se originó dicha situación, habiéndose extinguido el contrato de trabajo como consecuencia de dicha declaración de IT.

STS 670/2022, 14-07-2022 (Rec. 1375/2019), STS 821/2022, 11-10-2022 (Rec. 3571/2019), STS 838/2022, 19-10-2022 (Rec. 1394/2019). No procede reconocer los días adicionales de vacaciones por antigüedad establecidos en el CC del personal laboral de la CAM, al personal de limpieza del Hospital Universitario de La Princesa, por cuanto la previsión del art. 19 del CC de Clece de dicho Hospital, sólo prevé que cualquier mejora económica obtenida por los trabajadores del Grupo E, nivel 13 del SERMAS se aplique a los trabajadores de limpieza, pero las vacaciones no son mejora económica ni social.

STS 948/2022, 30-11-2022 (Rec. 87/2020). Supone discriminación por razón de fecha de entrada en la empresa el que se niegue a los trabajadores de nuevo ingreso días adicionales de vacaciones que se reconocen a los de antiguo ingreso, con fundamento en que éstos tuvieron que hacer concesiones en materia de jornada y horarios en el marco de un despido colectivo de ahí que se les concedieran días adicionales de vacaciones, porque dicha justificación no consta en los hechos probados.

14.7. Permisos

14.7.1. Permiso por nacimiento de hijos

STS 75/2022, 26-01-2022 (Rec. 367/2022), STS 301/2022, 05-04-2022 (Rec. 46/2020), STS 509/2022, 01-06-2022 (Rec. 88/2020). No procede reconocer los días de permiso por nacimiento de hijos previstos en norma convencional

tras la entrada en vigor del RD-Ley 6/2019, en que se equipara el permiso de maternidad y paternidad.

14.7.2. Permiso por paternidad

STS (Pleno) 602/2022, 05-07-2022 (Rec. 906/2019). No procede reconocer el permiso por paternidad al padre, cuando la madre ha disfrutado del permiso de maternidad, habiendo fallecido la hija en el seno materno a las 39 semanas y 3 días de gestación, por cuanto ya no se requiere el cuidado del menor que es la finalidad del permiso.

14.7.3. Permiso por lactancia

STS 646/2022, 12-07-2022 (Rec. 1367/2019). Bajo la vigencia del art. 37.4 de la Ley 3/2012, la referencia a que el permiso por lactancia “sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de ambos trabajen” legítima para su disfrute a cualquiera de ellos aunque el otro no esté desarrollando actividades lucrativas, y con independencia de si puede encargarse de atender al menor.

14.7.4. Permiso por compensación de horas

STS 752/2022, 20-09-2022 (Rec. 171/2020). Es nulo el acuerdo entre UGT y CCOO de reorganización del trabajo de la empresa Teleperformance SAU, en relación con el permiso de compensación de horas, por vulnerar lo establecido en materia de distribución irregular de la jornada por el II CC Estatal del Sector de Contact Center y el art. 34.2 ET. No procede declarar la nulidad del resto de medidas en relación a flexibilización productiva de la jornada laboral con o sin reducción de jornada, reducción de jornada con compensación con horas complementarias incrementadas en su abono en un 5%, flexibilización concesión permiso de excedencia, flexibilización vacaciones y flexibilización cancelación vacaciones.

14.7.5. Dies a quo del disfrute de permisos

STS 834/2022, 18-10-2022 (Rec. 139/2020). Permisos CC del Grupo de empresas Día SA y Twins Alimentación SA. 1) El inicio del permiso debe ser en día hábil para quien lo disfruta; 2) El cómputo (salvo indicación expresa en contrario), sólo puede referirse a días en que haya obligación de trabajar; y 3) Que durante las vacaciones quiebra el presupuesto para devengar el permiso (obligación de desarrollar actividad productiva).

STS 982/2022, 20-12-2022 (Rec. 104/2021). El art. 19 f) -días de traslado por domicilio- del CC Estatal de Jardinería 2017-2020-, debe interpretarse en el sentido de que el diez a quo del hecho causante debe fijarse, cuando el

hecho causante se inicie en día no laborable, al día siguiente laborable, porque a diferencia del resto de permisos, en el precepto no consta que sean días “naturales”.

14.7.6. Suspensión de permisos por imperativo legal

STS 275/2022, 29-03-2022 (Rec. 90/2020), STS 859/2022, 26-10-2022 (Rec. 4172/2019). La derogación del art. 8.3 RDL 20/2012 está implícita en la DA 1ª RDL 10/2015, por lo que no procede la suspensión de los permisos por asuntos particulares, vacaciones y días libres adicionales a los trabajadores que no son funcionarios.

14.8. Excedencias

STS (Pleno) 818/2022, 07-10-2022 (Rec. 293/2020). Cuando la demanda se fundamenta en que la negativa al reingreso tras la excedencia voluntaria es por falta de vacante, y se solicita se declare la existencia de despido tácito (no que se reconociera su derecho a ocupación efectiva, ni solicitó la condena al empresario al reingreso en su puesto de trabajo tan pronto como exista una vacante) y se condene a la indemnización por despido improcedente, el procedimiento adecuado es el de despido y no el ordinario, sin necesidad de reconducir la cuestión al procedimiento adecuado ex art. 102 LRJS. Voto particular ;Rectifica jurisprudencia anterior?

STS 35/2022, 18-01-2022 (Rec. 35/2022). No existe despido cuando la empresa niega la solicitud de reincorporación de excedente voluntario señalando que no existen vacantes, aunque cuando existan se lo comunicarán inmediatamente, puesto que no ha negado la posibilidad de reingreso aunque el centro de trabajo está cerrado y sólo prestan servicios el personal administrativo.

STS 61/2022, 25-01-2022 (Rec. 4927/2018). La solicitud extemporánea de reingreso tras excedencia -conforme al Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción- no implica la pérdida del derecho al reingreso, debiendo declararse la improcedencia del despido.

STS 223/2022, 15-03-2022 (Rec. 223/2022). Tiene derecho preferente al reingreso en la empresa tras excedencia voluntaria, cuando la empresa incumplió lo establecido en la norma convencional durante mucho tiempo (no cobertura de la plaza), contratando a trabajadores temporales durante dicho tiempo.

STS 315/2022, 06-04-2022 (Rec. 200/2021). El procedimiento adecuado para solicitar la reincorporación tras la excedencia voluntaria es el ordinario y no el de despido, ya que éste sólo se articula cuando existe una negativa expresa por parte de la empresa a la reincorporación.

STS 424/2022, 11-05-2022 (Rec. 424/2022). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si existe un despido improcedente como consecuencia de que la trabajadora excedente solicita su reingreso y la empresa no accede a ello, y si el procedimiento de despido es la modalidad adecuada, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste consta que el actor había solicitado en 3 ocasiones la reincorporación, contestando la empresa en dos de ellas que carecía de puesto de trabajo adecuado, y en una tercera no contestó, lo que no acontece en la sentencia recurrida, fallando ambas que el procedimiento adecuado es de despido.

STS 870/2022, 27-10-2022 (Rec. 3900/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si a los efectos de la reincorporación de la trabajadora tras una excedencia voluntaria y la correlativa indemnización, puede considerarse la existencia de vacante cuando otro tripulante de cabina de pasajeros es declarado en situación de incapacidad permanente y su puesto no ha sido cubierto, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida se acredita que la empresa procedió al reingreso, lo que no consta en la sentencia de contraste.

15. SALARIO

15.1. Determinación del salario

STS 74/2022, 26-01-2022 (Rec. 89/2020). La interpretación del Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2019, en relación a los trabajadores del Nivel 11 (Peones) del VII Convenio Colectivo de trabajo del sector de talleres para personas con discapacidad intelectual de Cataluña debe realizarse sumando al SMI específico de esa categoría los trienios que vaya cumpliendo el trabajador, y dicha cantidad complementarla con el importe necesario hasta alcanzar el correspondiente al SMI general de 2019 (12.600 euros anuales, en 14 pagas de 900 euros)

STS 279/2022, 29-03-2022 (Rec. 149/2020). No procede que los directores comerciales contigo del BBVA perciban desde el primer día la retribución de los directores de oficina, porque no realizan las mismas funciones, estableciéndose en la norma convencional que sólo la percibirán a los 6 meses, por lo que reconocer lo solicitado supondría contravenir lo negociado convencionalmente.

STS 837/2022, 18-10-2022 (Rec. 248/2021). Maktel Global Services SA. Son contrarios a derecho los arts. 16, 21 y retribuciones del año 2019 previstas en el Anexo I del CC de la empresa Maktel Global Services SA, por no respetar lo previsto en el art. 82.3 ET

STS 1004/2022, 22-12-2022 (Rec. 25/2021). No procede reconocer el derecho de los trabajadores de conducción de ancho métrico a que se les aplique a partir del 01-01-2017 lo dispuesto en el Acuerdo de Desarrollo profesional de RENFE en lo relativo a la prima variable del marco regulador de conducción (PV2), y el derecho a percibir la prima PV2 conforme a las tablas salariales vigentes del II CC del Grupo Renfe, porque ello no se deduce de la regulación convencional.

15.1.1. Guardias médicas

STS 779/2022, 28-09-2022 (Rec. 457/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si es ajustada a derecho la decisión del Hospital Gregorio Marañón de reducir determinadas cantidades de lo abonado en concepto de guardias médicas debido a que, como consecuencia de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, se aumentó la jornada ordinaria, pasando a considerarse parte delas horas de guardia médica como horas de jornada ordinaria, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste ,ya que en la sentencia recurrida consta que los actores realizaron un número total anual de horas en 2014 superior a la prevista con carácter anual, mientes que en la sentencia de contraste no se acredita que el horario habitual de 8 a 15 horas se vea ampliado, ni que lo haya sido en los periodos afectados por la reclamación.

15.1.2. Retribución de vacaciones

STS 979/2022, 20-12-2022 (Rec. 27/2021). La retribución de las vacaciones debe tenerse en cuenta lo percibido por el trabajador, de forma que si el complemento se encuentra en la “zona de duda” habrá que estar a la retribución efectivamente percibida por cada trabajador, sin que proceda declarar la nulidad de un precepto convencional, que tiene en cuenta dicha circunstancia.

15.1.3. Salario en supuestos de reducción de jornada

STS 916/2022, 15-11-2022 (Rec. 3565/2019), STS 993/2022, 21-12-2022 (Rec. 2196/2019), reitera abundante jurisprudencia anterior. No se entra a conocer de la cuestión relativa a la determinación de la validez y eficacia del documento de adhesión de los trabajadora afectados por la reducción de jornada, por el que se aceptaba la percepción de las cantidades dejadas de percibir y la recuperación de la parte de jornada no realizada, reiterando la falta de acción del trabajador al haber renunciado expresamente al ejercicio de acciones judiciales respecto del contenido del acuerdo, por no apreciarse contradicción con la sentencia de contraste, ya que la sentencia de contraste no sienta doctrina sobre la cuestión de la naturaleza y retribución de las horas trabajadas.

15.2. Pagas extra

STS 44/2022, 19-01-2022 (Rec. 479/2019). Si el convenio colectivo prohíbe el prorr泄eo de las gratificaciones extraordinarias, el prorr泄eo aplicado por la empresa se considerará salario ordinario y ese prorr泄eo no liberará a la empresa de tener que abonar las gratificaciones extraordinarias aun cuando dicha consecuencia no esté expresamente prevista en el convenio colectivo.

STS (Pleno) 452/2022, 18-05-2022 (Rec. 1646/2020). Rectifica doctrina STS 19-01-2022 (Rec. 479/2019). Cuando la norma convencional no permite el abono prorr泄eado de las pagas extra, y ello se realiza con aceptación del trabajador, sin que la norma convencional prevea sanción alguna por el prorr泄eo para la empresa, no procede volver a reconocer el derecho al abono de las pagas extra pues ello estaría provocando un enriquecimiento injusto del trabajador.

15.3. Complementos salariales

15.3.1. Antigüedad

STS 869/2022, 27-10-2022 (Rec. 3893/2019), STS 24/2021, 13-01-2021 (Rec. 3918/2019), STS 210/2021, 16-02-2021 (Rec. 3372/2019), STS 660/2021, 29-06-2021 (Rec. 1449/2019), STS 1103/2021, 10-11-2021 (Rec. 3368/2019), STS 1104/2021, 10-11-2021 (Rec. 3662/2019). Reiterando abundante jurisprudencia anterior, a efectos del complemento de antigüedad regulado en el art. 48 del CC para el personal laboral de la Administración General de la CCAA Castilla y León, debe tenerse en cuenta todo el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación laboral

STS 848/2022, 25-10-2022 (Rec. 3519/2019). El complemento por antigüedad de quienes obtienen sus remuneraciones conforme a lo previsto en el Convenio Colectivo del Hospital de Fuenlabrada, pese a prestar servicios en el Hospital del Sureste, ambos de la CAM, se devengan por igual para el personal laboral y el fijo tomando en cuenta sólo la totalidad de los servicios prestados para ese empleador

STS 775/2022, 27-09-2022 (Rec. 4655/2019). Existe acción para reclamar una mayor antigüedad como consecuencia de haber prestado servicios a tiempo parcial previos a la transformación de contratos en indefinidos, por cuanto se cumplen las dos exigencias para instar un proceso declarativo: necesidad de una controversia verdadera y concurrencia de una necesidad de protección jurídica, lo que acontece cuando se reclama una antigüedad que tiene incidencia en los derechos del trabajador.

15.3.2. Trienios

STS 117/2022, 07-02-2022 (Rec. 4371/2018). Procede reconocer el derecho a percibir trienios a los trabajadores temporales de un Ayuntamiento en igualdad de condiciones que el resto del personal laboral (no funcionario), ya que en caso contrario se estaría produciendo un supuesto de discriminación proscrita por el art. 14 CE.

STS 862/2022, 26-10-2022 (Rec. 28/2021). No tiene derecho el personal laboral fijo que tenga adjudicada una asignación provisional de funciones correspondientes a un puesto de trabajo, a que se clasifique en un grupo de antigüedad superior, ni a percibir los trienios correspondientes, en interpretación literal y finalista del art. 66 del CC del personal laboral del departamento de interior y del organismo autónomo Academia de Policía del País Vasco. No discriminación porque la norma convencional establece una justificación objetiva y razonable

15.3.3. Sexenios

STS 398/2022, 10-05-2022 (Rec. 124/2019), STS 468/2022, 24-05-2022 (Rec. 2254/2019), STS 800/2022, 04-10-2022 (Rec. 2913/2019), STS 769/2022, 27-09-2022 (Rec. 1582/2019), STS 799/2022, 04-10-2022 (Rec. 1675/2019), reitera abundante jurisprudencia anterior. En un supuesto de profesores de religión, se falla en el sentido de que una demanda de conflicto colectivo anterior en reclamación del complemento retributivo por formación (sexenios) interrumpe el plazo de prescripción para el ejercicio de las acciones individuales de reclamación de dicho complemento.

STS 416/2022, 11-05-2022 (Rec. 4573/2019). Reiterando abundante jurisprudencia anterior, no procede reconocer el derecho al complemento por formación permanente (sexenios), a quien no acredita haber recibido cursos homologados por la autoridad educativa.

STS 922/2022, 21-11-2022 (Rec. 4060/2019). Reitera abundante jurisprudencia anterior. Profesores de religión católica. Procede el abono de intereses por mora del 10% cuando se estima parcialmente la demanda de reconocimiento del derecho al percibo de sexenios, por cuanto conforme al art. 29.3 ET procede la aplicación objetiva y automática de los intereses para toda clase de deudas laborales.

15.3.4. Dietas

La **STS 339/2022, 19-04-2022 (Rec. 2827/2018).** No entra a conocer de la cuestión relativa a si los trabajadores tienen derecho a percibir la cantidad

prevista en el convenio colectivo del sector en concepto de media dieta, en los supuestos en los que tengan que desplazarse del centro de trabajo para el que están contratados a otra localidad que no coincide con su domicilio, sin poder retornar a su domicilio con tiempo suficiente para la comida, en atención a qué deba entenderse que es su centro de trabajo, si el del parque empresarial en que se encuentran las oficinas administrativas de la empresa o un centro móvil o itinerante de la zona que tienen asignada para prestar sus servicios y a la que acuden y retornan diariamente desde sus propios domicilios en el vehículo facilitado por la empresa, por no citar precepto infringido ni justificar las razones de la infracción legal

STS 999/2022, 21-12-2022 (Rec. 4452/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede el derecho al cobro de dos dietas o dieta completa con sustento en lo establecido en el CC estatal de empresas de seguridad, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida se examina el requisito de cosa juzgada, descartando la vulneración del derecho a la igualdad lo que no se plantea ni discute en la sentencia de contraste.

STS 1003/2022, 22-12-2022 (Rec. 2397/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a cuál debe ser la fecha a partir de la cual se comienza a generar dietas por demora en el destacamento de los trabajadores con diversas categorías de RENFE, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida no queda probado que en las respectivas residencias de los reclamantes se hayan incluido plazas en la OEP 201, lo que sí consta probado en la sentencia de contraste.

15.3.5. Varios

STS 342/2022, 19-04-2022 (Rec. 615/2019), STS 734/2022, 14-09-2022 (Rec. 944/2019). Procede reconocer el derecho al plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad establecido en el VI CC para el personal laboral de la Junta de Andalucía a quien cumple con la exigencia convencional de solicitar informe a la Comisión del convenio, que no lo emite en plazo.

STS 789/2022, 04-10-2022 (Rec. 1412/2019). Procede reconocer el plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad previsto en el art. 58.14 del VI Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, cuando se acreditan dichos riesgos, sin necesidad de agotar todas las vías previas que se imponen en la norma convencional, cuando presentó reclamación y no se contesta

STS 151/2022, 15-02-2022 (Rec. 4347/2018). No procede reconocer el plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad, del art. 58.14 VI CC Personal Laboral de

la Juta de Andalucía a quienes ostentan la categoría de “peones especializados”, cuando no se identifican las labores desempeñadas y los riesgos inherentes a ellas.

STS 278/2020, 29-03-2022 (Rec. 137/2020). No existe voluntad de la empresa de apartarse de la norma convencional, por lo que no procede reconocer el derecho de los trabajadores a cobrar el 100% de la cuantía del plus de manutención y plus de transporte durante el tiempo en que se encuentran en reducción de jornada, ni se vulnera la libertad sindical.

STS 331/2022, 06-04-2022 (Rec. 43/2021). No procede retribuir a los trabajadores del cuarto y quinto turno de Heineken con el plus de turno total, cuando prestan servicios en los denominados “días operacionales” o “por reducción de jornada” en interpretación del art. 7.4 c) del CC de Heinken.

STS 434/2022, 12-05-2022 (Rec. 17/2020). Procede abonar a los vigilantes de seguridad que prestan servicios en los filtros de pasajeros, siempre y cuando dichos controles en los que se produce rotación impliquen el empleo de radioscopía aeroportuaria en aplicación de lo establecido en el art. 43 e) del CC estatal de empresas de seguridad. Aunque no tenga legitimación activa el sindicato que presenta la demanda, teniendo en cuenta que se adhirieron sindicatos representativos procede conocer de la misma. No hay falta de litisconsorcio pasivo necesario debiéndose demandar a la asociación empresarial firmante del convenio cuando el conflicto afecta sólo a la empresa.

STS 514/2021, 01-06-2022 (Rec. 247/2021). No procede abonar el plus de transporte previsto en el art. 51 del II CC de Ámbito Estatal del sector de Contact Center porque el mismo no tiene carácter salarial sino extrasalarial, sin que se abone por el trabajo nocturno.

STS 680/2022, 20-07-2022 (Rec. 85/2021). No procede abonar a los trabajadores de la Agencia de Medio Ambiente y Agua que pertenecen a unidades Brica, y prestan servicios en turno de mañana, a que se compute como guardia la disponibilidad para salidas al orto en medio aéreo y se les abone el plus de disponibilidad y localización, porque ello no está previsto en la norma convencional. Idéntica conclusión se alcanza respecto del abono del plus de disponibilidad y localización para los directores de obra y coordinadores de Seguridad y Salud en **STS 715/2022, 08-09-2022 (Rec. 47/2021).** Idéntica conclusión se alcanza respecto de los dispositivos para la prevención y extinción de incendios forestales en **STS 726/2022, 13-09-2022 (Rec. 141/2020).**

STS 688/2022, 21-07-2022 (Rec. 146/2020). No procede abonar a los diplomados en enfermería y diplomados especialistas en enfermería que prestan servicios en centros de mayores, de discapacitados y de menores tutelados, el complemento

de productividad variable y carrera profesional que perciben los trabajadores de la CAM, puesto que no se aportan datos que justifiquen dicha retribución.

STS 833/2022, 18-10-2022 (Rec. 4206/2019), STS 978/2021, 06-102-2021 (Rec. 1182/2020), STS 1128/2021, 17-11-2021 (Rec. 1712/2020), STS 1129/2021, 17-11-2021 (Rec. 2871/2020) reitera abundante jurisprudencia anterior. No tiene derecho al complemento de turnicidad previsto en el III Convenio Colectivo Único para el personal laboral al servicio de la AGE, quien presta servicios de martes a viernes en un horario y sábados y domingos en otro, porque no se está en presencia de trabajo a turnos, ya que ello exige: 1) Que en un mismo puesto de trabajo se ocupe de manera sucesiva por diferentes trabajadores; 2) Que el trabajador deba prestar servicios en horas diferentes en un periodo determinado de días o de semanas

STS 854/2022, 26-10-2022 (Rec. 787/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede reconocer el derecho a que se abone el complemento previsto en el art. 24.f) del Convenio Colectivo de Hostelería de la CAM, a quienes han prestado servicios durante más de 10 años en la empresa.

15.4. Promoción salarial

15.4.1. Incrementos salariales

STS 560/2022, 21-06-2022 (Rec. 450/2019). En aplicación del principio de jerarquía, no procede incrementar el salario del trabajador conforme al IPC previsto en la norma convencional, cuando las leyes de presupuestos limitan la subida salarial de los trabajadores al servicio de las administraciones públicas.

STS 307/2022, 05-04-2022 (Rec. 160/2020). Procede incrementar el complemento de productividad/incentivo de los años 2018 y 2017 con un % respecto de lo percibido en 2017, porque existe claridad en el texto de la DA 23^a Ley 5/2013 y DA 13^a Ley 3/2019, sin que quepa un incremento acumulativo.

STS 433/2022, 12-05-2022 (Rec. 5/2020). Procede incrementar la retribución variable de 2017 en un 2,3%, en aplicación de lo establecido en el art. 42 CC de mediación de seguros privados 2016-2018, cuando la empresa no cumple con el plazo de entrega de la documentación establecido en la norma convencional, ya que lo que exige la norma no es informar sino “acreditar” el incremento aplicable.

STS 500/2022, 01-06-2022 (Rec. 31/2019). Procede reconocer diferencias salariales pero no procede reconocer el nivel 5 de la categoría profesional de auxiliar administrativo reconocida en el marco de la CAM por no cumplirse la exigencia prevista en la norma convencional.

STS 708/2022, 07-09-2022 (Rec. 17/2021). Procede reconocer al personal investigador con contrato laboral de las universidades públicas de la CAM a ver actualizadas sus retribuciones para el ejercicio 2018 en los mismos términos aplicados para el resto del personal laboral de conformidad con el art. 18 Ley 6/2018 de presupuestos generales del estado, por cuanto dicho personal está incluido en el art 4 del I CC del personal docente e investigador con vinculación laboral de las universidades públicas de la CAM, y no se ha probado que la retribución dependa de financiación externa. Se trata de un trato desigual. El procedimiento de conflicto colectivo es adecuado.

15.4.2. Incentivos

STS 276/2022, 29-03-2022 (Rec. 96/2020). Es nulo el método de cálculo de la retribución por incentivos implantada en la empresa para el año 2020, por cuanto se trataba de una condición más beneficiosa que la empresa rompió unilateralmente rompiendo la igualdad de trato entre trabajadores a tiempo completo y parcial.

15.4.3. Bonus

STS 308/2022, 05-04-2022 (Rec. 151/2021). Es nulo el requisito impuesto por Bankinter de que para percibir el bonus el trabajador se mantenga en alta en la Seguridad Social en la fecha de abono de los mismos, porque el bonus incentiva la mayor cantidad y calidad de trabajo, y no puede producir un enriquecimiento injusto el que la empresa no lo retribuya.

STS 582/2022, 28-06-2022 (Rec. 610/2019). En relación con el bonus que es de concesión empresarial, corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos (que se le había reconocido el bonus), correspondiendo a la empresa acreditar el cumplimiento de los objetivos conforme al art. 217 LEC.

STS 792/2022, 29-09-2022 (Rec. 3204/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si tiene derecho a bonus del año 2016, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida el bonus estaba condicionado a la obtención de beneficios, teniendo pérdidas la empresa, lo que no consta en la sentencia de contraste.

15.5. Reducción salarial

STS 538/2022, 13-06-2022 (Rec. 297/2020), STS 793/2022, 29-09-2022 (Rec. 296/2022). La reducción a la mitad del “complemento cooperativa” que la actora percibía desde hace 9 años, tras la subrogación empresarial, no es modificación sustancial de condiciones de trabajo sino incumplimiento salarial. Tratándose de una obligación de trato sucesivo.

STS 894/2022, 10-11-2022 (Rec. 782/2019). Los trabajadores que voluntariamente concursan para un ascenso en RENFE, conociendo que el ascenso implica una menor retribución, no tienen derecho a mantener el salario de origen, sin que se esté en presencia de una condición más beneficiosa. La interpretación de la norma convencional ha sido irrazonable y arbitraria

STS 795/2022, 04-10-2022 (Rec. 574/2019). No procede reducir proporcionalmente el complemento de asistencia y puntualidad previsto en el art. 18 del CC de trabajo para empresas y trabajadores de enfermos y accidentados en ambulancia a los trabajadores que reducen su jornada por guarda legal (art. 36.7 ET), porque la norma convencional vincula el complemento a no faltar ningún día ni llegar tarde o salir antes, sin vincularse al tiempo de trabajo, lo que no influye en la reducción de jornada. Idéntica conclusión se alcanza en interpretación normativa con perspectiva de género al ser las mujeres las que disfrutan de la reducción de jornada por guarda legal

15.6. Devolución de excesos salariales

STS 932/2022, 23-11-2022 (Rec. 3567/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede que el personal laboral indefinido que prestan servicios para la Consejería de Empleo del Gobierno de Canarias, y se vieron afectados pro la decisión de reducción de jornada y de retribución proporcional, firmando también el acuerdo transaccional ofrecido percibiendo en la nómina complementaria de diciembre de 2013 una determinada cantidad en concepto de devolución y reintegro de los importes deducidos, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrid se enjuició la naturaleza jurídica y forma de retribución de las horas de recuperación, mientras que la sentencia de contraste apreció falta de acción

15.7. Doble escala salarial

STS 122/2022, 08-02-2022 (Rec. 4274/2019). El establecimiento de un plus de vinculación diferenciado para trabajadores que fueron contratados antes y después de una determinada fecha, supone una doble escala salarial prohibida por vulneradora del art. 14 CE. La **STS 625/2022, 06-07-2022 (Rec. 1914/2020)**, alcanza la misma conclusión respecto del Convenio Colectivo anterior (Convenio colectivo de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia SA)

15.8. Discriminación salarial

STS 555/2022, 15-06-2022 (Rec. 1491/2020). No existe un trato diferenciado injustificado e irrazonable en retribuir a las tituladas superiores no sanitarias del Hospital de Fuenlabrada, por los complementos de categoría no percibidas y que, sin embargo, se aplican a los titulares superiores sanitarios.

STS 613/2022, 06-07-2022 (Rec. 1590/2019), STS 811/2022, 06-10-2022 (Rec. 3170/2019). Supone discriminación por razón salarial el que se abone menos retribución al personal de limpieza temporal de un Ayuntamiento respecto del personal fijo, sin que sirva como justificación el que por el art. 2.2 RDL 20/2011, de 30 de diciembre que bloquearan los incrementos salariales en el sector público en el año 2012, ni que exista acuerdo en el SERCLA cuando no se negocia conforme a las reglas de descuelgue salarial.

STS 918/2022, 15-11-2022 (Rec. 3062/2021). Constituye discriminación en la retribución el abonar menor salario a quien presta servicios con contrato temporal vinculado a Programa de Fomento del Empleo industrial y medidas de inserción laboral, que al os trabajadores fijos del Ayuntamiento que reciben sus retribuciones conforme al CC de Almería 2016-2019.

15.9. Compensación y absorción salarial

STS 192/2022, 07-03-2022 (Rec. 16/2020). No procede compensar y absorber el plus de transporte, distancia y mantenimiento de vestuario con la subida salarial establecida en el convenio colectivo, por cuanto no se trata de conceptos homogéneos.

STS 272/2022, 29-03-2022 (Rec. 162/2019). Procede compensar y absorber los complementos previstos en el convenio colectivo con la subida del SMI prevista por el RD 1462/2018.

STS 295/2022, 01-04-2022 (Rec. 60/2020). Es adecuado el procedimiento de conflicto colectivo para conocer de pretensión de que no se compense ni se absorban determinados complementos salariales con el SMI fijado para 2019 pero es inadecuado el mismo para fijar las tablas salariales del convenio. No procede compensar y absorber los conceptos extrasalariales con la subida del SMI

STS 334/2022, 07-04-2022 (Rec. 158/2020). No procede compensar o absorber con los incrementos convenio los pluses del CC de comercio de alimentación de la CAM, porque no está previsto en su art. 5 y además dichos complementos responden a las concretas circunstancias que rodean el contenido de la actividad laboral, sin que conste que los afectados por el conflicto hayan estado percibiendo unas retribuciones que, en conjunto y cómputo anual, superen las nuevas previsiones del convenio

STS 422/2022, 11-05-2022 (Rec. 5133/2018). Procede compensar y absorber lo percibido por mejora voluntaria en aplicación del CC estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, con el incremento salarial derivado de la aplicación del CC de oficinas y despachos de Bizkaia, a

cuya aplicación ordenó una resolución judicial, por tratarse la mejora de salario y no establecerse ningún mecanismo que prohíba la compensación o absorción.

16. VICISITUDES RELACIÓN LABORAL

16.1. Modificación sustancial de condiciones de trabajo

STS 626/2022, 06-07-2022 (Rec. 6/2021). Si bien incurre en incongruencia omisiva una sentencia que no se pronuncia sobre la cuestión subsidiaria presentada en la demanda de impugnación de modificación sustancial de condiciones de trabajo colectiva (modificación de horarios y turnos de Punto Roma, que se negoció y terminó sin acuerdo), en relación a si la medida está justificada o no, pronunciándose sólo sobre la existencia de buena fe negocial, no procede declarar la nulidad de actuaciones. En cuanto al fondo, está justificada la medida cuando la empresa comunicó al inicio del periodo de consultas las razones de la modificación y la parte lo único que hace es discrepar de dicha decisión pero sin aportar datos, datos que tampoco aporta para desvirtuar la buena fe negocial.

STS 662/2022, 13-07-2022 (Rec. 91/2020). Procede declarar nula la decisión de la empresa de modificar el contenido nominal del calendario laboral, por ir en contra de lo establecido en la norma convencional. No existe caducidad de la acción, ni falta de competencia territorial cuando la pretensión afecta a 3 centros de trabajo de 3 provincias de una misma CCAA, ni inadecuación de procedimiento, ni abuso de jurisdicción.

STS 668/2022, 13-07-2022 (Rec. 202/2021). No es una modificación sustancial de condiciones de trabajo la comunicación de la Universidad de sustituir el plan individualizado de dedicación académica por un nuevo modelo de gestión de personal, cuando se acordó que “se regulará” la formación dual, porque ello implica que no se han afectado a las condiciones de trabajo.

STS 691/2022, 22-07-2022 (Rec. 9/2021). No es una modificación sustancial de condiciones de trabajo el incremento salarial acordado por la presidencia de Adif del personal de estructura de dirección.

STS 709/2022, 07-09-2022 (Rec. 32/2021). No se está en presencia de una modificación sustancial de condiciones de trabajo la supresión de la póliza de seguros existente para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando ello viene impuesto por una norma (DA 18^a Ley 3/2019, de 22 de julio de presupuestos de la Comunidad de Andalucía).

STS 961/2022, 15-12-2022 (Rec. 133/2020). No se está en presencia de una modificación de condiciones de trabajo colectiva que afecta a la aplicación del

5,6% del salario base del XIV CC para el abono del complemento de desarrollo y capacitación provisional, cuando la empresa recurre a la comisión paritaria para interpretar cómo debe abonarse el mismo en un periodo temporal transitorio entre contratos, cumpliendo con lo resuelto por dicha comisión paritaria

STS 305/2022, 05-04-2022 (Rec. 140/2020). No entra a conocer de la cuestión relativa a si existió una modificación sustancial de condiciones de trabajo, por cuanto el motivo está mal formulado ya que la parte construye el recurso sobre un relato fáctico construido unilateralmente sin que el motivo cumpla las exigencias del art. 210.1 LRJS.

16.2. Movilidad geográfica

STS 959/2022, 14-12-2022 (Rec. 4399/2019). El cierre del centro de trabajo de Fuenlabrada, y el traslado de la empresa a Pancorbo, distando más de 300 kms. no constituye traslado cuando consta probado que los actores fueron contratados para prestar servicios en centros de trabajo itinerantes, habiendo prestado servicios en el extranjero y en España y no habiendo prestado servicios en el nuevo centro de trabajo. El hecho de que tuvieran que acudir en ocasiones al mismo no altera dicha conclusión.

16.3. Condiciones más beneficiosas

STS 522/2022, 07-06-2022 (Rec. 77/2020). No es una condición más beneficiosa las compensaciones de jornada acordadas entre la empresa y el comité de empresa, porque no existe una voluntad inequívoca de la empresa de incorporarlo al nexo contractual, cuando se negocia claramente que será para cada anualidad.

17. VICISITUDES EMPRESARIALES

17.1. Grupo de empresas

STS 246/2022, 22-03-2022 (Rec. 1389/2020). No existe grupo de empresas a efectos laborales entre Abengoa SA y Abinsa, cuando no existe unidad de caja, ni se cumplen el resto de exigencias jurisprudenciales para apreciar la existencia de contradicción. No se entra a conocer de la cuestión relativa a si para la indemnización debe tenerse en cuenta el bonus, por falta de idoneidad de la sentencia de contraste por fallar en el sentido de no apreciar contradicción.

STS 311/2022, 06-04-2022 (Rec. 4408/2018). Falta contenido casacional, debiéndose aplicar anterior jurisprudencia sobre las mismas empresas, en relación a que existe grupo de empresas patológico cuando existe funcionamiento unitario con confusión de plantillas, confusión patrimonial, unidad de caja, utilización fraudulenta de la personalidad jurídica, uso abusivo de la dirección unitaria

STS 589/2022, 29-06-2022 (Rec. 588/2019). Aplicando el efecto positivo de cosa juzgada, respecto de lo resuelto en STS que determinó que no existía grupo de empresas entre Adveo España, Adveo Group y Unipapel, empresa esta última que vendió una unidad de negocio a Adveo España (en concurso), sin que la venta fuera ilegal, procede condenar sólo de las consecuencias de la solicitud de extinción del contrato por impago de salarios, a Adveo España y Adveo Group

17.2. Cesión ilegal

17.2.1. Existencia (o no) de cesión ilegal

STS 29/2022, 12-01-2022 (Rec. 1307/2020), STS 30/2022, 12-01-2022 (Rec. 1903/2020), STS 33/2022, 13-01-2022 (Rec. 2715/2020), STS 59/2022, 25-01-2022 (Rec. 553/2020). STS 115/2022, 07-02-2022 (Rec. 175/2020), STS 322/2022, 06-04-2022 (Rec. 2524/2019). No existe cesión ilegal cuando la prestación de servicios se realiza en el marco de la adjudicación de un servicio, y la empresa adjudicataria ejerce el poder de dirección, actuando como verdadero empresario.

STS 805/2022, 04-10-2022 (Rec. 2498/2021). No existe cesión ilegal sino lícita externalización de servicios, cuando es el empresario del trabajador el que ejerce los poderes de dirección y abona el salario, sin que exista confusión de plantillas ni ningún elemento que permita alcanzar dicha conclusión.

STS 471/2022, 24-05-2022 (Rec. 694/2020). No existe cesión ilegal entre la empresa adjudicataria del servicio de mediación intrajudicial y el gobierno vasco, cuando la empresa mantiene el control, la organización y la dirección de la actividad laboral, ya que la empresa subcontratada era la encargada de la formación de los trabajadores, disponía de coordinadores, gestionaba las vacaciones, permisos, licencias y bajas médicas, no recibía instrucciones del responsable del gobierno vasco en la materia, proporcionaba material informático, ordenadores, impresoras y teléfonos móviles necesarios para su actividad.

STS (Pleno) 463/2022, 19-05-2022 (Rec. 320/2021). Cuando no se cuestiona lo establecido en el Auto de aclaración o complemento de sentencia, éste deviene firme, sin que sea posible alterar el fallo de la sentencia de instancia cuando se cuestionan razones diversas a las establecidas en dicho Auto para impugnar la sentencia. Existe cesión ilegal cuando existe confusión de plantillas. Aunque no se pueda alterar el fallo de la sentencia por cuanto no se cuestiona la existencia de subrogación empresarial (que es en lo que se fundamenta el Auto de aclaración para declarar la nulidad del despido), procede entrar a conocer de la cuestión relativa a la existencia de cesión ilegal. Puesto que no se ha combatido que la reincorporación debe ser en una Agencia Pública en condición de indefinido no

fijo, no puede alterarse dicha conclusión cuando no se ha cuestionado, a pesar de que no se cohoneste con la jurisprudencia.

STS 212/2022, 09-03-2022 (Rec. 539/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si ha existido cesión ilegal de trabajadores y la cuantía del salario que ha de ser tenida en cuenta a efectos indemnizatorios, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia invocada de contraste, ya que en la sentencia recurrida consta probado que el trabajador recibía instrucciones del personal del Ayuntamiento, debía comunicar las fechas de las vacaciones y permisos al Ayuntamiento que era el que daba el visto bueno, y las horas extraordinarias se determinaban por el Ayuntamiento, mientras que ello no consta en la sentencia de contraste.

STS 785/2022, 28-09-2022 (Rec. 4347/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si existe cesión ilegal entre la empresa Aragón Televisión SA y la empleadora Chip Audiovisual habiendo suscrito ambas empresas un contrato de suministro de contenido para programas informativos proporcionado por Chip Audiovisual SA por subrogación de Mediapro, teniendo en cuenta que la actora, redactora de informativos para una empresa, presta servicios para Aragón Televisión, por no apreciarse contradicción por cuanto en la sentencia recurrida consta que con anterioridad a la emisión diaria de cada informativo tenía lugar una reunión de edición en que se decidían las líneas informativas y eventos a tratar, mientras que en la sentencia de contraste el actor recibía órdenes directas de los redactores jefes y editores que distribuían el trabajo, organizaban escaleta, tareas, etc.

STS 830/2022, 18-10-2022 (Rec. 4261/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si ha existido cesión ilegal entre Eulen y Aena respecto a la prestación de servicio de azafatas en la Sala VIP del aeropuerto de Alicante, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste Aena se reservaba la facultad de comprobar el nivel de conocimiento de idiomas de las azafatas quien debía proceder al relevo del personal cuyo nivel no se consideraba idóneo por Aena, dato que no aparece en la recurrida, además de que en la recurrida las azafatas llevaban el uniforme con anagrama de Eulen y en la de contraste de Aena, en la recurrida Aena determinaba los medios que la adjudicataria debía poner a disposición el personal, lo que no acontece en la sentencia de contraste

17.2.2. Efectos cesión ilegal

STS 614/2022, 06-07-2022 (Rec. 2322/2019). Los efectos de una cesión ilegal se producen desde el momento en que tiene lugar y no desde que es declarada en sentencia, por lo que, habiendo optado la actora por la readmisión y estando

pendiente proceso de despido, no puede limitarse la opción a la fecha de cese de la relación laboral por el hecho de que se sigan prestando servicios.

17.2.3. Responsabilidad en supuestos de cesión ilegal

STS 186/2022, 23-02-2022 (Rec. 3248/2019). En supuestos de que se haya declarado la existencia de cesión ilegal entre una empresa y un organismo público, responden solidariamente ambas de las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido y no sólo la empresa por la que opta el trabajador.

STS 595/2022, 29-06-2022 (Rec. 749/2019), reitera STS 1206/2021, 02-12-2021 (Rec. 4701/2018). Procede sancionar tanto a la ETT como a la empresa usuaria, por la cesión ilegal de trabajadores, conforme al art. 18.2 c) y 19.2 b) LISOS

17.2.4. Competencia orden social en supuestos cesión ilegal funcionarios

STS 591/2022, 29-06-2022 (Rec. 2017/2021). Es competente el orden jurisdiccional social para conocer de una pretensión de que se declare la existencia de cesión ilegal, cuando la actora solicita la misma siendo funcionaria, pero respecto de un periodo de tiempo en que prestaba servicios con relación laboral, sin que sea preciso que la situación de cesión subsista en el momento de presentación de la papeleta de conciliación cuando no se solicita la declaración de fijeza o la integración en una u otra empresa.

17.3. Contratas y subcontratas

17.3.1. Definición de “propia actividad”

STS 524/2022, 07-06-2022 (Rec. 675/2021), STS 525/2022, 07-06-2022 (Rec. 1917/2021), STS 528/2022, 07-06-2022 (Rec. 674/2021), STS 539/2022, 13-06-2022 (Rec. 677/2021). Las tareas de atención al público complementario del programa cultural del Ayuntamiento de Alcobendas, debe considerarse una actividad propia del mismo, que efectúa a través del patronato. Por lo tanto la responsabilidad en aplicación del art. 42.2 ET es del Ayuntamiento. **IMPORTANTE PARA ENTENDER QUÉ ES PROPIA ACTIVIDAD.**

STS 630/2022, 06-07-2022 (Rec. 2103/2021). En aplicación del art. 42.2 ET, debe responder solidariamente de las deudas de la empresa contratista, la principal, cuando se trata de “propia actividad”, entendiendo por tal, que la obra en sí misma considerada en la que concurren varias empresas con un interés compartido y común y en el que unas actúan como auxiliares de las otras en cadena descendente, pero bajo el control económico y técnico prevalente del dueño de la misma o contratista principal, de forma que quien se halla mejor

situado en la cadena de contratación, que es quien controla realmente su ejecución y asume los beneficios económicos de la actividad, no puede quedar inmune ante las posibles deudas de los trabajadores, ya que quien está en disposición de obtener beneficios, también debe estar en disposición de responder de las deudas.

STS 486/2022, 27-05-2022 (Rec. 3307/2020). Una comunidad de propietarios que tiene contratado el servicio de conserjería con una empresa, es responsable de las deudas salariales derivadas de un supuesto de subrogación de empresa, por tratarse de un supuesto de “propia actividad” del art. 42 ET.

STS 643/2022, 12-07-2022 (Rec. 104/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si existe responsabilidad solidaria respecto de la indemnización por despido, por tratarse de un supuesto de subcontrata de propia actividad, por cuanto existe una defectuosa interposición del recurso al no concretarse claramente los núcleos de contradicción ni señalarse claramente las sentencias de contraste respecto de cada motivo

17.3.2. Responsabilidad

STS 2/2022, 11-01-2022 (Rec. 2635/2018). Cuando existe sucesión de contratas de limpieza en los términos del art. 44 ET, la condena debe ser a la empresa entrante y no a la saliente, y ello aunque la saliente no haya puesto a disposición de la entrante la documentación necesaria para la subrogación, ya que lo que debió hacerse es justificar que no se asumió suficiente mano de obra.

STS 351/2022, 19-04-2022 (Rec. 1626/2020). No se entra a conocer de la cuestión relativa a qué empresa, entrante o saliente, es responsable del despido improcedente de una trabajadora en situación de excedencia, que en un supuesto de sucesión de contrata no fue subrogada por la empresa entrante a pesar de estar previsto en el pliego de condiciones y a pesar de que se había subrogado en la práctica totalidad de la plantilla, habiéndose hecho cargo, también del inventario de bienes que figuraba en el pliego de condiciones, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida se discute la subrogación en su modalidad de sucesión de plantillas, mientras que en la sentencia de contraste se aplica el convenio correspondiente, señalando al Sala que no se cumplen las normas allí establecidas.

17.3.3. Previsión convencional sobre extinción de contratos por reducción contrata

STS 661/2022, 13-07-2022 (Rec. 18/2020). No cabe declarar la nulidad del art. 17 del CC de ámbito estatal del sector de Contact Center, por cuanto la previsión convencional no está incorporando una nueva causa de extinción del contrato distinta de la prevista en el art. 49.1 ET, en relación a la posibilidad de extinción

del contrato de obra para los supuestos de extinción o reducción de la contrata, sino que regula cuándo existe o no causa productiva, organizativa o económica derivada de la disminución del volumen de la contrata.

17.3.4. Ampliación ejecución sentencia a nueva adjudicataria de servicio

STS 281/2022, 30-03-2022 (Rec. 104/2020). No procede ampliar la ejecución de sentencia que declara la nulidad del despido y condena a la empresa saliente a la nueva empresa adjudicataria del servicio y a la Diputación de Castellón, cuando no se transmite una unidad productiva autónoma y la nueva contrata se adjudica cuando ya están extinguidos los contratos.

17.4. Sucesión de empresas y subrogación empresarial

17.4.1. Condiciones laborales

STS 174/2022, 22-02-2022 (Rec. 4988/2018), STS 897/2022, 10-11-2022 (Rec. 4139/2019). Se proyectan sobre los trabajadores subrogados a Iberia por American Airlines las condiciones generales de la segunda Parte del Convenio colectivo y no el contenido de la DT 3^a, en interpretación literal del precepto. Idéntica conclusión se alcanza en **STS 766/2022, 27-09-2022 (Rec. 106/2019)**.

STS 803/2022, 04-10-2022 (Rec. 198/2020), STS 813/2022, 06-10-2022 (Rec. 3740/2019). No procede mantener las condiciones establecidas en el Acuerdo de garantías individuales para trabajadores del Canal de Isabel II que sean subrogados, cuando con posterioridad a la subrogación se superan pruebas selectivas pasando a ser indefinida, por cuanto se trata de una novación extintiva y no modificativa.

17.4.2. Modalidad sucesión de plantillas

STS 259/2022, 23-03-2022 (Rec. 3117/2020). Cuando la actividad descansa en la mano de obra y se asume un número cuantitativamente significativo de la plantilla (en el supuesto el 75%), procede la subrogación ex art. 44 ET en su modalidad de sucesión de plantillas.

STS 255/2022, 23-03-2022 (Rec. 1714/2019). El art. 18 del Convenio colectivo de Contact Center obliga a la subrogación del 90% de la plantilla de la anterior empresa adjudicataria del servicio, de forma que cuando ello no se realiza y se produce la extinción de los contratos de trabajo, se está en presencia de un despido improcedente.

STS 40/2022, 18-01-2022 (Rec. 3876/2019). No procede apreciar sucesión de empresas en su vertiente de sucesión de plantillas, cuando no constando datos sobre la transmisión de elementos patrimoniales, sólo se produce la subrogación de 3 trabajadores de una plantilla de 9, subrogación acontecida por la asunción del servicio por un centro especial de empleo y los trabajadores están sometidos al CC de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, conteniendo dicha norma cláusulas subrogatorias

17.4.3. Modalidad sucesión convencional

STS 286/2022, 30-03-2022 (Rec. 2375/2020). No opera la sucesión convencional cuando la empresa saliente es un centro especial de empleo y la entrante no, por no aplicarse dicha norma convencional a la empresa entrante.

STS 395/2022, 03-05-2022 (Rec. 2840/2021). Falta de contradicción discutiéndose si procede aplicar la cláusula de subrogación de una norma convencional en un supuesto en que las actividades de las empresas son diferentes.

STS 267/2022, 28-03-2022 (Rec. 3879/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si cabe imponer a la empresa entrante en una contrata la subrogación en las personas trabajadoras de la empresa saliente cuando el Convenio colectivo vigente en el momento de la adjudicación no impone la subrogación, si bien el convenio posterior, estando aún vigente la contrata, sí impone la citada subrogación, por no apreciarse la existencia de contradicción por cuanto en la sentencia de contrato no se cuestiona la obligación de la adjudicataria entrante de subrogarse en el contrato de la actora, lo que no acontece en la sentencia recurrida, y respecto del segundo motivo, tampoco se aprecia contradicción, ya que en la recurrida no se produce una disminución de la contrata, sino que la contratista entrante se niega a asumir a las personas trabajadoras, mientras que en la sentencia de contraste hay una disminución del volumen de la contrata.

STS 148/2022, 15-02-2022 (Rec. 3825/2018). Falta de contradicción. No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede declarar la nulidad de la subrogación de la contrata de limpieza por el Ayuntamiento de Aldeatejada, en aplicación del art. 44 ET en su modalidad de sucesión de plantillas, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste la entrante ha contratado al 75% de personal de la subcontratista saliente en virtud de lo establecido en el convenio colectivo, presentándose demanda por 4 trabajadores que no han sido integrados en la plantilla de la contratista entrante, mientras que en la sentencia recurrida se parte de una externalización del servicio de limpieza por parte del Ayuntamiento, presentándose demanda por una trabajadora personal laboral fijo, discutiéndose si existe la obligación de novar el contrato y pasar a ser personal de la adjudicataria o no.

STS 597/2022, 29-06-2022 (Rec. 867/2019), no entra a conocer de la cuestión relativa a quién debe responder de las consecuencias del despido en un supuesto en que el actor prestaba servicios para Prosegur en virtud de subrogación convencional, siendo cesado el servicio con Prosegur por Dragados, sin que Prosegur conociera la adjudicataria del servicio hasta que mediante un informe se comunica que las labores de seguridad se realizan por Castellana de Seguridad, comunicando Prosegur a Casesa de los trabajadores respecto de los que opera la subrogación, rechazando esta última la existencia del deber de subrogación, por lo que no reincorporó al actor, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, aplicando lo establecido en la STS 19-01-2022 (Rec. 655/2019), ya que las normas convencionales aplicadas son distintas.

STS 829/2022, 17-10-2022 (Rec. 2931/2021), STS 934/2022, 23-11-2022 (Rec. 2919/2021). No procede subrogar a trabajador que presta servicios como conserje en aplicación del CC de limpieza de la CAM, cuando dicha categoría no está incluida en el ámbito del convenio, el mismo no es aplicable a una empresa multiservicios, y la nueva empresa o asume ningún trabajador de la anterior.

STS 901/2022, 11-11-2022 (Rec. 2979/2021). No procede imponer la subrogación cuando no aparece prevista en la norma convencional o es de aplicación legal, y por el simple hecho de que aparezca en el pliego de condiciones, ya que lo que aparece en el mismo es el listado de trabajadores a efectos de la subrogación en caso de que ésta sea aplicable legal o convencionalmente.

17.4.4. Modalidad reversión del servicio

STS 84/2022, 28-01-2022 (Rec. 4463/2019). No se está ante un supuesto de sucesión empresarial la reversión a un Ayuntamiento del servicio de limpieza que pasa a prestarse con sus propios trabajadores, por tratarse de un supuesto que descansa básicamente en la mano de obra, por lo que el Ayuntamiento no es responsable de las consecuencias de la extinción del contrato de trabajo.

STS (Pleno), 02-02-2022 (Rec. 3772/2020), STS 85/2022, 28-01-2022 (Rec. 3781/2020), STS (Pleno) 86/2022, 28-01-2022 (Rec. 3779/2020), STS (Pleno) 88/2022, 31-01-2022 (Rec. 3775/2020), STS (Pleno) 89/2022, 01-02-2022 (Rec. 3777/2020) -es la más completa de la saga-. Reiterando lo establecido en la STS (Pleno), 26-01-2020 (Rec. 3781/2020), se declara que en supuestos de reversión del servicio a una empresa pública, el trabajador es fijo y no indefinido no fijo, ahora bien, dicha condición se mantiene en tanto en cuanto el trabajador esté adscrito a dicha unidad productiva transmitida o revertida al Ayuntamiento.

STS 257/2022, 23-03-2022 (Rec. 108/2020). La reversión al ayuntamiento de los servicios que anteriormente prestaba una contratista, sin sucesión de mano de obra o materiales no implica subrogación empresarial.

STS 963/2022, 15-12-2022 (Rec. 167/2022). Gizatzen. La reversión del servicio de limpieza de los hospitales, asumiendo el servicio contratando nuevos trabajadores es válida, sin que exista sucesión de empresas convencional, porque los hospitales no pertenecen al ámbito de aplicación de los convenios colectivos de limpieza, ni legal, al no asumir plantilla ni medios materiales. No se produce discriminación por razón de sexo por el hecho de que el 80% de la plantilla fueran mujeres.

17.4.5. Responsabilidad

STS 232/2022, 15-03-2022 (Rec. 2542/2020). No entra a conocer de la cuestión relativa a quién debe ser responsable de la decisión extintiva del trabajador cuando el centro de trabajo donde prestaba servicios no estaba incluido en la sucesión, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste dictada en procedimiento de reclamación de cantidad, la controversia gira en torno a la responsabilidad por el abono de los salarios hasta el cese, mientras que en la sentencia recurrida el debate es, en proceso de despido, quién debe ser responsable de las consecuencias indemnizatorias del mismo.

18. ERTE-ETOP

STS (Pleno) 578/2022, 23-06-2022 (Rec. 216/2021). A pesar de los importantes defectos del escrito de interposición del recurso, se entra a conocer del fondo de la cuestión, y se desestima la demanda de conflicto colectivo en que se solicitaba la nulidad del ERTE acordado o se declarara que el defecto de jornada del trabajador fuera recuperable hasta determinada fecha, por cuanto no existe defecto en la entrega de documentación ni se negoció de mala fe, ni el acuerdo del ERTE se adoptó con dolo, coacción o fraude de derecho.

STS (Pleno) 698/2022, 26-07-2022 (Rec. 67/2022). El abogado del estado no puede adherirse al recurso de casación a través del escrito de impugnación. Procede la condena a indemnizar por daños y perjuicios a los trabajadores afectados por la suspensión de contratos anulada, cuando existen datos para individualizar a los trabajadores, la condena es a los salarios de tramitación y además se fija el periodo de referencia de los mismos.

19. ERTE COVID-19

19.1. Existencia (o no) de fuerza mayor

STS 55/2022, 20-01-2022 (Rec. 231/2021). Procede confirmar la resolución de la autoridad laboral que denegó el ERTE por fuerza mayor Covid-19, cuando

no existe conexidad directa e inmediata con la Covid-19, porque la pérdida de determinados clientes no lo es.

STS (Pleno) 58/2022, 24-01-2022 (Rec. 262/2021). Se confirma la resolución de la autoridad laboral denegatoria del ERTE-Covid-19, a Visionlab, por no estar incluido el comercio minorista de óptica en el art. 10.1 RD 463/2020, y no existir conexión directa con la Covid-19 sino sólo relación con dicha circunstancia.

STS (Pleno) 165/2022, 17-02-2022 (Rec. 289/2021). No incurre en incongruencia la sentencia que si bien aprecia la existencia de fuerza mayor, la limita a un plazo determinado, cuando lo que se acredita es una pérdida de actividad vinculada a la covid-19 pero no con conexión directa e inmediata anudada a la misma (ya que se alega que las empresas clientes están afectadas productivamente por la Covid y ello afecta a la empresa principal).

STS (Pleno) 205/2022, 09-03-2022 (Rec. 259/2021). No procede anular la resolución denegatoria de ERTE-Covid 19 en el sector de comercio minorista de óptica, por cuanto no existe conectividad directa e inmediata entre la Covid-19 y la disminución de ingresos.

STS (Pleno) 238/2022, 16-03-2022 (Rec. 254/2021). No concurre fuerza mayor Covid-19 cuando la empresa no se dedica a una de las actividades directamente señaladas en el RD-Ley 8/2020, y no prueba cómo la falta de suministros afecta a su actividad.

STS (Pleno) 240/2022, 16-03-2022 (Rec. 309/2021). No concurre fuerza mayor Covid-19, cuando la empresa no acredita la necesidad de suspensión temporal de los contratos de trabajo, al constar probado que hay trabajadores que continúan prestando servicios.

STS (Pleno) 461/2022, 19-05-2022 (Rec. 291/2021). Es válida la resolución denegatoria de fuerza mayor Covid-19, a empresa dedicada al comercio minorista de óptica, cuando dicha actividad no se encuentra entre las mencionadas en el art. 10 RD 463/2020, ni se ha justificado la relación entre la pérdida de actividad y las causas del art. 22.1 RD-ley 8/2022.

STS (Pleno), 464/2022, 10-05-2022 (Rec. 8/2022). Es ajustada a derecho la resolución denegatoria de fuerza mayor Covid 19 a empresa distribuidora de productos farmacéuticos causada por la suspensión de visitas comerciales a las farmacias, puesto que no se constata fuerza mayor cuando continuó la actividad no presencial, sin que el hecho de que la suspensión se acordada por la directora general de sanidad de la CAM, afecte a la cuestión, puesto que no se trata de autoridad delegada en los términos exigidos en la DF 8^a 2 RDL 15/202, y aunque lo hubiera ostentado, no tendría competencias en el ámbito del ERTE

STS (Pleno) 759/2022, 21-09-2022 (Rec. 44/2022). No puede apreciarse la existencia de fuerza mayor cuando ha existido connivencia con la comisión ad hoc para la suspensión de los contratos.

STS (Pleno) 580/2022, 24-06-2022 (Rec. 253/2021). Los concesionarios públicos pueden presentar un ERTE por fuerza mayor, sin perjuicio del derecho a solicitar y obtener el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, y sin que esta solicitud constituya una medida prioritaria, alternativa y excluyente. En atención a ello, es válida la resolución que constató la existencia de fuerza mayor por ERTE-Covid, estimada por silencio positivo.

STS (Pleno) 921/2022, 16-11-2022 (Rec. 138/2022). No concurre fuerza mayor Covid-19 cuando la empresa se dedica a la importación y comercialización al por mayor de artículos de playa y souvenirs, actividad que no se paralizó con causa directa en la Covid-19, por lo que procedía un ERTE ETOP.

STS (Pleno) 960/2022, 14-12-2022 (Rec. 131/2022). No concurre fuerza mayor Covid-19, que permita la suspensión de contratos, cuando la empresa se dedica a la distribución de dulces, snacks, frutos secos, chocolate y similares, y dicha actividad no está limitada a la movilidad por el RD 463/2020, y tampoco tienen limitada la movilidad los potenciales clientes.

STS 989/2022, 21-12-2022 (Rec. 157/2022). Se constata la existencia de fuerza mayor en la suspensión de contratos de personas que prestan servicios para escuelas infantiles que cerraron como consecuencia de la nevada Filomena, sin que se haya impugnado la resolución de la autoridad laboral que constató la existencia de fuerza mayor y sin que exista inadecuación de procedimiento al articularse la pretensión por el procedimiento de conflicto colectivo.

STS 294/2022, 31-03-2022 (Rec. 59/2021). No entra a conocer de la cuestión relativa a si es correcta una sentencia que confirmó la resolución administrativa que no constató la existencia de fuerza mayor en aplicación del art. 22 RD-Ley 8/2022, por no apreciarse la existencia de contradicción entre la sentencia recurrida y la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste los trabajadores prestaban servicios en los centros de trabajo de sus clientes lo que no consta en la sentencia recurrida.

STS 571/2022, 22-06-2022 (Rec. 1888/2021). No entra a conocer de la cuestión relativa a si la actividad de un trabajador en un despacho de un procurador está afectada por fuerza mayor por el estado de alarma declarado por RD 463/2020, por entender que no se realiza la necesaria comparación entre hechos, fundamentos y pretensiones (falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción), además de que no se fijan claramente cuáles son los núcleos de

contradicción y las sentencias de contraste que se invocan para cada motivo, ni se cita y fundamenta la infracción legal.

19.2. Negociación

19.2.1. Sujetos legitimados para negociar

STS 329/2022, 06-04-2022 (Rec. 150/2020). Nulidad del acuerdo alcanzado en ERTE-Covid 19 cuando la negociación se realiza con secciones sindicales que adoptan el acuerdo por “cabezas” y no por “porcentaje de representación”. La negociación además se lleva de mala fe cuando se cambia en la última reunión la forma de comunicación con la representación legal por parte de la empresa.

19.2.2. Vinculación negociación resolución administrativa

STS (Pleno) 572/2022, 22-06-2022 (Rec. 15/2022). Lo acordado entre empresa y representación legal de los trabajadores respecto de la suspensión de contratos por Covid-19 no vincula a la resolución administrativa que constató la inexistencia de fuerza mayor Covid-19. En el supuesto no existe conexión directa e inmediata entre la pérdida de actividad y la Covid-19

19.3. Derechos laborales y ERTE Covid-19

19.3.1. Desprogramación de actuaciones

19.3.2. Cuestiones de PRL

STS 326/2022, 06-04-2022 (Rec. 102/2020). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si se vulnera el art. 15 CE cuando la empresa no procede al lavado y destrucción de la ropa de trabajo de quienes prestan servicios en contacto con Covid-19, por no haberse agotado la vía previa consistente en consulta a la comisión paritaria del convenio colectivo.

19.3.3. Derecho a mejora por IT

STS (Pleno) 57/2022, 20-01-2022 (Rec. 269/2021). No procede reconocer el complemento del 100% de la IT previsto como mejora voluntaria en el art. 96 del CC de la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, a los períodos de aislamiento, contagio y restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio las personas trabajadoras por consecuencia de la Covid-19, porque el art. 5 RDL 6/2020 contempla como situación asimilada a IT pero no a todos los efectos sino “para la prestación de incapacidad temporal”, sin que alcance a las mejoras voluntarias.

STS (Pleno) 920/2022, 15-11-2022 (Rec. 109/2022). La mejora voluntaria contemplada en el CC de Bridgestone Hispania para casos de IT derivada de accidente de trabajo no es aplicable a situaciones asimiladas a accidente de trabajo por razón de periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio como consecuencia de la Covid-19.

19.3.4. Complemento prestación por desempleo

STS 359/2022, 20-04-2022 (Rec. 264/2021). No procede complementar la prestación por desempleo hasta el 100% del salario en un supuesto de ERTE Covid-19, cuando el convenio colectivo que se pretende aplicar ha feneido tras estar en ultraactividad, existiendo una sustitutio in **íntegrum** del convenio inferior por el convenio superior, ya que la contractualización de las condiciones de trabajo sólo se produce cuando no existe convenio colectivo aplicable “completo”.

STS (Pleno) 764/2022, 26-09-2022 (Rec. 118/2022). La empresa no puede, unilateralmente, dejar de abonar el complemento por desempleo que reconoció a sus trabajadores como consecuencia del ERTE Covid-19, por cuanto se trata de una mejora voluntaria de seguridad social que no puede ser rescindida unilateralmente por el empresario en aplicación del art. 239.2 LGSS.

19.3.5. Exoneración de aportaciones a Seguridad Social

STS (Pleno) 457/2022, 18-05-2022 (Rec. 348/2021). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si la empresa debe calificarse como integrante de la cadena de valor o indirectamente dependiente de empresas clasificadas en la CNAES del Anexo I de la DA 1ª RD Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo o en el RD Ley 34/2020, de 22 de diciembre, en orden a la obtención de las exoneraciones del abono de la aportación empresarial y cotización a la seguridad social derivadas del ERTE por fuerza mayor Covid 19, por defectuosa formulación del recurso en que únicamente se pretende modificar la fundamentación jurídica sin revisión de hechos probados ni motivo de infracción legal.

19.4. Licencia retribuida vs. ERTE Covid-19

STS (Pleno) 462/2022, 19-05-2022 (Rec. 294/2021). Paradores. Procede que la empresa abone la totalidad de los complementos retributivos, cuando en lugar de recurrir a un supuesto de suspensión legal del contrato de trabajo (ERTE Covid-19), la empresa decide otorgar una licencia retribuida a los trabajadores, ya que en este supuesto, despliega todos sus efectos la normativa común sobre retribuciones.

STS 162/2022, 17-02-2022 (Rec. 255/2021). No puede impugnarse la resolución denegatoria del ERTE por fuerza mayor coincidente con el periodo reconocido para el permiso retribuido recuperable, cuando la solicitud no coincide con el periodo de dicho permiso, sino que se fundamenta en el RD 463/2020, que declaró el estado de alarma.

STS (Pleno) 515/2022, 02-06-2022 (Rec. 230/2021). Es nulo el acuerdo de modificación sustancial de condiciones de trabajo en relación con la recuperación del permiso retribuido recuperable, cuando se cerró la empresa y no se cumplió con el proceso de negociación de las modificaciones sustanciales previsto en el art. 41 ET, y además no procede el descuelgue del convenio colectivo por no seguirse el procedimiento del art. 82.3 ET.

19.5. Calificación del despido por causa Covid-19

STS (Pleno) 841/2022, 19-10-2022 (Rec. 2206/2021), STS 955/2022, 13-12-2022 (Rec. 3594/2021). Una interpretación del art. 2^a RDL 9/2020, lleva a que el despido sin causa por causas Covid-19, no pueda calificarse de nulo (salvo que se constate la vulneración de algún derecho fundamental), sino de improcedente, porque la norma no contiene una verdadera prohibición, ni el legislador contempla la nulidad.

19.6. Cuestiones procesales

19.6.1. Plazo para interponer recurso de alzada frente a denegación ERTE Covid-19

STS 56/2022, 20-01-2022 (Rec. 252/2021). Conforme a la DA 3^a RD 463/2020, se deroga con efectos de 01-06-2020 la suspensión de los plazos administrativos vinculados al estado de alarma, por lo que el dies a quo del cómputo del plazo para recurrir en alzada la resolución por la que se deniega el ERTE-Covid, comenzará al día siguiente hábil. En el supuesto el recurso estaba dentro de plazo.

19.6.2. Procedimiento adecuado

STS 164/2022, 17-02-2022 (Rec. 258/2021). El procedimiento de impugnación de actos administrativos sirve para impugnar la resolución administrativa que constató la existencia de fuerza mayor, pero si no se impugna la misma y se cuestiona la medida empresarial adoptada en relación con un ERTE por fuerza mayor, el procedimiento adecuado es el de conflicto colectivo.

STS (Pleno) 50/2022, 19-01-2022 (Rec. 205/2021). En demanda de tutela de derechos fundamentales y conflicto colectivo se pueden alternar cuestiones de legalidad ordinaria con cuestiones de vulneración de derechos fundamentales.

La CAM no tiene legitimación pasiva en un procedimiento en que se pretende aplicación LPRL por cuestiones Covid-19. Una sentencia que contiene fundamentación jurídica no acorde con fallo es incongruente. No procede condenar a fijar en el plan de prevención de riesgos laborales cupos, número máximo de pacientes por jornada de trabajo, tiempo mínimo de dedicación a cada uno, establecimiento de una plantilla acorde y cobertura de vacantes.

STS 628/2022, 06-07-2022 (Rec. 816/2021), STS 627/2022, 06-07-2022 (Rec. 324/2021). Ayuntamiento de Collado Villalba. Es inadecuado el procedimiento de despido colectivo para impugnar la decisión extintiva adoptada como consecuencia de resolución autorizante de ERE en que estaba inmerso el trabajador, resolución anterior al RDLey 3/2012, siendo adecuado el procedimiento de impugnación de actos administrativos. La consecuencia de la declaración de inadecuación de procedimiento es la anulación de actuaciones hasta el momento de presentación de la demanda para que se tramite conforme al procedimiento adecuado.

19.6.3. Legitimación

STS (Pleno) 161/2022, 17-02-2022 (Rec. 244/2021). El sindicato más representativo a nivel autonómico tiene legitimación para impugnar la resolución por la que se declaró la no existencia de fuerza mayor para el ERTE-Covid-19. No existe fuerza mayor cuando está vigente la normativa que autoriza la apertura de talleres para garantizar el suministro de productos.

19.6.4. Suspensión de plazos

STS (Pleno) 77/2022, 27-01-2022 (Rec. 233/2021), STS (Pleno) 78/2022, 27-01-2022 (Rec. 245/2021) [Voto particular discrepante]. La regla de suspensión de plazos administrativos prevista en la DA 3^a RD 463/2020, es la general, y no es aplicable a los plazos previstos en el RDL 8/2020, previéndose en dicha norma que se suspenden los plazos hasta la finalización del estado de alarma para la interposición de cualquier recurso administrativo, por lo que no se había superado el plazo de un mes desde que se levantó el estado de alarma, debiendo retrotraerse actuaciones al momento de dictarse el acto administrativo para que la autoridad resuelva el recurso de alzada.

STS (Pleno) 577/2022, 23-06-2022 (Rec. 1014/2021). El plazo de que dispone la autoridad laboral no queda suspendido durante el tiempo en que se solicita y emite el informe de la inspección, aunque el procedimiento se haya iniciado tras la declaración del estado de alarma (RD 463/2020) pero antes de publicarse las normas específicas sobre tales suspensiones (RDL 8/2020).

19.6.5. Plazo de caducidad

STS (Pleno) 682/2022, 20-07-2022 (Rec. 63/2022). No puede entrarse a conocer de la demanda de impugnación de ERTE Covid-19 por presentarse fuera de plazo al haberse presentado ante el Juzgado de lo Social cuando debía haberse presentado ante la AN.

STS (Pleno) 49/2022, 19-01-2022 (Rec. 82/2021). ERTE-Covid. La acción no ha caducado teniendo en cuenta la notificación empresarial de la medida tras resolución extemporánea de la autoridad laboral. Cumplimiento de los requisitos para el ERTE por empresa dada la actividad de la empresa (piloto).

20. EXTINCIÓN ART. 50 ET

STS 504/2022, 01-06-2022 (Rec. 2067/2021). Procede declarar la extinción de la relación laboral junto con la sentencia que declara la improcedencia del despido cuando no es posible la readmisión en las condiciones anteriores teniendo en cuenta que el centro donde prestaba servicios la actora está cerrado, aunque existan otros centros en otras ciudades, y además las condiciones laborales eran ilegales porque no había registro de jornada y cobraba un salario inferior al legal.

STS 225/2022, 15-03-2022 (Rec. 4830/2018). No se entra a conocer de cuestión relativa a si dos trabajadoras pueden solicitar la extinción de sus contratos de trabajo por causa de un incumplimiento grave de la empresa, consistente en el retraso continuado en el pago de salarios, existiendo un acuerdo con el comité de empresa sobre la forma de pago de los salarios pendientes, por no apreciarse contradicción con la sentencia de contraste por no existir identidad en el contenido de los acuerdos examinados.

STS 575/2022, 23-06-2021 (Rec. 627/2021). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede la extinción ex art. 50 ET por retrasos en el salario aunque la relación no estuviera vivía en la fecha del juicio oral porque con anterioridad había dimitido voluntariamente, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la recurrida el trabajador percibió el salario en el mes siguiente o dentro de los dos meses siguientes al devengo, mientras que en la sentencia de contraste existían retrasos desde finales de 2012 y todo 2013, sin que tampoco se abonara a la actora el complemento por IT.

STS 610/2022, 05-07-2022 (Rec. 1048/2021). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si debe acogerse la acción de extinción indemnizada de la relación laboral al amparo del art. 50 ET por falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado, por no apreciarse contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida el incumplimiento es por más de 4 meses consecutivos en que no se ha percibido ningún tipo de retribución, y en

la de contraste no existe ningún periodo de tiempo en que el trabajador hubiera estado sin retribución.

21. DESPIDO

21.1. Prescripción faltas

STS 215/2022, 09-03-2022 (Rec. 4462/2019). Falta contradicción discutiéndose cuál es el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de faltas que se consideran muy graves, ni si meras alegaciones de parte constituyen indicios de vulneración de derechos fundamentales.

STS 370/2022, 26-04-2022 (Rec. 1274/2020). 1) Respecto de la prescripción larga no entra a conocer de dicha cuestión por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste por ser distintos los hechos probados; 2) Respecto de la prescripción corta, que tampoco procede entrar a conocer de dicha cuestión por no apreciarse la existencia de contradicción, ya que en la sentencia de contraste hay un informe de auditoría que contiene los hechos imputados al trabajador, muy anterior la despido lo que no acontece en la sentencia de contraste; 3) Respecto de la carga de la prueba en procesos de despido, que tampoco puede entrar a conocerse de dicha cuestión por no apreciarse la existencia de contradicción, ya que en la sentencia recurrida se difundió la información y en la de contraste no; 4) Respecto de la infracción de la doctrina sobre presunciones judiciales, que tampoco existe contradicción ya que los hechos enjuiciados son distintos; y 5) Respecto del último motivo de la prevalencia del régimen disciplinario establecido en la normativa convencional respecto del establecido en el ET, que tampoco existe contradicción puesto que ni las funciones de las trabajadoras son las mismas, ni las faltas imputadas coinciden.

21.2. Despido de representantes unitarios o sindicales

STS 227/2022, 15-03-2022 (Rec. 884/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa al plazo de audiencia al delegado sindical en un despido disciplinario de un trabajador afiliado al sindicato, y si éste es suficiente, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida consta que el correo electrónico se remitió el día 10 aunque la delegada no lo abrió hasta el 12 terminando el plazo el día 13, mientras que en la sentencia de contraste, el correo electrónico se remitió el día de antes de que terminara el plazo sin que conste cuando el delegado accedió al mismo.

STS 229/2022, 15-03-2022 (Rec. 1816/2019). El derecho de opción entre readmisión o indemnización en caso de despido corresponde a la trabajadora que tras la dimisión del miembro del comité de empresa ostenta la primera suplencia, porque el art. 67.1 ET refiere a que la sustitución se produce “automáticamente”,

lo que hace que desde entonces ostente todas las garantías de los representantes legales de los trabajadores.

STS 292/2022, 31-03-2022 (Rec. 1918/2020). Corresponde a la parte acreditar el hecho negativo consistente en que existe representación legal de los trabajadores a efectos de que se declare la improcedencia del despido por no darse traslado a dicha representación de la carta de despido.

21.3. Despido disciplinario

STS 309/2022, 06-04-2022 (Rec. 834/2019) [Voto particular]. Es procedente el despido de un trabajador por competencia desleal, por el mantenimiento sostenido de diversas actividades de captación de publicidad y patrocinio para una empresa creada por su superior jerárquico, teniendo en cuenta que las actividades son las mismas y la conducta se realizó parcialmente con medios de la empresa y en tiempo de trabajo.

STS 494/2022, 31-05-2022 (Rec. 1819/2020). Es procedente el despido del trabajador que al terminar la cena de Navidad agrede e insulta a varios compañeros, porque es posible sancionar conductas muy graves que no tienen lugar en tiempo y lugar de trabajo.

STS 526/2022, 07-06-2022 (Rec. 1969/2021). Una carta de despido en que no se deja constancia exacta de los hechos imputados no es suficiente para que la parte pueda articular su defensa y proponer prueba, por lo que el despido debe declararse improcedente. En el supuesto el despido fue por ver al trabajador en situación de IT, cocinero, trabajando en otro restaurante.

STS 696/2022, 26-07-2022 (Rec. 1675/2021). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede declarar la nulidad o improcedencia del despido disciplinario del actor, tras la visión de las cámaras de videovigilancia, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de constaste consta que existían razonables sospechas de que el trabajador fumaba en el puesto de trabajo, de modo que se considera válida la instalación de la cámara destinada a fiscalizar su actividad, mientras que en la sentencia recurrida no consta que existieran sospechas de incumplimientos.

STS 887/2022, 02-11-2022 (Rec. 2513/2021). Es despido disciplinario procedente y no despido por ineptitud sobrevenida de vigilante de seguridad que comete delito doloso cuando no estaba desempeñando funciones laborales.

21.4. Despido por causas objetivas

21.4.1. Causas ETOP

STS 217/2022, 09-03-2022 (Rec. 1648/2020). No entra a conocer de la cuestión de si la causa era económica o técnica y organizativa, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que las causas esgrimidas son diferentes.

21.4.2. Ausencias justificadas

STS 270/2022, 29-03-2022 (Rec. 2142/2020), STS 888/2022, 02-11-2022 (Rec. 3208/2021). El art. 52 d) ET que regulaba el despido por ausencias justificadas de asistencia al trabajo, debe aplicarse cuando estaba vigente dicha norma, sin que contradiga lo establecido en los convenios OIT ni en la Carta Social Europea ni el CEDW, porque así se afirmó en la STC 118/2019.

21.4.3. Ineptitud sobrevenida

STS 177/2022, 23-02-2022 (Rec. 3259/2020). No procede despedir por causas objetivas derivadas de ineptitud sobrevenida conforme a un informe del servicio de prevención ajeno en que simplemente consta “no apto”, ya que para que el mismo tenga virtualidad a efectos del despido, será preciso que el informe identifique con precisión cuáles son las limitaciones concretas detectadas y su incidencia en las funciones desempeñadas por el trabajador.

21.4.4. Terminación contrata

STS 6/2022, 11-01-2022 (Rec. 4890/2018). No puede declararse la improcedencia del despido por causas objetivas cuando no se prueba que la empresa en el momento de adopción de la decisión extintiva había recurrido a una ETT para contratación de trabajadores. Además, el despido es procedente cuando se ampara en causas productivas derivadas de la terminación total de la contrata.

STS 247/2022, 22-03-2022 (Rec. 51/2021), STS 1001/2022, 21-12-2022 (Rec. 3835/2021). La pérdida de la contrata a la que estaba adscrita la actora (limpiadora que presta servicios en una sucursal bancaria que cierra), permite declarar la procedencia del despido, ya que la pérdida de la contrata puede constituir causa productiva y justificar la extinción de los contratos adscritos a la misma si la medida es razonable y proporcionada cuando se produce un desajuste entre los medios de que dispone la empresa y sus necesidades.

STS 253/2022, 23-03-2022 (Rec. 1985/2020). La pérdida de la contrata es causa justificativa de la extinción del contrato de trabajo, sin que exista la obligación

de recolocación de los trabajadores, y ello a pesar de que existan vacantes en otros puestos.

STS 234/2022, 15-03-2022 (Rec. 3875/2020). No entra a conocer de la cuestión relativa a si la pérdida de una contrata justifica la extinción por causas objetivas del contrato e trabajo al amparo del art. 52 c) ET, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia invocada de contraste, ya que ambas aplican la misma doctrina si bien a supuestos fácticos distintos, puesto que en la sentencia recurrida consta que la empresa contrató a 13 trabajadores en coincidencia con el despido, mientras que en la sentencia de contraste sólo se produjo la contratación de una persona muy polivalente en jornada reducida.

STS 730/2022, 14-09-2022 (Rec. 931/2021). Es procedente la extinción por causas objetivas derivadas de la pérdida de una contrata cuando se produce un desajuste entre los medios de que dispone la empresa y sus necesidades, sin que la empresa esté obligada a agotar todas las posibilidades de recolocación de los trabajadores.

STS 269/2020, 29-03-2022 (Rec. 1062/2020). No vulnera el principio de irretroactividad de las normas ni el de seguridad jurídica, el que se aplique la doctrina del TJUE y del TS posterior a los hechos que se enjuician -en el caso STJUE 11-07-2018 C-60/17, asunto Somoza Hermo-, de forma que debe ser de aplicación la jurisprudencia que establece que la reducción de una contrata no permite la terminación de los contratos de trabajo, debiendo acudirse al despido por causas objetivas o colectivo.

STS 265/2022, 25-03-2022 (Rec. 4877/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a determinar si es procedente la extinción del contrato de trabajo por causas objetivas tras la finalización de la contrata, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que la sentencia recurrida aprecia la improcedencia de la extinción porque no se había justificado la amortización del puesto de trabajo cuando la empresa había contratado a 50 trabajadores en una nueva contrata, lo que no acontece en la sentencia de contraste.

21.4.5. Formalidades entrega carta de despido

STS 251/2022, 23-03-2022 (Rec. 3522/2019). Procede declarar la improcedencia del despido por causas objetivas, cuando en la carta de despido no consta la situación económica de las empresas del grupo, por existir grupo de empresas a efectos laborales.

STS 447/2022, 17-05-2022 (Rec. 2894/2020), reitera SSTS 18-04-2007 y 10-02 2016 (Rec. 2502/2014). Es improcedente el despido por causas objetivas cuando

no se entrega al representante legal la carta de despido, sin que sirva la mera presencia del mismo en el momento de entrega de la carta.

21.4.6. Puesta a disposición de la indemnización

STS 19/2022, 12-01-2022 (Rec. 4657/2018). Procede declarar la procedencia del despido por causas objetivas por ser ajustada a derecho la puesta a disposición de la indemnización, cuando ésta se realiza a través de transferencia bancaria el mismo día del despido, que es viernes, no llegando a la cuenta de la parte actora hasta el martes, siendo el domingo y lunes festivo.

STS 25/2022, 12-01-2022 (Rec. 500/2019). Procede declarar la procedencia del despido por causas objetivas (económicas), cuando la empresa no pone a disposición del trabajador la indemnización acreditándose la falta de liquidez de la empresa.

STS 936/2022, 23-11-2022 (Rec. 4440/2021). Corresponde al empleador la carga de la prueba sobre la falta de liquidez para poner a disposición la indemnización del despido por causas objetivas derivado de un despido colectivo por causas económicas.

STS 207/2022, 09-03-2022 (Rec. 3862/2019). El art. 53.1 ET no exige que en la carta de despido por causas objetivas se cuantifique la indemnización, porque la exigencia es que ésta se entregue junto con la carta lo que es suficiente para concretar su cuantía, máxime cuando la empresa en la carta justifica las razones por las que no tiene liquidez para su entrega.

STS 616/2022, 06-07-2022 (Rec. 544/2021). Es excusable el error consistente en no poner a disposición de la trabajadora tras el despido por causas objetivas la indemnización desde el primer contrato concertado con la ETT, poniéndola desde la fecha de antigüedad que consta en la nómina, porque la actora no impugnó dicha antigüedad en nómina durante 12 años, siendo la diferencia inferior al 10%, por lo que la empresa no actuó de mala fe.

STS 137/2022, 09-02-2022 (Rec. 170/2020). No entra a conocer de la cuestión de fondo, relativa a si el despido debe ser considerado improcedente o no, por cuanto el RCUD adolece del defecto de ser insuficiente la fundamentación de la infracción legal, en un supuesto en que por sentencia de instancia se estimó parcialmente la demanda de despido por causas objetivas, declarando la improcedencia del mismo entendiendo que existía un error inexcusable en el cálculo de la indemnización puesta a disposición, y la Sala de suplicación confirma dicha sentencia.

STS 883/2022, 02-11-2022 (Rec. 3583/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a la aplicación del derecho español, de la doctrina esencial

del vínculo así como la inexistencia de error excusable en el cálculo de la indemnización en el seno de un procedimiento por despido por causas objetivas, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que: 1) Respecto de la aplicación del derecho español, la sentencia recurrida no prueba los hechos, lo que sí acontece en la sentencia de contraste; 2) Respecto de la cuestión relativa al cálculo de la indemnización en atención a la antigüedad del trabajador, que tampoco puede apreciarse la existencia de contradicción, ya que no existe identidad en los hechos probados, ya que en la sentencia de contraste el actor ostentó siempre la misma categoría, lo que no acontece en la sentencia de contraste.

STS 825/2022, 11-10-2022 (Rec. 3340/2021). No se entra a conocer de la cuestión relativa a cómo debe calificarse el despido por causas objetivas y si procede abonar la indemnización de 40 días prevista en el convenio colectivo del sector de consignatarias de buques estibadoras y transitorias de Bizkaia 2009-2010 (en ultraactividad), por falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción y falta de cita y fundamentación de la infracción legal.

21.4.7. Abono cláusula de blindaje

STS 439/2022, 17-05-2022 (Rec. 408/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si habiéndose pactado una cláusula de blindaje de 150.000 euros en caso de extinción del contrato por voluntad de la empresa, procede el abono de dicha indemnización en el supuesto de que el contrato se extinga por despido objetivo, por causas económicas y organizativas, habiendo sido declarado procedente el citado despido, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia invocada de contraste, ya que en la sentencia recurrida aparecen enumerados en la cláusula de blindaje los supuestos en que se entiende que la relación se extingue a voluntad del empresario, lo que no se enumera en el supuesto de la sentencia de contraste.

21.5. Despido colectivo

21.5.1. Umbrales

STS 287/2022, 30-03-2022 (Rec. 334/2021). No es preciso seguir los trámites del despido colectivo cuando se extingue un único contrato de trabajo por extinción de la personalidad jurídica de la empleadora, por cuanto el art. 51 exige que se cumplan los umbrales de dicho despido, lo que no acontece en el supuesto en que se extingue un único contrato.

STS 345/2022, 19-04-2022 (Rec. 1779/2019). El periodo de 90 días del art. 51.1 ET, no puede interpretarse de forma elástica, sino que tiene que referir a un

periodo sucesivo de 90 días, sin que pueda extenderse a un periodo superior en que se produjeron extinciones por las mismas causas.

STS 477/2022, 24-05-2022 (Rec. 257/2021), STS 430/2022, 11-05-2022 (Rec. 430/2022). Procede tramitar el procedimiento de despido colectivo del art. 51 ET, cuando la extinción de los contratos de trabajo por extinción de la personalidad jurídica de la empresa del art. 49.1 g) ET, afecta a los umbrales numéricos de trabajadores previstos en dicho precepto, o se produce el cierre de empresa y las extinciones afectan a más de 5 trabajadores, en caso contrario, no es preciso recurrir a dicho procedimiento. Cámaras agrarias. En el supuesto la extinción no afecta a 5 trabajadores, luego no hay que seguir el procedimiento de despido colectivo.

STS 893/2022, 10-11-2022 (Rec. 2882/2021). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si deben computarse los despidos disciplinarios de otros trabajadores de la empresa a efectos del despido colectivo de hecho, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida la empresa despedía disciplinariamente a los trabajadores que no alcanzaban un determinado rendimiento, incumpliendo los objetivos mínimos de la empresa, mientras que en la sentencia de contraste los despidos eran improcedentes y alguno nulo.

21.5.2. Causas

STS (Pleno), 166/2022, 18-02-2022 (Rec. 229/2021). Despido colectivo ajustado a derecho. Concurren causas económicas y productivas cuando existen pérdidas como consecuencia de las variaciones en la contrata. Se negocia de buena fe cuando la empresa realiza ofertas y contraofertas. No existe falta de documentación cuando la que se solicita es reiteración de la ya entregada.

STS (Pleno) 699/2022, 27-07-2021 (Rec. 296/2021). Procede declarar de oficio que el despido colectivo no es ajustado a derecho cuando no se acredita la conexión de la causa esgrimida con los despidos efectuados, ya que fue la propia empresa la que decidió no presentarse el concurso amprándose en la existencia de pérdidas que le había acarreado, por lo que era exigible que la sentencia razonara sobre la posibilidad o imposibilidad de la empresa de presentarse al concurso

21.5.3. Negociación: buena fe y entrega de documentación

STS (Pleno) 357/2022, 20-04-2022 (Rec. 206/2021). Es ajustado a derecho el despido colectivo de LTK, cuando se negocia de buena fe no demostrándose connivencia entre empresas para extinguir el contrato mercantil, y sin existir cesión ilegal. El resto de cuestiones son nuevas. El sindicato CCOO tiene

legitimación para presentar recurso de casación cuando también tiene legitimación para impugnar el despido colectivo.

STS 358/2022, 20-04-2022 (Rec. 241/2021). Es ajustado a derecho el despido colectivo basado en la rescisión del contrato de prestación de servicios por parte de Airbnb, cuando se acredita dicha causa que no está vinculada a la pérdida de actividad por la Covid-19. Se negocia de buena fe cuando la documentación solicitada no es necesaria para el proceso negociador.

STS 713/2022, 07-09-2022 (Rec. 104/2022). El despido colectivo y las medidas de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo son ajustadas a derecho teniendo en cuenta que el proceso de negociación se realizó de buena fe, habiéndose entregado la documentación solicitada y acordándose medidas para la reducción del impacto, terminando con acuerdo.

STS (Pleno) 690/2022, 22-07-2022 (Rec. 313/2021). Procede declarar la nulidad del despido colectivo cuando no se hace entrega de documentación imprescindible para desarrollar el proceso negociador y no se da traslado de las cartas de despido a los representantes legales de los trabajadores.

STS 950/2022, 30-11-2022 (Rec. 156/2022). Es ajustado a derecho el acuerdo adoptado en el marco de negociación de despido colectivo en que se sustituyen las extinciones por medidas voluntarias y otras coyunturales, cuando la documentación entregada es suficiente, concurren causas económicas, y además, respecto de la alegación de grupo de empresas, la misma no constaba en la demanda, siendo en el acto de juicio cuando se refieren a dicha cuestión por primera vez.

STS (Pleno) 962/2022, 15-12-2022 (Rec. 962/2022). Despido colectivo ajustado a derecho. No existe grupo de empresas, la entrega de documentación fue suficiente, se ha negociado de buena fe.

21.5.4. Despido colectivo tras ERTE

STS (Pleno) 168/2022, 22-02-2022 (Rec. 232/2021). Es nulo un despido colectivo que se articula tras declarársela nulidad del ERTE previo, cuando la situación de la empresa es causada por la Covid, cuya normativa específica aboga por los ERTEs, pudiendo la empresa proceder a despedir posteriormente si las causas se convierten en estructurales. Existe vulneración de la garantía de indemnidad al existir conexión temporal entre la nulidad del ERTE y el despido colectivo.

STS (Pleno) 157/2022, 16-02-2022 (Rec. 267/2021). No puede entrarse a conocer de cuestiones no planteadas en la demanda (en el supuesto que el despido colectivo debe ser nulo porque se amparó en las mismas causas que el

ERTE previo), ni se vulnera la buena fe cuando la parte no identifica respecto de qué.

21.5.5. Responsabilidad solidaria FOGASA y Junta de Andalucía

STS 8/2022, 11-01-2022 (Rec. 5019/2018), STS 33/2021, 14-01-2021 (Rec. 284/2019), STS 69/2022, 26-01-2022 (Rec. 1373/2019), STS 382/2022, 27-04-2022 (Rec. 405/2019), STS 451/2022, 18-05-2022 (Rec. 886/2019), STS 291/2022, 31-03-2022 (Rec. 4843/2018), reitera abundante jurisprudencia anterior. Responsabilidad solidaria del FOGASA y Junta de Andalucía del abono de la totalidad de la indemnización fijada en procedimiento de despido colectivo en que se acordó una cantidad superior a la legal, como ayuda extraordinaria, que se abonaría por la Junta de Andalucía conforme al art. 3. 1 c) Decreto Ley 4/2012 –ayudas para trabajadores de Astilleros de Sevilla-, ya que conforme al a norma, lo que se subvenciona es la cantidad “equivalente a la establecida en concepto de indemnización para cada trabajador en el ERE autorizado”, sin ninguna referencia a la intervención del FOGASA ni a que la ayuda será equivalente a la parte de la indemnización que no abone dicho organismo.

21.5.6. Calificación del despido colectivo

STS (Pleno) 239/2022, 16-03-2022 (Rec. 265/2021). Es ajustado a derecho el despido colectivo, por entender: 1) Ante la alegación de que la empresa despidió teniendo conocimiento de que los trabajadores habían realizado una huelga, y que se discriminó al colectivo de trabajadores menores de 50 años que se acogieron al derecho de retorno contemplado en un acuerdo suscrito en el año 2016, que ello no es así porque no ha prosperado la revisión fáctica, sin que exista soporte en los hechos probados que permita vislumbrar que se ha producido una vulneración de los derechos fundamentales de huelga y no discriminación; además, la sentencia entiende que los criterios de selección eran correctos, y se cumplieron escrupulosamente los criterios de designación de trabajadores afectados, constando además que no todos los trabajadores que hicieron la huelga fueron despedidos; 2) Respeto de la alegación del art. 94.2 LRJS puesto que no se aportó por la empresa una documentación sobre hechos relevantes que se encontraban en su poder, que la ficta documentatio no opera con automatismo, no desplazando la regla del art. 94.2 LRJS, la facultad del órgano judicial de valorar todas las pruebas practicadas.

STS 943/2022, 29-11-2022 (Rec. 119/2022). No procede declarar la nulidad del despido colectivo, sino que éste es no ajustado a derecho, cuando no participa en el proceso de impugnación del mismo, la nueva empresa contratista que sucedió a la anterior en la que se articuló el despido colectivo, porque ello no está previsto en el art. 124 LRJS. No existe cesión ilegal cuando la empresa contratista mantiene

el control de la actividad de sus trabajadores y aporta infraestructura personal y material.

21.5.7. Devolución indemnización en supuestos de jubilación

STS 586/2022, 28-06-2022 (Rec. 2300/2019). No procede que la trabajadora devuelva la indemnización derivada de un despido colectivo cuando se jubila entre el mismo y la declaración judicial de nulidad del despido colectivo, en aplicación de lo establecido en el art. 286.1 LRJS, que obliga a indemnizar cuando no es posible la readmisión.

21.5.8. Legitimación para impugnar el despido colectivo

STS (Pleno) 454/2022, 18-05-2022 (Rec. 246/2021). Carecen de legitimación activa para impugnar un despido colectivo, 6 de los 13 miembros de la comisión ad hoc designada como consecuencia de no existir representación legal o sindical de los trabajadores de la empresa, ya que la legitimación se atribuye a la comisión ad hoc pero no individualmente a cada uno de sus miembros.

STS (Pleno) 456/2022, 18-05-2022 (Rec. 335/2021). No tiene legitimación activa para impugnar un despido colectivo el sindicato que no tiene “implantación suficiente” en el ámbito del mismo, y en el supuesto no la tiene cuando no se acredita que el sindicato tenga afiliados en la empresa.

STS (Pleno) 684/2022, 20-07-2022 (Rec. 111/2022). Tiene legitimación activa el sindicato más representativo a nivel estatal para presentar demanda de impugnación de despido colectivo. Debe practicarse la prueba solicitada cuando la misma es necesaria para la resolución del pleito. Debe ampliarse la demanda frente a Uber

STS (Pleno) 694/2022, 26-07-2022 (Rec. 21/2022). Falta legitimación activa del sindicato que no prueba la implantación suficiente en el ámbito del despido colectivo, por lo que no puede entrarse a conocer de la cuestión relativa a si el mismo debe declararse nulo o no.

21.5.9. Ámbito competencial del procedimiento de despido colectivo

STS 945/2022, 30-11-2022 (Rec. 945/2022). No procede dilucidar en el marco de un procedimiento de despido colectivo si las prácticas extracurriculares de la Universidad Carlos III fueron fraudulentas o no, porque ello se tiene que discutir en el marco de los procedimientos individuales.

21.5.10. Falta de acción en despidos colectivos

STS (Pleno) 51/2022, 19-01-2022 (Rec. 238/2021). Procede declarar la nulidad de actuaciones cuando se declara la falta de acción para presentar demanda de impugnación de despido colectivo, entendiéndose que se está ante extinciones voluntarias del contrato de trabajo, cuando de los hechos probados se deduce que efectivamente había despido, sin que el hecho de que la empresa en periodo de consultas renuncie a los despidos y opte por extinciones voluntarias enerve dicha conclusión. Existe legitimación para presentar recurso de casación aunque el sindicato se haya adherido a lo alegado por la empresa, cuando habiéndose apreciado una inadecuación de procedimiento, ello no es así.

21.6. Calificación de los despidos

21.6.1. Nulidad

21.6.1.1. Nulidad por vulneración de la garantía de indemnidad

STS 26/2022, 12-01-2022 (Rec. 579/2019). Procede declarar la nulidad del despido por vulneración de la garantía de indemnidad, cuando el despido acontece teniendo el actor una demanda de reconocimiento de derecho a ocupar una plaza de personal laboral en proceso extraordinario de consolidación de empleo, sin que la administración acredite que el despido no trajo causa de dicha circunstancia.

STS 336/2022, 18-04-2022 (Rec. 1408/2019). Procede la declaración de nulidad del despido por vulneración de la garantía de indemnidad, cuando se extingue un contrato temporal meses después de que la actora presentara reclamación solicitando el reconocimiento de la relación como indefinida no fija.

STS 917/2022, 15-11-2022 (Rec. 2645/2021). Vulnera la garantía de indemnidad el que el trabajador con contrato temporal de 3 meses reclame al empresario el abono de horas extra, extinguendo la empresa el contrato al día siguiente, y sin que tuviera tiempo para presentar reclamación judicial dada la corta duración del contrato. En supuestos de nulidad de despidos en contratos temporales, procede sólo el abono de salarios de trámite hasta la fecha de finalización del contrato cuando no se discute que el contrato sea en fraude de ley.

STS (Pleno) 356/2022, 20-04-2022 (Rec. 2391/2019). Procede acumular a la demanda por despido en que se alega vulneración del derecho a la garantía de indemnidad, una reclamación de indemnización por daños y perjuicios. En cuanto a la cuantificación de la indemnización, se puede recurrir a la LISOS pero hay que justificar, en atención a los parámetros que fija la sentencia, las razones por las que se opta por una u otra cantidad de la horquilla.

STS 129/2022, 09-02-2022 (Rec. 1088/2019). No entra a conocer de las dos cuestiones planteadas en casación unificadora por cuanto: 1) Respecto de la cuestión relativa vulneración de la garantía de indemnidad, en la sentencia de contraste existe conexión temporal entre las denuncias presentadas por el trabajador a la ITSS y el despido, lo que no acontece en el supuesto de la sentencia recurrida; 2) Respecto de la cuestión relativa a la antigüedad a tener en cuenta, puesto que la parte entiende que existió subrogación empresarial, que tampoco puede apreciarse la existencia de contradicción teniendo en cuenta que en la sentencia recurrida el trabajador prestaba servicios en el mismo sitio con las mismas tareas, lo que no acontece en la sentencia de contraste.

STS 142/2022, 10-02-2022 (Rec. 5077/2018). No entra a conocer de la cuestión relativa a si la extinción de la relación indefinida no fija discontinua de la actora es constitutiva de un despido nulo por vulneración de la garantía de indemnidad, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que el debate en suplicación en la sentencia recurrida se centró en la vulneración del art. 14 y 24 CE alegando discriminación y ahora alega vulneración de la garantía de indemnidad

STS 300/2022, 05-04-2022 (Rec. 397/2020). No entra a conocer de la cuestión relativa a si procede declarar la responsabilidad solidaria de la empresa adjudicataria del servicio en que el trabajador había cesado meses antes siendo declarada la nulidad de su despido por vulneración de la garantía de indemnidad, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste consta una sucesión empresarial que se proyecta sobre el despido, lo que no acontece en la sentencia recurrida.

La **STS 587/2022, 28-06-2022 (Rec. 2742/2021).** No entra a conocer de la cuestión relativa a si procede declarar la nulidad del despido por vulneración de la garantía de indemnidad, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la recurrida el trabajador prestaba servicios con contrato indefinido, presentando denuncia a la inspección de trabajo cuando llevaba 3 años de prestación de servicios, y 4 meses después de la denuncia fue despedido por una carta genérica que incumplía frontalmente los requisitos legales, mientras que en la sentencia de contraste se trataba de un contrato temporal formulando denuncia ante la Inspección de Trabajo interesando que se le reconociera el carácter indefinido de la relación, siéndole notificada la extinción de su relación laboral por fin de contrato

STS 755/2022, 20-09-2022 (Rec. 1415/2021). No entra a conocer de la cuestión relativa a si procede o no declarar la nulidad del despido por vulneración de la garantía de indemnidad, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que las relaciones contractuales son distintas, en la

sentencia recurrida la fecha de final del contrato extinguido es indeterminada y no así en la de contraste, en la recurrida existió denuncia ante la Inspección de Trabajo y no así en la de contraste.

STS (Pleno) 758/2022, 21-09-2022 (Rec. 2324/2021). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si debe calificarse el despido de nulo por vulneración de la garantía de indemnidad en atención a la demanda previamente formulada por la trabajadora para que se le reconociera la condición de trabajadora indefinida no fija del organismo público demandado, por no apreciarse contradicción por sustentarse la pretensión en datos fácticos que son distintos

21.6.1.2. Nulidad por anuncio de matrimonio

STS 130/2022, 09-02-2022 (Rec. 1871/2020). Es nulo el despido de una trabajadora que anuncia su matrimonio por ser discriminatorio.

21.6.1.3. Nulidad por discriminación por razón e discapacidad

STS 188/2022, 23-02-2022 (Rec. 3887/2019) (Ruiz Conejero). Falta contradicción discutiéndose si cabe calificar la nulidad del despido por discapacidad.

STS 492/2022, 31-05-2022 (Rec. 109/2020). No entra a conocer de la cuestión relativa a si debe declararse la nulidad del despido por traer causa de un motivo de discriminación por enfermedad, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la recurrida la baja era de 51 días y en la de contraste estuvo de baja durante más de 3 meses.

21.6.1.4. Nulidad por disfrute de reducción de jornada por cuidado de hijos

STS 191/2022, 03-03-2022 (Rec. 3873/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si procede declarar la nulidad del despido por vulneración de derechos fundamentales, en un caso en que la empresa procede a la extinción del contrato por causas objetivas teniendo conocimiento de la solicitud de reducción de jornada por cuidado de hijos que presentó el trabajador o que dicha nulidad se obtenga de la falta de acreditación de las causas objetivas invocadas para justificar el despido, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida la nulidad se obtiene por el solo hecho de que la empresa no había recurrido en suplicación la improcedencia del despido, lo que no acontece en la sentencia de contrate.

21.6.1.5. Nulidad por vulneración de derechos fundamentales

STS 498/2022, 31-05-2022 (Rec. 601/2021). Es despido nulo la terminación de contrato temporal de la actora que había renovado un contrato temporal anterior y se termina el último tras haber formado parte del comité de huelga, porque ello es indicio suficiente y la empresa no justifica la razón por la que no procedió a su posterior contratación, a pesar de que había contratado a 8 nuevos trabajadores.

STS 221/2022, 14-03-2022 (Rec. 2009/2019). No entra a conocer de ninguno de los dos motivos de CUD: 1) Si la empresa ha vulnerado el derecho a la intimidad de la trabajadora al retirar el ordenador que utilizaba y el pendrive y realizar una copia espejo de la información del disco duro y del pendrive, ya que la empresa imputaba a la trabajadora como causa del despido el haber copiado de forma irregular información de la empresa en diversos dispositivos de almacenamiento USB y 2) si se ha producido discriminación por parentesco en el despido de la actora, dado que se trata de una empresa familiar y la acora es la esposa del gerente, estando muy deterioradas las relaciones familiares. por no apreciar contradicción con las sentencias invocadas de contraste, ya que no existe identidad en los hechos que constan probados en ambas sentencias, sin que en la sentencia recurrida conste que la empresa tuviera acceso a la navegación personal de la actora por internet ni a sus comunicaciones con otras personas a través de su correo electrónico, etc., como así consta en la sentencia de contraste.

STS 324/2022, 06-04-2022 (Rec. 49/2020). No entra a conocer de la cuestión relativa a si concurre vulneración de derechos fundamentales en el despido de la actora, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida la actora ocupada un puesto en interinidad y en la de contraste en titularidad, de ahí que las razones de decidir sean distintas, ya que en la sentencia recurrida existe una causa para la finalización del contrato, mientras que en la sentencia de contraste se entiende que hay indicios de vulneración de derechos fundamentales teniendo en cuenta que en la misma fecha habían sido despedidas 3 trabajadoras.

21.6.1.6. Indemnización por daños morales en supuestos de nulidad

STS 179/2022, 23-02-2022 (Rec. 4322/2019). Procede reconocer automáticamente daños morales aunque no se soliciten cuando se declara la nulidad del despido.

STS 214/2022, 09-03-2022 (Rec. 2269/2019). Corresponde al órgano judicial cuantificar los daños morales asociados a la vulneración de un derecho fundamental, sin que se deba exigir a la parte que cuantifique los mismos, ya que existen notables dificultades para cuantificar dichos daños.

21.6.1.7. Salarios de tramitación

STS (Pleno) 262/2022, 24-03-2022 (Rec. 3666/2018). Procede excluir de los salarios de tramitación el tiempo que excede de 90 días cuando se presenta cuestión de constitucionalidad por parte del órgano judicial, en aplicación de lo establecido en los arts. 56.5 ET y 119.1 LRJS.

STS 499/2022, 31-05-2022 (Rec. 1579/2021). Deben abonarse intereses sobre los salarios de tramitación, en ejecución de sentencia, desde la fecha del Auto en que se fijan definitivamente los salarios de tramitación y no desde la fecha de la sentencia que declara la nulidad del despido, ya que sólo entonces la deuda es líquida. Explicación sobre intereses moratorios y procesales.

STS 347/2022, 19-04-2022 (Rec. 2941/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si para realizar el cálculo de los salarios de tramitación de los trabajadores autónomos es procedente deducir de los ingresos brutos los gastos que haya tenido para obtener unos ingresos determinados, resultando así deducible el importe neto y no bruto de dichos gastos, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida se discute sobre la idoneidad de la declaración de IRPF como elemento probatorio para demostrar los rendimientos netos, mientras que en la sentencia de contraste el debate se centra en decidir si fue extemporánea la prueba de los rendimientos netos.

21.6.2. Improcedencia

21.6.2.1. Falta de expediente contradictorio

STS 376/2022, 27-04-2022 (Rec. 179/2021). No procede declarar la improcedencia del despido disciplinario por falta de expediente contradictorio establecido en la norma convencional, cuando dicho extremo no aparece en la demanda y se incorpora por primera vez en el acto de juicio.

21.6.2.2. Cálculo de la indemnización

STS 68/2022, 26-01-2022 (Rec. 959/2019). Procede deducir de la indemnización que corresponde abonar por despido improcedente, la ya abonada por indemnización a la extinción de contrato temporal del art. 49.1 c) ET.

STS 71/2022, 26-01-2022 (Rec. 4359/2019). Procede reconocer indemnización por despido improcedente desde el primer contrato en aplicación de la doctrina de la unidad esencial del vínculo, cuando existe un lapso temporal corto derivado de un cese voluntario del trabajador fundamentado en la terminación de la contrata

STS 197/2022, 08-03-2022 (Rec. 4360/2019). A efectos del cálculo de la indemnización por despido hay que tener en cuenta la antigüedad desde el primer contrato concertado antes de que se produjera la sucesión de empresas, en aplicación de la doctrina de la unidad esencial del vínculo cuando entre ambos contratos no ha mediado un lapso temporal relevante.

STS 266/2022, 25-03-2022 (Rec. 3423/2020). A efectos del cálculo de la indemnización por despido improcedente, deben tenerse en cuenta todos los contratos temporales suscritos cuando entre ellos no existan una interrupción significativa en aplicación de la doctrina de la unidad esencial del vínculo, a pesar de que todos los contratos menos el último se hayan concertado válidamente.

STS 638/2022, 07-07-2022 (Rec. 2604/2021). A efectos del salario regulador de la indemnización por despido, se tienen que tener en cuenta los ingresos irregulares del año anterior al despido, pero descontando el tiempo en que el contrato estuvo suspendido (en el supuesto por un ERTE-Covid)

21.6.2.3. Indemnización vs. Readmisión

STS 938/2022, 28-11-2022 (Rec. 3498/2021). Cuando no es posible que el empresario ejercite la opción entre readmisión o indemnización en supuestos de despido improcedente por haberse cerrado la empresa, sólo cabe que el trabajador opte por la indemnización con condena a la empresa al abono de salarios de tramitación hasta la fecha de la extinción.

STS 393/2022, 27-04-2022 (Rec. 4239/2020). No vale una manifestación tácita de la intención de optar la empresa por la readmisión en procedimiento de ejecución de sentencia de despido (consignación en la cuenta de consignaciones del Juzgado), sino que es precisa una manifestación expresa, clara y concluyente

STS 991/2022, 21-12-2022 (Rec. 3376/2021). No se entra a conocer de la cuestión relativa a cuál es el dies a quo del plazo para que la empresa opte por la readmisión o por la indemnización en caso de despido improcedente (art. 56.1 ET y art. 110.3 LRJS), y en particular, si el dies a quo debe ser el de la notificación de la sentencia que declara el despido improcedente o el de notificación del auto de aclaración de dicha sentencia, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida la solicitud de aclaración se presentó extemporáneamente y cuando ya había transcurrido el plazo de 5 días para optar entre readmisión o indemnización, ya que el debate es si antes de presentar la solicitud de aclaración ya la empresa había optado implícitamente por la readmisión, debate ajeno a la sentencia de contraste

21.6.2.4. Consecuencias imposibilidad readmisión

STS 7/2022, 11-01-2022 (Rec. 4906/2018), STS 901/2022, 11-11-2022 (Rec. 4708/2019). Procede abonar la indemnización por despido improcedente desde la fecha del despido y no desde la fecha de la sentencia, cuando no es posible la readmisión al concurrir posteriormente una nueva causa de extinción del contrato por ministerio de la ley (declaración en situación de IPA).

STS 967/2022, 20-12-2022 (Rec. 2977/2021). Cuando no es posible la readmisión de la persona trabajadora tras la calificación del despido como improcedente, por haber sido declarada en situación de incapacidad permanente total, procede que la empresa abone la indemnización.

21.6.2.5. Responsabilidad

STS 377/2022, 27-04-2022 (Rec. 247/2021). Son responsables solidarios de las consecuencias derivadas de la declaración de improcedencia del despido tanto cedente como cesionario, aunque el trabajador haya optado por la reincorporación en alguna de las empresas.

STS 493/2022, 31-05-2022 (Rec. 1450/2020), STS 611/2022, 05-07-2022 (Rec. 2475/2021). Debe asumir las consecuencias del despido la Embajada de Turquía, porque no basta con simplemente alegar la inmunidad de jurisdicción, sino que tiene que existir algún indicio, prueba o justificación acreditativa de dicha circunstancia, por tratarse un acto iure gestionis y no un acto iure imperii (los que afectan a la soberanía de un estado extranjero).

21.7. Cuestiones procesales en materia de despido

21.7.1. Prueba

21.7.1.1. Prueba de videovigilancia

STS 60/2022, 25-01-2022 (Rec. 4468/2018). Procede declarar la nulidad de la sentencia cuando la sentencia de suplicación exige que se hubiera informado expresamente de que la finalidad de la videovigilancia era controla la actividad laboral, ya que dicha conclusión en materia de despido vulnera la STC 39/2016, de 3 de marzo

STS 285/2022, 30-03-2022 (Rec. 1288/2020). Es válida la prueba de videovigilancia cuando se ha informado a la representación legal de los trabajadores de su instalación y aunque no se haya informado al trabajador, existiendo distintivos de grabación dentro y fuera del establecimiento, por tratarse de una medida idónea, necesaria y proporcional.

STS 503/2022, 01-06-2022 (Rec. 1993/2020). Es válida la prueba de videovigilancia para imputar los hechos que derivaron en el despido por regalar productos de la tienda a una persona que está en la puerta, cuando los trabajadores conocen de la existencia de las cámaras, existen señales y se conoce que se revisan las cámaras en la trasera de la tienda.

STS (Pleno) 692/2022, 22-07-2022 (Rec. 701/2021). Es válida la prueba de videovigilancia en que se ampara el despido disciplinario de la empleada doméstica, cuando la cámara enfoca sólo a la caja fuerte y se detecta que ha robado una importante cantidad de dinero (30.000 euros), estando la empleadora en situación de especial vulnerabilidad por su estado de salud. No es preciso en este excepcional supuesto, informar de la existencia de la cámara.

STS 391/2022, 27-04-2022 (Rec. 3021/2020). No se entra a conocer de las cuestiones relativas a si se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por denegación de prueba testifical de los policías que instruyeron una causa penal contra el trabajador, y de si no ha existido prescripción de las faltas que permita la calificación de improcedencia del despido, por no apreciarse la existencia de contradicción con las sentencias de contraste.

21.7.1.2. Acceso a cuentas bancarias

STS 194/2022, 08-03-2022 (Rec. 130/2019). Es inválida la prueba consistente en utilizar datos de la cuenta corriente de la trabajadora, empleada de BBVA, a efectos del despido disciplinario. La situación no se ampara en la excepción del art. 4.2 LOPD 1999, ni el empresario puede actuar de dicha manera conforme al art. 20.3 ET, sin que proceda indemnización por vulneración de derechos fundamentales cuando no se ha solicitado.

21.7.1.3. Grabaciones

STS 325/2022, 06-04-2022 (Rec. 1370/2020). La prueba de grabación parcial de una conversación entre la actora y el gerente de la empresa no sirve como documento hábil para la revisión de hechos probados en suplicación.

21.7.1.4. Prueba pericial médica

STS 519/2022, 07-06-2022 (Rec. 2017/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si la inadmisión por el juzgador de instancia de prueba pericial del médico forense solicitada en la demanda y reiterada en el acto de juicio general indefensión y debe acarrear la declaración de nulidad de la sentencia de instancia por no apreciar contradicción con la sentencia de contraste, ya que mientras que en la sentencia recurrida no consta con claridad la permanencia en el tiempo de la dolencia de fibromialgia, así como el número de puntos de gatillo, por lo que

es necesaria la prueba pericial, en la de contraste no constan las circunstancias que exijan la realización de dicha prueba.

21.7.2. Prueba testifical

STS 753/2022, 20-09-2022 (Rec. 9/2021). No se entra a conocer de las cuestiones relativas a: 1) Si se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva por no valorarse la prueba testifical; 2) Que deben distinguirse los conceptos “antigüedad” y “años de servicio” con la finalidad de determinar si el pacto alcanzado conforme al cual se computaría el tiempo de suspensión a efectos de antigüedad con efectos en la indemnización; 3) La procedencia de incluir en el salario regulador a efectos indemnizatorios las percepciones excepcionales y extraordinarias como los derechos sobre acciones

21.7.3. Acto de conciliación

STS 222/2022, 15-03-2022 (Rec. 2872/2020), STS 681/2022, 20-07-2022 (Rec. 2890/2021). No procede declarar el archivo de actuaciones por falta de presentación de documentación acreditativa de haberse celebrado la conciliación, cuando la misma se aporta con el recurso de reposición presentado contra el Auto que ordena el archivo de actuaciones, máxime cuando la conciliación se celebró en tiempo y forma, y la demanda se presentó igualmente indicando que se presentaría la conciliación cuando se celebrara el acto.

STS 534/2022, 08-06-2022 (Rec. 2120/2021). No es válida la notificación a los actos de conciliación y juicio realizada a través de Lexnet, cuando la demanda se firma por el trabajador, y simplemente indica en la misma que designa a efectos de notificaciones el despacho del abogado, sin que éste firme la demanda, ni el trabajador aporte documento alguno de representación.

21.7.4. Caducidad

STS 9/2022, 11-01-2022 (Rec. 1597/2019). Cuando se notifica el despido mediante burofax, el dies a quo del cómputo del plazo de caducidad debe fijarse en la fecha en que se recepciona el mismo, teniendo un mes desde que se remite el burofax hasta que se recoge en aplicación de la normativa sobre servicios postales.

STS 220/2022, 10-03-2022 (Rec. 289/2021). No puede entenderse caducada una acción de despido cuando la demanda se presenta dentro del plazo de caducidad, aunque la conciliación se solicite y se celebre fuera de dicho plazo.

STS 237/2022, 16-03-2022 (Rec. 249/2021). La acción de despido colectivo que se presenta superado el plazo de 20 días desde que se alcanzó el acuerdo extintivo está caducada.

STS 32/2022, 13-01-2022 (Rec. 39/2019). Esta caducada la acción de despido cuando se presenta demanda frente a quien no es empresario del trabajador y transcurrido el plazo de 20 días se presenta frente al empresario real, que es el que figura en las nóminas.

STS 352/2022, 19-04-2022 (Rec. 2151/2020), STS 537/2022, 10-06-2022 (Rec. 1358/2021). La presentación de reclamación administrativa previa frente a la notificación de la decisión extintiva no interrumpe el plazo de caducidad, ya que no es preciso presentar dicha reclamación administrativa.

STS 155/2022, 15-02-2022 (Rec. 2708/2019). No entra a conocer de las tres cuestiones planteadas en relación a: 1) Si la demanda estaba caducada, por no apreciar contradicción con la sentencia de contraste, ya que son diferentes los datos fácticos que permiten apreciar la existencia o no de caducidad; 2) Que tampoco puede apreciarse la existencia de contradicción con la segunda sentencia de contraste en relación a que la sentencia incurrió en incongruencia extra petita, por cuanto en la sentencia recurrida se da respuesta a una cuestión no planteada en suplicación (si el despido era nulo porque debido al número de trabajadores afectados debió seguirse el procedimiento de despido colectivo), mientras que en la sentencia de contraste, se refiere a una incapacidad permanente absoluta, y la incongruencia refiere a si es posible solicitar la misma desde la jubilación; 3) Respecto de la cuestión relativa a la garantía de indemnidad, que tampoco puede apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que los hechos de los que parten las sentencias comparadas son diferentes. Añade la Sala que el recurso adolece de defectos formales, en relación con la falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción

21.7.5. Ejecución

STS 52/2022, 20-01-2022 (Rec. 4392/2018). Cabe ejecución provisional de sentencia de instancia que declara la nulidad del despido aunque después se revoque en suplicación. La ejecución llega hasta que se produce un nuevo despido por causas objetivas.

STS (Pleno) 156/2022, 16-02-2022 (Rec. 222/2021). Procede extinguir los contratos de trabajo en ejecución de sentencia de despido colectivo cuando la empresa no procede a la readmisión de los trabajadores, habiendo debido la empresa reincorporarles para después proceder a un ERTE y no al revés.

STS 380/2022, 27-04-2022 (Rec. 210/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si el dies ad quem para la fijación de intereses debe fijarse en la fecha que asumieron pacíficamente las partes en el incidente de ejecución, o en la fecha en que se efectuó la consignación del importe de la condena por la empresa recurrente, por no apreciarse la existencia de contradicción, ya que

no existe identidad en los hechos probados, ya que en la recurrida consta que en la comparecencia celebrada en incidente de ejecución, la empresa mostró su conformidad con la fecha que el Juzgado de lo Social fijó como diez ad quem del cálculo de intereses, mientras que en la sentencia de contraste dicho extremo no consta.

STS 550/2022, 15-06-2022 (Rec. 1052/2019). Los intereses del art. 576 LEC deben abonarse sobre la cantidad líquida que debe ser neta (descontado el IRPF y seguridad social), lo que se puede hacer en ejecución de sentencia.

STS 712/2022, 07-09-2022 (Rec. 227/2021). El plazo de 3 meses para solicitar la ejecución de la sentencia que contempla el art. 279.2 LRJS debe computarse desde la fecha de firmeza de la sentencia y no desde el momento en que el recurrente dice haber tenido conocimiento de la misma, por lo que la solicitud de ejecución estaba fuera de plazo, siendo indiferente que el letrado del recurrente no sea el mismo que representaba al comité de empresa y a otros trabajadores

22. FOGASA

22.1. Derecho de opción entre readmisión e indemnización

STS 5/2022, 11-01-2022 (Rec. 4776/2018), STS 263/2022, 24-03-2022 (Rec. 1626/2019) reitera abundante jurisprudencia anterior. En interpretación conjunta del art. 23.3 LRJS, y art. 33.1 ET, en los supuestos de despido improcedente cuya opción siga el régimen general de atribución al empleador, en aplicación del art. 110.1 a) LRJS, ante la incomparecencia de la empresa en el acto de juicio, el FOGASA asume su posición, pudiendo optar el FOGASA entre indemnización o readmisión, procediendo el abono de salarios de tramitación.

STS 195/2022, 08-03-2022 (Rec. 3271/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si el FOGASA puede ejercitar la opción entre readmisión o indemnización en un supuesto de despido improcedente, cuando la empresa no comparece al acto de juicio y no es posible la readmisión, habiendo optado en el acto de juicio tanto el FOGASA como el trabajador, por no apreciar contradicción con la sentencia de contraste, ya que no existe la misma cuando una sentencia se pronuncia sobre el fondo y otra no.

22.2. Consecuencias del silencio positivo

STS 64/2022, 25-01-2022 (Rec. 1365/2020). Procede que el Fogasa reconozca la cantidad reclamada por indemnización por despido por causas objetivas, por cuanto opera el silencio positivo cuando se dicta resolución extemporánea y aunque no se explice en el modelo de solicitud la cantidad concreta reclamada,

ésta se deduce claramente de la documentación presentada (en el supuesto carta de despido donde constaba la indemnización que correspondía abonar al Fogasa).

22.3. Posibilidad de revisión de oficio

STS 516/2022, 02-06-2022 (Rec. 2862/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si debe estimarse la revisión de oficio ex art. 146 LRJS solicitada por el Fogasa de la prestación anteriormente reconocida por considerar que la acción del trabajador estaba prescrita, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida la cuestión analizada fue si la prescripción constituye o no uno de los requisitos esenciales del art. 47.1 f) Ley39/2015, cuestión que en ningún momento examinó la sentencia de contraste, y en la referencial, la cuestión analizada fue la solicitud de declaración de concurso presentada por la empresa interrupción el plazo de prescripción de un año del art. 59 ET para solicitar la prestación del Fogasa cuestión que en ningún momento examinó la sentencia recurrida.

22.4. Imposibilidad de revisión de condena

STS 585/2022, 28-06-2022 (Rec. 2069/2019), reitera STS (Pleno) 27-02-2019 (Rec. 3597/2017), y otras muchas. No procede que el FOGASA revise a través del procedimiento del art. 146.1 LRJS, la condena establecida en sentencia previa que la condenó a abonar cantidades por encima de las previstas legalmente en aplicación del silencio positivo, por aplicarse el efecto positivo de cosa juzgada.

22.5. Responsabilidad

22.5.1. Abono indemnización por despido

STS 141/2022, 10-02-2022 (Rec. 4941/2018), STS 518/2022, 07-06-2022 (Rec. 1859/2019). El FOGASA no es responsable del abono de indemnización de empresa concursada, cuando el trabajador no presenta certificado de la Administración concursal diciendo que el crédito del trabajador está incluido en la lista de acreedores, por no cumplirse las exigencias del art. 33.3 ET

STS 248/2022, 23-03-2022 (Rec. 5008/2018). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si el FOGASA es responsable del pago de la indemnización por despido objetivo, cuando una de las 3 empresas solidariamente responsables de su abono ha sido declarada insolvente mientras que las dos restantes han sido declaradas en concurso de acreedores y el crédito del demandante no se ha incluido en el listado de acreedores del concurso, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida la actora alcanzó conciliación ante el Juzgado de lo Social, lo que no acontece en la sentencia de contraste, además de que en la sentencia de contraste se

condenó solidariamente a las 3 empresas y sólo una fue declarada en situación de insolvencia provisional, lo que no acontece en la principal

22.5.2. Abono indemnización por extinción relación laboral por MSCT

STS 849/2022, 25-10-2022 (Rec. 3550/2019). El FOGASA debe responder del pago de la indemnización generada por extinción de la relación laboral a instancias del trabajador con causa en una modificación sustancial de condiciones de trabajo regido por normativa anterior a la modificación del art. 33.2 ET por Ley 11/2020, de 30 de diciembre, ya que la jurisprudencia comunitaria equipara las extinciones de contrato por modificación sustancial, a las decididas unilateralmente por los empresarios.

22.5.3. Abono indemnización trabajador en excedencia no reincorporado

STS 951/2022, 02-12-2022 (Rec. 897/2021). No procede que el FOGASA abone la indemnización por extinción del contrato de trabajo de un trabajador de una empresa concursada que se encontraba en situación de excedencia voluntaria en el momento de dictarse el auto del juzgado de lo mercantil extinguendo el contrato

22.5.4. Límites a la responsabilidad

STS 458/202, 19-05-2022 (Rec. 683/2019). No cabe acumular las responsabilidades del FOGASA a efectos de determinación de los límites de su responsabilidad, como consecuencia de la existencia de diversos contratos de los que deriva la responsabilidad del FOGASA. En otros términos, el FOGASA debe responder respecto de cada uno de los contratos, sin que se sumen las deudas de todos ellos para delimitar su límite de responsabilidad.

DERECHO COLECTIVO

23. PLANES DE IGUALDAD

STS 303/2022, 05-04-2022 (Rec. 99/2020). Procede declarar la nulidad del plan de igualdad que se negocia conjuntamente con 7 empresas de las cuales unas están obligadas a la negociación del plan y otras no, cuando se excluye de la negociación a un sindicato que tendría legitimación para negociar, puesto que la negociación del plan de igualdad forma parte del contenido esencial de la negociación colectiva.

24. NEGOCIACIÓN COLECTIVA

24.1. Convenios colectivos estatutarios

24.1.1. Determinación del convenio colectivo aplicable

STS 65/2022, 25-01-2022 (Rec. 1565/2020). Cuando no existe convenio colectivo que sea de aplicación en atención a la actividad principal de la empresa, se puede pactar en contrato de trabajo el convenio colectivo aplicable.

STS 81/2022, 27-01-2022 (Rec. 33/2020). Un convenio colectivo que fija como ámbito de actuación una comunidad autónoma existiendo centros de trabajo en otras, no es un convenio de empresa sino de centro de trabajo, y existiendo convenio sectorial, conforme al art. 84.1 ET, debe aplicarse el sectorial puesto que sólo tiene prioridad aplicativa el de empresa. Además, cuando concurren dos convenios colectivos válidamente negociados, existe prioridad aplicativa del primero respecto del segundo hasta que expire su vigencia, pero no cabe proclamar la nulidad del segundo.

STS 123/2022, 08-02-2022 (Rec. 20/2020). Un convenio colectivo inferior al de empresa no puede tener prioridad aplicativa respecto del sectorial, ya que la referencia del art. 84.1 y 2 ET es al convenio colectivo de empresa.

STS 815/2022, 06-10-2022 (Rec. 35/2021). Debe ser de aplicación el CC de limpieza de edificios y locales del Principado de Asturias y no el CC marco estatal

de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal a 14 trabajadores de la empresa Sacyr Facilities que realizan actividades de limpieza y no de atención a dependientes, puesto que hay que estar al ámbito de los convenios y a la actividad efectivamente realizada por los trabajadores.

STS 877/2022, 31-10-2022 (Rec. 50/2019). No se puede excluir del ámbito de aplicación de un convenio colectivo -IV CC del Excmo. Ayuntamiento de Hellín-, a trabajadores que prestan servicios al amparo de convenios -en el supuesto contrato temporal de interés social para fomento del empleo agrario subvencionado-, aunque expresamente se recoja en su art. 5 la exclusión de dicho colectivo, por tratarse de un supuesto de discriminación, sin que exista una justificación objetiva y razonable para la exclusión de los trabajadores con dicha modalidad de contratación.

STS 952/2022, 13-12-2022 (Rec. 351/2021). Cabe que en ejecución de sentencia se dirima cuál es el convenio colectivo aplicable a efectos de determinación del salario a que se condena en la sentencia declarativa, cuando en ésta no consta cuál es dicho convenio colectivo

STS 969/2022, 20-12-2022 (Rec. 1871/2019). Procede seguir aplicando el CC del centro especial de empleo en que presta servicios la persona trabajadora con una relación laboral especial entre el mismo y la persona discapacitada, y no el CC del sector, aunque la retribución sea menor.

STS 740/2022, 14-09-2022 (Rec. 743/2020), STS 789/2022, 29-09-2022 (Rec. 875/2020), reitera STS 888/2021, 14-09-2021 (Rec. 759/2020), STS 889/2021, 14-09-2021 (Rec. 976/2020), STS 890/2021, 14-09-2021 (Rec. 1814/2020), STS 891/2021, 14-09-2021 (Rec. 2046/2020), STS 894/2021, 15-09-2021 (Rec. 1321/2020). No procede aplicar un nuevo convenio a una situación consumada antes de su publicación, sin que sea relevante que se pactara formalmente que el convenio estaría vigente, por cuanto dicha vigencia no afecta a situaciones consumadas con arreglo a la regulación anterior, y provocarían un enriquecimiento injusto de los trabajadores, por lo que no procede reconocer el derecho al abono del exceso de jornada de trabajadores de FEVE subrogados por RENFE, conforme al CC del Grupo Renfe

STS 261/2022, 23-03-2022 (Rec. 4260/2020). No entra a conocer de las cuestiones relativas a: 1) Si debe aplicarse la ficta confessio, por no apreciar contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste se trata de la ficta documentatio; y 2) Cual es el convenio colectivo aplicable a una empresa multiservicios por no apreciarse la existencia de contradicción, ya que tras aplicar la teoría de la contradicción a posteriori, señala que la contradicción es inexistente, puesto que en la sentencia de contraste las funciones desarrolladas

por el trabajador eran distintas a las desarrolladas por el actor de la sentencia recurrida.

La STS 629/2022, 06-07-2022 (Rec. 846/2021), no entra a conocer de la cuestión relativa a cuál debe ser el convenio colectivo aplicable a la extinta relación laboral, si el de la empresa usuaria aplicable a los centros de trabajo de la provincia de Barcelona, aunque la actividad del trabajador consista en la distribución de paquetes a clientes de Amazon en la CAM o el de Logística y paquetería de la CAM, por no apreciar contradicción con la sentencia de contraste, ya que: 1) Respecto de primer motivo, en relación al convenio colectivo aplicable, por cuanto en la sentencia recurrida se aplica el CC de logística, paquetería de la CAM porque da como probado que no se ha acreditado su dedicación a la mensajería, pronunciándose la sentencia de contraste sobre cuestión distinta en relación a que se llevó a cabo una actividad sin estar en posesión de licencias específicas para reparto de mercancías o mensajería. 2) Respecto del segundo motivo, en relación a la carga de la prueba de la necesidad de habilitación administrativa de la empresa usuaria, por cuanto aprecia falta de contenido casacional al pretenderse la modificación de hechos probados, y no apreciarse contradicción ya que en la recurrida en juicio se reconoció por las empresas que la usuaria carecía de autorización, y en la referencial se parte de que la usuaria no necesitaba de autorización

STS 725/2022, 13-09-2022 (Rec. 1649/2020). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si la trabajadora que presta servicios con contrato indefinido para el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo está sujeta al CC de oficinas y despachos para la provincia de Santa Cruz de Tenerife aunque dicha entidad carece de convenio colectivo propio cuando viene aplicando dicho convenio a otros trabajadores por mandato de sentencia firme, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida se aplica el convenio colectivo por entender que si lo aplica a algunos de otros trabajadores no puede negárselo a otros en idéntica o análoga situación, porque iría contra el principio de unicidad de empresas, sin que nada de ello se plantee o discuta en la sentencia de contraste.

STS 735/2022, 14-09-2022 (Rec. 1573/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a cuál debe ser el convenio colectivo de aplicación a los trabajadores que siendo auxiliares de información al público y control de accesos al edificio, prestan servicios para una empresa de servicios integrales a edificios e instalaciones que tenía subcontratada con otra, que a su vez tenía contratado con el Ayuntamiento de Madrid la prestación de servicios auxiliares, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida no se está ante una empresa multiservicios, por lo que el debate judicial gira sobre si un determinado convenio es aplicable en la actividad

atendida por los trabajadores y que constituye el único objeto de la empleadora, lo que no acontece en la sentencia de contraste, en que se fundamenta la decisión en cuál es la actividad principal de la empleadora cuando desarrolla varias y en atención a las especificaciones de los contratos

24.1.2. Obligación de negociación

STS 665/2022, 13-07-2022 (Rec. 167/2020). No existe la obligación de negociar un convenio colectivo cuando no existe una asociación empresarial legitimada para negociar el mismo.

24.1.3. Procedimiento de descuelgue

STS 994/2022, 21-12-2022 (Rec. 2495/2019). No se está ante un supuesto de descuelgue del CC de Bridgestone Hispania, que obligue a acudir al procedimiento de modificación sustancial del art. 41 ET, el que la empresa modifique el horario de cafetería como consecuencia de un acuerdo de realización de jornada continuada los viernes hasta las 14.30 horas puesto que se trata de un cambio menor sin que la norma convencional imponga ninguna obligación sobre la forma de prestar el servicio.

24.1.4. Efectos de la nulidad del convenio colectivo

STS 972/2022, 20-12-2022 (Rec. 2912/2019). Produce efectos ex tunc la declaración de nulidad del art. 22 del CC de Transporte Sanitario de Enfermos y Accidentados de Vizcaya, que regula el complemento de antigüedad y su sustitución por el art. 47 del CC Estatal de Transportes de enfermos que disciplina el mismo complemento, por cuanto ya desde el momento en que nació el CC provincial, contravenía lo establecido en norma de rango superior, esto es, el CC estatal.

24.2. Convenios colectivos extraestatutarios

24.3. Acuerdos de empresa

STS 26-07-2022 (Rec. 23/2021) OJO, NO TIENE NÚM. ST. Es válido un acuerdo en el que se fija un sistema de negociación y de aplicación del convenio colectivo propia e integral.

24.4. Pactos colectivos en masa

STS 940/2022, 29-11-2022 (Rec. 19/2021). Vulnera el derecho a la negociación colectiva el que se firmen pactos en masa con los trabajadores en materia de

cómputo de jornada, ya que el calendario laboral debería haberse aprobado con acuerdo con la RLT.

24.5. Impugnación de convenio colectivo

24.5.1. Por lesividad

STS 288/2022, 31-03-2022 (Rec. 59/2020). Está legitimado para impugnar el convenio colectivo por lesividad una asociación empresarial que aparece citada en el ámbito del convenio. Se declara la nulidad del art. 35 del CC provincial de limpieza de edificios y locales de A Coruña, por limitar la posibilidad de contratación a las ETTs mediante contrato eventual.

STS 718/2022, 13-09-2022 (Rec. 10/2021). No están legitimadas 3 empresas a impugnar el convenio colectivo de hostelería de Las Palmas por lesividad, por cuanto por ilegalidad -órganos de representación legal o sindical, sindicatos y asociaciones interesadas y Ministerio Fiscal- o por lesividad -terceros cuyo interés resulte gravemente lesionado, sin que se tenga por terceros a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación, y las empresas no tienen implantación suficiente.

STS 673/2022, 14-07-2022 (Rec. 45/2021). No es adecuado el procedimiento de impugnación de convenio colectivo por lesividad cuando lo que se reclama no es la nulidad de las tablas salariales del Convenio Colectivo del sector de limpieza pública viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado de la provincia de Granada, sino su inaplicación al Ayuntamiento por contradecir lo establecido en la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

24.5.2. Por ilegalidad

STS 328/2022, 06-04-2022 (Rec. 119/2020). La asociación ASEMPLEO no tiene legitimación para impugnar por ilegalidad el art. 15 del CC de limpieza de edificios y locales de Toledo, pero sí tiene legitimación para impugnarlo por lesividad por afectar a sus intereses, ya que no tiene legitimación activa para impugnar un convenio estatutario una asociación empresarial que lo impugna exclusivamente por ilegalidad, aunque no esté incluida en su ámbito funcional. No es necesario agotar la conciliación administrativa previa para impugnar el convenio colectivo. En idéntico sentido **STS 664/2022, 13-07-2022 (Rec. 161/2020)**, respecto de la impugnación por la Asociación de Empresarios/as Multiservicios de la Comunidad Valenciana (AEEM), por ilegalidad, del I CC de empleados y empleadas de fincas urbanas.

STS 449/2022, 18-05-2022 (Rec. 47/2020). No cabe impugnar el art. 29.2 del XV CC general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, por establecer un supuesto de discriminación retributiva en atención a si los centros especiales de empleo son o no de iniciativa social, cuando lo que establece la norma convencional, es que no se aplicará la misma retribución cuando lo que perciben los trabajadores de terceros o de la administración pública en superior. Se trata de un criterio objetivo que elimina la discriminación.

STS 332/2021, 07-04-2022 (Rec. 52/2021). No procede declarar la nulidad por ilegalidad de las circulares que impusieron una jornada diaria obligatoria de 7 horas, sustituyendo las previas opciones de jornada y modalidad para el año 2020 como consecuencia de la vuelta a la normalidad tras la Covid-19 por no tratarse de una modificación sustancial de condiciones de trabajo.

STS 946/2022, 30-11-2022 (Rec. 29/2020). Procede declarar la nulidad de determinados preceptos del IV Convenio único de la Administración General del Estado, por cuanto contienen previsiones para la comisión paritaria que exceden de las legalmente previstas. El cálculo de la indemnización por daños morales por vulneración de la libertad sindical, cuando se utiliza como parámetro la LISOS, debe estar justificada.

25. REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES

25.1. Elecciones sindicales

25.1.1. Número de representantes unitarios

STS 904/2022, 15-11-2022 (Rec. 188/2019). A efectos de determinar el número de representantes a elegir en las elecciones sindicales deben tenerse en cuenta los trabajadores con contrato temporal del año anterior a la convocatoria de elecciones, estén o no de alta en el momento de la convocatoria en interpretación del art. 72.2 ET. El art. 9.4 RD 1844/1994 por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, incurre en ultra vires al extralimitarse de la regulación legal.

25.1.2. Número de representantes sindicales

STS 134/2022, 09-02-2022 (Rec. 91/2019). Tiene derecho a elegir un tercer delegado sindical el sindicato con implantación en el lugar elegido por el mismo para configurar su representación.

25.2. Revocación del mandato

STS 466/2022, 24-05-2022 (Rec. 245/2019). Es válida la revocación del mandato de un miembro del comité de empresa, decidida en una asamblea en que no se debatieron conclusiones ni nada, sino que simplemente se realizó una votación, ya que existen excepciones a las reglas asamblearias del art. 77 ET, especialmente en supuestos de revocación de mandatos de representantes legales de los trabajadores, debiéndose estar a la claridad de los hechos que se votan.

25.3. Crédito horario

STS 289/2022, 31-03-2022 (Rec. 101/2020). No procede reconocer el crédito horario al delegado sindical de la sección sindical constituida de forma mixta (laborales y funcionarios), cuando no se ostenta representación en el comité de empresa y sí en la junta de personal.

STS 672/2022, 14-07-2022 (Rec. 135/2020). No vulnera la libertad sindical el que la empresa disminuya el crédito horario del delegado sindical cuando se produce una disminución de plantilla.

STS 706/2022, 07-09-2022 (Rec. 166/2020). A pesar de que el recurso de casación adolece de importantes defectos que impedirían entrar a conocer del fondo del asunto, se resuelve que no procede reconocer el mayor crédito horario reconocido en el art. 37 del I Convenio Colectivo de Zardoya Otis SA, cuando el convenio está en ultraactividad, porque el convenio es claro cuando establece que sólo se aplicará el crédito durante 3 años y hasta la vigencia final del convenio.

STS 744/2022, 20-09-2022 (Rec. 1265/2019). Procede mantener el reconocimiento al crédito sindical ampliado negociado en acuerdo tras subrogación empresarial aunque se haya producido un cambio de afiliación de los representantes legales de los trabajadores porque la subrogación no implica terminar el cargo representativo.

25.4. Suspensión cuenta correo electrónico a sección sindical

STS 947/2022, 30-11-2022 (Rec. 66/2020). Procede bloquear la cuenta de correo electrónico de una sección sindical que no tiene representación en el comité de empresa y el bloque se realiza antes de que el sindicato obtuviera representatividad.

25.5. Prohibición delegación voto

STS 1012/2022, 23-12-2022 (Rec. 33/2021). Es nulo el Reglamento del Comité de Empresa de la Universidad de Oviedo, cuando permite la delegación de voto

de los miembros del comité de empresa en supuestos de baja por embarazo, maternidad, paternidad, hospitalización

26. CONFLICTO COLECTIVO

26.1. Legitimación para interponer demanda de conflicto colectivo

STS 678/2022, 20-07-2022 (Rec. 67/2020). Tiene legitimación para presentar demanda de conflicto colectivo un sindicato que sólo cuenta con un miembro del comité de empresa en Sevilla un delegado de Personal en Cádiz cuando el conflicto afecta a 10 centros de trabajo de Andalucía, por tratarse de un sindicato con implantación en todo el territorio que tiene constituida sección sindical a nivel de empresa y cuenta con presencia en los órganos de representación unitaria.

26.2. Recurso a la comisión paritaria

STS 689/2022, 21-07-2022 (Rec. 172/2020). No procede recurrir a la comisión paritaria del convenio colectivo antes de plantear conflicto colectivo, cuando lo que se solicita es la aplicación de la normativa de PRL y no la interpretación de normas convencionales. Existe la obligación de cumplir con las obligaciones del RD 664/1997, de 12 de mayo, cuando la empresa tiene riesgos biológicos, por lo que deben adoptarse medidas para que los trabajadores no tengan que lavar la ropa de trabajo en su casa.

27. DERECHO DE HUELGA

27.1. Huelga abusiva

STS 304/2022, 05-04-2022 (Rec. 108/2020). No pueden declararse abusiva las huelgas convocadas en el Grupo Kalise, por no constar en los hechos probados lo que se alega por la empresa en relación a que sólo participaron en la misma el comité de empresa y parte de los maquinistas, sin que tampoco conste el grave perjuicio que dice haber sufrido, siendo así que la huelga se convocó como consecuencia de la no iniciación por la empresa de la negociación del convenio colectivo.

27.2. Dies a quo cómputo plazo reclamación daños y perjuicios por vulneración derecho de huelga

STS 635/2022, 07-07-2022 (Rec. 3071/2019). El día inicial del plazo para reclamar daños y perjuicios por quienes consideran vulnerado su derecho de huelga por haber prestado servicios mínimos al amparo de una resolución administrativa posteriormente declarada nula por la jurisdicción contencioso-

administrativa, debe fijarse en el día que alcanza firmeza la sentencia declarando que la resolución fijando los correspondientes servicios mínimos es contraria a derecho

STS 953/2022, 13-12-2022 (Rec. 13/2021). Es abusiva y fraudulenta una huelga en Correos en que los convocantes incitan a los trabajadores y funcionarios a incumplir sus obligaciones laborales, disfrutando de forma intermitente de permisos no retribuidos no contemplados en norma convencional o legal alguna, provocando distorsiones organizativas a la empresa y al servicio público.

28. VULNERACIÓN (O NO) DE LA LIBERTAD SINDICAL

STS 124/2022, 08-02-2022 (Rec. 37/2020). No vulnera el derecho a libertad sindical el que se deniegue a un sindicato la adhesión parcial a un Acuerdo suscrito con otros sindicatos, ya que ello supondría que un sindicato podría coger lo que le interesaba en detrimento de todo lo negociado lo que vulneraría el derecho a la negociación colectiva.

STS 273/2022, 29-03-2022 (Rec. 196/2019). No procede declarar la nulidad del Acuerdo transitorio sobre créditos complementarios de la representación sindical en el sector de banca de 11 de junio de 2019, por cuanto la composición de la comisión no vulnera la libertad sindical ni es discriminatoria.

STS 510/2022, 01-06-2022 (Rec. 126/2020). No vulnera el derecho a la negociación colectiva la difusión de notas e instrucciones por parte de la empresa en relación a la jubilación parcial y los requisitos a seguir para su solicitud, ya que las notas informativas no son normas sino legítimo ejercicio del poder de dirección, y además no vulneran dichas instrucciones el derecho a la jubilación parcial y concertación de contratos de relevo. La exclusión de la jubilación parcial y de dichos contratos de los concursos de traslado libres y permanentes no contraviene el art. 14 de la norma convencional, que prevé sólo el concurso para los trabajadores fijos.

STS 559/2022, 17-06-2022 (Rec. 56/2021). No se vulnera la libertad sindical cuando se excluye a CSIF la participación en las comisiones paritarias del CC de Bomberos del Principado de Asturias y 112 de Asturias, cuando dichas comisiones no tienen funciones negociadoras.

STS 569/2022, 22-06-2022 (Rec. 97/2020). Vulnera la libertad sindical en su vertiente de negociación colectiva el que se excluya a un sindicato que tiene el 10% de representación legal en la empresa, de la negociación del convenio colectivo, porque ha existido un acuerdo entre empresa y otro sindicato de que la negociación sólo se haría con la sección sindical.

STS 804/2022, 04-10-2022 (Rec. 116/2021). No se vulnera la libertad sindical de los tres representantes del Banco Popular que fueron trasladados como consecuencia de la adquisición por Grupo Santander y la existencia de un ERE por sobredimensionamiento de plantilla, porque ya no eran representantes del Grupo Santander, sin que exista posibilidad de recolocación en puestos de Banco Popular cuando no existen puestos acordes a su cualificación.

STS 808/2022, 06-10-2022 (Rec. 150/2021). Vulnera el derecho a la libertad sindical el que la empresa no reconozca la constitución de la sección sindical estatal de Caja Rural, porque el sindicato puede organizar libremente su estructura, pudiendo elegir entre empresa o centro de trabajo, sin que se haya aludido a ningún precepto de los estatutos para alegar que se han incumplido

STS 814/2022, 06-10-2022 (Rec. 29/2021). No se vulnera el derecho a la libertad sindical del sindicato cuando tiene pleno conocimiento de las reuniones que se celebran en empresa en relación con los horarios y jornadas de los trabajadores que intervienen en un determinado programa de televisión y se permite por la empresa la participación del sindicato en las mismas.

STS 876/2022, 31-10-2022 (Rec. 190/2021). No vulnera la libertad sindical el que no se permita a un sindicato que no ha negociado el convenio colectivo asista a las reuniones de la comisión paritaria del convenio.

STS 954/2022, 13-12-2022 (Rec. 40/2021). No se vulnera la libertad sindical cuando la empresa entrega a los delegados sindicales del sindicato demandante la misma información puesta a disposición a los miembros del comité de empresa, porque así consta probado, especialmente la referida al acuerdo de disponibilidades de los trabajadores adscritos a los servicios de guardia.

STS 966/2022, 20-12-2022 (Rec. 115/2021). Vulnera la libertad sindical la revocación de la candidatura a elecciones sindicales de CCOO, cuando se decide en asamblea, sin que se justifiquen razones suficientes para dicha revocación. Procede indemnización ponderada en atención a circunstancias concurrentes.

SEGURIDAD SOCIAL

29. JUBILACIÓN

29.1. Jubilación ordinaria

29.1.1. Requisitos

STS 542/2022, 13-06-2022 (Rec. 1133/2019). La pensión de jubilación se causa cuando el beneficiario cumple los requisitos exigidos en el art 161.3 LGSS, pero el derecho es imprescriptible, por lo que si se solicita la pensión en un momento posterior y se cumplen las exigencias puesto que las situaciones de no alta no alteran el hecho causante, se tiene derecho a la pensión de jubilación.

STS 640/2022, 08-07-2022 (Rec. 1313/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si el personal contratado por el Banco Santander con anterioridad al 31-12-1979, ha de tener vinculación laboral ininterrumpida con entidades bancarias desde esa fecha para tener derecho al beneficio de pensión con cargo a la empresa en los términos pactados colectivamente, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que aunque en ambas sentencias los trabajadores solicitan su pensión de jubilación con cargo a sus respectivos bancos al cumplir los 65 años, en la sentencia recurrida se solicitó con fundamento en el art. 36 del XXII CC de Banca privada, teniendo el actor la condición de mutualista, mientras que en la sentencia de contrate el actor no tenía la condición de mutualista y se solicita conforme al Acuerdo de 14-09-2012 suscrito entre el Banco Santander y los representantes de los trabajadores.

29.1.2. Incompatibilidad con desempeño de funciones en segunda actividad

STS 396/2022, 04-05-2022 (Rec. 1741/2019). Es incompatible la pensión de jubilación en el RGSS con el desempeño de funciones en segunda actividad de policía.

29.1.3. Pensión complementaria

STS 724/2022, 13-09-2022 (Rec. 4735/2019). Existe acción para reclamar el importe de su pensión complementaria conforme al cálculo del laudo arbitral al que se sometieron las partes a partir de sus 65 años de edad, que no había cumplido al momento de interponer su demanda, ya que la empresa, al formalizar un documento denominado “Condiciones relativas a su baja en IBM” ya cuantificó el importe de dicha pensión complementaria en 22.475,48 euros a abonar en 14 mensualidades, por no tratarse de una acción declarativa.

29.1.4. Pensión no contributiva y complemento a mínimos: Venezuela

STS 832/2022, 18-10-2022 (Rec. 2433/2019). Procede reconocer el derecho a la pensión no contributiva de jubilación a quien tiene reconocida pensión en Venezuela pero no la percibe, sin que puedan computarse los ingresos hipotéticos de dicha pensión venezolana a efectos de la carencia de rentas, ya que sólo pueden computarse los ingresos reales.

STS 875/2022, 28-10-2022 (Rec. 1932/2019). Procede reconocer el derecho al complemento a mínimos a quien percibe pensión de jubilación a prorrata con Venezuela que no abona la parte de la pensión que le corresponde, ya que la finalidad de las pensiones en el derecho constitucional español es garantizar ingresos suficientes ante situaciones de necesidad.

29.1.5. Premio por jubilación

STS 546/2022, 15-06-2022 (Rec. 82/2019). No tiene derecho al premio por jubilación previsto en el art. 25 CC del personal laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, porque la limitación establecida en el RDL10/2020 no se aplica solo a los altos cargos y la jubilación del actor supone cese en el cargo público.

STS 621/2022, 06-07-2022 (Rec. 2963/2019). Procede abonar el premio por jubilación establecido en la norma convencional conforme al salario total durante el tiempo en que se prestaron servicios a tiempo completo y conforme al salario parcial cuando la trabajadora se jubila parcialmente y pasa a prestar servicios a tiempo parcial.

STS 603/2022, 05-07-2022 (Rec. 213/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si la incompatibilidad de pensiones reguladas en los arts. 11 y 2 RDL 2072012, de 13 de julio, afecta a la indemnización prevista en el convenio colectivo de un ayuntamiento para el caso de cese por jubilación, por no apreciarse contradicción con la sentencia de contraste, ya que la razón de

decidir de la sentencia recurrida es la falta de vigencia del acuerdo municipal, cuestión sobre la que no se razona en la sentencia de contraste, además de que en la sentencia recurrida el premio de jubilación se estableció en el convenio colectivo, mientras que en la sentencia de contraste el premio no se fija en convenio colectivo.

29.1.6. Devolución de pensión por alta en RETA

STS 590/2022, 29-06-2022 (Rec. 1472/2019). Procede reclamar la prestación de jubilación percibida por el trabajador durante el tiempo que simultanea la misma con el alta en RETA como miembro de un órgano de administración mercantil, aunque perciba una retribución por ello, en aplicación de la DA 27^a LGSS/1994.

29.1.7. Responsabilidad por infracotización

STS 283/2022, 30-03-2022 (Rec. 4810/2018). Responde la empresa sucesora de las obligaciones de la empresa anterior que incurrió en infracotización, en particular, de la diferencia de pensión por haber cotizado al RGSS en lugar de al REMC

STS 491/2022, 31-05-2022 (Rec. 1775/2019). No es responsable por infracotización la empresa que no conoce que ha terminado la situación de pluriempleo, porque no se lo ha comunicado ni el INSS ni el trabajador.

STS 970/2022, 20-12-2022 (Rec. 2588/2019). Debe responder la empresa sucesora de las diferencias de pensión de jubilación, cuando ha existido infracotización por parte de la precedente, aunque el hecho causante haya acontecido con posterioridad a la sucesión.

29.2. Prejubilación

STS 173/2022, 22-02-2022 (Rec. 4864/2018). Asunto BBVA. No entra a conocer de la cuestión relativa a si procede abonar una cantidad por prejubilación o no, por no apreciar contradicción con la sentencia de contraste, ya que no existe identidad en los hechos probados, puesto que en la sentencia de contraste no constan con detalle las condiciones del acuerdo de suspensión del contrato ni la cuantía de las cantidades a abonar, ni el concepto por el que se pagaban, además de constar probado que después de la jubilación la empresa siguió abonando las cantidades convenidas.

STS 607/2022, 05-07-2022 (Rec. 1278/2020). Asunto BBVA. El trabajador tiene derecho a percibir la compensación indemnizatoria pactada por la prejubilación y hasta cumpla los 65 años, hasta la fecha en que se jubila anticipadamente antes de dicha edad, porque la jubilación anticipada extingue el contrato de trabajo,

pasando a percibir pensión de jubilación, sin que se cumpla la naturaleza de compensación indemnizatoria a partir de entonces.

29.3. Jubilación anticipada

29.3.1. Normativa aplicable

STS 364/2022, 26-04-2022 (Rec. 1469/2019). Para el acceso a la jubilación anticipada de quienes al entrar en vigor la Ley 27/2011 habían visto suspendida o extinguida su relación laboral como consecuencia de ERES está contemplado en el apartado b) de la DF12 Ley 27/2011, de forma que se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación vigente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, sin que resulte de aplicación la regla del apartado a) conforme a la cual la legislación anterior a la Ley 27/2011 se aplica a personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 01-04-2013 siempre que, con posterioridad a tal fecha, no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes de seguridad social.

STS 583/2022, 28-06-2022 (Rec. 854/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a determinar si tiene derecho a la prestación de jubilación en su modalidad de jubilación anticipada, un trabajadora de 61 años de edad que, reuniendo los requisitos legalmente previstos en la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2001, pretende acceder a la misma desde una situación en la que no se encuentra de alta ni en situación asimilada a la misma, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la recurrida el trabajador perdió involuntariamente su empleo por lo que accedió al desempleo por causas no imputables al mismo, manteniendo su inscripción como demandante de empleo mientras que en la sentencia de contraste el trabajador trabajó en Suiza en donde causó baja voluntaria en su trabajo, regresando a España percibiendo el subsidio para emigrantes retornados y solicitando la jubilación anticipada que le fue denegada.

29.3.2. Reconocimiento del derecho

29.3.2.1. No reconocimiento del derecho a trabajadores fijos-discontinuos

STS 615/2022, 06-07-2022 (Rec. 382/2020), STS 633/2022, 07-07-2022 (Rec. 507/2021), STS 641/2022, 12-07-2022 (Rec. 1881/2020), STS 606/2022, 05-07-2022 (Rec. 605/2020). Los trabajadores fijos-discontinuos cuya actividad no se repite en fechas ciertas, si bien no pueden equipararse a trabajadores a tiempo parcial, tampoco son trabajadores a tiempo completo a efectos de Seguridad Social, por lo que en aplicación del art. 166 LGSS/1994 y art. 16 ET

en redacción anterior a RDL 32/2021, no tiene derecho a la jubilación anticipada parcial, por no tratarse de trabajadores a tiempo completo.

29.3.2.2. Extinciones contractuales

STS 568/2022, 22-06-2022 (Rec. 1073/2020). No procede reconocer el derecho a la jubilación anticipada a quien vio extinguido su contrato por incumplimiento contractual del empresario, por cuanto las causas del art. 207.1 d) LGSS son exclusivas o cerras o cabe hacer una ampliación de las mismas por medio de la interpretación analógica.

STS 828/2022, 17-10-2022 (Rec. 1593/2019). Reiterando lo establecido en la STS 14-10-2021 (Rec. 4088/2018), Procede reconocer el derecho a la jubilación anticipada en aplicación del art. 207.1 d) LGSS a quien ve extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de un cierre de empresa de facto (se cerró de repente y los trabajadores no pudieron prestar servicios), por equipararse a los supuestos de extinción del art. 51 y 52 c) ET.

29.3.2.3. Requisito de inscripción como demandante de empleo

STS 541/2022, 13-06-2022 (Rec. 394/2019). No es preciso que el demandante se encuentre inscrito como demandante de empleo durante 6 meses para acceder a la jubilación anticipada cuando se adhiere voluntariamente a un ERE (Banca Cívica), porque los requisitos exigidos en los apartados b) y d) no son exigibles cuando el empresario haya abonado al trabajador la indemnización correspondiente tras la extinción del contrato

STS 622/2022, 06-07-2022 (Rec. 3055/2019). A efectos de la jubilación anticipada, durante el tiempo en que se percibió la prestación por desempleo mientras la relación laboral estaba suspendida, no debe excluirse a efectos del cumplimiento del requisito de inscripción como demandante de empleo durante los 6 meses anteriores, en un supuesto en que el trabajador era fijo-discontinuo percibiendo prestación por desempleo durante el periodo de inactividad y extinguiéndose a continuación su contrato de trabajo.

STS 971/2022, 20-12-2022 (Rec. 2814/2019). No procede reconocer la jubilación anticipada a quien no acredita la inscripción ininterrumpida como demandante de empleo durante los 6 meses anteriores, por cuanto no se inscribió durante 10 días alegando que era porque estaba firmando su divorcio, ya que ello no es una circunstancia excepcional.

STS 1013/2022, 23-12-2022 (Rec. 1562/2020). Para el percibo de pensión de jubilación anticipada exigido en el art. 161 bis 2 LGSS/1994, en redacción dada

por Ley 40/2007, no es exigible que el causante haya mantenido la inscripción ininterrumpida como demandante de empleo.

STS 927/2022, 22-11-2022 (Rec. 4281/2019). Cumple el requisito de asimilación al alta para el acceso a la pensión de jubilación anticipada, el trabajador que acredita inscripción como demandante de empleo durante los seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

29.3.2.4. Devolución de indemnización por suspensión de contrato previa

STS 209/2022, 09-03-2022 (Rec. 1654/2020). Asunto BBVA. Procede que el trabajador devuelva las cantidades percibidas como consecuencia de un acuerdo de suspensión del contrato hasta que el trabajador se jubile, cuando se jubila anticipadamente.

29.4. Jubilación activa

STS (Pleno) 120/2022, 08-02-2022 (Rec. 3930/2020), STS (Pleno) 119/2022, 08-02-2022 (Rec. 3097/2020), STS 637/2022, 07-07-2022 (Rec. 4180/2019). No procede reconocer el derecho al 100% de la pensión de jubilación activa a quien forma parte de una comunidad de bienes que es la que contrata a trabajadores.

29.5. Jubilación parcial

29.5.1. Abono indemnización pactada convencionalmente

STS 656/2022, 13-07-2022 (Rec. 1928/2019). Procede abonar la indemnización prevista en el art. 56 del Convenio colectivo aplicable a Tragsa a quien se jubila parcialmente, porque las normas presupuestarias que restringen el incremento de la masa salarial no incluye dicha indemnización, sin que se requiera autorización del Ministerio de Hacienda, y sin que el art. 56 de la norma convencional que habla de “podrá”, implique la empresa se reserve el derecho a abonarlo o no.

29.5.2. Devolución de pensión por incumplimiento requisitos contratación relevista

STS 399/2022, 10-05-2022 (Rec. 139/2019). Procede que la empresa devuelva lo percibido por el trabajador jubilado parcialmente cuando se extingue en el marco de un ERE el contrato del relevista y del relevado, ya que la empresa continúa con su actividad y ello en aplicación de la DA 2^a RD 1131/2022, que obliga al empresario a contratar a un trabajador hasta que se jubile definitivamente el relevado.

STS 846/2022, 25-10-2022 (Rec. 2634/2019). Procede que la empresa devuelva lo percibido en concepto de jubilación parcial por el trabajador relevado, cuando la empresa está en ERTE que afecta a la totalidad de la plantilla, por cuanto en caso contrario no se estaría cumpliendo con la obligación de política de empleo que acompaña al contrato de relevo y jubilación parcial.

29.6. Jubilación forzosa

STS 343/2022, 19-04-2022 (Rec. 1241/2019). Es válida la extinción del contrato de trabajo de controlador aéreo por jubilación forzosa, en aplicación de la DA 4^a Ley 9/2010, de 14 de abril, por venir la jubilación forzosa impuesta por norma legal y no convencional

STS 540/2022, 13-06-2022 (Rec. 1518/2021), STS 985/2022, 20-12-2022 (Rec. 108/2022). Es válida la extinción por jubilación forzosa conforme al convenio colectivo aplicable a la Sociedad de Bolsas SA por cumplirse con las exigencias de la política de empleo a que refiere la DA 10^a ET.

29.7. Jubilación en el RETA

STS 928/2022, 22-11-2022 (Rec. 4497/2019). Procede reconocer el derecho a la pensión de jubilación del RETA a quien tiene descubiertos pero las cuotas están prescritas en la fecha del hecho causante.

30. INCAPACIDAD TEMPORAL

30.1. Superación del plazo máximo de IT

STS 233/2022, 15-03-2022 (Rec. 3031/2020), STS 968/2022, 20-12-2022 (Rec. 2984/2021). No supone despido tácito el que la empresa curse la baja en la seguridad social del trabajador cuando se cumple el plazo máximo de incapacidad temporal de 545 días, aunque posteriormente haya sido reconocido en situación de incapacidad permanente total, por haber cumplido la empresa las exigencias del art. 174 LGSS y DA 5^a.2 RD 1300/1995.

30.2. Abono de la prestación

STS 383/2022, 27-04-2022 (Rec. 456/2019). Corresponde abonar la prestación de IT entre los días que median entre la resolución administrativa que deniega la IP y la notificación al interesado de la misma, porque sólo entonces surge la obligación de reincorporación al puesto de trabajo. La cuestión tiene afectación general aunque no exista cuantía.

STS 652/2022, 12-07-2022 (Rec. 3286/2020). Procede abonar el subsidio por IT hasta la fecha de la notificación al interesado de la resolución por la que se deniega la IP, porque el retraso en la notificación no debe perjudicar al interesado. Existe afectación general.

30.3. Fecha de efectos económicos

STS 687/2022, 21-07-2022 (Rec. 1953/2019). Los efectos económicos de la prestación de incapacidad temporal cuando existió infractoización, deben retrotraerse a los 3 meses anteriores a la solicitud de revisión, en aplicación de reiterada jurisprudencia anterior, y no a la fecha de solicitud de la misma.

STS 895/2022, 10-11-2022 (Rec. 856/2019). Los efectos económicos derivados del cambio de contingencia de una IT (inicialmente por enfermedad común y posteriormente derivada de accidente de trabajo), deben fijarse en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud del cambio de contingencia. La sentencia es recurrible en suplicación independientemente de la cuantía, porque no se está discutiendo ésta sino la calificación de la contingencia.

30.4. Mejoras convencionales

STS 965/2022, 20-12-2022 (Rec. 4131/2019). No procede abonar la mejora convencional por IT -complemento hasta el 100 % del salario- cuando el trabajadore se encuentra en situación de IT sin efectos económicos.

STS 992/2022, 21-12-2022 (Rec. 1437/2019). En interpretación del art. 25 del CC de trabajo para la actividad de transportes por carretera, garajes y aparcamientos de la provincia de Burgos, la mejora de la incapacidad temporal debe abonarse teniendo en cuenta sólo las percepciones de carácter salarial que perciba el trabajador pero no incluyendo las prestaciones extrasalariales

STS 520/2022, 07-06-2022 (Rec. 2834/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a determinar cómo se calcula el absentismo en la empresa, qué conceptos han de tomarse en consideración en el numerador y en el denominador, para determinar si se alcanza el umbral que fija el convenio colectivo a partir del cual no se abona el complemento por incapacidad temporal a cargo de la empresa, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida se venía incluyendo en el cómputo de las ausencias totales las ausencias por IT derivadas de continencia profesional de duración inferior a 30 días, días por asuntos propios, permisos retribuidos y no retribuidos, descontando los días de vacaciones, mientras que en la sentencia de contraste no hay dato alguno sobre el criterio que ha venido manteniendo la empresa respecto de los conceptos que descuenta.

31. INCAPACIDAD PERMANENTE

31.1. Incapacidad permanente parcial

STS 722/2022, 13-09-2022 (Rec. 2517/2019). Los trabajadores del RETA no tienen derecho a la IPP por contingencias comunes por no estar previsto en su normativa, ya que el RD 1273/2003, de 10 de octubre sólo cubre las contingencias profesionales.

31.2. Incapacidad permanente total

31.2.1. Reconocimiento del derecho

31.2.1.1. En supuestos de jubilación anticipada

STS 645/2022, 12-07-2022 (Rec. 1301/2019). Procede reconocer en situación de incapacidad permanente total a quien ha accedido a la jubilación anticipada, puesto que lo que prevé el art. 195.1 LGSS es que no se puede acceder a prestaciones de incapacidad permanente cuando en la fecha del hecho causante se tenga la edad prevista en el art. 205.1 a) LGSS, lo que no acontece en el supuesto de jubilación anticipada.

31.2.1.2. Determinación de la profesión

STS 748/2022, 20-09-2022 (Rec. 3861/2019). Para reconocer una incapacidad permanente total deben tenerse en cuenta todas las funciones que integran la profesión, no sólo las de segunda actividad, que son las que desempeña en el momento de acontecer el accidente

31.2.1.3. Dolencias a tener en cuenta

STS 839/2011, 19-10-2022 (Rec. 3495/2019). Deben ser tenidas en cuenta por el órgano judicial, para el reconocimiento en situación de incapacidad permanente total, dolencias aparecidas con posterioridad a las constatadas en el hecho causante y por la resolución administrativa y antes de la celebración de juicio, siempre y cuando no se trate de hechos nuevos ajenos al expediente o sean dolencias que se han agravado, o se trate de dolencias existentes pero que no fueron detectadas por los servicios médicos

31.2.2. Cálculo de la base reguladora en supuestos de accidente de trabajo

STS 153/2022, 15-02-2022 (Rec. 4528/2018). La base reguladora de la IPT derivada de accidente de trabajo, debe calcularse conforme a las reglas del art.

60 del Reglamento de cotización (Decreto 22-06-1956), sin que haya que corregir el cálculo conforme a la base de cotización por accidente de trabajo o enfermedad profesional

31.2.3. Extinción

31.2.3.1. Por pérdida de licencia de pilotos

STS 118/2022, 08-02-2022 (Rec. 3693/2018). La extinción de la relación laboral por cumplimiento del plazo de 5 años desde que el trabajador, piloto, perdió como consecuencia de la IPT la licencia de vuelo, prevista en el art. 30 del CC de Air Europa, es un despido improcedente, porque la norma refiere a un “mínimo” de 5 años, pero no fija máximos.

STS 381/2022, 27-04-2022 (Rec. 251/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si procede reconocer el derecho a la incapacidad permanente total por encontrarse el trabajador en situación asimilada al alta, por no apreciar contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida la falta de inscripción como demandante de empleo fue de 4 años, mientras que en la sentencia de contraste sólo fue de dos meses.

31.2.3.2. Extinción por incompatibilidad con el trabajo

STS 878/2022, 31-10-2022 (Rec. 3984/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si la mutua de accidentes de trabajo puede declarar la extinción, suspensión o anulación de una prestación de incapacidad temporal basada en que el trabajador beneficiario haya realizado trabajos incompatibles con su percepción o debe limitarse a suspender la prestación durante el tiempo en que coincide su percepción con el trabajo, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida se operó una suspensión del a prestación por tiempo no superior al del trabajo, mientras que en la sentencia de contraste se acordó anular el derecho a la prestación económica con base en que la actora, en situación de IT seguía ejerciendo su trabajo habitual de agricultora ganadera.

31.2.4. Indemnización por extinción de contrato tras IPT

STS 783/2022, 28-09-2022 (Rec. 2273/2019). No procede reconocer el el derecho a la indemnización por extinción del contrato a quienes se les reconoce una IPT prevista en el art. 63.1 B del CC del personal laboral de la CAM para 2005 a quien fue reconocida en IPT pero las leyes de presupuestos de la CAM suspendieron los beneficios sociales y gastos de acción social, en aplicación del principio de jerarquía normativa, ya que se trata de un beneficio de Seguridad

Social y la norma convencional debe ceder frente a la norma de rango superior que suspendió el beneficio.

31.2.5. IPT cualificada

31.2.5.1. Compatibilidad con prestación por desempleo

STS 853/2022, 26-10-2022 (Rec. 4256/2019). Es incompatible el incremento del 20% de la pensión de IPT cualificada con la prestación por desempleo por el desempeño de trabajo compatible.

31.2.5.2. Devolución a la Mutua del capital coste incremento 20%

STS 619/2022, 06-07-2022 (Rec. 937/2019). Reitera STS 03-04-2019 (Rec. 1561/2017), y y STS 18-12-2018 (Rec. 1647/2017). No es posible devolver a la Mutua la parte no consumida del capital coste que tuvo que ingresar por abonar el incremento del 20% de la pensión de incapacidad permanente total cuando el trabajador es reconocido posteriormente en situación de incapacidad permanente absoluta, por cuanto el art. 71.3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio es taxativo cuando dispone que los capitales coste de las pensiones no serán objeto de reversión o rescate total o parcial salvo en los supuestos que el propio precepto contempla -sentencia firme que haya dispuesto la reducción o responsabilidad o revisión por mejoría-, que no concurren en el caso.

31.2.6. IPT en el RETA

STS 658/2022, 13-07-2022 (Rec. 2828/2019). No puede reconocerse una IPT en el RETA a quien ya tiene reconocido dicho grado posteriormente, por existir carencia sobrevenida de objeto.

31.3. Incapacidad permanente absoluta

31.3.1. Reconocimiento del derecho

STS 521/2022, 07-06-2022 (Rec. 817/2020). No procede reconocer en situación de IPA a quien padecía ceguera legal antes de su incorporación al sistema de seguridad social, ni siquiera cuando se han agravado sus dolencias visuales.

31.3.2. Revisión de grado

STS 998/2022, 21-12-2022 (Rec. 3962/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede la revisión de la incapacidad por agravamiento o mejoría es exigible que el Juzgador realice la comparación entre dos situaciones,

la contemplada en la resolución que concedió la prestación declarando el grado que se pretende revisar y el estado actual del beneficiario, por no apreciar la contradicción con la sentencia de contraste, ya que no existe identidad en los hechos que constan probados, ya que en la sentencia de contraste se exige que se comparan las situaciones, careciendo de prueba de la que se pudiera deducir la revisión, lo que sí se acredita en la sentencia recurrida.

31.3.3. Incompatibilidad con IPT

STS 654/2022, 13-07-2022 (Rec. 593/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si cabe compatibilizar la prestación por incapacidad permanente absoluta derivada de contingencia común con la derivada de la previa situación de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo respecto de distinta profesión habitual, por defectuosa formulación del recurso al suponer una descomposición artificial de la controversia y por no existir contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste lo que se percibe es una prestación de incapacidad permanente parcial derivada de accidente de trabajo y una incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional de dos regímenes de Seguridad Social distinto.

31.3.4. Cálculo de la prestación

STS 361/2022, 26-04-2022 (Rec. 446/2019). Procede reconocer la IPA conforme a las bases mínimas y no aplicando la doctrina del paréntesis a quien estuvo hasta el reconocimiento jubilada anticipadamente porque durante dicho periodo no existe obligación de cotizar. No procede reconocimiento en GI por no contradicción.

31.3.5. Responsabilidad

31.3.5.1. Solidaria vs. mancomunada

STS 685/2022, 21-07-2022 (Rec. 244/2019), STS 964/2022, 20-12-2022 (Rec. 3169/2019). La responsabilidad de las empresas para las que prestó servicios el trabajador que fue declarado en situación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional es mancomunada y no solidaria y proporcional al tiempo de exposición al riesgo, porque la responsabilidad solidaria sólo procede cuando no es posible concretar la responsabilidad de cada empresa.

31.3.5.2. Por infracotización

STS 866/2022, 27-10-2022 (Rec. 3629/2019). Reiterando lo establecido en STS 26-02-2008 (Rec. 2341/2006) la empresa puede ser declarada responsable en la

parte correspondiente de la pensión de IPA derivada de accidente de trabajo, cuando existe infracotización por parte de la misma en periodos previos a la fecha del accidente.

31.4. Gran invalidez

31.4.1. Reconocimiento del derecho

31.4.1.1. Ceguera legal

STS 346/2022, 19-04-2022 (Rec. 2159/2019), STS 502/2022, 01-06-2022 (Rec. 684/2020), STS 564/2022, 21-06-2022 (Rec. 2344/2019), STS 784/2022, 28-09-2022 (Rec. 3208/2019). Procede reconocer en situación de gran invalidez a quien no padecía ceguera legal en el momento de afiliación a la Seguridad Social, padeciéndola posteriormente, por tratarse de un supuesto de agravación de dolencias.

STS 469/2022, 24-05-2022 (Rec. 2427/2019). Procede el reconocimiento en situación de GI a quien padece deficiencias visuales equiparables a ceguera legal, sin que el hecho de que esté pendiente y recomendada una intervención quirúrgica de cataratas, permita denegar dicho grado por entender que las lesiones no son permanentes.

31.4.1.2. Desde situación de jubilación anticipada por discapacidad

STS 379/2022, 27-04-2022 (Rec. 184/2019), STS 923/2022, 22-11-2022 (Rec. 1563/2019). Procede acceder a la pensión de gran invalidez desde la situación de jubilación anticipada por discapacidad, tras las STC 191/2020, de 17 de diciembre y STC 191/2020, de 17 de diciembre

STS 958/2022, 14-12-2022 (Rec. 3412/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede acceder a la incapacidad permanente -gran invalidez- desde la jubilación anticipada por razón de discapacidad, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida consta que el actor tenía reconocida una incapacidad permanente incluso antes de jubilarse anticipadamente, lo que no consta en la sentencia de contraste.

31.4.2. Lesiones preexistentes antes afiliación a Seguridad Social

STS 321/2022, 06-04-2022 (Rec. 1606/2019), STS 844/2022, 25-10-2022 (Rec. 1260/2019), reitera abundante jurisprudencia anterior. No tiene derecho al reconocimiento en situación de gran invalidez a quien ve agravadas sus lesiones, si bien antes de afiliarse a la Seguridad Social ya presentaba lesiones que le hacen acreedor de gran invalidez.

STS 593/2022, 29-06-2022 (Rec. 233/2019). Procede el reconocimiento en situación de gran invalidez a quien padece 0,1 de agudeza visual en el momento de afiliación a la ONCE, que se agrava posteriormente, sin que el hecho de que conste probado que no necesita la ayuda de tercera personal afecte a dicha conclusión.

STS 415/2022, 11-05-2022 (Rec. 1457/2019), STS 426/2022, 11-05-2022 (Rec. 4907/2019). Reiterando abundante jurisprudencia anterior se deniega el reconocimiento en situación de gran invalidez a quien padecía antes de comenzar a prestar servicios para la ONCE una agudeza visual inferior a 0,1 en ambos ojos que se agrava posteriormente, ya que aquellas dolencias existentes antes de la afiliación no pueden ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de un grado incapacitante.

STS 354/2022, 20-04-2022 (Rec. 193/2019), STS 362/2022, 26-04-2022 (Rec. 902/2019), STS 650/2022, 12-07-2022 (Rec. 3197/2019), STS 930/2022, 23-11-2022 (Rec. 3121/2019). Procede reconocer en situación de gran invalidez a quien antes de su afiliación a la ONCE y a la Seguridad Social y de pasar a prestar servicios para ella presenta una agudeza visual de 0,1 y después pasa a tener menos, ya que el concepto de ceguera legal se equipara a visión inferior a 0,1 y no equivalente a 0,1, y si no existe ceguera legal no se requiere objetivamente la ayuda de tercera persona. Se reconoce la IPA porque no se recurrió la GI.

STS 443/2022, 17-05-2022 (Rec. 1224/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede reconocer en situación de gran invalidez a quien ya padecía lesiones anteriores a la afiliación al sistema de Seguridad Social constitutivas de dicho grado, cuando ambas sentencias aplican la misma jurisprudencia a supuestos fácticos diferentes. No se entra a conocer de la cuestión relativa a que debió inadmitirse el recurso de suplicación por demora en el abono de la prestación, cuando no se invoca sentencia de contraste.

STS 599/2022, 29-06-2022 (Rec. 1771/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede reconocer en situación de gran invalidez a quien antes de afiliarse a la ONCE padecía una agudeza visual de 0,1 teniendo una inferior en el momento de presentación de la demanda por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste la actora ya tenía una agudeza visual inferior a 0,1 antes de su afiliación a la ONCE.

STS 778/2022, 27-09-2022 (Rec. 2370/2020). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede reconocer en situación de gran invalidez por agravación a quien presentaba deficiencias visuales, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que corresponde al demandante correr con la carga de la prueba del agravamiento de la agudeza visual, sin que lo realizara.

STS 882/2022, 02-11-2022 (Rec. 3430/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede reconocer en situación de gran invalidez a quien ya padecía dolencias equivalentes a ceguera legal antes de su afiliación a la Seguridad Social, por no apreciar contradicción con la sentencia de contraste, ya que no existe identidad en los hechos que constan probados en relación con la patología visual padecida

31.5. Cálculo prestaciones de IP por contingencias comunes de trabajadores agrarios

STS 444/2022, 17-05-2022 (Rec. 1836/2019). De una interpretación conjunta de los arts. 246.7 y 197.4 LGSS se deduce que para el cálculo de las pensiones de incapacidad permanente derivadas de contingencias comunes causadas por trabajadores agrarios por cuenta ajena respecto de los períodos cotizados en el sistema especial, debe calcularse tomando en consideración únicamente los períodos realmente cotizados. Como en el supuesto la pensión se causa en el RGSSS, no cabe dar entregada a ninguna singularidad

31.6. No reconocimiento automático discapacidad a pensionistas de incapacidad permanente

STS 170/2022 22-02-2022 (Rec. 4492/2018), STS 655/2022, 13-07-2022 (Rec. 1087/2019). No procede reconocer automáticamente el 33% de discapacidad a quien tiene reconocida una IPT.

32. VIUDEDAD

32.1. En supuestos de matrimonio

STS 857/2022, 26-10-2022 (Rec. 2059/2019). Reitera abundante jurisprudencia anterior. No procede reconocer el derecho a la pensión de viudedad cuando no se cumple el periodo de convivencia que sumado al del matrimonio supere los 2 años (cuando el fallecimiento se produce por enfermedad no sobrevenida) sin impedimento para contraer matrimonio

32.2. En supuesto de separación o divorcio

32.2.1. Incremento de la pensión por fallecimiento primer cónyuge

STS 136/2022, 09-02-2022 (Rec. 4823/2019), reitera STS 09-06-2021 (Rec. 3901/2018). Tiene derecho a incrementar su pensión de viudedad la cónyuge superviviente cuando fallece la primera ex esposa del causante con la que comparte dicha pensión.

32.2.2. Aplicación DT 18^a LGSS

STS 548/2022, 15-06-2022 (Rec. 671/2019). Reiterando abundante jurisprudencia anterior, procede reconocer el derecho a la pensión de viudedad en aplicación de la DT 18^a LGSS a quien presentó la demanda de divorcio con anterioridad a la entrada en Vigor de la Ley 40/2007, pero sin embargo se dictó sentencia con posterioridad.

STS 957/2022, 14-12-2022 (Rec. 2235/2019). No se entra a conocer de las cuestiones relativas a si procede reconocer la pensión de viudedad en aplicación de la DT 18^a LGSS/1994 cuando el hecho causante tuvo lugar con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma, y si en aplicación de dicha norma tiene derecho a la pensión de viudedad sin que se tome en consideración la pensión compensatoria que venía percibiendo, por no apreciar la existencia de contradicción: 1) Respecto del primer motivo, por cuanto la recurrida entra en el fondo del asunto, mientras que la sentencia de contraste no, por inadmitir el RCUD por falta de contradicción; 2) Respecto del segundo, por cuanto la DT 18.2 LGSS/1994, no es aplicable a hechos causantes anteriores a la entrada en vigor de dicha norma, que es lo que consta en la sentencia recurrida, mientras que en la de contraste el hecho causante se produjo con posterioridad a la entrada en vigor de dicha norma.

32.3. En supuestos de violencia de género

STS 549/2022, 15-06-2022 (Rec. 925/2019). Procede reconocer el derecho a la pensión de viudedad a quien cumple las exigencias legales para ello por ser víctima de violencia de género, aunque con anterioridad a la normativa en que se previó dicha situación se hubiera solicitado pensión de viudedad que fue denegada sin que en el mismo se aludiera en ningún momento a la situación de ser víctima de violencia de género, sin que ello vulnere los arts. 143.4 LRJS, ni 222 y 400 LEC.

STS 886/2022, 02-11-2022 (Rec. 4690/2019). No se puede alegar en un nuevo procedimiento que debe reconocerse el derecho a la pensión de viudedad por ser víctima de violencia de género, cuando ello ya pudo ser alegado en un procedimiento anterior en que se denegó la pensión de viudedad, en aplicación de la cosa juzgada.

STS 340/2022, 19-04-2022 (Rec. 259/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si la asistencia al punto municipal de violencia de género para las gestiones del divorcio es indicio suficiente de violencia de género que permita el acceso a la pensión de viudedad por no apreciar contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste lo que consta acreditado es que la actora fue atendida en muchas ocasiones por motivo de violencia junto con

sus hijas menores, además de haber presentado denuncia en varias ocasiones por violencia de género dictándose auto que archivó la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento del actor.

32.4. En el RETA

STS 905/2022, 15-11-2022 (Rec. 1390/2019). Procede reconocer el derecho a la pensión de viudedad en el RETA cuando el causante tenía descubiertos estando prescritas las cuotas, sin que proceda en dicho supuesto la invitación al pago, ya que debe invitarse al pago de las cuotas “exigibles” pero no de las prescritas.

33. ORFANDAD

33.1. Requisito alta o asimilación al alta del causante

STS 360/2022, 26-04-2022 (Rec. 395/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si hay que aplicar la doctrina flexible y humanizadora sobre la exigencia del requisito de alta o situación asimilada al alta en el reconocimiento de la pensión de orfandad, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que exigiéndose una cotización de 15 años cuando el causante no está en situación de alta o asimilada, en la sentencia recurrida se acreditan únicamente 27 días cotizados, mientras que en la de contraste se acreditan 4550 días, sin que en la sentencia recurrida conste que los problemas de alcohol se iniciaran con anterioridad a causa baja en la seguridad social.

33.2. Incremento de pensión

STS 700/2022, 07-09-2022 (Rec. 475/2019). Procede reconocer el incremento de pensión de orfandad establecido en el art. 38 del Reglamento General, a quien teniendo un progenitor vivo ha sido privado por sentencia de la patria potestad por no hacerse cargo del menor durante al menos 9 años, y ello no conforme a una interpretación literal de la norma sino finalística y analógica, ya que la situación es análoga a otras establecidas como progenitor vivo condenado por violencia de género o progenitor no conocido. Dicha conclusión se alcanza, también atendiendo a lo establecido en el art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del niño, el art. 24.2 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

33.3. Compatibilidad con invalidez no contributiva

STS 762/2022, 26-09-2022 (Rec. 2432/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si la pensión de invalidez no contributiva es compatible con la de orfandad absoluta que le fue reconocida a la parte demandante, por cuanto el INSS recurrente en casación para la unificación de doctrina no acredita haber

comenzado el abono de la prestación junto con el escrito de preparación del recurso como exige el art. 230.2 c) LRJS.

34. DESEMPLEO

34.1. Nivel contributivo

34.1.1. Reconocimiento del derecho

STS 401/2022, 10-05-2022 (Rec. 1428/2019), STS 413/2022, 11-05-2022 (Rec. 559/2019), STS 674/2022, 20-07-2022 (Rec. 589/2019), STS 765/2022, 27-09-2022 (Rec. 62/2019), STS 863/2022, 27-10-2022 (Rec. 247/2019). No tiene derecho a la prestación por desempleo quien se jubila parcialmente y acumula su jornada parcial en jornadas completas durante los periodos en que no presta servicios.

34.1.2. Requisito de alta o asimilación al alta

STS 363/2022, 26-04-2022 (Rec. 1292/2019). Está en alta o situación asimilada al alta la trabajadora que injustamente no es readmitida en la empresa tras excedencia voluntaria, por lo que el periodo que media debería estar en alta en la seguridad social, y ello a los efectos del reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo.

34.1.3. Cálculo de la base reguladora

STS 634/2022, 07-07-2022 (Rec. 2000/2019). Procede calcular la base reguladora de la prestación por desempleo de trabajador que tras impugnar la modificación sustancial de condiciones de trabajo (reducción de jornada), extingue su contrato cuando la sentencia declara la modificación sustancial ajustada a derecho, conforme al 100% de la base reguladora de cuando estuvo cotizando a tiempo completo (y no conforme a la base reguladora del contrato a tiempo parcial celebrado como consecuencia de la modificación sustancial), ya que el art. 270.1 LGSS establece esa forma de cálculo para los supuestos de extinción del contrato como consecuencia de modificación sustancial de condiciones de trabajo sin impugnación judicial de la medida, y conforme a la STC 6/2011, no se puede perjudicar a quien presenta acciones judiciales.

34.1.4. Modalidad de pago único y capitalización de la prestación

STS 417/2022, 11-05-2022 (Rec. 499/2020), STS 506/2022, 01-06-2022 (Rec. 1568/2019), STS 660/2022, 13-07-2022 (Rec. 2542/2019), STS 649/2022, 12-07-2022 (Rec. 2636/2019), STS 856/2022, 26-10-2022 (Rec. 1348/2019). Tiene derecho a la prestación por desempleo en su modalidad de pago único,

el menor de 30 años que presta servicios para su padre en virtud de contrato de trabajo y no convive con el mismo, ya que en caso contrario se estaría discriminando por razón de edad.

STS 442/2022, 17-05-2022 (Rec. 851/2019). Tiene derecho a capitalizar la prestación por desempleo el extranjero que decide retornar a su país aunque esté casado con una mujer española, en aplicación de lo establecido en el RDL 4/2008, y sin que sea de aplicación la excepción del RD 2407/2007.

34.1.5. Regularización salarios de tramitación coincidentes con prestación

STS 178/2022, 23-02-2022 (Rec. 4389/2018). La normativa aplicable a los efectos de determinar cómo se debe regularizar la situación consistente en coincidencia entre salarios de tramitación y prestación por desempleo, es la vigente en el momento de nacimiento del derecho a la prestación por desempleo.

STS 344/2022, 19-04-2022 (Rec. 1481/2019). No procede devolver la prestación por desempleo coincidente por el periodo no coincidente con los salarios de tramitación, en aplicación de la STS 23-02-2022 (Rec. 4389/2018).

34.2. Nivel asistencial

34.2.1. Reconocimiento de derecho

34.2.1.1. Mayores de 55 años

STS 403/2022, 10-05-2022 (Rec. 1957/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si es posible acceder al subsidio por desempleo de mayores de 55 años cuando se presenta la solicitud cumplida esa edad, pero sin tenerla en la fecha de agotamiento de la prestación por desempleo, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste el actor agotó la prestación por desempleo cuando tenía 52 años sin que solicitara el subsidio, siendo a los 55 años, edad fijada tras la entrada en vigor del RDL 20/2012, cuando la realiza, mientras que en la sentencia recurrida el agotamiento de la prestación y la solicitud se realizaron estando vigente dicho RDL

34.2.1.2. Perceptores de RAI

STS 367/2022, 26-04-2022 (Rec. 2202/2019). Se tiene derecho al subsidio por desempleo para mayores de 55 años a percepto de RAI, por tratarse de una prestación equiparada a la de desempleo que se extingue. Junto con la STS

847/2022, 25-10-2022 (Rec. 2871/2019), el SPEE no puede ser condenado en costas por tener el beneficio de justicia gratuita.

34.2.1.3. Beneficio cotización ficticia por parto

STS (Pleno), 576/2022, 23-06-2022 (Rec. 646/2021). Aplicando perspectiva de género, debe reconocerse el beneficio de cotizaciones ficticias por parto no sólo para el acceso a prestaciones de jubilación e incapacidad permanente, sino también para el subsidio por desempleo, ya que la medida es de acción positiva.

34.2.2. Determinación de la carencia de rentas

STS 140/2022, 10-02-2022 (Rec. 3848/2018). A los efectos de determinar el límite de carencia de rentas para el mantenimiento del subsidio por desempleo, debe estarse no al valor pecuniario de los bienes heredados, sino a los rendimientos que generalmente generan una vez incorporados al patrimonio del beneficiario, y de no haberse acreditado, a los rendimientos presuntos resultantes de aplicar a su valor el 100% del tipo de interés legal de dinero.

STS 378/2022, 27-04-2022 (Rec. 141/2019). No cabe computar los ingresos de la pareja de hecho del solicitante de subsidio por desempleo a efectos de la determinación de la carencia de rentas para tener derecho al mismo con cargas familiares, por no ser uno de los que aparecen en el listado del art. 275.3 LGSS, otorgándose la protección al desempleado y no a la familia

STS 507/2022, 01-06-2022 (Rec. 1624/2019). No procede extinguir el subsidio por desempleo para mayores de 52 años, por superación del límite de carencia de rentas, cuando se hereda, teniendo en cuenta que no hay que estar al valor de lo heredado sino al rendimiento que genera, y en el caso de que no consten los rendimientos reales, hay que estar a los rendimientos presuntos conforme al cálculo que se establece en el art. 7.1 c) RD 625/1985, de 2 de abril.

STS 723/2022, 13-09-2022 (Rec. 2610/2019). Para determinar la carencia de rentas para acceder al subsidio de desempleo agrario eventual, y en particular cómo se valora el rendimiento de bienes inmuebles distintos de la vivienda habitual, no puede aplicarse la LGSS, sino el art. 3.4 RD 5/1997, que determina que se valorarán según las normas establecidas para el impuesto sobre la renta de las personas físicas, excepto la vivienda habitualmente ocupada por el solicitante y su familia

STS 770/2022, 27-09-2022 (Rec. 1808/2019). No procede reconocer el derecho al subsidio por desempleo a quien supera con sus propios ingresos el 75% SMI sin que sea preciso dividir dichos ingresos entre los miembros de la unidad familiar a efectos de determinar si se supera o no el límite de renta.

STS 852/2022, 26-10-2022 (Rec. 1828/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a la forma de cómputo de los ingresos de la unidad familiar a efectos de acreditar el requisito de carencia de rentas respecto de la solicitud de subsidio de desempleo, y en particular, si concurriendo actividad profesional del cónyuge de la solicitante, sus rentas se han de calcular teniendo o no en cuenta las pérdidas de dicha actividad por cuenta propia, por cuanto el RCUD adolece de diversos defectos: 1) Falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción; 2) Falta de cita y fundamentación de la infracción legal

STS 861/2022, 26-10-2022 (Rec. 4665/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si es conforme a derecho la extinción del subsidio pro desempleo para mayores de 52 años de la actora por haber superado el límite de rentas de la unidad familiar, por cuanto el RCUD omite la cita y fundamentación de la infracción legal, además de no concurrir contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste el debate se centra en si el rescate del plan de pensiones conlleva un incremento patrimonial, lo que es ajeno a la controversia suscitada y resuelta por la sentencia recurrida.

STS 907/2022, 15-11-2022 (Rec. 853/2019), reitera STS 14-05-2020 (Rec. 4525/2017), 16-01-2018 (Rec. 882/2017), 20-10-2019 (Rec. 424/2017). A efectos de la determinación de la carencia de rentas para el acceso a la RAI, los bienes inmuebles distintos de la vivienda habitual que no se encuentran arrendados, se computan aplicando a su valor catastral el 100% del tipo de interés legal del dinero vigente.

34.2.3. Extinción

STS 341/2022, 19-04-2022 (Rec. 602/2019). Procede extinguir el subsidio por desempleo para mayores de 52 años a quien no comunica ingresos (venta de un inmueble), hasta transcurrido más de un año y mediante declaración de IRPF.

STS 774/2022, 27-09-2022 (Rec. 4313/2019). Procede extinguir el subsidio por desempleo del que era beneficiaria la actora, cuando no se comunica en tiempo la percepción de rentas superadoras del SMI, derivadas de un contrato de cesión de uso para la explotación de apartamentos turísticos celebrado sobre un bungalow propiedad de la actora y su esposo al 50%, referido a los días 8 días de marzo, 3 días de mayo y 26 días de agosto.

34.3. Prestación por cese de actividad

STS 437/2022, 17-05-2022 (Rec. 114/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede reconocer la prestación por cese de actividad, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, teniendo

en cuenta que se aplican en las normas comparadas versiones normativas distintas.

34.4. Renta Activa de Inserción

STS 375/2022, 27-04-2022 (Rec. 1148/2019). Reitera STS 342/2018, 22-03-2018 (Rec. 1229/2016). Es incompatible el percibo de la RAI con la pensión de invalidez no contributiva, en aplicación del art. 2.3 RD 1369/2006, de 24 de noviembre, que establece un régimen de incompatibilidad absoluta

STS 721/2022, 13-09-2022 (Rec. 1267/2019). La no comparecencia a solicitud del SEPE de beneficiario de RAI no puede conllevar la exclusión de la misma sino la suspensión por un mes al tratarse de una falta leve del art. 24.3 a) LISOS en relación con el art. 47.1 a) LISOS.

34.5. Cuestiones procesales

34.5.1. Revisión actos declarativos de derechos

STS 802/2022, 04-10-2022 (Rec. 4779/2019), STS 925/2022, 22-11-2022 (Rec. 3030/2019). Procede que el SPEE, sin necesidad de interponer demanda del art. 146 LRJS, pueda revisar sus actos administrativos, en particular, la extinción de la prestación por desempleo coincidente con salarios de tramitación, cuando no ha transcurrido un año desde que tiene conocimiento de la resolución del Fogasa de reconocimiento de salarios de tramitación, ya que sólo entonces se inicia el plazo de prescripción de 1 año

34.5.2. Dies a quo del cómputo de plazo para reclamar prestaciones indebidas

STS 702/2022, 07-09-2022 (Rec. 2690/2019). El diez a quo del cómputo del plazo de prescripción de 4 años para que el SEPE inicie procedimiento del art. 146 LRJS, y reclame prestaciones y subsidios de desempleo indebidos, debe fijarse en la fecha en que se dictan las resoluciones, sin que pueda posponerse al momento en que tiene conocimiento de hechos que afectan a los derechos indebidamente reconocidos.

35. ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

35.1. Determinación de la contingencia

STS 631/2022, 06-07-2022 (Rec. 2531/2021), STS 624/2022, 06-07-2022 (Rec. 3850/2019), STS 623/2022, 06-07-2022 (Rec. 3579/2019) STS 639/2022, 08-07-2022 (Rec. 24/2020), STS 636/2022, 07-07-2022 (Rec. 3442/2019), STS

747/2022, 20-09-2022 (Rec. 3353/2019). Es contingencia profesional el túnel carpiano sufrido por las auxiliares domiciliarias, a pesar de que no se trate de una profesión listada en el RD 1299/2006.

STS 701/2022, 07-09-2022 (Rec. 2047/2019). Es accidente de trabajo el acontecido en tiempo y lugar de trabajo y consistente en infarto de miocardio en aplicación de la presunción del art. 156.3, sin que el hecho de que se sufrieran molestias tres semanas antes enerve dicha conclusión.

35.2. Indemnización por daños y perjuicios

STS 594/2022, 29-06-2022 (Rec. 729/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede indemnizar por daños y perjuicios derivados del accidente de trabajo, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que ambas sentencias, aunque enjuician el mismo accidente, se basan en una diferente interpretación de los hechos concurrentes, ya que en la sentencia recurrida se entiende acreditado que las causas del accidente fueron el desgaste de material, mientras que la sentencia de contraste razona que la empresa no descuidó la vigilancia de la efectividad de los medios de producción. Tampoco entra a conocerse la segunda cuestión en relación a la aplicación de la cosa juzgada, por no citarse ningún precepto en cuanto que infringido.

STS 731/2022, 14-09-2022 (Rec. 3414/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si es competente para conocer de la reclamación de daños y perjuicios derivados del accidente de trabajo sufrido por quien era un trabajador autónomo, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida el fallecido era un trabajador autónomo persona física, mientras que el fallecido de la sentencia de contraste era el gerente y representante legal de la empresa para la que prestaba servicios, de ahí que en la sentencia recurrida se entienda que la jurisdicción social no tiene competencia para conocer de la demanda, mientras que en la sentencia de contraste se declara que sí es competente.

STS 737/2022, 14-09-2022 (Rec. 2935/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede reconocer indemnización por daños y perjuicios a la viuda e hijos del trabajador fallecido por enfermedad profesional (amianto), habiendo sido condenada la empresa al abono del recargo de prestaciones, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que: 1) Respecto de la cuestión relativa a la determinación del baremo aplicable en relación a la fecha de producción del accidente, a efectos de precisar las cuantías o módulos que deban utilizarse, por cuanto en la sentencia de contraste el debate se centra en la aplicación de la Ley 35/2015 cuando el trabajador falleció con anterioridad (2014), mientras que en la sentencia recurrida se aplica el RDLeg

8/2004, de 29 de octubre, sin razonarse el motivo; 2) Respecto de la cuestión relativa la incongruencia de la sentencia por cuanto no se pronunció sobre el derecho a la indemnización de 3 descendientes, por cuanto los hechos acreditados son diferentes, ya que en la sentencia de contraste se reclaman prestaciones de viudedad y orfandad, y en la recurrida una indemnización por fallecimiento, señalando la Sala que los hijos no experimentaron perjuicios personales.

STS 915/2022, 15-11-2022 (Rec. 3036/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si procede abonar indemnización por daños y perjuicios de forma solidaria por el fallecimiento del trabajador derivado de accidente de trabajo, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que las actividades desempeñadas, la forma de producción de los respectivos accidentes y la incidencia de las infracciones de seguridad y salud, son claramente divergentes.

35.3. Responsabilidad

STS 604/2022, 05-07-2022 (Rec. 1698/2019), STS 988/2022, 21-12-2022 (Rec. 1728/2020), reitera STS 18-10-2021 8Rec. 320872018). Debe responde la Mutua y no ésta junto con otra en proporción a la exposición al riesgo de una IPA derivada de enfermedad profesional por agravación de una IPT por enfermedad igualmente profesional, sin que sea posible examinar la responsabilidad de la Mutua en el pago de la nueva prestación, aunque impugne en tiempo y forma la resolución dictada en expediente de revisión

35.4. Abono de intereses

STS 404/2022, 10-05-2022 (Rec. 2224/2019). Procede el abono de los intereses del art. 20 LCS a la cantidad calculada conforme a baremo por el accidente de trabajo sufrido, por cuanto no se desconocía el siniestro, pudiendo avanzarse una cantidad, sin que el hecho de que fueran llamadas al proceso diversas aseguradoras enerve dicha conclusión.

STS 851/2022, 26-10-2022 (Rec. 1109/2019). Procede abonar los intereses del art. 20 LCS de la indemnización por daños y perjuicios por fallecimiento del trabajador desde la primera reclamación a la compañía aseguradora, cuando la cuantía no se discute ni existen dudas sobre la responsabilidad de la compañía aseguradora.

STS 588/2022, 28-06-2022 (Rec. 34/2020). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si corresponde a las aseguradoras la carga de la prueba (respecto del abono de intereses) de que no tuvieron conocimiento de la existencia del siniestro hasta que les notificó el auto del Juzgado de Instrucción en el que se requirió a las aseguradoras que aportaran la cantidad para la cobertura de sus

responsabilidades civiles, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida consta probado que no consta reclamación o requerimiento previo a las compañías aseguradoras, lo que sí consta en la sentencia de contraste.

35.5. Cuestiones procesales

35.5.1. Vinculación sanción administrativa y proceso penal

STS 771/2022, 27-09-2022 (Rec. 1841/2019). Procede sancionar administrativamente a la empresa por el accidente de trabajo sufrido por el trabajador con resultado de muerte aunque se haya impuesto una condena penal a determinados trabajadores, por cuanto no se cumple la triple identidad subjetiva, de hechos y fundamentos. A pesar de ello hay que suspender el procedimiento administrativo hasta que se resuelva el procedimiento penal

35.5.2. Plazo de prescripción

STS 865/2022, 27-10-2022 (Rec. 2813/2019). El día inicial del cómputo del plazo de prescripción para reclamar indemnización por daños y perjuicios derivados de enfermedad profesional es el día en que se tiene pleno y cabal conocimiento de las secuelas, y dicho momento no es el del reconocimiento inicial en situación de IPA, sino en el momento de declaración de GI. En el supuesto, la acción no ha prescrito

35.5.3. Cosa juzgada

STS 445/2022, 17-05-2022 (Rec. 2480/2019). No procede imponer sanción administrativa por el accidente de trabajo sufrido cuando existe sentencia en materia de recargo de prestaciones en que se determina que no existe infracción de las medidas de prevención en aplicación del principio de cosa juzgada.

36. PRESTACIÓN DE RIESGO POR EL EMBARAZO

STS 489/2022, 31-05-2022 (Rec. 290/2019). Procede devolver la totalidad y no la diferencia entre lo que se debió cotizar y por lo que se cotizó en el RETA justo antes de que se produjera el hecho causante, respecto de la prestación de riesgo durante el embarazo y maternidad, por tratarse de un supuesto de fraude de ley para la percepción indebida de prestaciones sancionable conforme al art. 47.1 c) LISOS.

37. PRESTACIÓN POR MATERNIDAD

STS 997/2022, 21-12-2022 (Rec. 3763/2019). Tiene derecho a la prestación por maternidad la madre adoptante del hijo biológico de su cónyuge gestado por maternidad subrogada, ya que el hecho de que el padre haya disfrutado del permiso no obsta para que la madre cumpla las exigencias legales para el percibo del derecho.

38. PRESTACIÓN EN FAVOR DE FAMILIARES

STS 647/2022, 12-07-2022 (Rec. 2050/2019). A los efectos de determinar si existe la obligación de prestar alimentos en un supuesto en que se reclamó la prestación indebida de la prestación en favor de familiares, debe descontarse lo que se abona por la hija de la actora para la hipoteca de la vivienda habitual, y si tras dicho descuento no se supera el SMI no existe obligación de prestar alimentos.

STS 822/2022, 11-10-2022 (Rec. 3975/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a cuál ha de ser el marco temporal al que han de ser imputadas las rentas percibidas -rescate de capital fondo de inversión en febrero de 2018- a los efectos de la superación del límite de rentas para el mantenimiento del percibo de prestaciones en favor de familiares, ante la superación de los umbrales anuales de ingresos establecidos, si anual o mensual, lo que determina, el periodo de suspensión de la prestación, por cuanto no se cita y fundamenta la infracción legal

39. COMPLEMENTO POR APORTACIÓN DEMOGRÁFICA

STS 794/2022, 04-10-2022 (Rec. 222/2020). Voto particular. No procede reconocer el complemento de maternidad por aportación demográfica a quien fue declarada en situación de IPT antes de la entrada en vigor de la norma que regula el complemento -art. 60 LGSS en redacción anterior a RDLey 3/2021- y posteriormente es declarada, cuando ya está en vigor dicha norma, en GI por agravación.

STS (Pleno) 160/2022, 17-02-2022 (Rec. 2872/2021), STS (Pleno) 163/2022, 17-02-2022 (Rec. 3379/2021). Los efectos del complemento de maternidad del art. 60 LGSS, deben fijarse en la fecha de publicación de la norma que reconoce el derecho.

STS (Pleno) 487/2022, 30-05-2022 (Rec. 3192/2021). La fecha de efectos del complemento por aportación demográfica establecido en el art. 60 LGSS, debe retrotraerse a la fecha de efectos de la solicitud de la pensión a la que se vincula,

cuando ello es lo solicitado, sin que pueda retrotraerse a la fecha de publicación en el DOCE de la STJUE 12-12-2019, C-450/18).

STS (Pleno) 697/2022, 26-07-2022 (Rec. 504/2022) [Voto particular], STS 911/2022, 15-11-2022 (Rec. 1962/2019). No procede entrar a conocer de la cuestión relativa a si procede reconocer el complemento por aportación demográfica del art. 60 LGSS a un progenitor cuando el otro ya lo percibe, por cuanto el Ministerio Fiscal no plantea el recurso conveniente conforme a alguna de las tres vías del art. 219 LRJS.

40. ASISTENCIA SANITARIA

40.1. Extranjeros extracomunitarios

STS 320/2022, 06-04-2022 (Rec. 1152/2019), STS 384/2022, 27-04-2022 (Rec. 631/2019), STS 414/2022, 11-05-2022 (Rec. 873/2019), STS 423/2022, 11-05-2022 (Rec. 1075/2019), STS 552/2022, 15-06-2022 (Rec. 1851/2019), STS 563/2022, 21-06-2022 (Rec. 2091/2019), STS 632/2022, 07-07-2022 (Rec. 1704/2019), STS 880/2022, 02-11-2022 (Rec. 2374/2019). Sigue lo dispuesto en las SSTS (Pleno) de 13 de mayo de 2019 (Rc. 1068/2018) [ECLI:ES:TS:2019:1769], de 13 de mayo de 2019 (Rc. 2022/2018) [ECLI:ES:TS:2019:1843], de 13 de mayo de 2019 (Rc. 3626/2017) [ECLI:ES:TS:2019:1955], y de 13 de mayo de 2019 (Rc. 4622/2017) [ECLI:ES:TS:2019:1985], No tiene derecho a asistencia sanitaria pública a quien tiene permiso de residencia en España por reagrupación familiar, por tener cubierta la asistencia sanitaria mediante póliza privada.

40.2. Reintegro de gastos médicos a la Mutua

STS 366/2022, 26-04-2022 (Rec. 2040/2019), reitera abundante jurisprudencia anterior. La Mutua puede resarcirse de los gastos médicos derivados de la asistencia sanitaria prestada por un trabajador, que se presentó en la Mutua sin parte de accidente y a la que se le diagnosticó una enfermedad común sin que iniciara situación de IT, por apreciarse la existencia de afectación general

STS 467/2022, 24-05-2022 (Rec. 1138/2019), STS 788/2022, 29-09-2022 (Rec. 2421/2019). Reitera abundante jurisprudencia anterior iniciada por STS (Pleno), 20-11-2019 (Rec. 325/2018), que rectificó abundante jurisprudencia anterior. debe reintegrarse a las Mutuas los gastos médicos de asistencia sanitaria prestada a trabajadores que posteriormente fueron derivados a los servicios públicos de salud, causando baja por contingencias comunes, continuando asistiendo el servicio público a los trabajadores durante el periodo que duró la enfermedad.

STS 978/2022, 20-12-2022 (Rec. 3640/2019). Procede que el Servicio Público Sanitario devuelva a la Mutua el importe de la asistencia sanitaria prestada al

trabajador inicialmente por contingencia profesional y posteriormente declarado derivado de contingencia común, ahora bien, con el límite de gastos fijado en la normativa aplicable como si la contingencia hubiera sido de enfermedad común.

41. PLANES DE PENSIONES

STS 318/2022, 06-04-2022 (Rec. 785/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si los demandantes tienen derecho a ser integrados en el subplan III del plan de pensiones de empleados de Cajacanarias (actualmente Caixabank), conforme a lo pactado en el acuerdo de 28-12-2006, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida los trabajadores prestaban servicios para la empresa el 29-05-1986, fecha que determina la inclusión en uno u otro subplan con independencia de que la vinculación fuese con contrato indefinido o temporal, mientras que en la sentencia de contraste el trabajador no prestaba servicios en dicha fecha.

PROCESAL

42. CONFLICTO DE JURISDICCIÓN

STS 244/2022, 22-03-2022 (Rec. 4344/2019), STS 389/2022, 27-04-2022 (Rec. 1484/2020). Son competentes los tribunales españoles para conocer de la demanda por despido presentada por un trabajador que tras suscribir contrato en España para prestar servicios en España, posteriormente suscribe contrato con otra empresa de nacionalidad española para prestar servicios en USA, porque los contratos se firmaron en España por lo que existe conexión con los tribunales españoles.

STS 898/2022, 10-11-2022 (Rec. 898/2022). No existe inmunidad de jurisdicción del Consulado de Ecuador en España para conocer de demanda de despido de auxiliar administrativo, cuando simplemente se alega que el pleito afecta a intereses del estado, sin que sea necesario probar dicho extremo pero sí acreditar las razones por la que el proceso judicial puede poner en entredicho sus legítimos intereses de seguridad.

STS 949/2022, 30-11-2022 (Rec. 3800/2021). Es competente el orden social de la jurisdicción española para conocer del despido de un traductor español de la embajada de Egipto en España, porque una nota verbal de que conoce de cuestiones que afectan a la seguridad nacional no es prueba de dicho extremo.

43. COMPETENCIA TERRITORIAL

43.1. Juzgado de lo Social vs. Audiencia Nacional

STS 557/2022, 15-06-2022 (Rec. 134/2021), STS 558/2021, 15-06-2022 (Rec. 155/2021), STS 711/2022, 07-09-2022 (Rec. 173/2021), STS 716/2022, 08-09-2022 (Rec. 107/2021), STS 717/2022, 08-09-2022 (Rec. 125/2021), STS 817/2022, 06-10-2022 (Rec. 177/2021) reitera abundante jurisprudencia anterior. Corresponde a la AN y no al Juzgado Social de Lugo, conocer de una demanda de tutela de derechos fundamentales presentada por la CNT contra un sindicato “desfederado” (Sindicato de Oficios Varios de La Plana y Sindicato de Oficios Varios de la CNT de La Safor), por entender que éste vulnera su derecho

a la libertad sindical cuando sigue utilizando las siglas de la CNT y además está promoviendo un sindicato estatal que utiliza dichas siglas.

STS 562/2022, 21-06-2022 (Rec. 640/2019). Cuando lo que se discute si puede activarse el sistema de jornadas especiales durante los periodos de recarga en las centrales nucleares que están situadas en dos comunidades autónomas distintas o debe estarse a la jornada pactada en la norma convencional sobre recarga, lo que se está pretendiendo en la demanda de conflicto colectivo es interpretar el art. 13.1 de la norma convencional, por lo que el conflicto afecta a centros de trabajo de provincias distintas, correspondiendo la competencia a la Audiencia Nacional y no al Juzgado de lo Social.

44. COMPETENCIA OBJETIVA

44.1. Juzgados de lo Civil vs. Juzgados de lo Social

STS 371/2022, 26-04-2022 (Rec. 2890/2020), no entra a conocer del fondo de la cuestión en relación a si es competente el orden jurisdiccional social o civil, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que las funciones desempeñadas por los actores de ambas sentencias son distintas, en un supuesto en que el actor suscribió contrato de trabajo como consultor, otorgando poderes para actuar como fuera necesario, siendo designado administrador solidario, y posteriormente fue elegido presidente del consejo por el que se atribuyeron poderes generales. Posteriormente se revocaron dichos poderes y se otorgaron los mismos a los administradores para ejercerlos mancomunadamente, acordándose el cese del actor

44.2. Juzgados de lo Mercantil vs. Juzgados de lo Social

STS 31/2022, 13-01-2022 (Rec. 4804/2018). La impugnación de los despidos individuales es competencia corresponde al Juez de lo Mercantil conforme al art. 64.8 LC, pero el Juez de lo Social sí es competente para conocer de reclamación de cantidad acumulada a la principal por despido de conformidad con el art. 26.3 LRJS, cuando se alega grupo de empresas estando una concursada y otras no.

STS 139/2022, 10-02-2022 (Rec. 4403/2018). Desde el momento de firmeza de la sentencia aprobatoria del convenio y hasta la declaración de cumplimiento del convenio, o en su defecto, hasta la apertura de la fase de liquidación, el juez del concurso deja de tener competencia para el conocimiento de acciones con trascendencia para el patrimonio del deudor, por lo que corresponde al Juez de lo Social conocer de la ejecución de sentencia y de la responsabilidad del FOGASA.

STS 236/2022, 16-03-2022 (Rec. 3376/2020). No es competente el Juez de lo Social sino el Juez de lo Mercantil para conocer de la demanda individual de

despido colectivo acordada en el marco del procedimiento concursal, cuando se suscita por la posible existencia de grupo de empresas, porque ello pudo plantearse en el procedimiento concursal.

STS 387/2022, 27-04-2022 (Rec. 4160/2019). Es competente el Juez del concurso para conocer de pretensión de los trabajadores de reconocimiento de deuda salarial anterior a la declaración del concurso, en aplicación de los establecido en los arts. 86.2 y 21.5 LC

STS 495/2022, 31-05-2022 (Rec. 2572/2020). Es competente el Juez de lo Social y no el Juez del Concurso, para conocer de la reclamación de los trabajadores que han sido despedidos en el marco de un ERE de una empresa concursada y en liquidación, contra el FOGASA, para que les abone las cantidades abonadas por la empresa al FOGASA, y ello por cuanto no está atribuida la competencia al Juez de lo Mercantil por la LC.

STS 284/2022, 30-03-2022 (Rec. 2208/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si el Juzgado de lo Social es competente para conocer de la impugnación individual derivada de un despido colectivo acordado en el seno de un concurso, cuando se demanda tanto a la empresa concursada como a otras empresas, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, puesto que en la sentencia recurrida el despido individual se produce con posterioridad al auto acordando el despido colectivo, mientras que en la sentencia de contraste, el despido individual se efectúa antes de que se acordara la extinción colectivo de los contratos.

STS 425/2022, 11-05-2022 (Rec. 1887/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si el Juzgado de lo Social es competente para conocer de la impugnación individual derivada de un despido colectivo acordado en el seno de un concurso cuando se demanda tanto a la empresa concursada como a otras empresas, por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que las normas aplicables al caso son distintos y los hechos de los que parten son igualmente diferentes, sin que en atención a lo expuesto los fallos puedan considerarse contradictorios.

STS 565/2022, 21-06-2022 (Rec. 1058/2020). No entra a resolver la cuestión relativa a si la competencia es del Juez de lo Social para conocer de una cuestión en que la trabajadora prestó servicios para distintas empresas, la última de las cuales comunicó la extinción del contrato de trabajo después de que en el seno del concurso el Juzgado de lo Mercantil hubiera dictado Auto por el que se autorizaba la extinción colectiva de los contratos de trabajo de la plantilla, presentando demanda la actora contra la empresa y otras personas físicas y jurídicas respecto de las cuales entiende existe grupo de empresas con responsabilidad solidaria, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia invocada de contraste,

ya que son diferentes los momentos en que se produjeron los respectivos despidos individuales, ya que en la sentencia recurrida el despido se acordó con posterioridad a la autorización de los despidos colectivos por el Juez del concurso, mientras que en la sentencia de contraste se notificó antes.

STS 935/2022, 23-11-2022 (Rec. 1359/2021). No entra a conocer de la cuestión relativa a quién es competente para conocer de las demandas de impugnación de despido individual tras la autorización de un despido colectivo autorizado por el Juez de lo Mercantil en el seno de un procedimiento concursal en un supuesto en que las demandas de los trabajadores fundamentan su pretensión en la existencia de cesión ilegal, por lo que demandan, junto a la empresa concursada a otras dos empresas, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida la pretensión de los actores era única: impugnar la acción de despido y acumuladamente la de reclamación de cantidad contra la empresa concursada, la administración concursal y otras dos empresas, mientras que en la sentencia de contraste se formulan dos pretensiones: la declaración e cesión ilegal y la de despido

44.3. Juzgados de lo Contencioso-administrativo vs. Juzgados de lo Social

STS 70/2022, 26-01-2022 (Rec. 2346/2019). No es competente el orden jurisdiccional social sino el contencioso-administrativo, para conocer de la cuestión relativa a la revocación de nombramiento de personal funcionario eventual que presta servicios para la Junta de Andalucía.

STS 245/2022, 22-03-2022 (Rec. 1275/2020). Es incompetente el orden social para conocer de demanda por despido interpuesta por trabajador que sostiene que aunque formalmente fue contratado como personal eventual realiza funciones propias de personal laboral.

STS 82/2022, 27-01-2022 (Rec. 78/2020). Es competente el orden jurisdiccional social para conocer de pretensión relativa a que se proporcione por la autoridad laboral información sobre los ERTEs existentes.

STS 349/2022, 19-04-2022 (Rec. 3595/2019), STS 368/2022, 26-04-2022 (Rec. 4923/2019). Es competente el orden jurisdiccional social para conocer de pretensión de impugnación de despido individual derivado de un ERE aprobado con anterioridad a la entrada en vigor LRJS y RD-L 3/2012

STS (Pleno) 842/2022, 19-10-2022 (Rec. 82/2022). STS 26-04-2022 (Rec. 4923/2019) y 19-04-2022 (Rec. 3595/2019), es competente el orden jurisdiccional social para conocer de la impugnación de despido individual derivado de un ERE aprobado con anterioridad a la entrada en vigor LRJS y RD-L 3/2012. Se ha

superado el plazo de interposición del recurso de casación, teniendo en cuenta a fecha en que se notificó la diligencia de ordenación otorgando plazo para la interposición del mismo. Cuando existe una resolución que autoriza a mayores extinciones con posterioridad a la entrada en vigor de la LRJS, la competencia para conocer de la impugnación es indubitablemente del orden social

STS 429/2022, 11-05-2022 (Rec. 37/2021). No es competente el orden jurisdiccional social sino el contencioso-administrativo, para conocer de cuestión relativa a anular las decisiones del gobierno vasco consistente en modificar jornadas, horarios, calendarios laborales y permisos que afectan tanto a personal laboral y funcionarial.

STS 431/2022, 11-05-2022 (Rec. 270/2021). No es competente el orden jurisdiccional social sino el contencioso-administrativo para conocer de la cuestión relativa a si se vulnera la libertad sindical la decisión de la administración en determinadas materias, que afectan tanto a personal laboral como funcionarial.

STS 450/2022, 18-05-2022 (Rec. 624/2019). Reitera abundante jurisprudencia anterior. Es competente el orden jurisdiccional social para conocer de demanda de acoso laboral presentada por personal estatutario, cuando se vincula al incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

STS 704/2022, 07-09-2022 (Rec. 3718/2019). Es competente el orden jurisdiccional social para conocer de reclamación de mejor derecho a ser llamado y contratado conforme al orden de puntuación aplicable a la bolsa de empleo en aplicación arts. 2 n) y s) en relación con art. 3 a) LRJS, sin que sea de aplicación por motivos temporales, lo establecido en la DF 20 Ley 22/2021 de 28 de diciembre, según la cual los actos administrativos dictados en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso por acceso libre deberán ser impugnados ante el orden social contencioso-administrativo, porque su entrada en vigor el 01-01-2022 impide que sea aplicable al supuesto enjuiciado.

STS 754/2022, de 20-09-2022 (Rec. 39/2021), STS 816/2022, 06-10-2022 (Rec. 36/2021). No es competente el orden jurisdiccional social sino el contencioso administrativo para impugnar actos plurales o mixtos de las Administraciones Públicas -en el supuesto circulares que afectaban a los horarios como consecuencia de la COVID- cuando afectan igualmente a personal laboral y funcionarial.

STS 926/2022, 22-11-2022 (Rec. 3088/2019). Es competente el orden social para conocer de una pretensión de un empleado público que reclama la categoría que le corresponde conforme a las funciones que realiza, puesto que no se está impugnando la RLT, en cuyo caso, la competencia sería del orden contencioso-administrativo.

STS 942/2022, 29-11-2022 (Rec. 342/2021). Corresponde al orden contencioso-administrativo y no al laboral el conocer de una cuestión relativa a la composición de la comisión paritaria general de prevención de riesgos laborales que representa conjuntamente al personal funcionario, estatutario y laboral, por cuanto el art. 2 e) LRJS sólo habilita al orden social para conocer de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales y la cuestión no lo es.

45. COMPETENCIA FUNCIONAL

45.1. Alegación de vulneración de derechos fundamentales

STS (Pleno) 840/2022, 19-10-2022 (Rec. 1636/2019). Cabe recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia dictada en procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo. Ahora bien, puesto que en dicho procedimiento no cabe recurso de suplicación, debe quedar firme la cuestión de legalidad ordinaria, y la sentencia de suplicación sólo debe pronunciarse sobre la posible vulneración de derechos fundamentales.

STS 306/2022, 05-04-2022 (Rec. 3431/2020). No es recurrible en suplicación una sentencia en que se reclaman cantidades inferiores a los 3000 euros, sin que en la demanda se aluda a vulneración de derechos fundamentales, lo que sí se hace en suplicación, en que se alega vulneración del art. 24.1 por no aplicación de la ficta confessio, ya que son recurribles en suplicación las sentencia cuando se denuncian infracciones procedimentales que afectan a la estructura de la sentencia, como la falta de motivación, pero no es admisible el recurso cuando se denuncia una infracción de norma procesal relativa al enjuiciamiento del fondo del asunto

STS 679/2022, 20-07-2022 (Rec. 454/2021). Tiene acceso al recurso de suplicación una sentencia que dilucida sobre los derechos de conciliación de la vida familiar y laboral y en que se invoca la vulneración de derechos fundamentales

STS 987/2022, 21-12-2022 (Rec. 4317/2019). Cabe recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia dictada en procedimiento respecto del que no cabe recurso, cuando se alega vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas, si bien el conocimiento de la cuestión quedará limitado a la vulneración de dichos derechos y no al análisis de la legalidad ordinaria.

45.2. En materia de Derecho del Trabajo

45.2.1. Cuantía

STS 297/2022, 05-04-2022 (Rec. 4204/2018). Es recurrible en suplicación una sentencia que se pronuncia sobre la pretensión del actor de reconocimiento de una mayor antigüedad que condiciona el acceso a las bolsas de empleo y por lo tanto el acceso a nuevas vacantes, por cuanto a la reclamación no se anuda la de cantidad.

STS 185/2022, 23-02-2022 (Rec. 4752/2018). No cabe recurso de suplicación frente a sentencia de instancia en que se reclama una superior antigüedad y trienios desde dicha fecha, cantidad que no alcanza los 3.000 euros.

STS 496/2022, 31-05-2022 (Rec. 306/2021). Cabe recurso de suplicación frente a sentencia de instancia en que se reclama el nivel 2 y diferencias salariales cuya cuantía en el momento de presentación de la demanda y de celebración del acto de juicio no superan los 3.000 euros, pero teniendo en cuenta el año sí lo supera.

STS 517/2022, 06-06-2022 (Rec. 919/2021) y STS 617/2022, 06-07-2022 (Rec. 1419/2021), STS 919/2022, 15-11-2022 (Rec. 3206/2021). Procede recurso de suplicación cuando se reclaman diferencias salariales por pagas extraordinarias que no alcanzan los 3000 euros, de personal con contrato para la formación de especialistas en ciencias de la salud

STS 536/2022, 10-06-2022 (Rec. 4261/2018). No cabe recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia en que se dirime si se tiene derecho al complemento por antigüedad cuya cantidad es inferior a 3000 euros, sin que pueda apreciarse la existencia de afectación general.

STS 596/2022, 29-06-2022 (Rec. 817/2019). Telefónica bienios. No es recurrible en suplicación la sentencia de instancia cuando se reclama una cantidad inferior a 3000 euros, aunque haya más de 10 RCUD presentados.

STS 669/2022, 13-07-2022 (Rec. 2869/2021), STS 667/2022, 13-07-2022 (Rec. 2624/2021), STS 666/2022, 13-07-2022 (Rec. 1549/2021). No cabe recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia en que se reclama que determinados conceptos retributivos que percibe el demandante de la empresa del sector de seguridad privada integre el salario regulador que rige la prestación con cargo al FOGASA, cuando no se alcanza la cuantía de 3000 euros y sin que pueda apreciarse la existencia de afectación general.

STS 767/2022, 27-09-2022 (Rec. 1339/2019). No procede recurrir en suplicación la sentencia de instancia en que se solicitaba el abono del plus de trabajos penosos,

tóxicos o peligrosos cuantificados en 630,56 euros, por cuanto no alcanza los 3.000 euros exigidos para recurrir en suplicación

STS 867/2022, 27-10-2022 (Rec. 2734/2019). Declara la nulidad de la sentencia de suplicación por falta de competencia funcional, planteándose como cuestión cuál es el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción a efectos de reclamación de cantidad en que tras sentencia dictada en proceso de impugnación del convenio colectivo estatal de empresas de seguridad privada (2012-2014), para la declaración de nulidad del art. 45.2 relativo a vacaciones, por cuanto la cuantía de lo reclamado no alcanza los 3.000 euros y además no existe afectación general

45.2.2. Afectación general

STS 152/2022, 15-02-2022 (Rec. 4377/2018). Procede recurso de suplicación frente a sentencia de instancia dictada en procedimiento de reclamación de cantidad en que solicitan 845,24 euros, por apreciarse afectación general cuando lo reclamado parte de la inclusión en la retribución de vacaciones el complemento del art. 66 CC habiendo existido procedimiento de impugnación de norma convencional en que se obliga a la inclusión del mismo.

STS 319/2022, 06-04-2022 (Rec. 827/2019). No procede recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia de reclamación de diferencias retributivas, cuando no se alcanza la cuantía de 3000 euros, sin que pueda apreciarse la existencia de afectación general por el hecho de que se examinara si interrumpía la prescripción por la interposición de varias demandas de conflicto colectivo.

STS 671/2022, 14-07-2022 (Rec. 2554/2019), STS 974/2022, 20-12-2022 (Rec. 3241/2019), STS 912/2022, 15-11-2022 (Rec. 2079/2019), STS 911/2022, 15-11-2022 (Rec. 1962/2019). Es recurrible en suplicación la sentencia de instancia que se pronuncia sobre el derecho a la indemnización de 20 días por extinción de contrato de interinidad por sustitución en aplicación de la doctrina de Diego Porras I, por existir notoria afectación general.

STS 727/2022, 13-09-2022 (Rec. 722/2021). Se puede recurrir en suplicación la sentencia de instancia por apreciarse la existencia de afectación general, cuando sobre el derecho de reintegro de lo abonado en concepto de ayuda de comida y transporte conforme al Acuerdo de Relaciones Laborales de 10-12-2010 suscrito entre CNMV y el Comité de empresa ha sido objeto de un proceso de conflicto colectivo

STS 831/2022, 18-10-2022 (Rec. 813/2019). No procede recurso de suplicación frente a sentencia de instancia en que se dilucida reclamación de cantidad en cuantía que no alcanza los 3.000 euros, por cuanto no puede entenderse que

existe afectación general por el hecho de que se hayan resuelto sendos procesos de conflicto colectivo, cuando no consta que respecto de dichos procesos exista alta litigiosidad.

STS 787/2022, 29-09-2022 (Rec. 517/2019), STS 855/2022, 26-10-2022 (Rec. 825/2019), reitera STS 409/2021, 15-04-2021 (Rec. 30/2019). Sagitel. Procede recurrir en suplicación la sentencia de instancia en que se planteaba si los conceptos retributivos plus de transporte y vestuario tienen carácter salarial o no a efectos de compensación y absorción con las subidas del SMI, por existir afectación general.

STS 826/2022, 13-10-2022 (Rec. 3153/2019). No cabe recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia que reconoce el derecho de los dos trabajadores demandantes a percibir el plus sustitutorio de penosidad, peligrosidad y toxicidad en mataderos regulado en el art. 20.3 del CC del sector de Limpieza de edificios y locales de Navarra 2015-2018, por no alcanzar la cuantía de lo reclamado 3.000 euros ni apreciarse la existencia de afectación general por el hecho de que conste probado que el conflicto afecta a todos los trabajadores (unos 40)

STS 896/2022, 10-11-2022 (Rec. 1684/2019). No cabe recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia en que se resuelve si para tener derecho a la obtención del bono previsto en el Programa voluntario de suspensión de la relación laboral en favor de determinadas personas (que garantiza el equivalente al 65% del salario regulador hasta que cumpla 65 años), se tiene que estar dado de alta o no en la empresa cuando debe producirse le pago correspondiente, por cuanto no sólo la cuantía de lo reclamado alcanza los 3.000 euros, sino sobre todo porque no puede apreciarse la existencia de afectación general.

STS 903/2022, 11-11-2022 (Rec. 3666/2021). No cabe recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia en que se condena a la empresa a abonar una cantidad inferior a 3000 euros, por horas nocturnas, domingos y festivos trabajados no compensados en descanso ni retribuidos y guardias localizadas no retribuidas, por no apreciarse afectación general por el simple hecho de que la sentencia de instancia entienda que ha resuelto ya asuntos similares.

45.3. En materia de Seguridad Social

45.3.1. Incapacidad temporal

STS 175/2022, 22-02-2022 (Rec. 26/2019). Cuando lo que se discute es el nacimiento, suspensión o extinción de una prestación, hay que estar a la cuantía de lo reclamado, de forma que no cabe recurso de suplicación cuando la cuantía del subsidio por IT suspendida por la Mutua por no acudir a reconocimiento médico no alcanza los 3000 euros

STS 310/2022, 06-04-2022 (Rec. 1289/2021), STS 446/2022, 17-05-2022 (Rec. 2883/2019), STS 651/2022, 12-07-2022 (Rec. 1675/2020), STS 653/2022, 12-07-2022 (Rec. 3468/2020). Rectifica lo establecido en STS 14-10-2021 (Rec. 3629/2018), y considera que cabe recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia en que se resuelve si la extinción del subsidio por incapacidad temporal debe tener como fecha de efectos la resolución administrativa de alta médica o su notificación a la interesada. En cuanto al fondo, procede abonar la IT hasta la fecha de notificación de la resolución administrativa.

STS 473/2022, 24-05-2022 (Rec. 3448/2020), STS 657/2022, 13-07-2022 (Rec. 2531/2020), STS 995/2022, 21-12-2022 (Rec. 2815/2019). Es recurrible en suplicación una sentencia en que se reclama se abone la prestación de incapacidad temporal desde la fecha en que se declara el alta y la fecha en que se notifica la resolución, aunque no exista cuantía, por existir afectación general. En cuanto al fondo, corresponde abonar el subsidio de incapacidad temporal hasta la fecha en que se notifica la resolución del alta, porque sólo entonces existe la obligación de reincorporación del trabajador.

45.3.2. Jubilación

STS 374/2022, 26-04-2022 (Rec. 1758/2021). Procede recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia en que se reclama a acrecentar pensión de viudedad con la parte que percibía el cónyuge divorciado, por cuanto en este supuesto no hay que estar a la cuantía ya que no se trata de una reclamación de cantidad strictu sensu.

STS 612/2022, 06-07-2022 (Rec. 999/2019), STS 749/2022, 20-09-2022 (Rec. 4182/2019), STS 823/2022, 11-10-2022 (Rec. 4178/2019). No es recurrible en suplicación una sentencia en que se dilucida si procede reconocer una pensión de jubilación parcial en porcentaje del 85% en lugar del 75%, cuya cuantía no alcanza los 3000 euros.

45.3.3. Viudedad

STS 374/2022, 26-04-2022 (Rec. 1758/2021). Procede recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia en que se reclama a acrecentar pensión de viudedad con la parte que percibía el cónyuge divorciado, por cuanto en este supuesto no hay que estar a la cuantía ya que no se trata de un reclamación de cantidad strictu sensu.

45.3.4. Impugnación de sanciones en materia de Seguridad Social

STS 316/2022, 06-04-2022 (Rec. 1966/2018), STS 790/2022, 29-09-2022 (Rec. 1042/2019). Procede entrar a conocer de una demanda de impugnación

de sanción en materia de Seguridad Social cuando la cuantía supera los 3.000 euros calculada conforme a las reglas del art. 192.4 LRJS, y referida al contenido económico del acto.

45.4. Actos administrativos

STS 745/2022, 20-09-2022 (Rec. 669/2019). Procede recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia de impugnación de actos administrativos en que se imponía una sanción que no alcanza la cuantía necesaria, en aplicación del art. 191.3 d) LRJS, que determina que procede recurso de suplicación cuando se pretende subsanar un defecto de procedimiento y en el supuesto se planteó el recurso por no haberse practicado prueba consistente en aportación expediente administrativo.

46. (IN)ADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTO

46.1. Procedimiento de MSCT

STS 271/2022, 29-03-2022 (Rec. 120/2019). Para suprimir el permiso de 35 horas médicas sin necesidad de baja y para acompañamiento de hijos al pediatra y de padres al médico, que se reconoce por la empresa como condición más beneficiosa, ha de seguirse el procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo. Si no es así, la supresión de la medida unilateralmente por la empresa es nula.

STS 941/2022, 29-11-2022 (Rec. 219/2021). Es inadecuado el procedimiento de conflicto colectivo en materia de impugnación de modificación sustancial de condiciones de trabajo colectivo, cuando lo que se hace por la empresa es ofertar a 92 trabajadores de una plantilla de 4000, la adscripción voluntaria al sistema rotatorio de guardia nocturna que afectaba a 8 trabajadores, porque no se cumplen los umbrales del art. 41 ET.

46.2. Impugnación de sanciones por faltas muy graves

STS 879/2022, 02-11-2022 (Rec. 2089/2019). No tiene legitimación la empresa para recurrir una sanción por falta muy grave impuesta por ella, ya que sólo tendría legitimación para impugnar la sanción que hubiera sido impuesta judicialmente

46.3. Procedimiento de despido vs. reclamación de cantidad

STS 254/2022, 23-03-2022 (Rec. 5134/2018). El procedimiento adecuado para resolver una reclamación de abono de una mayor indemnización, para cuyo

cálculo se tienen en cuenta determinados conceptos salariales es el de despido y no el de reclamación de cantidad.

STS 736/2022, 14-09-2022 (Rec. 2308/2019), reiterando lo establecido en STS 1079/2021, 03-11-2021 (Rec. 1043/2019), y STS (Pleno) 23-11-2016 (Rec. 431/2014), en que se determinó que cuando se discute únicamente el importe de la indemnización y no los parámetros para fijar su importe, el procedimiento de reclamación de cantidad es adecuado, no entra a conocer de la cuestión relativa a qué indemnización procede tras la terminación de contrato de interinidad por sustitución, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida era para sustituir a trabajadora en particular, mientras que en la de contraste era para cubrir jornada reducida por guarda legal

46.4. Procedimiento de despido vs. procedimiento ordinario

STS 488/2022, 31-05-2022 (Rec. 134/2019). No es el de despido, sino el ordinario el procedimiento adecuado para impugnar la decisión de la empresa de no readmitir a la trabajadora en excedencia voluntaria, cuando no existe una voluntad empresarial extintiva inequívoca, lo que no acontece cuando se ofrece un puesto de trabajo en centro de trabajo distinto. Es indiferente el que se haya transformado en indefinido el contrato a tiempo parcial concertado con el trabajador que ocupa la plaza de la actora.

46.5. Procedimiento de conflicto colectivo

STS 189/2022, 24-02-2022 (Rec. 176/2021), STS 282/2022, 30-03-2022 (Rec. 136/2020). Es adecuado el procedimiento de conflicto colectivo para interpretar la norma convencional respecto de cuándo han de disfrutarse las licencias. El día inicial del plazo es el primer día hábil siguiente al hecho causante conforme a reiterada jurisprudencia anterior.

46.6. Impugnación estatutos de los sindicatos

STS 981/2022, 20-12-2022 (Rec. 50/2021). No procede encauzar por la modalidad procesal de impugnación de estatutos de los sindicatos, la solicitud de declaración de nulidad del acuerdo de modificación del mismo, cuando dicha modificación no está publicada. La vía adecuada es el proceso ordinario o el proceso de tutela de la libertad sindical.

46.7. Impugnación de bajas médicas

STS 46/2022, 19-01-2022 (Rec. 2470/2019). El proceso del art. 140 LRJS no es adecuado para que las mutuas impugnen las bajas médicas, sino para que

los trabajadores impugnen las altas médicas, sin que sea posible recurso de suplicación cuando se impugna el alta médica.

46.8. Impugnación de acuerdo transaccional homologado judicialmente

STS 707/2022, 07-09-2022 (Rec. 5/2021). La impugnación de un acuerdo transaccional homologado debe seguir el cauce del art. 246.5 LRJS, que determina que la impugnación del auto por el que se apruebe la transacción en la ejecución, se efectuará ante el órgano jurisdiccional que hubiera homologado la misma y se regirá por lo dispuesto para la impugnación de la conciliación judicial, remisión que se entiende hecha al art. 67 LRJS, de forma que si los actores fueran considerados partes su acción habría caducado por el transcurso de 30 días hábiles desde que se adoptó el acuerdo, y si no se consideran parte también ha caducado la acción por cuanto ya estaban jubilados cuando reclamaron diferencias en el plan de pensiones al que refiere al acuerdo homologado.

47. CONCILIACIÓN

STS 350/2022, 19-04-2022 (Rec. 460/2020), STS 531/2022, 08-06-2022 (Rec. 4927/2019). El día de gracia del art. 135.1 LEC se aplica también al plazo de presentación de la papeleta de conciliación a efectos de determinar si la acción ha caducado, de forma que cuando el día 20 es inmediatamente anterior a la demanda de conciliación, ésta puede interponerse hasta las 15:00 horas del día siguiente. El plazo de caducidad, además, se suspende entre el día en que se interpone la papeleta (que no se computa), y el día en que se celebra la conciliación, y si no se celebra, al día siguiente de transcurrir 15 días.

48. DEMANDA

48.1. Modificación sustancial de la demanda

STS 264/2022, 25-03-2022 (Rec. 4395/2019). Supone modificación sustancial de la demanda el que se alegue, por primera vez, en el acto de juicio, que debe declararse la improcedencia del despido por no haberse incoado expediente contradictorio en aplicación de la norma convencional.

48.2. Desistimiento

48.2.1. Por incomparecencia de abogado

STS 908/2022, 15-11-2022 (Rec. 1019/2019). Procede tener por desistido de la demanda al actor que no comparece a los actos de conciliación y juicio, intentando justificar la ausencia con un documento de asistencia a un médico en

que no consta la hora, sin que tampoco se pusiera en contacto con la Letrada a la que otorgó un apoderamiento apud acta para que se pusiera en contacto con el juzgado para la suspensión.

48.2.2. Previo archivo provisional de actuaciones

STS 547/2022, 15-06-2022 (Rec. 88/2019). No entra a conocer de la cuestión relativa a si es ajustado a derecho tener al actor por desistido de su demanda cuando previamente ha habido un archivo provisional de las actuaciones por acuerdo entre las partes hasta una determinada fecha, acordándose que llegada dicha fecha la parte actor ha de solicitar la prórroga de la suspensión o la continuación de la tramitación del procedimiento, dándose la circunstancia de que ningún de las partes ha realizado acción alguna, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia de contraste la Sala aprecia litispendencia ya que existe un procedimiento de conflicto colectivo lo que no concurre en la recurrida.

49. CITACIÓN A JUICIO

STS 256/2022, 23-03-2022 (Rec. 3909/2019). La primera citación a juicio no puede realizarse por Lexnet sino en el domicilio designado en la demanda.

50. SENTENCIA

50.1. Costas

STS 390/2022, 27-04-2022 (Rec. 2575/2020). Cabe imponer costas a una Fundación cuando se desestima su recurso, por cuanto para eximir de costas debería haber solicitado el beneficio de justifica gratuita sin que se acredite insuficiencia de recursos.

STS 551/2022, 15-06-2022 (Rec. 1307/2019). No debe imponerse costas al sindicato cuando se impugna la decisión del sindicato de que representantes pierdan dicha condición.

STS 598/2022, 29-06-2022 (Rec. 1134/2019). No es necesaria la colegiación del abogado del estado para que se impongan costas, por lo que las costas que haya generado la intervención como parte recurrida del abogado del estado no están sujetas a más requisito que la de ser parte recurrida y haber intervenido en el recurso.

STS 609/2022, 05-07-2022 (Rec. 381/2021). No procede imponer costas a quien es parte recurrida, impugna el recurso y lo pierde, ya que la parte “vencida”

respecto de la que cabe imponer costas es sólo la parte recurrente que pierde el recurso.

STS 889/2022, 03-11-2022 (Rec. 1958/2019). No procede imponer costas al sindicato cuando no actúa como empleador, sino que defiende intereses colectivos, como pueden ser los relativos al crédito horario que corresponde a los delegados sindicales

STS 973/2022, 20-12-2022 (Rec. 3007/2019). No se puede entrar a conocer del RCUD en el que se plantea si cabe imponer costas a la CAM cuando actúa en su condición de responsable de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, cuando sólo se hace una comparación entre sentencias, pero no se cita ni se fundamenta la infracción legal

50.2. Multa por temeridad

STS 126/2022, 08-02-2022 (Rec. 56/2020). La interpretación del Acuerdo negociado es correcta cuando en instancia se siguen las reglas de interpretación de normas convencionales. No puede reconocerse una pretensión (multa de haber), cuando no se acredita que la misma se haya impuesto. Procede imponer multa por temeridad cuando se cumplen las exigencias para ello.

51. RECURSO DE SUPLICACIÓN

51.1. Falta de consignación del importe de la condena

STS 135/2022, 09-02-2022 (Rec. 2612/2019). No procede recurso de suplicación cuando existe una falta total de consignación del importe de la condena en el plazo para preparar recurso de suplicación, al tratarse de un defecto insubsanable, ya que sólo es subsanable cuando la consignación es insuficiente.

STS 448/2022, 17-05-2022 (Rec. 98/2021). Las universidades públicas no tienen la obligación de consignar el importe de la condena para recurrir en suplicación, por estar equiparadas a las administraciones públicas.

51.2. Plazo interposición recurso de suplicación

STS 158/2022, 17-02-2022 (Rec. 2669/2019). Está en plazo el recurso de suplicación que se presenta por Lexnet computando los plazos del siguiente modo: cuando haya constancia de la correcta remisión del acto de comunicación, y transcurran 3 días hábiles sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada con plenos efectos procesales, por lo que los plazos para realizar acciones impugnatorias comenzarán a computarse desde el día siguiente al tercero, todos ellos hábiles, si se accede al

contenido el día siguiente a su remisión o durante los 3 días hábiles, la notificación se entiende realizada al día siguiente de dicho acceso, de modo que si se accede el día tercero, la notificación se entiende realizada el 4 día hábil y los plazos comienzan a computarse desde el 5

51.3. Imposibilidad de plantear cuestiones nuevas

STS 104/2022, 02-02-2022 (Rec. 4633/2018). No es posible plantear en suplicación cuestiones nuevas no planteadas en la demanda (en el supuesto alegación de vulneración de la garantía de indemnidad y solicitud de nulidad del despido)

51.4. Admisión documentos ex art. 233 LRJS

STS 190/2022, 03-03-2022 (Rec. 3583/2018). Procede devolver actuaciones a la Sala de suplicación para que valore la prueba, cuando se admite por el TS un documento nuevo vía art. 233 LRJS.

STS 750/2022, 20-09-2022 (Rec. 3979/2020). Procede declarar la nulidad de la sentencia de suplicación retrotrayendo actuaciones antes del dictado de la sentencia de suplicación para que se dice nueva sentencia en la que se integren los hechos probados con el contenido de la resolución penal, y ello a efectos de la calificación del despido disciplinario por falsificación de firma de cliente, cuando se incorpora a las actuaciones vía 233 LRJS una sentencia penal absolutoria.

52. RECURSO DE CASACIÓN

52.1. Plazo de interposición del recurso de casación

STS 428/2022, 11-05-2022 (Rec. 122/2020). No puede entrarse a conocer de la cuestión relativa a si es competencia de la administración o hay que negociar los cambios en la RPT, planteada en casación ordinaria, cuando el recurso se interpone fuera de plazo.

52.2. Modificación hechos probados

STS 90/2022, 01-02-2022 (Rec. 2429/2019). No procede la modificación de hechos probados ni en suplicación ni en casación cuando no se ofrece texto alternativo, aunque se citen documentos de las actuaciones

52.3. Desestimación

52.3.1. Cuando no hay solicitud sobre el fondo

STS 76/2022, 26-01-2022 (Rec. 106/2020). No procede estimar un recurso de casación basado únicamente en pretender la revisión fáctica, pero sin solicitud sobre el fondo, cuando no se cumplen las exigencias para que prospere la revisión de hechos probados.

52.3.2. Cuando se plantean cuestiones nuevas

STS 683/2022, 20-07-2022 (Rec. 91/2022). No se puede entrar a conocer de un recurso de casación en que se cuestiona la sentencia que declaró no ajustado a derecho el despido colectivo cuando adolece de defectos en la interposición, como plantear cuestiones nuevas, pretender la valoración de hechos probados o no citar la infracción legal.

52.3.3. Cuando no se denuncia o fundamenta la infracción legal

STS (Pleno) 579/2022, 23-06-2022 (Rec. 274/2021). No se puede entrar a conocer del recurso de casación ordinario cuando no se fundamenta la infracción legal en el escrito de interposición del recurso en que se impugna el despido colectivo.

STS (Pleno) 757/2022, 21-09-2022 (Rec. 993/2021). No se entra a conocer de la cuestión relativa a cuál es el cómputo de los plazos para que se produzca la estimación de la solicitud del interesado por silencio administrativo en un supuesto de ERTE por fuerza mayor, y en particular si opera el silencio administrativo positivo, por falta de cita y fundamentación de la infracción legal

STS 944/2022, 30-11-2022 (Rec. 121/2020). No se puede entrar a conocer en casación ordinaria de una cuestión no planteada en la demanda, cuando en la demanda se solicita se declare contraria a derecho la omisión de datos contables referidos a unas partidas y la definición de la provisión denominada MILLE, y en casación se plantea la vulneración del art. 36 del CC del SISCAT

53. RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

53.1. Falta de idoneidad de la sentencia de contraste

STS 584/2022, 28-06-2022 (Rec. 1044/2019), No es idónea la sentencia de contraste por no ser firme a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso

53.2. Falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción

STS 243/2022, 22-03-2022 (Rec. 3660/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si los contratos temporales formalizados entre las partes son válidos, por incurrir en defectos procesales el recurso, por falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción al reproducir partes de las sentencias recurrida y de contraste, y falta de cita y fundamentación de la infracción legal

53.3. Falta de cita y fundamentación de la infracción legal

STS 719/2022, 13-09-2022 (Rec. 605/2019). No se puede conocer del recurso de casación para la unificación de doctrina cuando no se cita ni fundamenta la infracción legal

STS 729/2022, 13-09-2022 (Rec. 2009/2021). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si el despido del actor debe calificarse como improcedente o nulo, por cuanto no se fundamenta la infracción legal en el RCUD, ya que la parte se limita a transcribir los preceptos y nada más.

54. VULNERACIÓN TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

54.1. Por Auto de aclaración

STS 187/2022, 23-02-2022 (Rec. 3264/2019). No se aprecia contradicción con la sentencia de contraste, discutiéndose el alcance del auto de aclaración y si vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva cuando se rectifica a la baja el importe de la indemnización por despido.

54.2. Incongruencia omisiva

STS 105/2022, 02-02-2022 (Rec. 4793/2018). Invierte en incongruencia omisiva una sentencia que no se pronuncia sobre una pretensión subsidiaria. En el supuesto, sobre que procedía una sanción menor por falta de alta de trabajadores hasta el momento en que se giró visita por la Inspección de Trabajo.

STS 144/2022, 11-02-2022 (Rec. 124/2020). Invierte en incongruencia omisiva o por error una sentencia que no se pronuncia sobre una de las cuestiones planteadas, pero como existen datos fácticos que permiten conocer del fondo del asunto, se entiende que el acuerdo de 12-07-2006 fue derogado por el II CC de la Corporación RTVE, por lo que no procede incluir en los pliegos de condiciones para la prestación de servicios en la corporación, una cláusula que imponga la subrogación de los trabajadores de las empresas de servicios en el caso de cambio de titularidad de la contrata.

STS 226/2022, 15-03-2022 (Rec. 869/2019). Incurre en incongruencia omisiva una sentencia que no se pronuncia sobre la petición subsidiaria en relación a que debería abonarse el salario dejado de percibir, aunque la sentencia falle en el sentido de que no procede la extinción del contrato de trabajo por impedir ocupación a los trabajadores.

STS 298/2022, 05-04-2022 (Rec. 2848/2019). Incurre en incongruencia omisiva una sentencia que no se pronuncia sobre lo establecido en la impugnación del recurso en que se solicitaba rectificaciones en los hechos probados de la sentencia.

STS 333/2022, 07-04-2022 (Rec. 112/2019). Incurre en incongruencia omisiva una sentencia que no da respuesta a la pretensión de revisión fáctica planteada en la demanda en un procedimiento en que se impugna por el trabajador la resolución que deniega la prestación por desempleo.

STS 330/2022, 06-04-2022 (Rec. 516/2021). Supone incongruencia omisiva el que la sentencia no se pronuncie sobre una posible vulneración de la garantía de indemnidad con efectos en la calificación del despido, por entender que se trata de cuestión nueva, cuando ya desde la demanda se alude a dicha cuestión.

STS (Pleno) 573/2022, 22-06-2022 (Rec. 51/2022). No incurre en incongruencia omisiva una sentencia que se pronuncia sobre lo solicitado en la demanda, aunque no sea en los términos pretendidos por la parte.

STS 299/2022, 05-04-2022 (Rec. 7/2020). No incurre en incongruencia omisiva una sentencia que se pronuncia sobre lo solicitado en la demanda, deduciéndose de su fundamentación jurídica que se refiere tanto a la pausa de la comida como a la de desayuno aunque no refiera a ésta expresamente. El acuerdo alcanzado como consecuencia de un cambio normativo en materia de horarios no altera lo pactado colectivamente, cuando no existe intención de los negociadores de alterar o mejorar la norma convencional, sino adaptar la misma a la nueva previsión legal.

STS 470/2022, 24-05-2022 (Rec. 2562/2019). Incurre en incongruencia omisiva una sentencia que se tras revoca la sentencia de instancia que reconoció al actor en situación de incapacidad permanente total, no se pronuncia sobre la petición subsidiaria planteada en la demanda, en relación a si procede el reconocimiento en situación de incapacidad permanente parcial.

STS 642/2022, 12-07-2022 (Rec. 89/2019). Incurre en incongruencia omisiva una sentencia que no se pronuncia sobre la petición subsidiaria planteada en la demanda y en el recurso de suplicación en relación al reconocimiento de lesiones permanentes no invalidantes, pronunciándose la sentencia solo sobre la incapacidad permanente parcial.

STS 864/2022, 27-10-2022 (Rec. 670/2019). No incurre en incongruencia omisiva una sentencia que se pronuncia de forma derivada sobre la cuestión relativa a si debería haberse incoado el oportuno expediente sancionador conforme a la LISOS, antes de reclamar las prestaciones de IT y de maternidad percibidas por quien compatibilizó las mismas con el trabajo, cuando dicha pretensión no aparece de forma autónoma y diferenciada de las anteriores.

STS 881/2022, 02-11-2022 (Rec. 2404/2019). Caixabank. Incurre en incongruencia omisiva la sentencia de suplicación que no se pronuncia sobre la cuestión planteada por la empresa en relación a que debió examinarse si el cese del trabajador, al que se le denegó la prestación por desempleo, era voluntario o involuntario.

STS 497/2022, 31-05-2022 (Rec. 425/2021). No entra a conocer de la cuestión relativa a si la sentencia incurrió en incongruencia omisiva por haber resuelto brevemente o con pocos argumentos los motivos de suplicación contenidos en el recurso, por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que no existe identidad en los hechos sobre los que se conforma el debate procesal, ya que en la sentencia de contraste se fundamentaron 3 razonamientos distintos por los que el despido podía ser contrario a derecho, sin que la sentencia diera respuesta a uno de ellos, mientras que en la recurrida se dio respuesta a los 13 motivos de revisión fáctica en conjunto.

STS 858/2022, 26-10-2022 (Rec. 3164/2019). No se entra a conocer de la cuestión relativa a si incurre en incongruencia omisiva la sentencia de instancia que no resolvió todas las pretensiones ejercitadas en la demanda formulada por la empresa mediante la que impugna la sanción administrativa que le había sido impuesta por infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales, por no apreciar contradicción con la sentencia de contraste, ya que la sentencia recurrida dio respuesta respecto de la alegación de incongruencia, lo que no sucede en la sentencia de contraste, aplicando la misma doctrina a supuestos diferentes.

54.3. Incongruencia extra petita

STS 147/2022, 15-02-2022 (Rec. 3378/2018). Incurre en incongruencia extra petita una sentencia que reconoce una categoría profesional distinta a la reclamada e intermedia entre la que se ostenta y la que se solicita.

STS 199/2022, 08-03-2022 (Rec. 1311/2020). Incurre en incongruencia extra petita una sentencia que se pronuncia sobre una cuestión no planteada en suplicación porque la parte se allanó respecto de dicha cuestión, en particular, cuando la sentencia se pronuncia sobre la calificación del despido cuando en realidad se planteaba en suplicación si el error era excusable o inexcusable.

STS 553/2022, 15-06-2022 (Rec. 3163/2019), STS 874/2022, 28-10-2022 (Rec. 573/2019), STS 873/2022, 28-10-2022 (Rec. 677/2019). Incluye en incongruencia extra petita una sentencia que en un procedimiento de despido, analiza la posible existencia de un despido colectivo encubierto, cuando lo que se razona en la sentencia no se corresponde con lo que está en los hechos probados.

STS 219/2022, 09-03-2022 (Rec. 2895/2020). No incluye en incongruencia extra petita una sentencia que descuenta del importe de la indemnización por despido improcedente, la indemnización percibida por el trabajador por finalización del contrato temporal, en aplicación de lo establecido en la STS (Pleno), 20-06-2018 (Rec. 2880/2016), en que se determinó que no incluye en incongruencia extra petita una sentencia que falla de conformidad con lo estipulado en el art. 110.1 LRJS en relación con el art. 56.1 ET, ya que en caso de que no se procediera a la compensación, el trabajador estaría enriqueciéndose injustamente.

STS 231/2022, 15-03-2022 (Rec. 1292/2020). No entra a conocer de las dos cuestiones planteadas en casación unificadora en relación a que la sentencia adolece de incongruencia y que el cese no es nulo en aplicación de la garantía de indemnidad, por no apreciar la existencia de contradicción con las sentencias de contraste, ya que la parte denuncia incongruencia extra petita pero no desarrolla su recurso desde dicha perspectiva procesal, y respecto de la nulidad del despido, que la sentencia recurrida considera probado la existencia de litigios entre la trabajadora y la parte demandada, mientras que en la sentencia de contraste no consta dicho extremo.

STS 250/2022, 23-03-2022 (Rec. 3260/2019), no entra a conocer de la cuestión relativa a si la sentencia recurrida incurrió en incongruencia extra petita por incorporar hechos probados en la fundamentación jurídica, por no invocar sentencia de contraste. En cuanto a la cuestión relativa a si el tratamiento recibido para curar el Helicobacter Pylori son propias de una enfermedad grave, no se entra a conocer de dicha cuestión por no apreciarse la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que en la sentencia recurrida la agudeza de la enfermedad provocó diversos procesos de incapacidad temporal mientras que en la sentencia de contraste sólo hubo dos procesos de incapacidad temporal.

STS 213/2022, 09-03-2022 (Rec. 1372/2019), No entra a conocer de la cuestión relativa a si se incurrió en incongruencia extra petita puesto que ninguna de las partes solicitó la calificación de la relación como indefinida continua, por entender que no puede apreciarse contradicción con la sentencia de contraste teniendo en cuenta que la referencial ve desestimada su pretensión sin entrar a resolver si las dolencias acreditadas eran constitutivas de un grado de incapacidad superior por agravación, mientras que la sentencia recurrida sí se da respuesta a la cuestión planteada en la demanda.

STS 796/2022, 04-10-2022 (Rec. 1107/2019), no entra a conocer de la cuestión relativa a si se incurrió en incongruencia extra petita cuando se estimó la demanda por causa de pedir y fundamentos jurídicos distintos de los recogidos en la sentencia ya que no se cumple con la exigencia de realizar una relación precisa y circunstanciada de la contradicción, y por no apreciar la existencia de contradicción con la sentencia de contraste, ya que mientras que la sentencia recurrida toma en consideración hechos que sustentan la cuestión definitivamente resuelta, la de contraste los tiene por no puestos para erradicar la indefensión, sin que ninguna de ambas sentencias acuerde la nulidad peticionada.

55. COSA JUZGADA

STS 176/2022, 22-02-2022 (Rec. 410/2019). Debe aplicarse el efecto de cosa juzgada material cuando se reclama un complemento por formación que había sido reconocido por sentencia anterior, sin que hayan cambiado ni la norma ni las circunstancias ya resueltas previamente.

STS 761/2022, 22-09-2022 (Rec. 11/2021). Debe aplicarse el efecto positivo de cosa juzgada respecto de lo resuelto en STS 295/2022, 01-04-2022 (Rec. 60/2020), en que se determinó que el plus de transporte del art. 39 del CC Provincial de limpieza de edificios y locales de la provincia de Alicante tiene naturaleza extrasalarial.

STS 675/2022, 20-07-2022 (Rec. 850/2019), STS 996/2022, 21-12-2022 (Rec. 2965/2019). Debe aplicarse el efecto positivo de cosa juzgada entre una demanda de extinción del contrato y una de reclamación de cantidad solicitando el abono de la indemnización por extinción de dicho contrato, ya que cualquier cuestión relativa al despido, incluida la indemnización, debe dilucidarse en el procedimiento de despido.

STS 293/2022, 31-03-2022 (Rec. 3725/2020). Una sentencia firme previa que declara la nulidad del despido y condena a la empresa entrante es precedente lógico de una segunda sentencia que declara la improcedencia del despido y condena a la saliente, por lo que debe aplicarse el efecto positivo de cosa juzgada.

STS 939/2022, 29-11-2022 (Rec. 16/2021). Procede aplicar el efecto positivo de cosa juzgada respecto de lo resuelto en sentencia anterior en que se discutía sobre la ilegalidad de determinados preceptos del II CC de Controladores de Tránsito Aéreo.

STS 527/2022, 08-06-2022 (Rec. 1631/2019). Aplicando el efecto positivo de cosa juzgada, procede realizar una aportación de 6,87% al plan de pensiones del sistema de empleo de Telefónica a quien estaba de alta a 01-07-1992.

ANEXO JURISPRUDENCIAL 2022

STS 1/2022, 11-01-2022 (Rec. 2099/2019)

STS 2/2022, 11-01-2022 (Rec. 2635/2018)

STS 3/2022, 11-01-2022 (Rec. 4132/2018)

STS 4/2022, 11-01-2022 (Rec. 4690/2018)

STS 5/2022, 11-01-2022 (Rec. 4776/2018)

STS 6/2022, 11-01-2022 (Rec. 4890/2018)

STS 7/2022, 11-01-2022 (Rec. 4906/2018)

STS 8/2022, 11-01-2022 (Rec. 5019/2018)

STS 9/2022, 11-01-2022 (Rec. 1597/2019)

STS 10/2022, 11-01-2022 (Rec. 2972/2019)

STS 11/2022, 11-01-2022 (Rec. 3194/2019)

STS 12/2022, 11-01-2022 (Rec. 484/2020)

STS 13/2022, 11-01-2022 (Rec. 3270/2020)

STS 14/2022, 11-01-2022 (Rec. 3489/2020)

STS 15/2022, 11-01-2022 (Rec. 4010/2020)

STS 16/2022, 11-01-2022 (Rec. 110/2021)

STS 17/2022, 11-01-2022 (Rec. 1140/2021)

STS 18/2022, 11-01-2022 (Rec. 1437/2021)

STS 19/2022, 12-01-2022 (Rec. 4657/2018)

STS 20/2022, 12-01-2022 (Rec. 57/2019)

STS 21/2022, 12-01-2022 (Rec. 4915/2019)

STS 22/2022- 12-01-2022 (Rec. 5130/2018)

STS 23/2022, 12-01-2022 (Rec. 5130/2018)

STS 24/2022, 12-01-2022 (Rec. 97/2019)

STS 25/2022, 12-01-2022 (Rec. 500/2019)

STS 26/2022, 12-01-2022 (Rec. 579/2019)

STS 27/2022, 12-01-2022 (Rec. 1970/2019)

STS 28/2022, 12-01-2022 (Rec. 2726/2019)

STS 29/2022, 12-01-2022 (Rec. 1307/2020)

STS 30/2022, 12-01-2022 (Rec. 1903/2020)

STS 31/2022, 13-01-2022 (Rec. 4804/2018).

STS 32/2022, 13-01-2022 (Rec. 39/2019)

STS 33/2022, 13-01-2022 (Rec. 2715/2020)

STS 34/2022, 18-01-2022 (Rec. 3487/2018)

STS 35/2022, 18-01-2022 (Rec. 35/2022)

STS 36/2022, 18-01-2022 (Rec. 4021/2018)

STS 37/2022, 18-01-2022 (Rec. 489/2019)

STS 38/2022, 18-01-2022 (Rec. 918/2019)

STS 39/2022, 18-01-2022 (Rec. 1764/2019)

STS 40/2022, 18-01-2022 (Rec. 3876/2019)

STS 41/2022, 18-01-2022 (Rec. 4046/2019)

STS 42/2022, 18-01-2022 (Rec. 4352/2019)

STS 43/2022, 19-01-2022 (Rec. 3873/2018)

STS 44/2022, 19-01-2022 (Rec. 479/2019)

- STS 45/2022, 19-01-2022 (Rec. 655/2019)
- STS 46/2022, 19-01-2022 (Rec. 2470/2019)
- STS 47/2022, 19-01-2022 (Rec. 2620/2019)
- STS 48/2022, 19-01-2022 (Rec. 64/2021)
- STS (Pleno) 49/2022, 19-01-2022 (Rec. 82/2021)
- STS (Pleno) 50/2022, 19-01-2022 (Rec. 205/2021)
- STS (Pleno) 51/2022, 19-01-2022 (Rec. 238/2021)
- STS 52/2022, 20-01-2022 (Rec. 4392/2018)
- STS 53/2022, 20-01-2022 (Rec. 2289/2019)
- STS 54/2022, 20-01-2022 (Rec. 2674/2020)
- STS 55/2022, 20-01-2022 (Rec. 231/2021)
- STS 56/2022, 20-01-2022 (Rec. 252/2021)
- STS (Pleno) 57/2022, 20-01-2022 (Rec. 269/2021)
- STS (Pleno) 58/2022, 24-01-2022 (Rec. 262/2021)
- STS 59/2022, 25-01-2022 (Rec. 553/2020)
- STS 60/2022, 25-01-2022 (Rec. 4468/2018)
- STS 61/2022, 25-01-2022 (Rec. 4927/2018)
- STS 62/2022, 25-01-2022 (Rec. 120/2019)
- STS 63/2022, 25-01-2022 (Rec. 839/2020)
- STS 64/2022, 25-01-2022 (Rec. 1365/2020)
- STS 65/2022, 25-01-2022 (Rec. 1565/2020)
- STS 66/2022, 25-01-2022 (Rec. 928/2021)
- STS 67/2022, 26-01-2022 (Rec. 298/2019)
- STS 68/2022, 26-01-2022 (Rec. 959/2019)
- STS 69/2022, 26-01-2022 (Rec. 1373/2019)
- STS 70/2022, 26-01-2022 (Rec. 2346/2019)

- STS 71/2022, 26-01-2022 (Rec. 4359/2019)
- STS 72/2022, 26-01-2022 (Rec. 678/2021)
- STS 73/2022, 26-01-2022 (Rec. 1053/2021)
- STS 74/2022, 26-01-2022 (Rec. 89/2020)
- STS 75/2022, 26-01-2022 (Rec. 367/2022)
- STS 76/2022, 26-01-2022 (Rec. 106/2020)
- STS (Pleno) 77/2022, 27-01-2022 (Rec. 233/2021)
- STS (Pleno) 78/2022, 27-01-2022 (Rec. 245/2021)
- STS 79/2022, 27-01-2022 (Rec. 3093/2019)
- STS 80/2022, 27-01-2022 (Rec. 4282/2019)
- STS 81/2022, 27-01-2022 (Rec. 33/2020)
- STS 82/2022, 27-01-2022 (Rec. 78/2020)
- STS 83/2022, 27-01-2022 (Rec. 92/2020)
- STS 84/2022, 28-01-2022 (Rec. 4463/2019)
- STS (Pleno) 85/2022, 28-01-2022 (Rec. 3781/2020)
- STS (Pleno) 86/2022, 28-01-2022 (Rec. 3779/2020)
- STS 87/2022, 31-01-2022 (Rec. 90/2019)
- STS (Pleno) 88/2022, 31-01-2022 (Rec. 3775/2020)
- STS (Pleno) 89/2022, 01-02-2022 (Rec. 3777/2020)
- STS 90/2022, 01-02-2022 (Rec. 2429/2019)
- STS 91/2022, 01-02-2022 (Rec. 3482/2019)
- STS 92/2022, 01-02-2022 (Rec. 2172/2020)
- STS 93/2022, 01-02-2022 (Rec. 2258/2020)
- STS 94/2022, 01-02-2022 (Rec. 2498/2020)
- STS (Pleno), 95/2022, 02-02-2022 (Rec. 3772/2020)
- STS 96/2022, 02-02-2022 (Rec. 4966/2018)

STS 97/2022, 02-02-2022 (Rec. 7/2018)

STS 98/2022, 02-02-2022 (Rec. 10/2019)

STS 99/2022, 02-02-2022 (Rec. 4/2019)

STS 100/2022, 02-02-2022 (Rec. 10/2020)

STS 101/2022, 02-02-2022 (Rec. 13/2020)

STS 102/2022, 02-02-2022 (Rec. 462/2021)

STS 103/2022, 02-02-2022 (Rec. 11/2021)

STS 104/2022, 02-02-2022 (Rec. 4633/2018)

STS 105/2022, 02-02-2022 (Rec. 4793/2018)

STS 106/2022, 02-02-2022 (Rec. 1124/2019)

STS 107/2022, 02-02-2022 (Rec. 36/2019)

STS 108/2022, 02-02-2022 (Rec. 1958/2020)

STS 109/2022, 02-02-2022 (Rec. 8/2020)

STS 110/2022, 02-02-2022 (Rec. 14/2020)

STS 111/2022, 02-02-2022 (Rec. 16/2020)

STS 112/2022, 02-02-2022 (Rec. 3936/2020)

STS 113/2022, 02-02-2022 (Rec. 2/2021)

STS 114/2022, 02-02-2022 (Rec. 3/2021)

STS 115/2022, 07-02-2022 (Rec. 175/2020)

STS 116/2022, 07-02-2022 (Rec. 5023/2018)

STS 117/2022, 07-02-2022 (Rec. 4371/2018)

STS 118/2022, 08-02-2022 (Rec. 3693/2018)

STS (Pleno) 119/2022, 08-02-2022 (Rec. 3097/2020)

STS (Pleno) 120/2022, 08-02-2022 (Rec. 3930/2020)

STS 121/2022, 08-02-2022 (Rec. 5070/2018)

STS 122/2022, 08-02-2022 (Rec. 4274/2019)

- STS 123/2022, 08-02-2022 (Rec. 20/2020)
- STS 124/2022, 08-02-2022 (Rec. 37/2020)
- STS 125/2022, 08-02-2022 (Rec. 13/2020)
- STS 126/2022, 08-02-2022 (Rec. 56/2020)
- STS 127/2022, 08-02-2022 (Rec. 5/2020)
- STS 128/2022, 08-02-2022 (Rec. 9/2021)
- STS 129/2022, 09-02-2022 (Rec. 1088/2019)
- STS 130/2022, 09-02-2022 (Rec. 1871/2020)
- STS 131/2022, 09-02-2022 (Rec. 7/2020)
- STS 132/2022, 09-02-2022 (Rec. 15/2021)
- STS 133/2022, 09-02-2022 (Rec. 4892/2018)
- STS 134/2022, 09-02-2022 (Rec. 91/2019)
- STS 135/2022, 09-02-2022 (Rec. 2612/2019)
- STS 136/2022, 09-02-2022 (Rec. 4823/2019)
- STS 137/2022, 09-02-2022 (Rec. 170/2020)
- STS 138/2022, 09-02-2022 (Rec. 1623/2021)
- STS 139/2022, 10-02-2022 (Rec. 4403/2018)
- STS 140/2022, 10-02-2022 (Rec. 3848/2018)
- STS 141/2022, 10-02-2022 (Rec. 4941/2018)
- STS 142/2022, 10-02-2022 (Rec. 5077/2018)
- STS 143/2022, 10-02-2022 (Rec. 170/2020)
- STS 144/2022, 11-02-2022 (Rec. 124/2020)
- STS 145/2022, 14-02-2022 (Rec. 4897/2018)
- STS 146/2022, 14-02-2022 (Rec. 23/2020)
- STS 147/2022, 15-02-2022 (Rec. 3378/2018)
- STS 148/2022, 15-02-2022 (Rec. 3825/2018)

- STS 149/2022, 15-02-2022 (Rec. 3939/2018)
- STS 150/2022, 15-02-2022 (Rec. 3990/2018)
- STS 151/2022, 15-02-2022 (Rec. 4347/2018)
- STS 152/2022, 15-02-2022 (Rec. 4377/2018)
- STS 153/2022, 15-02-2022 (Rec. 4528/2018)
- STS 154/2022, 15-02-2022 (Rec. 5085/2018)
- STS 155/2022, 15-02-2022 (Rec. 2708/2019)
- STS (Pleno) 156/2022, 16-02-2022 (Rec. 222/2021)
- STS (Pleno) 157/2022, 16-02-2022 (Rec. 267/2021)
- STS 158/2022, 17-02-2022 (Rec. 2669/2019)
- STS (Pleno) 159/2022, 17-02-2022 (Rec. 123/2020)
- STS (Pleno) 160/2022, 17-02-2022 (Rec. 2872/2021)
- STS (Pleno) 161/2022, 17-02-2022 (Rec. 244/2021)
- STS (Pleno) 162/2022, 17-02-2022 (Rec. 255/2021)
- STS (Pleno) 163/2022, 17-02-2022 (Rec. 3379/2021)
- STS 164/2022, 17-02-2022 (Rec. 258/2021)
- STS (Pleno) 165/2022, 17-02-2022 (Rec. 289/2021)
- STS (Pleno), 166/2022, 18-02-2022 (Rec. 229/2021)
- STS (Pleno), 167/2022, 18-02-2022 (Rec. 275/2021)
- STS (Pleno) 168/2022, 22-02-2022 (Rec. 232/2021)
- STS 169/2022, 22-02-2022 (Rec. 4051/2018)
- STS 170/2022 22-02-2022 (Rec. 4492/2018)
- STS 171/2022, 22-02-2022 (Rec. 4643/2018)
- STS 172/2022, 22-02-2022 (Rec. 4862/2018)
- STS 173/2022, 22-02-2022 (Rec. 4864/2018)
- STS 174/2022, 22-02-2022 (Rec. 4988/2018)

- STS 175/2022, 22-02-2022 (Rec. 26/2019)
- STS 176/2022, 22-02-2022 (Rec. 410/2019)
- STS 177/2022, 23-02-2022 (Rec. 3259/2020)
- STS 178/2022, 23-02-2022 (Rec. 4389/2018)
- STS 179/2022, 23-02-2022 (Rec. 4322/2019)
- STS 180/2022, 23-02-2022 (Rec. 1009/2018)
- STS 181/2022, 23-02-2022 (Rec. 3697/2018)
- STS 182/2022, 23-02-2022 (Rec. 3724/2018)
- STS 183/2022, 23-02-2022 (Rec. 3882/2018)
- STS 184/2022, 23-02-2022 (Rec. 4176/2018)
- STS 185/2022, 23-02-2022 (Rec. 4752/2018)
- STS 186/2022, 23-02-2022 (Rec. 3248/2019)
- STS 187/2022, 23-02-2022 (Rec. 3264/2019)
- STS 188/2022, 23-02-2022 (Rec. 3887/2019) (Ruiz Conejero)
- STS 189/2022, 24-02-2022 (Rec. 176/2021)
- STS 190/2022, 03-03-2022 (Rec. 3583/2018)
- STS 191/2022, 03-03-2022 (Rec. 3873/2019)
- STS 192/2022, 07-03-2022 (Rec. 16/2020)
- STS 193/2022, 08-03-2022 (Rec. 4210/2018)
- STS 194/2022, 08-03-2022 (Rec. 130/2019)
- STS 195/2022, 08-03-2022 (Rec. 3271/2019)
- STS 196/2022, 08-03-2022 (Rec. 4212/2019)
- STS 197/2022, 08-03-2022 (Rec. 4360/2019)
- STS 198/2022, 08-03-2022 (Rec. 4874/2019)
- STS 199/2022, 08-03-2022 (Rec. 1311/2020)
- STS 200/2022, 08-03-2022 (Rec. 3072/2020)

- STS 201/2022, 08-03-2022 (Rec. 3402/2020)
- STS 202/2022, 08-03-2022 (Rec. 3860/2020)
- STS 203/2022, 08-03-2022 (Rec. 3878/2020)
- STS 204/2022, 08-03-2022 (Rec. 4101/2020)
- STS (Pleno) 205/2022, 09-03-2022 (Rec. 259/2021)
- STS 206/2022, 09-03-2022 (Rec. 742/2019)
- STS 207/2022, 09-03-2022 (Rec. 3862/2019)
- STS 208/2022, 09-03-2022 (Rec. 1524/2020)
- STS 209/2022, 09-03-2022 (Rec. 1654/2020)
- STS 210/2022, 09-03-2022 (Rec. 4178/2020)
- STS 211/2022, 09-03-2022 (Rec. 345/2021)
- STS 212/2022, 09-03-2022 (Rec. 539/2019)
- STS 213/2022, 09-03-2022 (Rec. 1372/2019)
- STS 214/2022, 09-03-2022 (Rec. 2269/2019)
- STS 215/2022, 09-03-2022 (Rec. 4462/2019)
- STS 216/2022, 09-03-2022 (Rec. 427/2020)
- STS 217/2022, 09-03-2022 (Rec. 1648/2020)
- STS 218/2022, 09-03-2022 (Rec. 2372/2020)
- STS 219/2022, 09-03-2022 (Rec. 2895/2020)
- STS 220/2022, 10-03-2022 (Rec. 289/2021)
- STS 221/2022, 14-03-2022 (Rec. 2009/2019)
- STS 222/2022, 15-03-2022 (Rec. 2872/2020)
- STS 223/2022, 15-03-2022 (Rec. 223/2022)
- STS 224/2022, 15-03-2022 (Rec. 3721/2018)
- STS 225/2022, 15-03-2022 (Rec. 4830/2018)
- STS 226/2022, 15-03-2022 (Rec. 869/2019)

- STS 227/2022, 15-03-2022 (Rec. 884/2019)
- STS 228/2022, 15-03-2022 (Rec. 1169/2019)
- STS 229/2022, 15-03-2022 (Rec. 1816/2019)
- STS 230/2022, 15-03-2022 (Rec. 2416/2019)
- STS 231/2022, 15-03-2022 (Rec. 1292/2020)
- STS 232/2022, 15-03-2022 (Rec. 2542/2020)
- STS 233/2022, 15-03-2022 (Rec. 3031/2020)
- STS 234/2022, 15-03-2022 (Rec. 3875/2020)
- STS 235/2022, 16-03-2022 (Rec. 2618/2019)
- STS 236/2022, 16-03-2022 (Rec. 3376/2020)
- STS 237/2022, 16-03-2022 (Rec. 249/2021)
- STS 237/2022, 16-03-2022 (Rec. 249/2021)
- STS (Pleno) 238/2022, 16-03-2022 (Rec. 254/2021)
- STS (Pleno) 239/2022, 16-03-2022 (Rec. 265/2021)
- STS (Pleno) 240/2022, 16-03-2022 (Rec. 309/2021)
- STS (Pleno) 241/2022, 17-03-2022 (Rec. 279/2021)
- STS 242/2020, 22-03-2022 (Rec. 3457/2018)
- STS 243/2022, 22-03-2022 (Rec. 3660/2019)
- STS 244/2022, 22-03-2022 (Rec. 4344/2019)
- STS 245/2022, 22-03-2022 (Rec. 1275/2020)
- STS 246/2022, 22-03-2022 (Rec. 1389/2020)
- STS 247/2022, 22-03-2022 (Rec. 51/2021)
- STS 248/2022, 23-03-2022 (Rec. 5008/2018)
- STS 249/2022, 23-03-2022 (Rec. 1623/2019)
- STS 250/2022, 23-03-2022 (Rec. 3260/2019)
- STS 251/2022, 23-03-2022 (Rec. 3522/2019)

-
- STS 252/2022, 23-03-2022 (Rec. 963/2020)
- STS 253/2022, 23-03-2022 (Rec. 1985/2020)
- STS 254/2022, 23-03-2022 (Rec. 5134/2018)
- STS 255/2022, 23-03-2022 (Rec. 1714/2019)
- STS 256/2022, 23-03-2022 (Rec. 3909/2019)
- STS 257/2022, 23-03-2022 (Rec. 108/2020)
- STS 258/2022, 23-03-2022 (Rec. 1236/2020)
- STS 259/2022, 23-03-2022 (Rec. 3117/2020)
- STS 260/2022, 23-03-2022 (Rec. 3516/2020)
- STS 261/2022, 23-03-2022 (Rec. 4260/2020)
- STS (Pleno) 262/2022, 24-03-2022 (Rec. 3666/2018)
- STS 263/2022, 24-03-2022 (Rec. 1626/2019)
- STS 264/2022, 25-03-2022 (Rec. 4395/2019)
- STS 265/2022, 25-03-2022 (Rec. 4877/2019)
- STS 266/2022, 25-03-2022 (Rec. 3423/2020)
- STS 267/2022, 28-03-2022 (Rec. 3879/2019)
- STS 268/2022, 28-03-2022 (Rec. 471/2020)
- STS 269/2020, 29-03-2022 (Rec. 1062/2020)
- STS 270/2022, 29-03-2022 (Rec. 2142/2020)
- STS 271/2022, 29-03-2022 (Rec. 120/2019)
- STS 272/2022, 29-03-2022 (Rec. 162/2019)
- STS 273/2022, 29-03-2022 (Rec. 196/2019)
- STS 274/2022, 29-03-2022 (Rec. 43/2020)
- STS 275/2022, 29-03-2022 (Rec. 90/2020)
- STS 276/2022, 29-03-2022 (Rec. 96/2020)
- STS 277/2022, 29-03-2022 (Rec. 109/2020)

- STS 278/2020, 29-03-2022 (Rec. 137/2020)
- STS 279/2022, 29-03-2022 (Rec. 149/2020)
- STS 280/2022, 30-03-2022 (Rec. 63/2020)
- STS 281/2022, 30-03-2022 (Rec. 104/2020)
- STS 282/2022, 30-03-2022 (Rec. 136/2020)
- STS 283/2022, 30-03-2022 (Rec. 4810/2018)
- STS 284/2022, 30-03-2022 (Rec. 2208/2019)
- STS 285/2022, 30-03-2022 (Rec. 1288/2020)
- STS 286/2022, 30-03-2022 (Rec. 2375/2020)
- STS 287/2022, 30-03-2022 (Rec. 334/2021)
- STS 288/2022, 31-03-2022 (Rec. 59/2020)
- STS 289/2022, 31-03-2022 (Rec. 101/2020)
- STS 290/2022, 31-03-2022 (Rec. 3232/2018)
- STS 291/2022, 31-03-2022 (Rec. 4843/2018)
- STS 292/2022, 31-03-2022 (Rec. 1918/2020)
- STS 293/2022, 31-03-2022 (Rec. 3725/2020)
- STS 294/2022, 31-03-2022 (Rec. 59/2021)
- STS 295/2022, 01-04-2022 (Rec. 60/2020)
- STS 296/2022, 04-04-2022 (Rec. 355/2019)
- STS 297/2022, 05-04-2022 (Rec. 4204/2018)
- STS 298/2022, 05-04-2022 (Rec. 2848/2019)
- STS 299/2022, 05-04-2022 (Rec. 7/2020)
- STS 300/2022, 05-04-2022 (Rec. 397/2020)
- STS 301/2022, 05-04-2022 (Rec. 46/2020)
- STS 302/2022, 05-04-2022 (Rec. 54/2020)
- STS 303/2022, 05-04-2022 (Rec. 99/2020)

- STS 304/2022, 05-04-2022 (Rec. 108/2020)
- STS 305/2022, 05-04-2022 (Rec. 140/2020)
- STS 306/2022, 05-04-2022 (Rec. 3431/2020)
- STS 307/2022, 05-04-2022 (Rec. 160/2020)
- STS 308/2022, 05-04-2022 (Rec. 151/2021)
- STS 309/2022, 06-04-2022 (Rec. 834/2019) [Voto particular]
- STS 310/2022, 06-04-2022 (Rec. 1289/2021)
- STS 311/2022, 06-04-2022 (Rec. 4408/2018)
- STS 312/2022, 06-04-2022 (Rec. 85/2020)
- STS 313/2022, 06-04-2022 (Rec. 151/2020)
- STS 314/2022, 06-04-2022 (Rec. 2/2021)
- STS 315/2022, 06-04-2022 (Rec. 200/2021)
- STS 316/2022, 06-04-2022 (Rec. 1966/2018)
- STS 317/2022, 06-04-2022 (Rec. 5018/2018)
- STS 318/2022, 06-04-2022 (Rec. 785/2019)
- STS 319/2022, 06-04-2022 (Rec. 827/2019)
- STS 320/2022, 06-04-2022 (Rec. 1152/2019)
- STS 321/2022, 06-04-2022 (Rec. 1606/2019)
- STS 322/2022, 06-04-2022 (Rec. 2524/2019)
- STS 323/2022, 06-04-2022 (Rec. 4492/2019)
- STS 324/2022, 06-04-2022 (Rec. 49/2020)
- STS 325/2022, 06-04-2022 (Rec. 1370/2020)
- STS 326/2022, 06-04-2022 (Rec. 102/2020)
- STS 327/2022, 06-04-2022 (Rec. 114/2020)
- STS 328/2022, 06-04-2022 (Rec. 119/2020)
- STS 329/2022, 06-04-2022 (Rec. 150/2020)

- STS 330/2022, 06-04-2022 (Rec. 516/2021)
- STS 331/2022, 06-04-2022 (Rec. 43/2021)
- STS 332/2021, 07-04-2022 (Rec. 52/2021)
- STS 333/2022, 07-04-2022 (Rec. 112/2019)
- STS 334/2022, 07-04-2022 (Rec. 158/2020)
- STS 335/2022, 08-04-2022 (Rec. 20/2021)
- STS 336/2022, 18-04-2022 (Rec. 1408/2019)
- STS 337/2022, 18-04-2022 (Rec. 65/2020)
- STS 338/2022, 19-04-2022 (Rec. 379/2021)
- STS 339/2022, 19-04-2022 (Rec. 2827/2018)
- STS 340/2022, 19-04-2022 (Rec. 259/2019)
- STS 341/2022, 19-04-2022 (Rec. 602/2019)
- STS 342/2022, 19-04-2022 (Rec. 615/2019)
- STS 343/2022, 19-04-2022 (Rec. 1241/2019)
- STS 344/2022, 19-04-2022 (Rec. 1481/2019)
- STS 345/2022, 19-04-2022 (Rec. 1779/2019)
- STS 346/2022, 19-04-2022 (Rec. 2159/2019)
- STS 347/2022, 19-04-2022 (Rec. 2941/2019)
- STS 348/2022, 19-04-2022 (Rec. 3562/2019)
- STS 349/2022, 19-04-2022 (Rec. 3595/2019)
- STS 350/2022, 19-04-2022 (Rec. 460/2020)
- STS 351/2022, 19-04-2022 (Rec. 1626/2020)
- STS 352/2022, 19-04-2022 (Rec. 2151/2020)
- STS 353/2022, 19-04-2022 (Rec. 3807/2020)
- STS 354/2022, 20-04-2022 (Rec. 193/2019)
- STS 355/2022, 20-04-2022 (Rec. 3541/2020)

STS (Pleno) 356/2022, 20-04-2022 (Rec. 2391/2019)

STS (Pleno) 357/2022, 20-04-2022 (Rec. 206/2021)

STS 358/2022, 20-04-2022 (Rec. 241/2021)

STS 359/2022, 20-04-2022 (Rec. 264/2021)

STS 360/2022, 26-04-2022 (Rec. 395/2019)

STS 361/2022, 26-04-2022 (Rec. 446/2019)

STS 362/2022, 26-04-2022 (Rec. 902/2019)

STS 363/2022, 26-04-2022 (Rec. 1292/2019)

STS 364/2022, 26-04-2022 (Rec. 1469/2019)

STS 365/2022, 26-04-2022 (Rec. 1477/2019)

STS 366/2022, 26-04-2022 (Rec. 2040/2019)

STS 367/2022, 26-04-2022 (Rec. 2202/2019)

STS 368/2022, 26-04-2022 (Rec. 4923/2019)

STS 369/2022, 26-04-2022 (Rec. 1121/2020)

STS 370/2022, 26-04-2022 (Rec. 1274/2020)

STS 371/2022, 26-04-2022 (Rec. 2890/2020)

STS 372/2022, 26-04-2022 (Rec. 45/2021)

STS 373/2022, 26-04-2022 (Rec. 388/2021)

STS 374/2022, 26-04-2022 (Rec. 1758/2021)

STS 375/2022, 27-04-2022 (Rec. 1148/2019)

STS 376/2022, 27-04-2022 (Rec. 179/2021)

STS 377/2022, 27-04-2022 (Rec. 247/2021)

STS 378/2022, 27-04-2022 (Rec. 141/2019)

STS 379/2022, 27-04-2022 (Rec. 184/2019)

STS 380/2022, 27-04-2022 (Rec. 210/2019)

STS 381/2022, 27-04-2022 (Rec. 251/2019)

- STS 382/2022, 27-04-2022 (Rec. 405/2019)
- STS 383/2022, 27-04-2022 (Rec. 456/2019)
- STS 384/2022, 27-04-2022 (Rec. 631/2019)
- STS 385/2022, 27-04-2022 (Rec. 812/2019)
- STS 386/2022, 27-04-2022 (Rec. 824/2019)
- STS 387/2022, 27-04-2022 (Rec. 4160/2019)
- STS 388/2022, 27-04-2022 (Rec. 1065/2020)
- STS 389/2022, 27-04-2022 (Rec. 1484/2020)
- STS 390/2022, 27-04-2022 (Rec. 2575/2020)
- STS 391/2022, 27-04-2022 (Rec. 3021/2020)
- STS 392/2022, 27-04-2022 (Rec. 3305/2020)
- STS 393/2022, 27-04-2022 (Rec. 4239/2020)
- STS 394/2022, 27-04-2022 (Rec. 78/20219)
- STS 395/2022, 03-05-2022 (Rec. 2840/2021)
- STS 396/2022, 04-05-2022 (Rec. 1741/2019)
- STS 397/2022, 10-05-2022 (Rec. 13/2019)
- STS 398/2022, 10-05-2022 (Rec. 124/2019)
- STS 399/2022, 10-05-2022 (Rec. 139/2019)
- STS 400/2022, 10-05-2022 (Rec. 166/2019)
- STS 401/2022, 10-05-2022 (Rec. 1428/2019)
- STS 402/2022, 10-05-2022 (Rec. 1738/2019)
- STS 403/2022, 10-05-2022 (Rec. 1957/2019)
- STS 404/2022, 10-05-2022 (Rec. 2224/2019)
- STS 405/2022, 10-05-2022 (Rec. 2683/2019)
- STS 406/2022, 10-05-2022 (Rec. 1988/2020)
- STS 407/2022, 10-05-2022 (Rec. 3397/2020)

STS 408/2022, 10-04-2022 (Rec. 3883/2020)

STS 409/2022, 10-05-2022 (Rec. 3953/2020)

STS 410/2022, 10-05-2022 (Rec. 4098/2020)

STS 411/2022, 10-05-2022 (Rec. 375/2021)

STS 412/2022, 10-05-2022 (Rec. 1237/2021)

STS 413/2022, 11-05-2022 (Rec. 559/2019)

STS 414/2022, 11-05-2022 (Rec. 873/2019)

STS 415/2022, 11-05-2022 (Rec. 1457/2019)

STS 416/2022, 11-05-2022 (Rec. 4573/2019)

STS 417/2022, 11-05-2022 (Rec. 499/2020)

STS 418/2022, 11-05-2022 (Rec. 2438/2020)

STS 419/2022, 11-05-2022 (Rec. 3156/2020)

STS 420/2022, 11-05-2022 (Rec. 180/2021)

STS 421/2022, 11-05-2022 (Rec. 1170/2021)

STS 422/2022, 11-05-2022 (Rec. 5133/2018)

STS 423/2022, 11-05-2022 (Rec. 1075/2019)

STS 424/2022, 11-05-2022 (Rec. 424/2022)

STS 425/2022, 11-05-2022 (Rec. 1887/2019)

STS 426/2022, 11-05-2022 (Rec. 4907/2019)

STS 427/2022, 11-05-2022 (Rec. 112/2020)

STS 428/2022, 11-05-2022 (Rec. 122/2020)

STS 429/2022, 11-05-2022 (Rec. 37/2021)

STS 430/2022, 11-05-2022 (Rec. 430/2022)

STS 431/2022, 11-05-2022 (Rec. 270/2021)

STS 432/2022, 12-05-2022 (Rec. 3841/2019)

STS 433/2022, 12-05-2022 (Rec. 5/2020)

STS 434/2022, 12-05-2022 (Rec. 17/2020)

STS 435/2022, 12-05-2022 (Rec. 70/2020)

STS 436/2022, 12-05-2022 (Rec. 84/2020)

STS 437/2022, 17-05-2022 (Rec. 114/2019)

STS 438/2022, 17-05-2022 (Rec. 204/2019)

STS 439/2022, 17-05-2022 (Rec. 408/2019)

STS 440/2022, 17-05-2022 (Rec. 462/2019)

STS 441/2022, 17-05-2022 (Rec. 563/2019)

STS 442/2022, 17-05-2022 (Rec. 851/2019)

STS 443/2022, 17-05-2022 (Rec. 1224/2019)

STS 444/2022, 17-05-2022 (Rec. 1836/2019)

STS 445/2022, 17-05-2022 (Rec. 2480/2019)

STS 446/2022, 17-05-2022 (Rec. 2883/2019)

STS 447/2022, 17-05-2022 (Rec. 2894/2020)

STS 448/2022, 17-05-2022 (Rec. 98/2021)

STS 449/2022, 18-05-2022 (Rec. 47/2020)

STS 450/2022, 18-05-2022 (Rec. 624/2019)

STS 451/2022, 18-05-2022 (Rec. 886/2019)

STS (Pleno) 452/2022, 18-05-2022 (Rec. 1646/2020)

STS (Pleno) 453/2022, 18-05-2022 (Rec. 4088/2020)

STS (Pleno) 454/2022, 18-05-2022 (Rec. 246/2021)

STS (Pleno), 455/2022, 18-05-2022 (Rec. 321/2021)

STS (Pleno) 456/2022, 18-05-2022 (Rec. 335/2021)

STS (Pleno) 457/2022, 18-05-2022 (Rec. 348/2021)

STS 458/202, 19-05-2022 (Rec. 683/2019)

STS 459/2022, 19-05-2022 (Rec. 2057/2020)

STS (Pleno) 460/2022, 19-05-2022 (Rec. 3481/2020)

STS (Pleno) 461/2022, 19-05-2022 (Rec. 291/2021)

STS (Pleno) 462/2022, 19-05-2022 (Rec. 294/2021)

STS (Pleno) 463/2022, 19-05-2022 (Rec. 320/2021)

STS (Pleno) 464/2022, 10-05-2022 (Rec. 8/2022)

STS (Pleno) 465/2022, 20-05-2022 (Rec. 3248/2020)

STS 466/2022, 24-05-2022 (Rec. 245/2019)

STS 467/2022, 24-05-2022 (Rec. 1138/2019)

STS 468/2022, 24-05-2022 (Rec. 2254/2019)

STS 469/2022, 24-05-2022 (Rec. 2427/2019)

STS 470/2022, 24-05-2022 (Rec. 2562/2019)

STS 471/2022, 24-05-2022 (Rec. 694/2020)

STS 472/2022, 24-04-2022 (Rec. 2948/2020)

STS 473/2022, 24-05-2022 (Rec. 3448/2020)

STS 474/2022, 24-05-2022 (Rec. 3615/2020)

STS 475/2022, 24-05-2022 (Rec. 3744/2020)

STS 476/2022, 24-05-2022 (Rec. 4011/2020)

STS 477/2022, 24-05-2022 (Rec. 257/2021)

STS 478/2022, 24-05-2022 (Rec. 558/2021)

STS 479/2022, 24-05-2022 (Rec. 621/2021)

STS 480/2022, 24-05-2022 (Rec. 1137/2021)

STS 481/2022, 25-05-2022 (Rec. 1006/2021)

STS 482/2022, 25-05-2022 (Rec. 2016/2020)

STS 483/2022, 25-05-2022 (Rec. 196/2021)

STS 484/2022, 25-05-2022 (Rec. 1293/2021)

STS 485/2022, 25-05-2022 (Rec. 1676/2021)

STS 486/2022, 27-05-2022 (Rec. 3307/2020)

STS (Pleno) 487/2022, 30-05-2022 (Rec. 3192/2021)

STS 488/2022, 31-05-2022 (Rec. 134/2019)

STS 489/2022, 31-05-2022 (Rec. 290/2019)

STS 490/2022, 31-05-2022 (Rec. 831/2019)

STS 491/2022, 31-05-2022 (Rec. 1775/2019)

STS 492/2022, 31-05-2022 (Rec. 109/2020)

STS 493/2022, 31-05-2022 (Rec. 1450/2020)

STS 494/2022, 31-05-2022 (Rec. 1819/2020)

STS 495/2022, 31-05-2022 (Rec. 2572/2020)

STS 496/2022, 31-05-2022 (Rec. 306/2021)

STS 497/2022, 31-05-2022 (Rec. 425/2021)

STS 498/2022, 31-05-2022 (Rec. 601/2021)

STS 499/2022, 31-05-2022 (Rec. 1579/2021)

STS 500/2022, 01-06-2022 (Rec. 31/2019)

STS 501/2022, 31-05-2022 (Rec. 421/2019)

STS 502/2022, 01-06-2022 (Rec. 684/2020)

STS 503/2022, 01-06-2022 (Rec. 1993/2020)

STS 504/2022, 01-06-2022 (Rec. 2067/2021)

STS 505/2022, 01-06-2022 (Rec. 429/2019)

STS 506/2022, 01-06-2022 (Rec. 1568/2019)

STS 507/2022, 01-06-2022 (Rec. 1624/2019)

STS 508/2022, 01-06-2022 (Rec. 1063/2020)

STS 509/2022, 01-06-2022 (Rec. 88/2020)

STS 510/2022, 01-06-2022 (Rec. 126/2020)

STS 511/2022, 01-06-2022 (Rec. 3214/2020)

STS 512/2022, 01-06-2022 (Rec. 1217/2021)

STS 513/2022, 01-06-2022 (Rec. 166/2021)

STS 514/2021, 01-06-2022 (Rec. 247/2021)

STS (Pleno) 515/2022, 02-06-2022 (Rec. 230/2021)

STS 516/2022, 02-06-2022 (Rec. 2862/2019)

STS 517/2022, 06-06-2022 (Rec. 919/2021)

STS 518/2022, 07-06-2022 (Rec. 1859/2019)

STS 519/2022, 07-06-2022 (Rec. 2017/2019)

STS 520/2022, 07-06-2022 (Rec. 2834/2019)

STS 521/2022, 07-06-2022 (Rec. 817/2020)

STS 522/2022, 07-06-2022 (Rec. 77/2020)

STS 523/2022, 07-06-2022 (Rec. 134/2020)

STS 524/2022, 07-06-2022 (Rec. 675/2021)

STS 525/2022, 07-06-2022 (Rec. 1917/2021)

STS 526/2022, 07-06-2022 (Rec. 1969/2021)

STS 527/2022, 08-06-2022 (Rec. 1631/2019)

STS 528/2022, 07-06-2022 (Rec. 674/2021)

STS 529/2022, 08-06-2022 (Rec. 1328/2019)

STS 530/2022, 08-06-2022 (Rec. 4554/2019)

STS 531/2022, 08-06-2022 (Rec. 4927/2019)

STS 532/2022, 08-06-2022 (Rec. 3267/2020)

STS 533/2022, 08-06-2022 (Rec. 157/2020)

STS 534/2022, 08-06-2022 (Rec. 2120/2021)

STS 535/2022, 08-06-2022 (Rec. 2141/2021)

STS 536/2022, 10-06-2022 (Rec. 4261/2018)

STS 537/2022, 10-06-2022 (Rec. 1358/2021)

STS 538/2022, 13-06-2022 (Rec. 297/2020)

STS 539/2022, 13-06-2022 (Rec. 677/2021)

STS 540/2022, 13-06-2022 (Rec. 1518/2021)

STS 541/2022, 13-06-2022 (Rec. 394/2019)

STS 542/2022, 13-06-2022 (Rec. 1133/2019)

STS 544/2022. Demanda de revisión

STS 545/2022. Demanda de revisión

STS 546/2022, 15-06-2022 (Rec. 82/2019)

STS 547/2022, 15-06-2022 (Rec. 88/2019)

STS 548/2022, 15-06-2022 (Rec. 67 1/2019)

STS 549/2022, 15-06-2022 (Rec. 925/2019)

STS 550/2022, 15-06-2022 (Rec. 1052/2019)

STS 551/2022, 15-06-2022 (Rec. 1307/2019)

STS 552/2022, 15-06-2022 (Rec. 1851/2019)

STS 553/2022, 15-06-2022 (Rec. 3163/2019)

STS 554/2022, 15-06-2022 (Rec. 52/2020)

STS 555/2022, 15-06-2022 (Rec. 1491/2020)

STS 556/2022, 15-06-2022 (Rec. 22/2021)

STS 557/2022, 15-06-2022 (Rec. 134/2021)

STS 558/2021, 15-06-2022 (Rec. 155/2021)

STS 559/2022, 17-06-2022 (Rec. 56/2021)

STS 560/2022, 21-06-2022 (Rec. 450/2019)

STS 561/2022, 21-06-2022 (Rec. 562/2019)

STS 562/2022, 21-06-2022 (Rec. 640/2019)

STS 563/2022, 21-06-2022 (Rec. 2091/2019)

STS 564/2022, 21-06-2022 (Rec. 2344/2019)

STS 565/2022, 21-06-2022 (Rec. 1058/2020)

STS 566/2022, 21-06-2022 (Rec. 2276/2021)

STS 567/2022, 22-06-2022 (Rec. 689/2019)

STS 568/2022, 22-06-2022 (Rec. 1073/2020)

STS 569/2022, 22-06-2022 (Rec. 97/2020)

STS 570/2022, 22-06-2022 (Rec. 73/2020)

STS (Pleno) 571/2022, 22-06-2022 (Rec. 1888/2021)

STS (Pleno) 572/2022, 22-06-2022 (Rec. 15/2022)

STS (Pleno) 573/2022, 22-06-2022 (Rec. 51/2022)

STS 574/2022, 23-06-2022 (Rec. 481/2019)

STS 575/2022, 23-06-2021 (Rec. 627/2021)

STS (Pleno), 576/2022, 23-06-2022 (Rec. 646/2021).

STS (Pleno) 577/2022, 23-06-2022 (Rec. 1014/2021)

STS (Pleno) 578/2022, 23-06-2022 (Rec. 216/2021)

STS (Pleno) 579/2022, 23-06-2022 (Rec. 274/2021)

STS (Pleno) 580/2022, 24-06-2022 (Rec. 253/2021)

STS (Pleno) 581/2022, 27-06-2022 (Rec. 546/2019)

STS 582/2022, 28-06-2022 (Rec. 610/2019)

STS 583/2022, 28-06-2022 (Rec. 854/2019)

STS 584/2022, 28-06-2022 (Rec. 1044/2019)

STS 585/2022, 28-06-2022 (Rec. 2069/2019)

STS 586/2022, 28-06-2022 (Rec. 2300/2019)

STS 587/2022, 28-06-2022 (Rec. 2742/2021)

STS 588/2022, 28-06-2022 (Rec. 34/2020)

STS 589/2019, 29-06-2022 (Rec. 588/2019)

STS 590/2022, 29-06-2022 (Rec. 1472/2019)

- STS 591/2022, 29-06-2022 (Rec. 2017/2021)
- STS 592/2022, 29-06-2022 (Rec. 150/2019)
- STS 593/2022, 29-06-2022 (Rec. 233/2019)
- STS 594/2022, 29-06-2022 (Rec. 729/2019)
- STS 595/2022, 29-06-2022 (Rec. 749/2019)
- STS 596/2022, 29-06-2022 (Rec. 817/2019)
- STS 597/2022, 29-06-2022 (Rec. 867/2019)
- STS 598/2022, 29-06-2022 (Rec. 1134/2019)
- STS 599/2022, 29-06-2022 (Rec. 1771/2019)
- STS 600/2022, 29-06-2022 (Rec. 2227/2019)
- STS 601/2022, 30-06-2022 (Rec. 929/2019)
- STS (Pleno) 602/2022, 05-07-2022 (Rec. 906/2019)
- STS 603/2022, 05-07-2022 (Rec. 213/2019)
- STS 604/2022, 05-07-2022 (Rec. 1698/2019)
- STS 605/2022, 05-07-2022 (Rec. 2430/2019)
- STS 606/2022, 05-07-2022 (Rec. 605/2020)
- STS 607/2022, 05-07-2022 (Rec. 1278/2020)
- STS 608/2022, 05-07-2022 (Rec. 336/2021)
- STS 609/2022, 05-07-2022 (Rec. 381/2021)
- STS 610/2022, 05-07-2022 (Rec. 1048/2021)
- STS 611/2022, 05-07-2022 (Rec. 2475/2021)
- STS 612/2022, 06-07-2022 (Rec. 999/2019)
- STS 613/2022, 06-07-2022 (Rec. 1590/2019)
- STS 614/2022, 06-07-2022 (Rec. 2322/2019)
- STS 615/2022, 06-07-2022 (Rec. 382/2020)
- STS 616/2022, 06-07-2022 (Rec. 544/2021)

STS 617/2022, 06-07-2022 (Rec. 1419/2021)

STS 618/2022, 06-07-2022 (Rec. 3432/2021)

STS 619/2022, 06-07-2022 (Rec. 937/2019)

STS 620/2022, 06-07-2022 (Rec. 2309/2019)

STS 621/2022, 06-07-2022 (Rec. 2963/2019)

STS 622/2022, 06-07-2022 (Rec. 3055/2019)

STS 623/2022, 06-07-2022 (Rec. 3579/2019)

STS 624/2022, 06-07-2022 (Rec. 3850/2019)

STS 625/2022, 06-07-2022 (Rec. 1914/2020)

STS 626/2022, 06-07-2022 (Rec. 6/2021)

STS 627/2022, 06-07-2022 (Rec. 324/2021)

STS 628/2022, 06-07-2022 (Rec. 816/2021)

STS 629/2022, 06-07-2022 (Rec. 846/2021)

STS 630/2022, 06-07-2022 (Rec. 2103/2021)

STS 631/2022, 06-07-2022 (Rec. 2531/2021)

STS 632/2022, 07-07-2022 (Rec. 1704/2019)

STS 633/2022, 07-07-2022 (Rec. 507/2021)

STS 634/2022, 07-07-2022 (Rec. 2000/2019)

STS 635/2022, 07-07-2022 (Rec. 3071/2019)

STS 636/2022, 07-07-2022 (Rec. 3442/2019)

STS 637/2022, 07-07-2022 (Rec. 4180/2019)

STS 638/2022, 07-07-2022 (Rec. 2604/2021)

STS 639/2022, 08-07-2022 (Rec. 24/2020)

STS 640/2022, 08-07-2022 (Rec. 1313/2019)

STS 641/2022, 12-07-2022 (Rec. 1881/2020)

STS 642/2022, 12-07-2022 (Rec. 89/2019)

STS 643/2022, 12-07-2022 (Rec. 104/2019)
STS 644/2022, 12-07-2022 (Rec. 1258/2019)
STS 645/2022, 12-07-2022 (Rec. 1301/2019)
STS 646/2022, 12-07-2022 (Rec. 1367/2019)
STS 647/2022, 12-07-2022 (Rec. 2050/2019)
STS 648/2022, 12-07-2022 (Rec. 2598/2019)
STS 649/2022, 12-07-2022 (Rec. 2636/2019)
STS 650/2022, 12-07-2022 (Rec. 3197/2019)
STS 651/2022, 12-07-2022 (Rec. 1675/2020)
STS 652/2022, 12-07-2022 (Rec. 3286/2020)
STS 653/2022, 12-07-2022 (Rec. 3468/2020)
STS 654/2022, 13-07-2022 (Rec. 593/2019)
STS 655/2022, 13-07-2022 (Rec. 1087/2019)
STS 656/2022, 13-07-2022 (Rec. 1928/2019)
STS 657/2022, 13-07-2022 (Rec. 2531/2020)
STS 658/2022, 13-07-2022 (Rec. 2828/2019)
STS 659/2022, 13-07-2022 (Rec. 2003/2018)
STS 660/2022, 13-07-2022 (Rec. 2542/2019)
STS 661/2022, 13-07-2022 (Rec. 18/2020)
STS 662/2022, 13-07-2022 (Rec. 91/2020)
STS 663/2022, 13-07-2022 (Rec. 3443/2020)
STS 664/2022, 13-07-2022 (Rec. 161/2020)
STS 665/2022, 13-07-2022 (Rec. 167/2020)
STS 666/2022, 13-07-2022 (Rec. 1549/2021)
STS 667/2022, 13-07-2022 (Rec. 2624/2021)
STS 668/2022, 13-07-2022 (Rec. 202/2021)

STS 669/2022, 13-07-2022 (Rec. 2869/2021)

STS 670/2022, 14-07-2022 (Rec. 1375/2019)

STS 671/2022, 14-07-2022 (Rec. 2554/2019)

STS 672/2022, 14-07-2022 (Rec. 135/2020)

STS 673/2022, 14-07-2022 (Rec. 45/2021)

STS 674/2022, 20-07-2022 (Rec. 589/2019)

STS 675/2022, 20-07-2022 (Rec. 850/2019)

STS 676/2022, 20-07-2022 (Rec. 1273/2019)

STS 677/2022, 20-07-2022 (Rec. 2077/2019)

STS 678/2022, 20-07-2022 (Rec. 67/2020)

STS 679/2022, 20-07-2022 (Rec. 454/2021)

STS 680/2022, 20-07-2022 (Rec. 85/2021)

STS 681/2022, 20-07-2022 (Rec. 2890/2021)

STS (Pleno) 682/2022, 20-07-2022 (Rec. 63/2022)

STS 683/2022, 20-07-2022 (Rec. 91/2022)

STS (Pleno) 684/2022, 20-07-2022 (Rec. 111/2022)

STS 685/2022, 21-07-2022 (Rec. 244/2019)

STS 686/2022, 21-07-2022 (Rec. 978/2019)

STS 687/2022, 21-07-2022 (Rec. 1953/2019)

STS 688/2022, 21-07-2022 (Rec. 146/2020)

STS 689/2022, 21-07-2022 (Rec. 172/2020)

STS (Pleno) 690/2022, 22-07-2022 (Rec. 313/2021)

STS 691/2022, 22-07-2022 (Rec. 9/2021)

STS (Pleno) 692/2022, 22-07-2022 (Rec. 701/2021)

STS (Pleno) 693/2022, 22-07-2022 (Rec. 2621/2021)

STS (Pleno) 694/2022, 26-07-2022 (Rec. 21/2022)

STS 696/2022, 26-07-2022 (Rec. 1675/2021)

STS (Pleno) 697/2022, 26-07-2022 (Rec. 504/2022) [Voto particular]

STS (Pleno) 698/2022, 26-07-2022 (Rec. 67/2022)

STS 26-07-2022 (Rec. 23/2021) OJO, NO TIENE NÚM. ST.

STS (Pleno) 699/2022, 27-07-2021 (Rec. 296/2021)

STS 700/2022, 07-09-2022 (Rec. 475/2019)

STS 701/2022, 07-09-2022 (Rec. 2047/2019)

STS 702/2022, 07-09-2022 (Rec. 2690/2019)

STS 703/2022, 07-09-2022 (Rec. 3313/2019)

STS 704/2022, 07-09-2022 (Rec. 3718/2019)

STS 705/2022, 07-09-2022 (Rec. 3808/2020)

STS 706/2022, 07-09-2022 (Rec. 166/2020)

STS 707/2022, 07-09-2022 (Rec. 5/2021)

STS 708/2022, 07-09-2022 (Rec. 17/2021)

STS 709/2022, 07-09-2022 (Rec. 32/2021)

STS 710/2022, 07-09-2022 (Rec. 1644/2021)

STS 711/2022, 07-09-2022 (Rec. 173/2021)

STS 712/2022, 07-09-2022 (Rec. 227/2021)

STS 713/2022, 07-09-2022 (Rec. 104/2022)

STS 714/2022, 08-09-2022 (Rec. 2816/2019)

STS 715/2022, 08-09-2022 (Rec. 47/2021)

STS 716/2022, 08-09-2022 (Rec. 107/2021)

STS 717/2022, 08-09-2022 (Rec. 125/2021)

STS 718/2022, 13-09-2022 (Rec. 10/2021)

STS 719/2022, 13-09-2022 (Rec. 605/2019)

STS 720/2022, 13-09-2022 (Rec. 939/2019)

STS 721/2022, 13-09-2022 (Rec. 1267/2019)

STS 722/2022, 13-09-2022 (Rec. 2517/2019)

STS 723/2022, 13-09-2022 (Rec. 2610/2019)

STS 724/2022, 13-09-2022 (Rec. 4735/2019)

STS 725/2022, 13-09-2022 (Rec. 1649/2020)

STS 726/2022, 13-09-2022 (Rec. 141/2020)

STS 727/2022, 13-09-2022 (Rec. 722/2021)

STS 728/2022, 13-09-2022 (Rec. 1966/2021)

STS 729/2022, 13-09-2022 (Rec. 2009/2021)

STS 730/2022, 14-09-2022 (Rec. 931/2021)

STS 731/2022, 14-09-2022 (Rec. 3414/2019)

STS 732/2022, 14-09-2022 (Rec. 2958/2021)

STS 733/2022, 14-09-2022 (Rec. 31/2018)

STS 734/2022, 14-09-2022 (Rec. 944/2019)

STS 735/2022, 14-09-2022 (Rec. 1573/2019)

STS 736/2022, 14-09-2022 (Rec. 2308/2019)

STS 737/2022, 14-09-2022 (Rec. 2935/2019)

STS 738/2022, 14-09-2022 (Rec. 3465/2019)

STS 739/2022, 14-09-2022 (Rec. 210/2020)

STS 740/2022, 14-09-2022 (Rec. 743/2020)

STS 741/2022, 14-09-2022 (Rec. 2/2021)

STS 742/2022, 14-09-2022 (Rec. 14/2021)

STS 743/2022, 15-09-2022 (Rec. 2491/2019)

STS 744/2022, 20-09-2022 (Rec. 1265/2019)

STS 745/2022, 20-09-2022 (Rec. 669/2019)

STS 746/2022, 20-09-2022 (Rec. 948/2019)

- STS 747/2022, 20-09-2022 (Rec. 3353/2019)
- STS 748/2022, 20-09-2022 (Rec. 3861/2019)
- STS 749/2022, 20-09-2022 (Rec. 4182/2019)
- STS 750/2022, 20-09-2022 (Rec. 3979/2020)
- STS 751/2022, 20-09-2022 (Rec. 4117/2020)
- STS 752/2022, 20-09-2022 (Rec. 171/2020)
- STS 753/2022, 20-09-2022 (Rec. 9/2021)
- STS 754/2022, de 20-09-2022 (Rec. 39/2021)
- STS 755/2022, 20-09-2022 (Rec. 1415/2021)
- STS 756/2022, 20-09-2022 (Rec. 2536/2021)
- STS (Pleno) 757/2022, 21-09-2022 (Rec. 993/2021)
- STS (Pleno) 758/2022, 21-09-2022 (Rec. 2324/2021)
- STS (Pleno) 759/2022, 21-09-2022 (Rec. 44/2022)
- STS 760/2022, 22-09-2022 (Rec. 4014/2019)
- STS 761/2022, 22-09-2022 (Rec. 11/2021)
- STS 762/2022, 26-09-2022 (Rec. 2432/2019)
- STS 763/2022, 26-09-2022 (Rec. 111/2020)
- STS (Pleno) 764/2022, 26-09-2022 (Rec. 118/2022)
- STS 765/2022, 27-09-2022 (Rec. 62/2019)
- STS 766/2022, 27-09-2022 (Rec. 106/2019)
- STS 767/2022, 27-09-2022 (Rec. 1339/2019)
- STS 768/2022, 27-09-2022 (Rec. 1415/2019)
- STS 769/2022, 27-09-2022 (Rec. 1582/2019)
- STS 770/2022, 27-09-2022 (Rec. 1808/2019)
- STS 771/2022, 27-09-2022 (Rec. 1841/2019)
- STS 772/2022, 27-09-2022 (Rec. 1960/2019)

STS 773/2022, 27-09-2022 (Rec. 2775/2019)

STS 774/2022, 27-09-2022 (Rec. 4313/2019)

STS 775/2022, 27-09-2022 (Rec. 4655/2019)

STS 776/2022, 27-09-2022 (Rec. 965/2020)

STS 777/2022, 27-09-2022 (Rec. 1738/2020)

STS 778/2022, 27-09-2022 (Rec. 2370/2020)

STS 779/2022, 28-09-2022 (Rec. 457/2019)

STS 780/2022, 28-09-2022 (Rec. 930/2019)

STS 781/2022, 28-09-2022 (Rec. 1012/2019)

STS 782/2022, 28-09-2022 (Rec. 2113/2019)

STS 783/2022, 28-09-2022 (Rec. 2273/2019)

STS 784/2022, 28-09-2022 (Rec. 3208/2019)

STS 785/2022, 28-09-2022 (Rec. 4347/2019)

STS 786/2022, 28-09-2022 (Rec. 1382/2020)

STS 787/2022, 29-09-2022 (Rec. 517/2019)

STS 788/2022, 29-09-2022 (Rec. 2421/2019)

STS 789/2022, 29-09-2022 (Rec. 875/2020)

STS 789/2022, 04-10-2022 (Rec. 1412/2019). OJO ESTÁ REPETIDO EL NÚMERO DE SENTENCIA. CREO QUE ES 798/2022

STS 790/2022, 29-09-2022 (Rec. 1042/2019)

STS 791/2022, 29-09-2022 (Rec. 2068/2019)

STS 792/2022, 29-09-2022 (Rec. 3204/2019)

STS 793/2022, 29-09-2022 (Rec. 296/2022)

STS 794/2022, 04-10-2022 (Rec. 222/2020)

STS 795/2022, 04-10-2022 (Rec. 574/2019)

STS 796/2022, 04-10-2022 (Rec. 1107/2019)

- STS 797/2022, 04-10-2022 (Rec. 1318/2019)
- STS 799/2022, 04-10-2022 (Rec. 1675/2019)
- STS 800/2022, 04-10-2022 (Rec. 2913/2019)
- STS 801/2022, 04-10-2022 (Rec. 2993/2019)
- STS 802/2022, 04-10-2022 (Rec. 4779/2019)
- STS 803/2022, 04-10-2022 (Rec. 198/2020)
- STS 804/2022, 04-10-2022 (Rec. 116/2021)
- STS 805/2022, 04-10-2022 (Rec. 2498/2021)
- STS 806/2022, 06-10-2022 (Rec. 1654/2019)
- STS 807/2022, 06-10-2022 (Rec. 1412/2021)
- STS 808/2022, 06-10-2022 (Rec. 150/2021)
- STS 809/2022, 06-10-2022 (Rec. 235/2019)
- STS 810/2022, 06-10-2022 (Rec. 2833/2019)
- STS 811/2022, 06-10-2022 (Rec. 3170/2019)
- STS 812/2022, 06-10-2022 (Rec. 3446/2019)
- STS 813/2022, 06-10-2022 (Rec. 3740/2019)
- STS 814/2022, 06-10-2022 (Rec. 29/2021)
- STS 815/2022, 06-10-2022 (Rec. 35/2021)
- STS 816/2022, 06-10-2022 (Rec. 36/2021)
- STS 817/2022, 06-10-2022 (Rec. 177/2021)
- STS (Pleno) 818/2022, 07-10-2022 (Rec. 293/2020)
- STS 819/2022, 07-10-2022 (Rec. 144/2020)
- STS 820/2022, 11-10-2022 (Rec. 859/2019)
- STS 821/2022, 11-10-2022 (Rec. 3571/2019)
- STS 822/2022, 11-10-2022 (Rec. 3975/2019)
- STS 823/2022, 11-10-2022 (Rec. 4178/2019)

STS 824/2022, 11-10-2022 (Rec. 49/2021)

STS 825/2022, 11-10-2022 (Rec. 3340/2021)

STS 826/2022, 13-10-2022 (Rec. 3153/2019)

STS 827/2022, 13-10-2022 (Rec. 3528/2019)

STS 828/2022, 17-10-2022 (Rec. 1593/2019)

STS 829/2022, 17-10-2022 (Rec. 2931/2021)

STS 830/2022, 18-10-2022 (Rec. 4261/2019)

STS 831/2022, 18-10-2022 (Rec. 813/2019)

STS 832/2022, 18-10-2022 (Rec. 2433/2019)

STS 833/2022, 18-10-2022 (Rec. 4206/2019)

STS 834/2022, 18-10-2022 (Rec. 139/2020)

STS 835/2022, 18-10-2022 (Rec. 51/2021)

STS 836/2022, 18-10-2022 (Rec. 53/2021)

STS 837/2022, 18-10-2022 (Rec. 248/2021)

STS 838/2022, 19-10-2022 (Rec. 19-10-2022 (Rec. 1394/2019))

STS 839/2011, 19-10-2022 (Rec. 3495/2019)

STS (Pleno) 840/2022, 19-10-2022 (Rec. 1636/2019)

STS (Pleno) 841/2022, 19-10-2022 (Rec. 2206/2021)

STS (Pleno) 842/2022, 19-10-2022 (Rec. 82/2022)

STS 843/2022, 25-10-2022 (Rec. 44/2021)

STS 844/2022, 25-10-2022 (Rec. 1260/2019)

STS 845/2022, 25-10-2022 (Rec. 1663/2019)

STS 846/2022, 25-10-2022 (Rec. 2634/2019)

STS 847/2022, 25-10-2022 (Rec. 2871/2019)

STS 848/2022, 25-10-2022 (Rec. 3519/2019)

STS 849/2022, 25-10-2022 (Rec. 3550/2019)

- STS 850/2022, 26-10-2022 (Rec. 983/2019)
- STS 851/2022, 26-10-2022 (Rec. 1109/2019)
- STS 852/2022, 26-10-2022 (Rec. 1828/2019)
- STS 853/2022, 26-10-2022 (Rec. 4256/2019)
- STS 854/2022, 26-10-2022 (Rec. 787/2019)
- STS 855/2022, 26-10-2022 (Rec. 825/2019)
- STS 856/2022, 26-10-2022 (Rec. 1348/2019)
- STS 857/2022, 26-10-2022 (Rec. 2059/2019)
- STS 858/2022, 26-10-2022 (Rec. 3164/2019)
- STS 859/2022, 26-10-2022 (Rec. 4172/2019)
- STS 860/2022, 26-10-2022 (Rec. 4290/2019)
- STS 861/2022, 26-10-2022 (Rec. 4665/2019)
- STS 862/2022, 26-10-2022 (Rec. 28/2021)
- STS 863/2022, 27-10-2022 (Rec. 247/2019)
- STS 864/2022, 27-10-2022 (Rec. 670/2019)
- STS 865/2022, 27-10-2022 (Rec. 2813/2019)
- STS 866/2022, 27-10-2022 (Rec. 3629/2019)
- STS 867/2022, 27-10-2022 (Rec. 247/2019)
- STS 868/2022, 27-10-2022 (Rec. 3214/2019)
- STS 869/2022, 27-10-2022 (Rec. 3893/2019)
- STS 870/2022, 27-10-2022 (Rec. 3900/2019)
- STS 871/2022, 27-10-2022 (Rec. 3920/2019)
- STS 872/2022, 28-10-2022 (Rec. 68/2019)
- STS 873/2022, 28-10-2022 (Rec. 677/2019)
- STS 874/2022, 28-10-2022 (Rec. 573/2019)
- STS 875/2022, 28-10-2022 (Rec. 1932/2019)

- STS 876/2022, 31-10-2022 (Rec. 190/2021)
- STS 877/2022, 31-10-2022 (Rec. 50/2019)
- STS 878/2022, 31-10-2022 (Rec. 3984/2019)
- STS 879/2022, 02-11-2022 (Rec. 2089/2019)
- STS 880/2022, 02-11-2022 (Rec. 2374/2019)
- STS 881/2022, 02-11-2022 (Rec. 2404/2019)
- STS 882/2022, 02-11-2022 (Rec. 3430/2019)
- STS 883/2022, 02-11-2022 (Rec. 3583/2019)
- STS 884/2022, 02-11-2022 (Rec. 3949/2019)
- STS 885/2022, 02-11-2022 (Rec. 4018/2019)
- STS 886/2022, 02-11-2022 (Rec. 4690/2019)
- STS 887/2022, 02-11-2022 (Rec. 2513/2021)
- STS 888/2022, 02-11-2022 (Rec. 3208/2021)
- STS 889/2022, 03-11-2022 (Rec. 1958/2019)
- STS 890/2022, 03-11-2022 (Rec. 2896/2021)
- STS 891/2022, 03-11-2022 (Rec. 3199/2021)
- STS 892/2022, 07-11-2022 (Rec. 4090/2020)
- STS 893/2022, 10-11-2022 (Rec. 2882/2021)
- STS 894/2022, 10-11-2022 (Rec. 782/2019)
- STS 895/2022, 10-11-2022 (Rec. 856/2019)
- STS 896/2022, 10-11-2022 (Rec. 1684/2019)
- STS 897/2022, 10-11-2022 (Rec. 4139/2019)
- STS 898/2022, 10-11-2022 (Rec. 898/2022)
- STS 899/2022, 11-11-2022 (Rec. 636/2019)
- STS 900/2022, 11-11-2022 (Rec. 3908/2019)
- STS 901/2022, 11-11-2022 (Rec. 4708/2019)

STS 902/2022, 11-11-2022 (Rec. 2979/2021)

STS 903/2022, 11-11-2022 (Rec. 3666/2021)

STS 904/2022, 15-11-2022 (Rec. 188/2019)

STS 905/2022, 15-11-2022 (Rec. 1390/2019)

STS 906/2022, 15-11-2022 (Rec. 1951/2019)

STS 907/2022, 15-11-2022 (Rec. 853/2019)

STS 908/2022, 15-11-2022 (Rec. 1019/2019)

STS 909/2022, 15-11-2022 (Rec. 1827/2019)

STS 910/2022, 15-11-2022 (Rec. 1934/2019)

STS 911/2022, 15-11-2022 (Rec. 1962/2019)

STS 912/2022, 15-11-2022 (Rec. 2079/2019)

STS 913/2022, 15-11-2022 (Rec. 2578/2019)

STS 914/2022, 15-11-2022 (Rec. 2984/2019)

STS 915/2022, 15-11-2022 (Rec. 3036/2019)

STS 916/2022, 15-11-2022 (Rec. 3565/2019)

STS 917/2022, 15-11-2022 (Rec. 2645/2021)

STS 918/2022, 15-11-2022 (Rec. 3062/2021)

STS 919/2022, 15-11-2022 (Rec. 3206/2021)

STS (Pleno) 920/2022, 15-11-2022 (Rec. 109/2022)

STS (Pleno) 921/2022, 16-11-2022 (Rec. 138/2022)

STS 922/2022, 21-11-2022 (Rec. 4060/2019)

STS 923/2022, 22-11-2022 (Rec. 1563/2019)

STS 924/2022, 22-11-2022 (Rec. 2855/2019)

STS 925/2022, 22-11-2022 (Rec. 3030/2019)

STS 926/2022, 22-11-2022 (Rec. 3088/2019)

STS 927/2022, 22-11-2022 (Rec. 4281/2019)

STS 928/2022, 22-11-2022 (Rec. 4497/2019)

STS 929/2022, 22-11-2022 (Rec. 3318/2021)

STS 930/2022, 23-11-2022 (Rec. 3121/2019)

STS 931/2022, 23-11-2022 (Rec. 1306/2019)

STS 932/2022, 23-11-2022 (Rec. 3567/2019)

STS 933/2022, 23-11-2022 (Rec. 147/2020)

STS 934/2022, 23-11-2022 (Rec. 2919/2021)

STS 935/2022, 23-11-2022 (Rec. 1359/2021)

STS 936/2022, 23-11-2022 (Rec. 4440/2021)

STS 937/2022, 24-11-2022 (Rec. 820/2019)

STS 938/2022, 28-11-2022 (Rec. 3498/2021)

STS 939/2022, 29-11-2022 (Rec. 16/2021)

STS 940/2022, 29-11-2022 (Rec. 19/2021)

STS 941/2022, 29-11-2022 (Rec. 219/2021)

STS 942/2022, 29-11-2022 (Rec. 342/2021)

STS 943/2022, 29-11-2022 (Rec. 119/2022)

STS 944/2022, 30-11-2022 (Rec. 121/2020)

STS 945/2022, 30-11-2022 (Rec. 945/2022)

STS 946/2022, 30-11-2022 (Rec. 29/2020)

STS 947/2022, 30-11-2022 (Rec. 66/2020)

STS 948/2022, 30-11-2022 (Rec. 87/2020)

STS 949/2022, 30-11-2022 (Rec. 3800/2021)

STS 950/2022, 30-11-2022 (Rec. 156/2022)

STS 951/2022, 02-12-2022 (Rec. 897/2021)

STS 952/2022, 13-12-2022 (Rec. 351/2021)

STS 953/2022, 13-12-2022 (Rec. 13/2021)

- STS 954/2022, 13-12-2022 (Rec. 40/2021)
- STS 955/2022, 13-12-2022 (Rec. 3594/2021)
- STS 956/2022, 13-12-2022 (Rec. 4214/2021)
- STS 957/2022, 14-12-2022 (Rec. 2235/2019)
- STS 958/2022, 14-12-2022 (Rec. 3412/2019)
- STS 959/2022, 14-12-2022 (Rec. 4399/2019)
- STS (Pleno) 960/2022, 14-12-2022 (Rec. 131/2022)
- STS 961/2022, 15-12-2022 (Rec. 133/2020)
- STS (Pleno) 962/2022, 15-12-2022 (Rec. 962/2022)
- STS 963/2022, 15-12-2022 (Rec. 167/2022)
- STS 964/2022, 20-12-2022 (Rec. 3169/2019)
- STS 965/2022, 20-12-2022 (Rec. 4131/2019)
- STS 966/2022, 20-12-2022 (Rec. 115/2021)
- STS 967/2022, 20-12-2022 (Rec. 2977/2021)
- STS 968/2022, 20-12-2022 (Rec. 2984/2021)
- STS 969/2022, 20-12-2022 (Rec. 1871/2019)
- STS 970/2022, 20-12-2022 (Rec. 2588/2019)
- STS 971/2022, 20-12-2022 (Rec. 2814/2019)
- STS 972/2022, 20-12-2022 (Rec. 2912/2019)
- STS 973/2022, 20-12-2022 (Rec. 3007/2019)
- STS 974/2022, 20-12-2022 (Rec. 3241/2019)
- STS 975/2022, 20-12-2022 (Rec. 3278/2019)
- STS 976/2022, 20-12-2022 (Rec. 3295/2019)
- STS 977/2022, 20-12-2022 (Rec. 3342/2019)
- STS 978/2022, 20-12-2022 (Rec. 3640/2019)
- STS 979/2022, 20-12-2022 (Rec. 27/2021)

- STS 980/2022, 20-12-2022 (Rec. 1/2021)
- STS 981/2022, 20-12-2022 (Rec. 50/2021)
- STS 982/2022, 20-12-2022 (Rec. 104/2021)
- STS 983/2022, 20-12-2022 (Rec. 983/2022)
- STS 984/2022, 20-12-2022 (Rec. 3442/2021)
- STS 985/2022, 20-12-2022 (Rec. 108/2022)
- STS 986/2022, 21-12-2022 (Rec. 2755/2019)
- STS 987/2022, 21-12-2022 (Rec. 4317/2019)
- STS 988/2022, 21-12-2022 (Rec. 1728/2020)
- STS 989/2022, 21-12-2022 (Rec. 157/2022)
- STS 990/2022, 21-12-2022 (Rec. 7/2021)
- STS 991/2022, 21-12-2022 (Rec. 3376/2021)
- STS 992/2022, 21-12-2022 (Rec. 1437/2019)
- STS 993/2022, 21-12-2022 (Rec. 2196/2019)
- STS 994/2022, 21-12-2022 (Rec. 2495/2019)
- STS 995/2022, 21-12-2022 (Rec. 2815/2019)
- STS 996/2022, 21-12-2022 (Rec. 2965/2019)
- STS 997/2022, 21-12-2022 (Rec. 3763/2019)
- STS 998/2022, 21-12-2022 (Rec. 3962/2019)
- STS 999/2022, 21-12-2022 (Rec. 4452/2019)
- STS 1000/2022, 21-12-2022 (Rec. 6/2020)
- STS 1001/2022, 21-12-2022 (Rec. 3835/2021)
- STS (Pleno) 1002/2022, 22-12-2022 (Rec. 127/2020)
- STS 1003/2022, 22-12-2022 (Rec. 2397/2019)
- STS 1004/2022, 22-12-2022 (Rec. 25/2021)
- STS 1005/2022, 22-12-2022 (Rec. 3749/2019).

STS 1006/2022, 22-12-2022 (Rec. 3769/2019)

STS 1007/202, 22-12-2022 (Rec. 4/2021)

STS 1008/2022, 22-12-2022 (Rec. 5/2021)

STS 1009/2022, 22-12-2022 (Rec. 423/2022)

STS 1010/2022, 23-12-2022 (Rec. 3292/2019)

STS 1011/2022, 23-12-2022 (Rec. 59/2021)

STS 1012/2022, 23-12-2022 (Rec. 33/2021)

STS 1013/2022, 23-12-2022 (Rec. 1562/2020)



Laborum
EDICIONES

ISBN 978-84-10262-03-4

9 788410 262034 >